



DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente. (DOF 20-05-2014)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
 Secretaría General
 Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2014

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p>04-12-2013 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en Materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente. Presentada por Diputados de diversos grupos parlamentarios (PRI, PAN y PRD). Se turnó a la Comisión de Gobernación. Diario de los Debates, 4 de diciembre de 2013.</p>
02	<p>04-02-2014 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en Materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente. Aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, por 375 votos en pro, 34 en contra y 3 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 5 de diciembre de 2013. Discusión y votación, 4 de febrero de 2014.</p>
03	<p>06-02-2014 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de iniciativa ciudadana e iniciativa preferente. Se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación; de Justicia; de Anticorrupción y Participación Ciudadana; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 6 de febrero de 2014.</p>
04	<p>01-04-2014 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Gobernación; de Justicia; de Anticorrupción y Participación Ciudadana; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de iniciativa ciudadana e iniciativa preferente. Aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, por 99 votos en pro, 4 en contra y 1 abstención. Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. Diario de los Debates, 1 de abril de 2014. Discusión y votación, 1 de abril de 2014.</p>



DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente. (DOF 20-05-2014)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

PROCESO LEGISLATIVO	
05	<p>08-04-2014 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de iniciativa ciudadana e iniciativa preferente. Se turnó a la Comisión de Gobernación. Diario de los Debates, 8 de abril de 2014.</p>
06	<p>09-04-2014 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y Orgánica de la Administración Pública Federal, así como del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de iniciativas ciudadana y preferente. Aprobado en lo general y en lo particular, por 358 votos en pro, 27 en contra y 7 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 9 de abril de 2014. Discusión y votación, 9 de abril de 2014.</p>
05	<p>20-05-2014 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2014.</p>

LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS -
LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS
DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL -
LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION
PUBLICA FEDERAL - CODIGO FEDERAL DE
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES EN MATERIA DE INICIATIVA
CIUDADANA E INICIATIVA PREFERENTE

reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de iniciativa ciudadana e iniciativa preferente, suscrita por diputados de los Grupos Parlamentarios del PRI, PAN y PRD

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún:

Se recibe iniciativa con proyecto de decreto por el que se



*Turnese a la Comisión de Gobernación
para dictamen*

Diciembre 4 del 2013.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN MATERIA DE INICIATIVA CIUDADANA E INICIATIVA PREFERENTE.

Los que suscriben diputados Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza, del Grupo Parlamentario del Revolucionario Institucional, José González Morfín, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Amalia Dolores García Medina, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como las senadoras Cristina Díaz Salazar del Grupo Parlamentario del Revolucionario Institucional, Laura Rojas Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Angélica de la Peña Gómez del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, todos integrantes de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6 fracción I, numeral 1., 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de este honorable pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y del Código federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de iniciativa ciudadana e iniciativa preferente, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

El Pacto por México como foro de deliberación y construcción de reformas legislativas, en el que la pluralidad ideológica y política del país trabaja al servicio del interés y las causas ciudadanas tiene por objeto sacar adelante acuerdos en temas trascendentales para la vida del país que resuelvan problemas recurrentes y eviten que la confrontación de las fuerzas políticas se convierta en algo cotidiano.

En dicho acuerdo se coincidió en la necesidad y prontitud de legislar en materia de participación ciudadana, toda vez que el artículo Segundo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2012, establece la obligación del Congreso de la Unión de expedir las leyes secundarias correspondientes.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

En este sentido, el compromiso 93 del Pacto, establece que para poder instrumentar plenamente la nueva reforma política, se deberán expedir las leyes reglamentarias en materia de candidaturas independientes, iniciativa ciudadana, iniciativa preferente y consulta popular, para dar cumplimiento al mandato constitucional en beneficio de la ciudadanía, al otorgar mayores instrumentos de inclusión y participación en la vida política de nuestro país.

Para tal efecto, se instalaron diversas mesas de trabajo, las cuales están conformadas por legisladores, representantes de partidos políticos y funcionarios públicos, con el objeto de analizar, debatir y consensar los acuerdos necesarios que se traduzcan en acciones legislativas. Como consecuencia de ello, el pasado 14 de agosto de 2013 se instaló la mesa denominada "*Legislación Secundaria de la Reforma Constitucional del 2012, Candidaturas Independientes, Iniciativa Ciudadana, Consulta Popular e Iniciativa Preferente*".

Finalmente derivado de dichas reuniones de trabajo, se logró elaborar la presente iniciativa como corolario de la mesa de trabajo número uno, en materia de consulta popular que forma parte de las llamadas cartas ciudadanas.

Como ya se mencionó, el 9 de agosto de 2012 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política, (en adelante el Decreto) que incluyó diversas figuras de participación ciudadana, entre ellas, el derecho de los ciudadanos para iniciar leyes y decretos, así como la facultad exclusiva del Presidente de la República de presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuyo dictamen se encuentre pendiente.

La reforma constitucional adicionó una fracción VI al artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de reconocer el derecho de los ciudadanos para "*Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Federal Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley...*". Asimismo, se adicionó una fracción IV al párrafo primero del artículo 71 constitucional a fin de reconocer el derecho de los ciudadanos a iniciar leyes, siempre y cuando lo hagan en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores.

El Decreto identificó al derecho de los ciudadanos para iniciar leyes, con la denominación de iniciativa ciudadana, y facultó al Congreso General para legislar sobre la misma (fracción XXIX-Q del artículo 73 de la Constitución).



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

Por otra parte, el Decreto introdujo un tercer párrafo al artículo 71 constitucional el cual en su parte conducente señala *"El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el Presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen..."*, el cual estableció la facultad exclusiva del Ejecutivo Federal que se denomina iniciativa con carácter preferente o iniciativa preferente.

Se ha considerado pertinente que el presente Decreto contenga la propuesta de regulación de ambas figuras, debido a que por su naturaleza legislativa es conveniente sentar en los ordenamientos jurídicos correspondientes su tramitación, en la cual el Congreso de la Unión tiene una intervención esencial. Asimismo, para el caso de la iniciativa ciudadana, conviene detallar la intervención del Instituto Federal Electoral (Instituto), así como lo relativo a los medios de impugnación que contra determinados actos pueden interponer los ciudadanos.

II. INICIATIVA CIUDADANA

En lo que respecta a iniciativa ciudadana, el Congreso de la Unión y el Instituto tienen una función medular para garantizar su pleno ejercicio, sin olvidar los medios de impugnación que pueden ser promovidos contra las resoluciones dictadas por este último con relación a la verificación del requisito porcentual señalado en la Constitución.

Por lo tanto, resulta necesario reformar por una parte, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de establecer las formalidades de su presentación, un mínimo de normas adjetivas sobre su tramitación, y lo relativo al contacto institucional que los Presidentes de cada Mesa Directiva deberán tener con el Instituto para la verificación del porcentaje señalado por la fracción IV del artículo 71 de la Constitución, el cual de alcanzarse o superarse tiene por consecuencia que dicha iniciativa continúe con el trámite legislativo ordinario.

Por otra parte, al ser el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el ordenamiento que regula las facultades del Instituto, en él debe preverse la metodología para verificar el porcentaje exigido por la Constitución en cuanto a la iniciativa ciudadana, así como lo relativo a la notificación que deberá enviar al Congreso de la Unión.

III. INICIATIVA PREFERENTE

Se propone que las iniciativas presentadas con carácter preferente o las señaladas como tales, tengan tiempo límite para su discusión y votación por cada Cámara del Congreso de la Unión, de esa manera, tanto la Cámara de origen



como la revisora cuentan con un plazo de treinta días naturales cada una para tal efecto. Lo anterior, a fin de asegurar que el Legislativo Federal emita una decisión definitiva respecto de iniciativas preferentes presentadas o señaladas por el titular del Ejecutivo Federal con dicho carácter.

Sin embargo, cabe señalar que el carácter preferente no condiciona el sentido de las decisiones del Poder Legislativo, sino por el contrario lo fortalece en el ejercicio de sus funciones al sentar la garantía de atención de un asunto en un plazo perentorio determinado por la Constitución, lo cual se traduce en una verdadera colaboración entre los Poderes de la Unión a fin de impulsar los temas urgentes que tendrán un impacto directo en la población.

La figura de iniciativa preferente tiene por objeto que en asuntos de interés general, así considerados por el Ejecutivo Federal, recaiga la decisión legislativa correspondiente en un plazo breve previamente definido por la Constitución, y así evitar la dilación en asuntos de gran relevancia para la población. Con lo anterior, es posible afirmar que la iniciativa preferente se convertirá en una herramienta detonante del desarrollo nacional en diversos rubros del bienestar general a través de la decisión legislativa expedita adoptada en cada asunto; que en caso de ser positiva, permitirá a la sociedad gozar de los beneficios de las reformas aprobadas en el menor tiempo posible.

Por lo anterior, se propone reformar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. En la primera, se articula su procedimiento en cada Cámara del Congreso de la Unión; se precisan las atribuciones de las Mesas Directivas de ambas Cámaras y de sus Presidentes, así como de la Junta de Coordinación Política, el plazo especial para constituir las comisiones que la conocerán, y se regulan los supuestos previstos en las fracciones del artículo 72 de la Constitución, para la debida tramitación de las iniciativas o minutas con carácter preferente.

Por lo que hace a la reforma propuesta a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en materia de iniciativa preferente, se adjudica a la Secretaría de Gobernación la atribución de comunicar el señalamiento formal del Presidente de la República del carácter preferente de hasta dos de las iniciativas que se hubieren presentado en periodos anteriores cuando estén pendientes de dictamen, lo cual resulta coherente al tenor de lo dispuesto en la fracción II del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que confiere a esa Secretaría la atribución de *"Presentar ante el Congreso de la Unión las iniciativas de ley o decreto del Ejecutivo"*.

IV. CONTENIDO DE LAS REFORMAS

1. Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos



a) Iniciativa ciudadana

La iniciativa propone la adición del Título Quinto denominado "De la Iniciativa Ciudadana y Preferente", el cual se divide en dos capítulos; el Capítulo Primero se intitula "De la iniciativa ciudadana" y comprende de los artículos 130 a 133. En dicho capítulo se establece el derecho de los ciudadanos de iniciar leyes o decretos en un número equivalente a cuando menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, de conformidad con lo señalado por la Constitución. Asimismo, prevé que en los dictámenes relativos a las iniciativas ciudadanas, una vez que las mismas sean turnadas, seguirán el procedimiento legislativo dispuesto por la propia Ley del Congreso y los reglamentos de cada Cámara del Congreso de la Unión, cuando la autoridad electoral comunique el cumplimiento del requisito porcentual.

Lo anterior, en virtud de que la Constitución no distingue entre las iniciativas que presenta el Presidente de la República, *excepto tratándose de las iniciativas con carácter de preferente*, de los legisladores de ambas Cámaras del Congreso de la Unión o las legislaturas estatales y de las de los ciudadanos.

En este sentido, con el objeto de reglamentar la participación de los ciudadanos a través de la formulación de iniciativas y con ello canalizar la voluntad popular en forma legítima, se establece que en su presentación cumplan con las siguientes formalidades adicionales a las previstas por la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los reglamentos de las Cámaras del Congreso de la Unión:

- ✓ Presentarse por escrito ante el Presidente de la Cámara de Diputados o de Senadores; y en sus recesos, ante el Presidente de la Comisión Permanente;
- ✓ Contener los nombres completos de los ciudadanos y su firma, además de la clave de elector y CURP de la credencial para votar con fotografía vigente;
- ✓ Señalar el nombre completo y domicilio de representante para recibir notificaciones, y
- ✓ Identificar plenamente toda la documentación, señalando en la parte superior de cada hoja el nombre del proyecto de decreto que se propone someter.

Si bien es cierto que las iniciativas ciudadanas seguirán el procedimiento legislativo dispuesto por la Ley del Congreso y por los reglamentos de cada Cámara del Congreso General, resulta necesario establecer una etapa previa que tenga por objeto revisar que éstas cumplan con el requisito constitucional relativo al porcentaje de apoyo ciudadano, para lo cual se propone reformar los artículos



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

23 y 67, relativos a las atribuciones de los presidentes de las Cámaras del Congreso de la Unión, con el objeto de que soliciten al Instituto la verificación de que haya sido suscrita, en un número equivalente, a cuando menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores.

Se ha dispuesto que el Instituto a través de su Secretario Ejecutivo emita un informe detallado y desagregado a la Cámara solicitante del Congreso de la Unión del resultado de la revisión a la verificación del requisito porcentual mencionado en el párrafo anterior. Para garantizar la seguridad jurídica, se dispuso que finalizada la verificación de las firmas, el informe del Instituto Federal Electoral deberá contener: a) el número total de ciudadanos firmantes; b) el número de ciudadanos firmantes que se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje; c) el número de ciudadanos firmantes que no se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje; y d) el número de ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el caso de que la autoridad electoral determine que no se cumple con el porcentaje requerido, el Presidente dará cuenta de ello al Pleno de la cámara que corresponda, lo publicará en la Gaceta Parlamentaria y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido; de lo cual notificará a los promoventes a través de su representante; y en el supuesto de que se verifique el cumplimiento del porcentaje, el Presidente turnará la iniciativa a comisión, para su análisis y dictamen.

Asimismo, se previó que el Presidente de la comisión deberá convocar al representante designado por los ciudadanos para que acuda a una reunión de dicha comisión, a efecto de que informe acerca del contenido de su propuesta lo cual en todo caso será un elemento adicional a considerar para elaborar y emitir el dictamen correspondiente; asimismo, podrá asistir sin participación a las reuniones públicas de las comisiones para conocer el desarrollo del proceso de dictaminación de la iniciativa ciudadana.

Por otra parte, para no crear una figura de participación ciudadana que menoscabe las actividades sustantivas del Congreso de la Unión, en el que forzosamente la iniciativa presentada por los ciudadanos vincule a las cámaras del Congreso a resolver en sentido positivo, se ha considerado que las resoluciones de dichas cámaras en relación con la iniciativa ciudadana, sean definitivas e inatacables, y sólo subsiste el recurso de apelación para controvertir el informe rendido por el Instituto, sobre el resultado de la revisión del porcentaje requerido por la Constitución.

b) Iniciativa preferente



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

Por lo que respecta a iniciativa preferente se proponen diversas modificaciones al cuerpo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos a fin de evitar vacíos legales que impidan o dilaten su trámite.

Las reformas propuestas a la citada ley se pueden dividir en dos vertientes, la primera tiene que ver con la adecuación de las atribuciones de la Mesa Directiva, de su Presidente, de la Junta de Coordinación Política y de las comisiones, órganos equivalentes en ambas cámaras del Congreso de la Unión, para la tramitación legislativa de la iniciativa preferente; la segunda comprende las generalidades de esta figura y las disposiciones procedimentales a observar durante su trámite legislativo.

En la primera vertiente, se determina la actuación de las Mesas Directivas a fin de insertar en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno, las iniciativas o minutas con carácter preferente para su discusión y votación en el caso de no formulación del dictamen por parte de la comisión o comisiones dentro del plazo para tal efecto; las atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva en relación con iniciativas y minutas preferentes, en las que destaca la de prevenir a la comisión o comisiones, con siete días naturales de anticipación al vencimiento del plazo para su respectivo dictamen.

Por lo que hace a las atribuciones que en ambas cámaras del Congreso de la Unión tendrán la Junta de Coordinación Política y la comisión o comisiones que dictaminarán las iniciativas preferentes, se determina que el primer órgano será el encargado de proponer al Pleno la integración de la comisión o comisiones que las dictaminarán a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año legislativo; en cuanto a la comisión o comisiones y en congruencia con lo anterior, se establece que deberán quedar constituidas en el plazo enunciado cuando deban conocer de una iniciativa preferente.

Los cambios señalados en los dos párrafos anteriores quedan reflejados en los artículos 20, 23, 34, 43, 66, 67, 82 y 104.

La segunda vertiente referida a las generalidades de la iniciativa preferente en tanto su reciente existencia en el orden jurídico mexicano, se aboca a definirla y a establecer el procedimiento legislativo particular que deben seguir.

En ese orden de ideas, como se apuntó con antelación, se adiciona un Título Quinto denominado "De la Iniciativa Ciudadana y Preferente", cuyo Capítulo Segundo intitulado "De la iniciativa preferente" se encuentra conformado por cinco artículos que desglosan el tratamiento de las iniciativas preferentes al interior del Congreso de la Unión, dispositivos que van los artículos 134 al 138.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

El artículo 134 establece que la iniciativa preferente será aquella que, es sometida al Congreso de la Unión por el Presidente de la República en ejercicio de su facultad exclusiva para trámite preferente, o señalada con tal carácter de entre las que hubiere presentado en periodos anteriores y esté pendiente de dictamen, previendo que ésta conservará dicho carácter durante todo el proceso legislativo establecido en la Ley.

El artículo 135 reitera la imposibilidad de que las iniciativas que contengan reformas a la Constitución puedan tener el carácter de preferente; a su vez establece que las iniciativas investidas de trámite privilegiado versarán sobre cualquier materia que proponga el Ejecutivo Federal y no podrán ser limitadas en cuanto al número de leyes a modificar en un mismo proyecto si existe conexidad en los temas.

En el artículo 136, se establece el procedimiento que ha de seguirse en la discusión y votación de la iniciativa preferente hasta antes de ser remitida en calidad de minuta a la Cámara revisora, y se destaca que el plazo de treinta días naturales para tal efecto es improrrogable. Dicho artículo también prevé el supuesto de que transcurrido el plazo en comento la Cámara de origen no formule el dictamen, caso en el que la Mesa Directiva deberá incluir la iniciativa como primer asunto en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno para su discusión y votación en sus términos, y sin mayor trámite, la cual sólo se abocará a la iniciativa preferente misma que deberá ser aprobada, de lo contrario, se tendrá por desechada, conforme a la fracción G del artículo 72 constitucional.

Asimismo, destaca de manera especial la posibilidad de que la comisión o comisiones trabajen en conferencia para agilizar el análisis y dictamen de las iniciativas con carácter preferente, en cualquier etapa del proceso legislativo.

Por su parte, el artículo 137 regula el trámite que deberá observarse en cuanto a las minutas sobre iniciativas preferentes, al prever su turno inmediato, el plazo improrrogable de treinta días para la emisión del dictamen, los efectos de su aprobación así como de su desechamiento.

Por último, el artículo 138 prevé el procedimiento que ha de seguirse en el caso de minutas sobre iniciativas preferentes remitidas para los efectos de las fracciones D o E del artículo 72 constitucional, en el que destaca el plazo de cinco días naturales a partir de la recepción del asunto, para que la comisión o comisiones formulen el dictamen correspondiente.

Finalmente, debe destacarse que en todo momento la iniciativa materia de la minuta modificada o adicionada por las Cámara revisora en términos de las fracciones D o E del artículo 72 de la Constitución, conservará su carácter de preferente.



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

2. Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

Conforme a lo establecido en la Constitución, las resoluciones del Instituto podrán ser impugnadas a través de los recursos que establece la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo que se propone adicionar un artículo 43 Ter a dicha norma, con el objeto de determinar que el recurso de apelación será el instrumento mediante el cual los ciudadanos podrán impugnar los informes rendidos por el Instituto sobre los resultados de la verificación del requisito porcentual, por lo que hace a iniciativa ciudadana.

3. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Se determina en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que la Secretaría de Gobernación comunicará al Congreso de la Unión el señalamiento formal del Presidente de la República del carácter preferente de hasta dos de las iniciativas que se hubieren presentado en periodos anteriores cuando estén pendientes de dictamen.

4. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Por lo que hace exclusivamente a iniciativa ciudadana, se propone facultar a ciertos órganos del Instituto para realizar la verificación del porcentaje señalado en el artículo 71, fracción IV de la Constitución, modificaciones implementadas en los actuales artículos 125 y 128 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En el numeral 3 del artículo 128 se propone adicionar, las circunstancias en las que no se computarán las firmas de los ciudadanos para los efectos del porcentaje requerido por la Constitución, los cuales son: a) nombres con datos incompletos, falsos o erróneos; b) no se acompañen de la clave de elector y CURP de la credencial para votar con fotografía vigente; c) cuando los ciudadanos hayan firmado dos o más veces en la lista de apoyo ciudadano, y d) cuando los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese mismo orden de ideas, en el numeral 4 del artículo 128, el contenido del informe que rinda el Instituto al Congreso de la Unión, derivado de la revisión del porcentaje de electores que firmaron la iniciativa ciudadana, los cuales son: a) el número total de ciudadanos firmantes; b) el número de ciudadanos firmantes que se encuentra en la lista nominal de electores y su porcentaje, c) el número de ciudadanos firmantes que no se encuentra en la lista nominal de electores y su porcentaje, y d) el número de ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en el Código Federal de



EXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

Instituciones y Procedimientos Electorales. Lo anterior a fin de brindar certeza jurídica a los interesados.

Con lo anterior, se cumple lo mandatado por el artículo segundo transitorio del Decreto referido en el apartado de antecedentes, y se establecen los mecanismos y enunciados legales que configuran las garantías del pleno ejercicio del derecho de los ciudadanos para iniciar leyes y/o decretos, así como para otorgar claridad al procedimiento que deben seguir las iniciativas con carácter preferentes así presentadas o señaladas por el Presidente de la República.

En los artículos transitorios, se prevé que el Congreso de la Unión deberá llevar a cabo las adecuaciones necesarias a sus respectivos Reglamentos, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

Por lo antes expuesto, y en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, fracción I, numeral 1., 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN MATERIA DE INICIATIVA CIUDADANA E INICIATIVA PREFERENTE.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMAN** los incisos p) y q) del numeral 1 del artículo 23; el numeral 1 del artículo 43; el inciso m) del numeral 1 del artículo 67; y el numeral 1 del artículo 104; se **ADICIONAN** un inciso d) al numeral 2 del artículo 20, pasando los actuales incisos d) a j) a ser los incisos e) a k); un inciso k) del numeral 2 del artículo 20; un inciso q) al numeral 1 del artículo 23 pasando el actual inciso q) a r); un numeral 2 al artículo 23, pasando los actuales numerales 2 y 3 a ser 3 y 4; un inciso d) al numeral 1 del artículo 34, pasando los actuales incisos d) a i) a ser los incisos e) a j); un inciso c) al numeral 1 del artículo 66, pasando los actuales incisos c) a l) a ser los incisos d) a m); un inciso n) al numeral 1 del artículo 67, pasando el actual inciso n) a ser inciso o); un numeral 2 al artículo 67; un inciso d) al numeral 1 del artículo 82, pasando los actuales incisos d) a f) a ser los incisos e) a g); un **TÍTULO QUINTO** para denominarse "De la Iniciativa Ciudadana y Preferente" dividido en dos capítulos, el primero comprende los artículos 130 a 133 denominado "De la Iniciativa Ciudadana", y el segundo, de los artículos 134 a 138 intitulado "De la iniciativa preferente", recorriéndose el actual **TÍTULO QUINTO** "De la difusión e información de las



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

actividades del Congreso” a ser TITULO SEXTO, pasando los actuales artículos 130 a 135 a ser los artículos 139 a 144, de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**.

TITULO SEGUNDO

De la Organización y Funcionamiento de la Cámara de Diputados

CAPITULO SEGUNDO

De la Mesa Directiva

Sección Segunda

De sus atribuciones

ARTICULO 20.

1. ...

2. ...

a) a c)...

d) Incorporar en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno las iniciativas o minutas con carácter preferente para su discusión y votación, en el caso de que la comisión o comisiones no formulen el dictamen respectivo dentro del plazo de treinta días naturales.

e) a i) ...

j) Expedir la convocatoria aprobada por el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política para la designación del Consejero Presidente, de los consejeros electorales y del Contralor General del Instituto Federal Electoral, y

k) Las demás que le atribuyen esta ley, los ordenamientos aplicables y los acuerdos de la Cámara.

Sección Tercera
De su Presidente

ARTICULO 23.

1. ...

a) a o). ...

p) Solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la atención prioritaria de los juicios de amparo, controversias constitucionales o acciones de



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

q) Solicitar al Instituto Federal Electoral la verificación del porcentaje requerido por la fracción IV del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

r) Las demás que le atribuyan la Constitución General de la República, esta ley y los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria.

2. En el caso de iniciativas y minutas preferentes tendrá las siguientes atribuciones:

a) Turnar inmediatamente la iniciativa o minuta a una o más comisiones para su análisis y dictamen;

b) Cuando se trate del señalamiento de una iniciativa que se hubiere presentado en periodos anteriores, y esté pendiente de dictamen, notificará a la comisión o comisiones que conozcan de la misma que ha adquirido el carácter de preferente;

c) Solicitar a la Junta de Coordinación Política que constituya e integre de manera anticipada la comisión o comisiones que dictaminarán la iniciativa o minuta con carácter preferente;

d) Prevenir a la comisión o comisiones, siete días naturales antes de que venza el plazo para dictaminar la iniciativa o minuta con carácter preferente a través de una comunicación que deberá publicarse en la Gaceta, y

e) Emitir la declaratoria de publicidad inmediatamente después de concluido el plazo de la comisión o comisiones para dictaminar.

3. ...

4. ...

CAPITULO CUARTO
De la Junta de Coordinación Política

Sección Segunda
De su naturaleza y atribuciones

ARTICULO 34.

1. ...



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

a) a c) ...

d) Proponer al Pleno la integración de la comisión o comisiones a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura, cuando se presente una iniciativa con el carácter de preferente o se reciba el oficio del Ejecutivo Federal señalando dicho carácter a iniciativas presentadas con anterioridad;

e) a j) ...

CAPITULO SEXTO
De las Comisiones y los Comités

Sección Segunda
De su integración

ARTICULO 43.

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta treinta miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma, **salvo aquéllas que conozcan de una iniciativa preferente las cuales deberán constituirse a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura.** Los diputados podrán pertenecer hasta tres de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones jurisdiccional y las de investigación.

2. a 7. ...

TITULO TERCERO
De la Organización y Funcionamiento de la Cámara de Senadores

CAPITULO SEGUNDO
De la Mesa Directiva

Sección Segunda
De sus Facultades

ARTICULO 66.

1. ...

a) y b). ...

c) Incorporar en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno las iniciativas o minutas con carácter preferente para su discusión y votación,



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

en el caso de que las comisiones no formulen el dictamen respectivo dentro del plazo de treinta días naturales.

d) a k) ...

l) Expedir el nombramiento o el oficio de remoción de los servidores públicos de la Cámara, mandos medios y superiores, acordados mediante los procedimientos señalados en esta Ley, las disposiciones reglamentarias y los acuerdos aplicables; y

m) Las demás que se deriven de esta Ley o del Reglamento.

2. Las facultades que se precisan en los incisos a), d), e), f), g), h) y l), serán ejercidas por el Presidente de la Mesa Directiva.

3. Las facultades que se precisan en los incisos b), c), i), j) y k), serán ejercidas de manera colegiada, por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros presentes de la Mesa Directiva. En caso de empate, el Presidente de la misma tendrá voto de calidad. Para sesionar válidamente deberán asistir más de la mitad de sus integrantes.

Sección Tercera De su Presidente

ARTICULO 67.

1. ...

a) a l). ...

m) Solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la atención prioritaria de los juicios de amparo, controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

n) Solicitar al Instituto Federal Electoral la verificación del porcentaje requerido por la fracción IV del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

o) Las demás que le confieran esta Ley y el Reglamento.

2. En el caso de iniciativas preferentes tendrá las siguientes atribuciones:

a) Turnar inmediatamente la iniciativa a una o más comisiones para su análisis y dictamen;



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

- b) Cuando se trate del señalamiento de una iniciativa que se hubiere presentado en periodos anteriores, y esté pendiente de dictamen, notificará a las comisiones que conozcan de la misma que ha adquirido el carácter de preferente;
- c) Solicitar a la Junta de Coordinación Política que constituya e integre de manera anticipada las comisiones que dictaminarán la iniciativa o minuta con carácter preferente;
- d) Prevenir a la comisión o comisiones, siete días naturales antes de que venza el plazo para dictaminar la iniciativa o minuta con carácter preferente a través de una comunicación que deberá publicarse en la Gaceta, y
- e) Emitir la declaratoria de publicidad inmediatamente después de concluido el plazo de la comisión o comisiones para dictaminar.

CAPITULO CUARTO
De la Junta de Coordinación Política

Sección Segunda
De sus atribuciones

ARTICULO 82.

1. ...

a) a c) ...

d) Proponer al Pleno la integración de las comisiones a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura, cuando se presente una iniciativa con el carácter de preferente o se reciba el oficio del Ejecutivo Federal señalando dicho carácter a iniciativas presentadas con anterioridad.

e) a g). ...

CAPITULO QUINTO
De las Comisiones

Sección Segunda
De su Integración

ARTICULO 104.

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la Legislatura, tendrán hasta quince miembros y el encargo de sus integrantes



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

será por el término de la misma, salvo aquéllas que conozcan de una iniciativa preferente las cuales deberán constituirse a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura. Ningún senador pertenecerá a más de cuatro de ellas.

2. a 4. ...

TITULO QUINTO De la Iniciativa Ciudadana y Preferente

CAPITULO PRIMERO De la iniciativa ciudadana

Artículo 130.

1. El derecho de iniciar leyes o decretos compete a los ciudadanos en un número equivalente a cuando menos al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores.

2. Los ciudadanos podrán presentar proyectos de iniciativas, respecto de las materias de competencia del Congreso de la Unión.

3. Las iniciativas ciudadanas seguirán el procedimiento legislativo dispuesto por esta Ley y los reglamentos de cada Cámara, una vez que la autoridad electoral comunique el cumplimiento del requisito señalado en el numeral 1.

Artículo 131.

1. La iniciativa ciudadana, además de los requisitos que establecen los reglamentos de las cámaras, según corresponda, deberá:

a) Presentarse por escrito ante el Presidente de la Cámara de Diputados o de Senadores; y en sus recesos, ante el Presidente de la Comisión Permanente.

La Cámara que reciba el escrito de presentación de la iniciativa ciudadana será la Cámara de origen, salvo que el proyecto respectivo se refiera a empréstitos, contribuciones, impuestos o reclutamiento de tropas. En estos casos la cámara de origen será siempre la de Diputados.

Durante los recesos del Congreso, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente determinará la Cámara de origen en caso de que la iniciativa no lo especifique.

b) Contener los nombres completos de los ciudadanos, clave de elector y CURP de la credencial para votar con fotografía vigente y su firma.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

c) Nombre completo y domicilio del representante para oír y recibir notificaciones, y

d) Toda la documentación deberá estar plenamente identificada, señalando en la parte superior de cada hoja el nombre del proyecto de decreto que se propone someter.

Cuando la iniciativa no cumpla con los requisitos señalados en los incisos a), c) o d) el Presidente de la Cámara prevendrá a los proponentes para que subsane los errores u omisiones en un plazo de dos días hábiles a partir de la notificación. En caso de no subsanarse en el plazo establecido, se tendrá por no presentada.

Artículo 132.

1. La iniciativa ciudadana atenderá el siguiente procedimiento:

a) El Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de origen, dará cuenta de ella y solicitará de inmediato al Instituto Federal Electoral, la verificación de que haya sido suscrita en un número equivalente, a cuando menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la recepción del expediente;

b) El Instituto Federal Electoral contará con un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la recepción del expediente para la realizar la verificación que se refiere el inciso anterior;

c) En el caso de que el Instituto Federal Electoral determine en forma definitiva que no se cumple con el porcentaje requerido por la Constitución, el Presidente de la Mesa Directiva dará cuenta de ello al Pleno de la Cámara, lo publicará en la Gaceta, y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido notificando a los promoventes, por conducto de su representante;

En caso de que el representante de los promoventes impugne la resolución del Instituto Federal Electoral, el Presidente de la Mesa Directiva suspenderá el trámite correspondiente mientras el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelve lo conducente.

d) En el supuesto de que se verifique el cumplimiento del porcentaje señalado en el inciso a), el Presidente de la Mesa Directiva, turnará la iniciativa a comisión para su análisis y dictamen; y seguirá el proceso legislativo ordinario, y



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

e) En el caso de que la iniciativa ciudadana sea aprobada por la Cámara de origen, pasará a la Cámara revisora, a efecto de que siga el procedimiento legislativo ordinario, conforme a lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución.

ARTÍCULO 133.

1. En el proceso legislativo de dictamen en cada Cámara, el Presidente de la comisión deberá convocar al representante designado por los ciudadanos, para que asista a una reunión de la comisión que corresponda, a efecto de que exponga el contenido de su propuesta.

2. Las opiniones vertidas durante la reunión a la que fue convocado, no serán vinculantes para la comisión y únicamente constituirán elementos adicionales para elaborar y emitir su dictamen.

3. El procedimiento de dictamen no se interrumpirá en caso de que el representante no asista a la reunión a la que haya sido formalmente convocado.

4. El representante podrá asistir sin voz a las demás reuniones públicas de la comisión para conocer del desarrollo del proceso de dictamen.

CAPITULO SEGUNDO **De la iniciativa preferente**

ARTÍCULO 134.

1. La iniciativa preferente es aquella que es sometida al Congreso de la Unión por el Presidente de la República en ejercicio de su facultad exclusiva para trámite preferente, o señalada con tal carácter de entre las que hubiere presentado en periodos anteriores y estén pendientes de dictamen.

2. La iniciativa referida en el numeral anterior, conservará su carácter preferente durante todo el proceso legislativo previsto en el artículo 72 de la Constitución.

ARTÍCULO 135.

1. No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a la Constitución.

2. La iniciativa preferente podrá versar sobre cualquier materia y comprender uno o más ordenamientos cuando exista conexidad en los temas.

ARTÍCULO 136.



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

1. El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el Presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores cuando estén pendientes de dictamen.

2. En el caso de las iniciativas preferentes presentadas o señaladas con ese carácter, se observará lo siguiente:

a) La Cámara de origen deberá discutirla y votarla en un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de su presentación o de que se reciba el oficio del Ejecutivo Federal señalando dicho carácter a iniciativas presentadas con anterioridad.

b) El plazo a que se refiere el numeral anterior será improrrogable.

c) Si transcurre el plazo sin que se formule el dictamen correspondiente, procederá lo siguiente:

I. La Mesa Directiva deberá incluirla como primer asunto en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno para su discusión y votación en sus términos, y sin mayor trámite.

II. La discusión y votación sólo se abocará a la iniciativa preferente y deberá ser aprobada, de lo contrario, se tendrá por desechada, en términos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 de la Constitución.

III. El proyecto de decreto materia de la iniciativa con carácter preferente aprobado por la Cámara de origen, será enviado de inmediato a la Cámara revisora, en calidad de minuta, para los efectos del artículo 72 de la Constitución.

d) La comisión o comisiones podrán trabajar en conferencia a fin de agilizar el análisis y dictamen de las iniciativas con carácter preferente, en cualquier etapa del proceso legislativo.

ARTÍCULO 137.

1. Para las minutas sobre iniciativas preferentes aprobadas y remitidas a la Cámara revisora para los efectos de la fracción A del artículo 72 constitucional, se observará lo siguiente:

a) El Presidente turnará a la comisión o comisiones que corresponda, en cuanto se reciba y se dé cuenta de ésta al Pleno;



b) El Presidente dará treinta días naturales a partir de la recepción del asunto por la Cámara revisora, para que la comisión o comisiones formulen el dictamen correspondiente;

c) El plazo a que se refiere el inciso anterior es improrrogable;

d) Cuando la minuta sea aprobada en sus términos se remitirá al Ejecutivo para los efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución;

e) Cuando la minuta sea desechada, en todo o en parte, modificada o adicionada por la Cámara revisora deberá devolverla a la Cámara de origen, para los efectos del artículo 72, fracciones D o E, de la Constitución.

f) Si transcurre el plazo sin que se formule el dictamen correspondiente, procederá lo siguiente:

I. La Mesa Directiva deberá incluirla como primer asunto en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno para su discusión y votación en sus términos, y sin mayor trámite.

II. Cuando la minuta sea aprobada en sus términos se remitirá al Ejecutivo para los efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución.

III. Cuando la minuta sea desechada, en todo o en parte, modificada o adicionada por la Cámara revisora deberá devolverla a la Cámara de origen, para los efectos del artículo 72, fracciones D o E, de la Constitución, sin que la iniciativa, materia de la minuta, pierda su carácter de preferente.

ARTÍCULO 138.

1. Para las minutas sobre iniciativas preferentes remitidas para los efectos de las fracciones D o E del artículo 72 constitucional, se observará lo siguiente:

a) El Presidente turnará a la comisión o comisiones que corresponda, en cuanto se reciba y se dé cuenta de ésta al Pleno;

b) La Cámara deberá discutirla y votarla en un plazo máximo de cinco días naturales contados a partir de la recepción del asunto;

c) El plazo a que se refiere el inciso anterior es improrrogable;

d) Cuando la minuta sea desechada, en todo o en parte, modificada o adicionada por la Cámara revisora deberá devolverla a la Cámara de origen,



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

para los efectos del artículo 72, fracciones D o E, de la Constitución, sin que la iniciativa, materia de la minuta, pierda su carácter de preferente.

e) Si transcurre el plazo sin que se formule el dictamen correspondiente, procederá lo siguiente:

I. La Mesa Directiva deberá incluirla como primer asunto en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno para su discusión y votación en sus términos, y sin mayor trámite.

II. Cuando la minuta sea desechada, en todo o en parte, modificada o adicionada por la Cámara revisora, la cual deberá devolverla a la Cámara de origen, para los efectos del artículo 72, fracciones D o E, de la Constitución.

TÍTULO SEXTO

De la difusión e información de las actividades del Congreso

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 139. a 144. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **ADICIONA** un artículo 43 Ter al CAPÍTULO I "De la procedencia" del TÍTULO TERCERO "Del recurso de apelación" de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Título Tercero
Del recurso de apelación

Capítulo I
De la procedencia

Artículo 43 Ter

1. El recurso de apelación será procedente para impugnar el informe que rinda el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral a la Cámara solicitante del Congreso de la Unión, relativo al resultado de la revisión del porcentaje de ciudadanos que hayan suscrito la iniciativa ciudadana, atendiendo lo señalado en el artículo 71, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. El recurso se interpondrá ante el Instituto Federal Electoral dentro de los tres días siguientes a aquél en que el Presidente de la Cámara notifique el informe al representante de los promoventes de la iniciativa ciudadana.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO TERCERO.- Se **REFORMA** el artículo 27, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículo 27. ...

I. ...

II. Presentar ante el Congreso de la Unión las iniciativas de ley o decreto del Ejecutivo; **y en su caso, comunicar el señalamiento formal del Presidente de la República del carácter preferente de hasta dos de las iniciativas que se hubieren presentado en periodos anteriores cuando estén pendientes de dictamen.**

III. a XLIII. ...

...

...

ARTÍCULO CUARTO.- Se **ADICIONAN** el inciso g), al numeral 1 del artículo 125 y los numerales 3 y 4 del artículo 128 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Libro tercero
Del Instituto Federal Electoral

Título Segundo
De los órganos centrales

Capítulo quinto
De secretario ejecutivo del Instituto

Artículo 125

1. ...

a) a f). ...

g) Informar a la Cámara solicitante del Congreso de la Unión dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la recepción del expediente que le remita el Presidente de la Mesa Directiva de dicha cámara, sobre el resultado de la revisión del porcentaje señalado en el artículo 71, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del párrafo cuarto del artículo 128 de este Código;



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

h) a u). ...

Capítulo sexto
De las direcciones ejecutivas

Artículo 128

1. ...

a) a p) ...

2. ...

3. Las firmas a que se refiere el artículo 71, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

a) Nombres con datos incompletos, falsos o erróneos;

b) No se acompañen la clave de elector y CURP de la credencial para votar con fotografía vigente;

c) Un ciudadano haya suscrito dos o más veces la misma iniciativa; en este caso, sólo se contabilizará una de las firmas.

d) Cuando los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en este Código.

4. Finalizada la verificación de las firmas, la Dirección General Ejecutiva del Registro Federal de Electores remitirá al Secretario Ejecutivo del Instituto un informe detallado y desagregado que deberá contener:

a) El número total de ciudadanos firmantes.

b) El número de ciudadanos firmantes que se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje.

c) El número de ciudadanos firmantes que no se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje.

d) Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en este Código.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Cada una de las Cámaras realizará las adecuaciones necesarias a sus respectivos reglamentos, derivadas del presente Decreto en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de su entrada en vigor.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 28 días del mes de octubre de 2013.

Dip. Héctor Humberto
Gutiérrez de la Garza

Dip. José González
Morfín

Dip. Amalia Dolores
García Medina

Sen. Cristina Díaz
Salazar

Sen. Laura Rojas
Hernández

Sen. Angélica de la Peña
Gómez

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Se turna a la Comisión de Gobernación.

LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS -
LEY GENERAL DEL SISTEMA DE
MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA
ELECTORAL - LEY ORGANICA DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL -
CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de iniciativa ciudadana e iniciativa preferente

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún:
Dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación de la LXII Legislatura le fue turnada, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de iniciativa ciudadana y de iniciativa preferente.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 71 y 73, fracción XXIX-Q, a la luz de lo dispuesto por el artículo 35, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157 numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen basándose en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El cuatro de diciembre de dos mil trece, los diputados Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, José González Morfín, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la diputada Amalia Dolores García Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de iniciativa ciudadana y de iniciativa preferente.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

2. En esa misma fecha, cuatro de diciembre de dos mil trece, el presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, a través del Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que establece el trámite para la discusión y votación de la minuta que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral enviada por el Senado de la República para los efectos de los artículos 135 y 72 de la Constitución, aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados, determinó que:

SEGUNDO.- En relación con las llamadas cartas ciudadanas, se solicita a la Presidencia de la Mesa Directiva que en esta sesión formule los siguientes turnos a las iniciativas con proyecto de decreto que han sido suscritas por los legisladores de los grupos parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática:

- a) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de iniciativa ciudadana y de iniciativa preferente. **Turno a Comisión de Gobernación.**

TERCERO.- Se instruye a las Juntas Directivas de las Comisiones mencionadas en el resolutivo anterior a que, en términos de los artículos 168, numeral 1 y 170, numeral 1, del reglamento de la Cámara de Diputados, convoquen a reunión de trabajo con carácter extraordinario y, otorgando el carácter de urgente al despacho de las iniciativas antes referidas, en términos del artículo 177, numeral 4 del mismo Reglamento, inicien su dictaminación a la mayor brevedad posible.

3. Con fecha, cinco de diciembre de dos mil trece, los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, aprobaron el presente dictamen.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Los iniciadores señalan que el Pacto por México, como un foro de deliberación y construcción de reformas legislativas, tiene el objeto de promover e impulsar los acuerdos en temas importantes para la vida del país a fin de resolver problemas recurrentes y evitar la confrontación de las fuerzas políticas.

Lo anterior obedece al cumplimiento de las reformas constitucionales en materia de participación ciudadana publicadas el nueve de agosto de dos mil doce en el Diario Oficial de la Federación como una obligación del Congreso de la Unión para legislar sobre las reformas secundarias en materia de candidaturas independientes, iniciativa



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

ciudadana, iniciativa preferente y consulta popular en beneficio de la ciudadanía y dotarle de instrumentos jurídicos de inclusión y participación en la vida política de México.

Los proponentes señalan que, en aras de cumplir los preceptos constitucionales, el catorce de agosto de dos mil doce, al seno del Pacto por México, se instaló la mesa "Legislación Secundaria de la Reforma Constitucional del 2012, Candidaturas Independientes, Iniciativa Ciudadana, Consulta Popular e Iniciativa Preferente". A tal efecto, y dados los mandatos constitucionales, los iniciadores consideran oportuno que el decreto materia de este dictamen contenga la propuesta de regulación de la iniciativa ciudadana y de iniciativa preferente debido a que, **por su naturaleza legislativa es conveniente sentar en los ordenamientos jurídicos correspondientes su tramitación, en la cual el Congreso de la Unión tiene una intervención esencial. Asimismo, para el caso de la iniciativa ciudadana, conviene detallar la intervención del Instituto Federal Electoral (Instituto), así como lo relativo a los medios de impugnación que contra determinados actos pueden interponer los ciudadanos.**

El proyecto de decreto materia del presente dictamen señala la naturaleza de la iniciativa ciudadana y de la iniciativa preferente. De acuerdo a la exposición de motivos, para la **iniciativa ciudadana**, el Congreso de la Unión y el Instituto tendrán funciones importantes a fin de garantizar el pleno ejercicio, sin olvidar los medios de impugnación que pueden ser promovidos contra las resoluciones dictadas por este último con relación a la verificación de los requisitos constitucionales y legales. A tal efecto, la iniciativa considera que es necesario reformar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para señalar las formalidades en su presentación, el mínimo de normas adjetivas sobre su trámite y el contacto institucional que los Presidentes de cada Mesa Directiva deberán tener con el Instituto Federal Electoral para verificar el porcentaje señalado por la fracción IV del artículo 71 de la Constitución, es decir, el 0.13% de la lista nominal de electores, necesario para que la iniciativa ciudadana continúe con el trámite legislativo ordinario. La iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen considera que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales debe consagrar la metodología para verificar el porcentaje exigido por la Constitución en cuanto a la iniciativa ciudadana y lo relativo a la notificación que deberá enviar al Congreso de la Unión.

Para la **iniciativa preferente**, el proyecto de decreto indica que esta figura tiene por objeto que los asuntos de interés general considerados por el Ejecutivo Federal tengan la decisión legislativa correspondiente en un plazo breve previamente definido por la Constitución conforme a lo establecido en el artículo 71, tercer párrafo, y evitar la dilación en asuntos de gran relevancia. Los proponentes indican que la iniciativa preferente se convertirá en una herramienta detonante del desarrollo nacional en



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

diversos rubros del bienestar general a través de la decisión legislativa expedita adoptada en cada asunto. En caso de ser positiva, manifiesta la exposición de motivos, permitirá a la sociedad gozar de los beneficios de las reformas aprobadas en el menor tiempo posible.

Es en este sentido que la iniciativa proyecto de decreto propone reformar y adicionar diversas disposiciones de disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de Comisión de Gobernación de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados, suscriben el presente dictamen exponiendo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Antecedentes legislativos

1.- A la Comisión de Gobernación, de conformidad con los turnos ordenados por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, fueron remitidos, para su análisis y dictámenes correspondientes, diversas iniciativas con proyecto de decreto en materia de iniciativa ciudadana y de iniciativa preferente, las cuales se describen a fin de abundar en las consideraciones de este dictamen y señalar el interés de los diversos grupos parlamentarios en esta Cámara de Diputados.

A) INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDEN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PRESENTADAS POR LA DIPUTADA LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EL 4 DE OCTUBRE DE 2012 Y EL 14 DE AGOSTO DE 2013.

La iniciativa, como indica la diputada proponente, expone los instrumentos de participación directa tradicionales; además de la iniciativa ciudadana o popular como lo indica su proyecto de decreto. Expuesta en el Título Tercero, la iniciadora describe a la iniciativa popular como el mecanismo mediante el cual los ciudadanos mexicanos presentan ante cualquiera de las Cámaras que integran el Congreso o, en su caso, ante la Comisión Permanente, proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes y decretos.

Este mismo proyecto de decreto describe las condiciones que deben ser satisfechas para la promoción de la iniciativa popular y esto es que deba ser presentada, por lo



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

menos, por el 0.05% de los electores registrados en la Lista Nominal de Electores, mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados o de la Cámara de Senadores, según la materia de que se trate, de acuerdo a lo establecido en la Constitución. Este mismo proyecto de decreto describe cuáles son los elementos mínimos que la iniciativa popular debe contener para que así sea considerada.

B) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EL 12 DE MARZO DE 2013.

Argumenta el diputado proponente que las formas de democracia directa como las iniciativas ciudadanas y las consultas populares abren el espacio político a la expresión de una sociedad. La iniciativa de Ley Federal de Participación Ciudadana establece la posibilidad de que existan más mecanismos de participación o diferentes formas para acreditar los requisitos, como en un futuro podrían ser los medios electrónicos.

En relación a la iniciativa ciudadana, el proponente la describe como el instrumento que permitiría a la ciudadanía iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión, en términos de los artículos 35 y 71 de la Constitución. Considera que, para ser presentadas, debe reunirse, por lo menos, un equivalente al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores. En este proyecto de decreto se concede un papel relevante al Instituto Federal Electoral a fin de que el mismo dictamine si la misma propuesta ciudadana ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 71 fracción IV de la Constitución, reuniendo los requisitos formales y legales, a fin de que la misma sea remitida al Poder Legislativo y iniciativa ciudadana tenga el correspondiente según lo señala el artículo 72 de la Constitución, la normatividad interna del Congreso General y de cada una de sus Cámaras del Honorable Congreso de la Unión.

C) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH ZAVALETA SALGADO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EL 5 DE JUNIO DE 2013.

La diputada Zavaleta Salgado señala que en nuestro país la mayoría de las entidades federativas cuentan con el mecanismo de la iniciativa ciudadana en sus Constituciones, haciendo referencia de algunos antecedentes en el ámbito federal como lo fue el artículo 62 del derogado Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establecía las peticiones de los particulares: "Toda petición de particulares, corporaciones o autoridades que no tenga derecho de



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

iniciativa, se mandará pasar directamente por el ciudadano presidente de la Cámara a la Comisión que corresponda, según la naturaleza del asunto de que se trate. Las comisiones dictaminarán si son de tomarse o no en consideración estas peticiones.”

La iniciadora recuerda el artículo 35, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde se consagra el derecho de los ciudadanos para iniciar leyes en los términos establecidos por la Constitución y las leyes reglamentarias. Entre los requisitos indispensables para la formulación de la iniciativa, es de considerarse la presentación de por lo menos el 0.13% de los ciudadanos en la lista nominal de electores, como señala el mandato constitucional facultando a la Cámara de Diputados para recibir las iniciativas ciudadanas, dictaminar su validez en términos de la fracción IV del artículo 71 de la Constitución Política de la República y dar el trámite correspondiente. La iniciadora señala que las iniciativas ciudadanas deben guardar una estructura conforme a los criterios definidos en el Reglamento de la Cámara de Diputados acompañándose de los requisitos constitucionales exigidos y de información de contacto de un presentador. El proyecto de decreto estima que para dictaminar la validez de las iniciativas, se podrán establecer los convenios que sean necesarios con el Instituto Federal Electoral.

En este sentido, propone reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y al Reglamento de la Cámara de Diputados.

D) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY DE INICIATIVA LEGISLATIVA CIUDADANA, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS TRINIDAD MORALES VARGAS, MARIO MIRANDA SALGADO Y LIZBETH ROSAS MONTERO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EL 31 DE JULIO DE 2013.

Consideran los iniciadores que la iniciativa legislativa ciudadana se inscribe como un procedimiento de carácter deliberativo que permite a los ciudadanos introducir temas en la agenda legislativa que, de otra manera, difícilmente formarían parte de ésta, ya sea porque son contrarios a los intereses de los legisladores o porque no les son relevantes política o electoralmente. La iniciativa legislativa ciudadana, a juicio de los proponentes, constituye un ejercicio en el que la comunicación y la argumentación pública son un factor central para el respaldo que le brinde el resto de la ciudadanía.

De esta manera, los ciudadanos podrán acudir a la Cámara de Diputados con la finalidad de presentar un proyecto de iniciativa. Dicho proyecto, se acompañará de un formato de presentación previamente proporcionado por la Cámara; una vez admitido el proyecto, éste órgano legislativo deberá publicar en su Portal de Internet el mismo a fin de comenzar el proceso de recolección de firmas conforme a lo señalado en el artículo 71 de la Constitución. El proyecto establece una serie de defensas como la apelación y audiencia. Por la apelación, los promotores de acudir ante el Tribunal Electoral Federal



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

en caso de que el Instituto Federal Electoral rechace las firmas presentadas en apoyo a su Iniciativa Legislativa Ciudadana. Por la audiencia, tendrán derecho de alegar verbalmente cualquier duda, durante el proceso de dictamen a través de la posibilidad de solicitar un nuevo dictamen, ante la inconformidad de que en el proceso se haya pervertido el espíritu de su propuesta o no cumpla con sus expectativas.

E) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE INICIATIVA CIUDADANA QUE REGLAMENTA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA Y EL DIPUTADO SILVANO AUREOLES CONEJO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EL 7 DE AGOSTO DE 2013.

Los iniciadores estiman que la iniciativa ciudadana se constituye como un instrumento que faculta a los ciudadanos para presentar ante el Congreso los proyectos de creación, modificación, reforma, adición, derogación o abrogación de leyes o decretos respecto a cualquier tema que sea materia de su competencia. Este derecho es en coincidencia con la necesidad de ampliar los ámbitos de participación y representación ciudadanas para que además del derecho al voto, se reconozca su voz en el Poder Legislativo federal a través de su derecho para iniciar leyes o decretos legisladores federales.

Los proponentes esgrimen en la exposición de motivos que el derecho constitucional a la iniciativa ciudadana es una oportunidad histórica sin precedente para que los ciudadanos que no están buscando cargos públicos ni puestos de elección popular, puedan presentar propuestas legislativas sobre cualquier tema que sea de su interés. En este sentido, las iniciativas ciudadanas que se generen y que cumplan con firmas de adhesión, en por lo menos al número equivalente al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, serán turnadas y procesadas como cualquier otra iniciativa presentada por en el honorable Congreso de la Unión tal y como se establece en el Marco Jurídico del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Recibida la iniciativa ciudadana por la Presidencia de la Mesa Directiva, sea del Senado de la República o de la Cámara de Diputados, se dictará el turno necesario a la Comisión Legislativa correspondiente para su análisis y dictamen. Todo el proceso legislativo que se le dará a la iniciativa ciudadana, se sujetará al ya establecido para el Congreso de la Unión. El proyecto de decreto determina que las iniciativas ciudadanas deberán presentarse ante la UNAM para que dictamine el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 fracción IV de la Constitución y se presentarán mediante escrito dirigido al Presidente de alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Al producirse el dictamen favorable, la Universidad Nacional notificará inmediatamente la resolución y remitirá la iniciativa al Congreso de la Unión por cualquiera de las dos Cámaras o en su caso mediante la Comisión Permanente.

F) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL SOBRE INICIATIVAS CIUDADANAS, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 35, FRACCIÓN VII Y 71, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ SANTILLÁN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO EL 2 DE OCTUBRE DE 2013.

Considera la iniciadora que la iniciativa popular debe de ser un medio de democracia directa, participativa y real y no mero instrumento normativo que en la práctica produce pocos resultados, motivo por el cual es necesario cuidar que la iniciativa ciudadana no se pierda en el proceso legislativo. Para lograr lo anterior, el proyecto de decreto pretende instrumentar los principios, requisitos, casos de improcedencia y procedimiento de las Iniciativas Ciudadanas; así como garantizar y proteger el derecho de los ciudadanos a participar de manera directa en la democracia del país.

La iniciativa ciudadana debe estar dirigida al H. Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, a través de cualquiera de sus Cámaras, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 72 inciso H, 73, 74 y 76 de la Constitución; o en su caso, a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión. Una vez que la Comisión Ordinaria de que se trate, reciba la iniciativa ciudadana, tendrá un plazo de hasta veinte días hábiles para realizar la calificación de la misma y determinar si cumple o no con los requisitos establecidos en la propia ley, a efecto de determinar si se desecha o se le da trámite; en cuyo caso, dicho acuerdo deberá de ser notificado al representante común de los ciudadanos. Cuando la iniciativa haya sido admitida para su trámite se deberá de seguir los procedimientos que manejan tanto el Reglamento de la Cámara de Diputados como el Reglamento del Senado de la República, a efecto de su análisis, discusión, votación y aprobación. Para el caso de que la iniciativa ciudadana haya sido desechada, no podrá ser presentada nuevamente hasta dentro de los seis meses posteriores, siempre y cuando cumplan con las observaciones u omisiones que la Comisión haya señalado.

Valoración de la iniciativa

1.- El artículo segundo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el nueve de agosto de dos mil doce en el Diario Oficial de la Federación, determinó la obligación para que el Congreso de la Unión expida, a más tardar en un año contando a partir de la entrada en vigor del decreto, la legislación secundaria relativa a la iniciativa ciudadana, iniciativa preferente y consulta popular.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

- 2.- El espíritu de esa reforma, conforme a los propósitos del Constituyente Permanente, quiso abrir nuevos cauces a la participación directa de la ciudadanía, a través de fórmulas y procedimientos que estimulen el interés de la sociedad en los asuntos públicos y los procesos electorales sin debilitar el sistema de elecciones en México.
- 3.- Al llevar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Constituyente Permanente quiso fortalecer el derecho de los ciudadanos para presentar, ante el Congreso de la Unión, las iniciativas de ley o decreto. La iniciativa ciudadana permitirá estimular el interés de la sociedad por el trabajo y las decisiones del Congreso de la Unión y así fortalecer los vínculos entre representantes y representados propiciando prácticas que susciten el mayor contacto con sus electores y permite que las minorías en un sistema democrático encuentren formas distintas y novedosas de expresión constitucional y legal.
- 4.- En cuanto a la iniciativa preferente, el Constituyente Permanente consideró que es un medio para que el Ejecutivo tenga garantía constitucional de que el Congreso habrá de pronunciarse sobre las iniciativas de reforma legal que señale al momento de presentarlas; el carácter de preferente no prejuzga ni condiciona la decisión que adopte el Poder Legislativo sino asegura la atención del asunto en un plazo predeterminado en la propia norma constitucional. El propósito de la iniciativa preferente, de acuerdo al espíritu de la reforma constitucional, propuso que el Ejecutivo Federal presente, al inicio de cada periodo ordinario de sesiones del Congreso, hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con ese carácter hasta dos que estén pendientes de dictamen, sin haber sido originalmente señaladas por el propio Ejecutivo como preferentes. La Cámara de origen, a través de las comisiones ordinarias de dictamen y del Pleno respectivo, deberá pronunciarse en un plazo breve, y si no lo hace, la iniciativa del Ejecutivo, en sus términos y sin mayor trámite, será sometida a discusión y votación ante el pleno. Igual plazo y procedimiento se observará en la cámara revisora.
- 5.- La reforma constitucional en materia de iniciativa preferente quiso obtener un equilibrio entre el derecho del Poder Ejecutivo a señalar la preferencia que decide otorgar a sus iniciativas ante el Congreso y la potestad soberana de este último para aprobar, rechazar o modificar las iniciativas del titular del Poder Ejecutivo Federal dentro de los plazos y a través de los procedimientos establecidos en la Constitución y en la disposiciones secundarias correspondientes.
- 6.- Al señalar el espíritu de la iniciativa ciudadana y de la iniciativa preferente del Constituyente Permanente, es que ahora se presenta esta iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a fin de



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

dotar nuestro sistema jurídico de la legislación secundaria que otorgue los lineamientos precisos para que los ciudadanos presenten las iniciativas a través de los requisitos legales que se proponen y, por otro lado, regular las iniciativas preferentes del Presidente de la República.

A) Iniciativa ciudadana

1.- Sobre la iniciativa ciudadana, el proyecto materia del presente dictamen la regulará de la siguiente forma: Propone la adición del Título Quinto denominado "De la Iniciativa Ciudadana y Preferente", a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dividida en dos capítulos; el Capítulo Primero se intitula "De la iniciativa ciudadana" y comprende de los artículos 130 a 133. En dicho capítulo se establece el derecho de los ciudadanos de iniciar leyes o decretos en un número equivalente a cuando menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, de conformidad con lo señalado por la Constitución. Asimismo, prevé que en los dictámenes relativos a las iniciativas ciudadanas, una vez que las mismas sean turnadas, seguirán el procedimiento legislativo dispuesto por la propia Ley del Congreso y los reglamentos de cada Cámara del Congreso de la Unión, cuando la autoridad electoral comunique el cumplimiento del requisito porcentual.

2.- El proyecto de decreto señala cuáles son las formalidades previstas en la propuesta de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y que a continuación se enuncian:

- a) Presentarse por escrito ante el Presidente de la Cámara de Diputados o de Senadores; y en sus recesos, ante el Presidente de la Comisión Permanente;
- b) Contener los nombres completos de los ciudadanos y su firma, además de la clave de elector y CURP de la credencial para votar con fotografía vigente;
- c) Señalar el nombre completo y domicilio de representante para recibir notificaciones, y
- d) Identificar plenamente toda la documentación, señalando en la parte superior de cada hoja el nombre del proyecto de decreto que se propone someter.

3.- El proyecto de decreto dispone que el Instituto Federal Electoral, a través del Secretario Ejecutivo, realice un informe detallado a la Cámara solicitante del Congreso de la Unión sobre el resultado de la revisión relativa a la verificación del requisito porcentual del 0.13% de la lista nominal de electores.

4.- De acuerdo con el proyecto de decreto, y a fin de garantizar la seguridad jurídica, se dispone que finalizada la verificación de las firmas, el informe del Instituto Federal Electoral deba contener: a) el número total de ciudadanos firmantes; b) el número de ciudadanos firmantes que se encuentran en la lista nominal de electores y su



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

porcentaje; c) el número de ciudadanos firmantes que no se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje y d) el número de ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5.- Si la autoridad electoral determina que no se cumple con el porcentaje requerido, se dará cuenta al Pleno de la Cámara que corresponda publicándolo en la Gaceta Parlamentaria y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido. En el supuesto de que se verifique el cumplimiento del porcentaje, el Presidente turnará la iniciativa a Comisión para su análisis y dictamen correspondiente.

6.- Para el caso de que la iniciativa sea turnada a la Comisión competente, el Presidente del órgano legislativo convocará al representante designado por los ciudadanos para acudir a una reunión de dicha comisión e informar sobre el contenido de su propuesta como un elemento adicional para elaborar y emitir el dictamen correspondiente; prevé, además, su asistencia a las reuniones públicas de la Comisiones de dictamen para conocer el desarrollo del proceso legislativo, pero sin derecho a deliberación.

7.- Por otra parte, la iniciativa ciudadana no menoscabará las actividades sustantivas del Congreso de la Unión. La iniciativa no será vinculante para resolver en sentido positivo; se estima que las resoluciones de dichas cámaras en relación con la iniciativa ciudadana, sean definitivas e inatacables y sólo subsiste el recurso de apelación para controvertir el informe rendido por el Instituto sobre el resultado de la revisión del porcentaje requerido por la Constitución.

B) Iniciativa preferente

1.- Por lo que respecta a iniciativa preferente se proponen diversas modificaciones al cuerpo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos a fin de evitar vacíos legales que impidan o dilaten su trámite. Se hacen reformas sobre las atribuciones de la Mesa Directiva, de su Presidente, de la Junta de Coordinación Política y de las comisiones, órganos equivalentes en ambas cámaras del Congreso de la Unión, para el trámite de la iniciativa preferente; la segunda comprende las generalidades y las disposiciones procedimentales para el trámite legislativo.

2.- En la primera vertiente, se determina que las Mesas Directivas inserten en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno las iniciativas o minutas con carácter preferente para su discusión y votación en el caso de no contar con el dictamen de las Comisiones competentes dentro del plazo para tal efecto; entre las atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva está la de prevenir a la comisión o comisiones, sobre el vencimiento del plazo para la emisión del dictamen con una antelación de siete días naturales.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

3.- La Junta de Coordinación Política tendrá el encargo de proponer al Pleno la integración de la comisión o comisiones para dictaminar a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año legislativo; en cuanto a la comisión o comisiones y en congruencia con lo anterior, el proyecto de decreto establece que las mismas deberán quedar constituidas en el plazo enunciado cuando deban conocer de una iniciativa preferente.

4.- La segunda vertiente referida considera definir la iniciativa preferente y establecer el procedimiento legislativo particular que deba seguir. Así, se propone la adición de un Título Quinto denominado "De la Iniciativa Ciudadana y Preferente", cuyo Capítulo Segundo "De la iniciativa preferente" se encuentra conformado por cinco artículos que desglosan el tratamiento de las iniciativas preferentes al interior del Congreso de la Unión, dispositivos que van los artículos 134 al 138 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

5.- En estas adiciones se establece cuál es la naturaleza de la iniciativa preferente sobre cualquier materia que proponga el Poder Ejecutivo sin límites en cuanto al número de leyes a reformar o adicionar. De igual forma, se establece el procedimiento para su discusión, votación y aprobación antes de ser remitida como minuta a la Cámara revisora. Se prevé el supuesto de que, transcurrido el plazo en la Cámara de origen y no formule el dictamen, la Mesa Directiva deberá incluir la iniciativa como primer asunto en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno para su discusión y votación en sus términos misma que deberá ser aprobada; de lo contrario, se tendrá por desechada, conforme a la fracción G del artículo 72 constitucional.

6.- En cuanto a las minutas sobre iniciativas preferentes, se prevé el turno inmediato y el plazo improrrogable de treinta días para el dictamen correspondiente. En el caso de minutas sobre iniciativas preferentes remitidas para los efectos de las fracciones D o E del artículo 72 constitucional, destaca el plazo de cinco días naturales a partir de la recepción del asunto, para que la comisión o comisiones formulen el dictamen correspondiente.

7.- Por lo anterior expuesto, los integrantes de la Comisión de Gobernación, al analizar y dictaminar en sentido positivo el proyecto de decreto materia del presente dictamen contribuyen a la transformación del sistema político mexicano, como ha querido el Constituyente Permanente, y hacer posible una nueva y fortalecida dinámica democrática cuyo afianzamiento legal exige de la apertura, del reconocimiento de nuestra pluralidad y de la conformación de figuras legales que abonen a la colaboración entre los Poderes de la Unión y el empoderamiento ciudadano en los asuntos cada vez más complejos de la sociedad mexicana.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Gobernación de la LXII Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN MATERIA DE INICIATIVA CIUDADANA E INICIATIVA PREFERENTE.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMAN** los incisos p) y q) del numeral 1 del artículo 23; el numeral 1 del artículo 43; el inciso m) del numeral 1 del artículo 67; y el numeral 1 del artículo 104; se **ADICIONAN** un inciso d) al numeral 2 del artículo 20, pasando los actuales incisos d) a j) a ser los incisos e) a k); un inciso k) del numeral 2 del artículo 20; un inciso q) al numeral 1 del artículo 23 pasando el actual inciso q) a r); un numeral 2 al artículo 23, pasando los actuales numerales 2 y 3 a ser 3 y 4; un inciso d) al numeral 1 del artículo 34, pasando los actuales incisos d) a i) a ser los incisos e) a j); un inciso c) al numeral 1 del artículo 66, pasando los actuales incisos c) a l) a ser los incisos d) a m); un inciso n) al numeral 1 del artículo 67, pasando el actual inciso n) a ser inciso o); un numeral 2 al artículo 67; un inciso d) al numeral 1 del artículo 82, pasando los actuales incisos d) a f) a ser los incisos e) a g); un **TÍTULO QUINTO** para denominarse “De la Iniciativa Ciudadana y Preferente” dividido en dos capítulos, el primero comprende los artículos 130 a 133 denominado “De la Iniciativa Ciudadana”, y el segundo, de los artículos 134 a 138 intitulado “De la iniciativa preferente”, recorriéndose el actual **TÍTULO QUINTO** “De la difusión e información de las actividades del Congreso” a ser **TÍTULO SEXTO**, pasando los actuales artículos 130 a 135 a ser los artículos 139 a 144, de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos** para quedar como sigue:

TÍTULO SEGUNDO

De la Organización y Funcionamiento de la Cámara de Diputados

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Mesa Directiva

Sección Segunda

De sus atribuciones

ARTÍCULO 20.

1. ...



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

2. ...

a) a c)...

d) Incorporar en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno las iniciativas o minutas con carácter preferente para su discusión y votación, en el caso de que la comisión o comisiones no formulen el dictamen respectivo dentro del plazo de treinta días naturales.

e) a i) ...

j) Expedir la convocatoria aprobada por el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política para la designación del Consejero Presidente, de los consejeros electorales y del Contralor General del Instituto Federal Electoral, y

k) Las demás que le atribuyen esta ley, los ordenamientos aplicables y los acuerdos de la Cámara.

Sección Tercera
De su Presidente

ARTICULO 23.

1. ...

a) a o). ...

p) Solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la atención prioritaria de los juicios de amparo, controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

q) Solicitar al Instituto Federal Electoral la verificación del porcentaje requerido por la fracción IV del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

r) Las demás que le atribuyan la Constitución General de la República, esta ley y los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria.

2. En el caso de iniciativas y minutas preferentes tendrá las siguientes atribuciones:



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

- a) **Turnar inmediatamente la iniciativa o minuta a una o más comisiones para su análisis y dictamen;**
- b) **Cuando se trate del señalamiento de una iniciativa que se hubiere presentado en periodos anteriores, y esté pendiente de dictamen, notificará a la comisión o comisiones que conozcan de la misma que ha adquirido el carácter de preferente;**
- c) **Solicitar a la Junta de Coordinación Política que constituya e integre de manera anticipada la comisión o comisiones que dictaminarán la iniciativa o minuta con carácter preferente;**
- d) **Prevenir a la comisión o comisiones, siete días naturales antes de que venza el plazo para dictaminar la iniciativa o minuta con carácter preferente a través de una comunicación que deberá publicarse en la Gaceta, y**
- e) **Emitir la declaratoria de publicidad inmediatamente después de concluido el plazo de la comisión o comisiones para dictaminar.**

3. ...

4. ...

CAPITULO CUARTO De la Junta de Coordinación Política

Sección Segunda De su naturaleza y atribuciones

ARTICULO 34.

1. ...

a) a c) ...

d) **Proponer al Pleno la integración de la comisión o comisiones a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura, cuando se presente una iniciativa con el carácter de preferente o se reciba el oficio del Ejecutivo Federal señalando dicho carácter a iniciativas presentadas con anterioridad;**

e) a j) ...



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

CAPITULO SEXTO
De las Comisiones y los Comités

Sección Segunda
De su integración

ARTICULO 43.

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta treinta miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma, **salvo aquéllas que conozcan de una iniciativa preferente las cuales deberán constituirse a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura.** Los diputados podrán pertenecer hasta tres de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones jurisdiccional y las de investigación.

2. a 7. ...

TITULO TERCERO
De la Organización y Funcionamiento de la Cámara de Senadores

CAPITULO SEGUNDO
De la Mesa Directiva

Sección Segunda
De sus Facultades

ARTICULO 66.

1. ...

a) y b). ...

c) Incorporar en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno las iniciativas o minutas con carácter preferente para su discusión y votación, en el caso de que las comisiones no formulen el dictamen respectivo dentro del plazo de treinta días naturales.

d) a k) ...

l) Expedir el nombramiento o el oficio de remoción de los servidores públicos de la Cámara, mandos medios y superiores, acordados mediante los procedimientos señalados en esta Ley, las disposiciones reglamentarias y los acuerdos aplicables; y



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

m) Las demás que se deriven de esta Ley o del Reglamento.

2. Las facultades que se precisan en los incisos a), d), e), f), g), h) y l), serán ejercidas por el Presidente de la Mesa Directiva.

3. Las facultades que se precisan en los incisos b), c), i), j) y k), serán ejercidas de manera colegiada, por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros presentes de la Mesa Directiva. En caso de empate, el Presidente de la misma tendrá voto de calidad. Para sesionar válidamente deberán asistir más de la mitad de sus integrantes.

Sección Tercera De su Presidente

ARTICULO 67.

1. ...

a) a l). ...

m) Solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la atención prioritaria de los juicios de amparo, controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

n) Solicitar al Instituto Federal Electoral la verificación del porcentaje requerido por la fracción IV del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

o) Las demás que le confieran esta Ley y el Reglamento.

2. En el caso de iniciativas preferentes tendrá las siguientes atribuciones:

a) Turnar inmediatamente la iniciativa a una o más comisiones para su análisis y dictamen;

b) Cuando se trate del señalamiento de una iniciativa que se hubiere presentado en periodos anteriores, y esté pendiente de dictamen, notificará a las comisiones que conozcan de la misma que ha adquirido el carácter de preferente;

c) Solicitar a la Junta de Coordinación Política que constituya e integre de manera anticipada las comisiones que dictaminarán la iniciativa o minuta con carácter preferente;



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

d) Prevenir a la comisión o comisiones, siete días naturales antes de que venza el plazo para dictaminar la iniciativa o minuta con carácter preferente a través de una comunicación que deberá publicarse en la Gaceta, y

e) Emitir la declaratoria de publicidad inmediatamente después de concluido el plazo de la comisión o comisiones para dictaminar.

CAPITULO CUARTO De la Junta de Coordinación Política

Sección Segunda De sus atribuciones

ARTICULO 82.

1. ...

a) a c) ...

d) Proponer al Pleno la integración de las comisiones a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura, cuando se presente una iniciativa con el carácter de preferente o se reciba el oficio del Ejecutivo Federal señalando dicho carácter a iniciativas presentadas con anterioridad.

e) a g). ...

CAPITULO QUINTO De las Comisiones

Sección Segunda De su Integración

ARTICULO 104.

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la Legislatura, tendrán hasta quince miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma, **salvo aquéllas que conozcan de una iniciativa preferente las cuales deberán constituirse a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura.** Ningún senador pertenecerá a más de cuatro de ellas.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

2. a 4. ...

TITULO QUINTO De la Iniciativa Ciudadana y Preferente

CAPITULO PRIMERO De la iniciativa ciudadana

Artículo 130.

1. El derecho de iniciar leyes o decretos compete a los ciudadanos en un número equivalente a cuando menos al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores.

2. Los ciudadanos podrán presentar proyectos de iniciativas, respecto de las materias de competencia del Congreso de la Unión.

3. Las iniciativas ciudadanas seguirán el procedimiento legislativo dispuesto por esta Ley y los reglamentos de cada Cámara, una vez que la autoridad electoral comunique el cumplimiento del requisito señalado en el numeral 1.

Artículo 131.

1. La iniciativa ciudadana, además de los requisitos que establecen los reglamentos de las cámaras, según corresponda, deberá:

a) Presentarse por escrito ante el Presidente de la Cámara de Diputados o de Senadores; y en sus recesos, ante el Presidente de la Comisión Permanente.

La Cámara que reciba el escrito de presentación de la iniciativa ciudadana será la Cámara de origen, salvo que el proyecto respectivo se refiera a empréstitos, contribuciones, impuestos o reclutamiento de tropas. En estos casos la cámara de origen será siempre la de Diputados.

Durante los recesos del Congreso, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente determinará la Cámara de origen en caso de que la iniciativa no lo especifique.

b) Contener los nombres completos de los ciudadanos, clave de elector y CURP de la credencial para votar con fotografía vigente y su firma.

c) Nombre completo y domicilio del representante para oír y recibir notificaciones, y



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

d) Toda la documentación deberá estar plenamente identificada, señalando en la parte superior de cada hoja el nombre del proyecto de decreto que se propone someter.

Quando la iniciativa no cumpla con los requisitos señalados en los incisos a), c) o d) el Presidente de la Cámara prevendrá a los proponentes para que subsane los errores u omisiones en un plazo de dos días hábiles a partir de la notificación. En caso de no subsanarse en el plazo establecido, se tendrá por no presentada.

Artículo 132.

1. La iniciativa ciudadana atenderá el siguiente procedimiento:

a) El Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de origen, dará cuenta de ella y solicitará de inmediato al Instituto Federal Electoral, la verificación de que haya sido suscrita en un número equivalente, a cuando menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la recepción del expediente;

b) El Instituto Federal Electoral contará con un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la recepción del expediente para la realizar la verificación que se refiere el inciso anterior;

c) En el caso de que el Instituto Federal Electoral determine en forma definitiva que no se cumple con el porcentaje requerido por la Constitución, el Presidente de la Mesa Directiva dará cuenta de ello al Pleno de la Cámara, lo publicará en la Gaceta, y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido notificando a los promoventes, por conducto de su representante;

En caso de que el representante de los promoventes impugne la resolución del Instituto Federal Electoral, el Presidente de la Mesa Directiva suspenderá el trámite correspondiente mientras el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelve lo conducente.

d) En el supuesto de que se verifique el cumplimiento del porcentaje señalado en el inciso a), el Presidente de la Mesa Directiva, turnará la iniciativa a comisión para su análisis y dictamen; y seguirá el proceso legislativo ordinario, y

e) En el caso de que la iniciativa ciudadana sea aprobada por la Cámara de origen, pasará a la Cámara revisora, a efecto de que siga el procedimiento legislativo ordinario, conforme a lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

ARTÍCULO 133.

- 1. En el proceso legislativo de dictamen en cada Cámara, el Presidente de la comisión deberá convocar al representante designado por los ciudadanos, para que asista a una reunión de la comisión que corresponda, a efecto de que exponga el contenido de su propuesta.**
- 2. Las opiniones vertidas durante la reunión a la que fue convocado, no serán vinculantes para la comisión y únicamente constituirán elementos adicionales para elaborar y emitir su dictamen.**
- 3. El procedimiento de dictamen no se interrumpirá en caso de que el representante no asista a la reunión a la que haya sido formalmente convocado.**
- 4. El representante podrá asistir sin voz a las demás reuniones públicas de la comisión para conocer del desarrollo del proceso de dictamen.**

CAPITULO SEGUNDO **De la iniciativa preferente**

ARTÍCULO 134.

- 1. La iniciativa preferente es aquella que es sometida al Congreso de la Unión por el Presidente de la República en ejercicio de su facultad exclusiva para trámite preferente, o señalada con tal carácter de entre las que hubiere presentado en periodos anteriores y estén pendientes de dictamen.**
- 2. La iniciativa referida en el numeral anterior, conservará su carácter preferente durante todo el proceso legislativo previsto en el artículo 72 de la Constitución.**

ARTÍCULO 135.

- 1. No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a la Constitución.**
- 2. La iniciativa preferente podrá versar sobre cualquier materia y comprender uno o más ordenamientos cuando exista conexidad en los temas.**

ARTÍCULO 136.

- 1. El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el Presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores cuando estén pendientes de dictamen.**



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

2. En el caso de las iniciativas preferentes presentadas o señaladas con ese carácter, se observará lo siguiente:

a) La Cámara de origen deberá discutirla y votarla en un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de su presentación o de que se reciba el oficio del Ejecutivo Federal señalando dicho carácter a iniciativas presentadas con anterioridad.

b) El plazo a que se refiere el numeral anterior será improrrogable.

c) Si transcurre el plazo sin que se formule el dictamen correspondiente, procederá lo siguiente:

I. La Mesa Directiva deberá incluirla como primer asunto en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno para su discusión y votación en sus términos, y sin mayor trámite.

II. La discusión y votación sólo se abocará a la iniciativa preferente y deberá ser aprobada, de lo contrario, se tendrá por desechada, en términos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 de la Constitución.

III. El proyecto de decreto materia de la iniciativa con carácter preferente aprobado por la Cámara de origen, será enviado de inmediato a la Cámara revisora, en calidad de minuta, para los efectos del artículo 72 de la Constitución.

d) La comisión o comisiones podrán trabajar en conferencia a fin de agilizar el análisis y dictamen de las iniciativas con carácter preferente, en cualquier etapa del proceso legislativo.

ARTÍCULO 137.

1. Para las minutas sobre iniciativas preferentes aprobadas y remitidas a la Cámara revisora para los efectos de la fracción A del artículo 72 constitucional, se observará lo siguiente:

a) El Presidente turnará a la comisión o comisiones que corresponda, en cuanto se reciba y se dé cuenta de ésta al Pleno;

b) El Presidente dará treinta días naturales a partir de la recepción del asunto por la Cámara revisora, para que la comisión o comisiones formulen el dictamen correspondiente;

c) El plazo a que se refiere el inciso anterior es improrrogable;



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

d) Cuando la minuta sea aprobada en sus términos se remitirá al Ejecutivo para los efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución;

e) Cuando la minuta sea desechada, en todo o en parte, modificada o adicionada por la Cámara revisora deberá devolverla a la Cámara de origen, para los efectos del artículo 72, fracciones D o E, de la Constitución.

f) Si transcurre el plazo sin que se formule el dictamen correspondiente, procederá lo siguiente:

I. La Mesa Directiva deberá incluirla como primer asunto en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno para su discusión y votación en sus términos, y sin mayor trámite.

II. Cuando la minuta sea aprobada en sus términos se remitirá al Ejecutivo para los efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución.

III. Cuando la minuta sea desechada, en todo o en parte, modificada o adicionada por la Cámara revisora deberá devolverla a la Cámara de origen, para los efectos del artículo 72, fracciones D o E, de la Constitución, sin que la iniciativa, materia de la minuta, pierda su carácter de preferente.

ARTÍCULO 138.

1. Para las minutas sobre iniciativas preferentes remitidas para los efectos de las fracciones D o E del artículo 72 constitucional, se observará lo siguiente:

a) El Presidente turnará a la comisión o comisiones que corresponda, en cuanto se reciba y se dé cuenta de ésta al Pleno;

b) La Cámara deberá discutirla y votarla en un plazo máximo de cinco días naturales contados a partir de la recepción del asunto;

c) El plazo a que se refiere el inciso anterior es improrrogable;

d) Cuando la minuta sea desechada, en todo o en parte, modificada o adicionada por la Cámara revisora deberá devolverla a la Cámara de origen, para los efectos del artículo 72, fracciones D o E, de la Constitución, sin que la iniciativa, materia de la minuta, pierda su carácter de preferente.

e) Si transcurre el plazo sin que se formule el dictamen correspondiente, procederá lo siguiente:



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

I. La Mesa Directiva deberá incluirla como primer asunto en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno para su discusión y votación en sus términos, y sin mayor trámite.

II. Cuando la minuta sea desechada, en todo o en parte, modificada o adicionada por la Cámara revisora, la cual deberá devolverla a la Cámara de origen, para los efectos del artículo 72, fracciones D o E, de la Constitución.

TÍTULO SEXTO

De la difusión e información de las actividades del Congreso

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 139. a 144. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **ADICIONA** un artículo 43 Ter al CAPÍTULO I “De la procedencia” del TÍTULO TERCERO “Del recurso de apelación” de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para quedar como sigue:

Título Tercero
Del recurso de apelación

Capítulo I
De la procedencia

Artículo 43 Ter

1. El recurso de apelación será procedente para impugnar el informe que rinda el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral a la Cámara solicitante del Congreso de la Unión, relativo al resultado de la revisión del porcentaje de ciudadanos que hayan suscrito la iniciativa ciudadana, atendiendo lo señalado en el artículo 71, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. El recurso se interpondrá ante el Instituto Federal Electoral dentro de los tres días siguientes a aquél en que el Presidente de la Cámara notifique el informe al representante de los promoventes de la iniciativa ciudadana.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

ARTÍCULO TERCERO.- Se **REFORMA** el artículo 27, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para quedar como sigue:

Artículo 27. ...

I. ...

II. Presentar ante el Congreso de la Unión las iniciativas de ley o decreto del Ejecutivo; **y en su caso, comunicar el señalamiento formal del Presidente de la República del carácter preferente de hasta dos de las iniciativas que se hubieren presentado en periodos anteriores cuando estén pendientes de dictamen.**

III. a XLIII. ...

...

...

ARTÍCULO CUARTO.- Se **ADICIONAN** el inciso g), al numeral 1 del artículo 125 y los numerales 3 y 4 del artículo 128 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:

Libro tercero
Del Instituto Federal Electoral

Título Segundo
De los órganos centrales

Capítulo quinto
De secretario ejecutivo del Instituto

Artículo 125

1. ...

a) a f). ...

g) Informar a la Cámara solicitante del Congreso de la Unión dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la recepción del expediente



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

que le remita el Presidente de la Mesa Directiva de dicha cámara, sobre el resultado de la revisión del porcentaje señalado en el artículo 71, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del párrafo cuarto del artículo 128 de este Código;

h) a u). ...

Capítulo sexto
De las direcciones ejecutivas

Artículo 128

1. ...

a) a p) ...

2. ...

3. Las firmas a que se refiere el artículo 71, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

a) Nombres con datos incompletos, falsos o erróneos;

b) No se acompañen la clave de elector y CURP de la credencial para votar con fotografía vigente;

c) Un ciudadano haya suscrito dos o más veces la misma iniciativa; en este caso, sólo se contabilizará una de las firmas.

d) Cuando los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en este Código.

4. Finalizada la verificación de las firmas, la Dirección General Ejecutiva del Registro Federal de Electores remitirá al Secretario Ejecutivo del Instituto un informe detallado y desagregado que deberá contener:

a) El número total de ciudadanos firmantes.

b) El número de ciudadanos firmantes que se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

c) El número de ciudadanos firmantes que no se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje.

d) Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en este Código.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Cada una de las Cámaras realizará las adecuaciones necesarias a sus respectivos reglamentos, derivadas del presente Decreto en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de su entrada en vigor.

PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO.- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

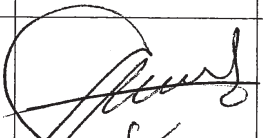
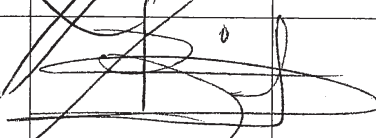
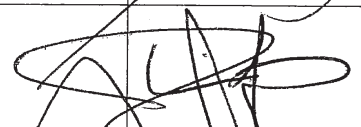
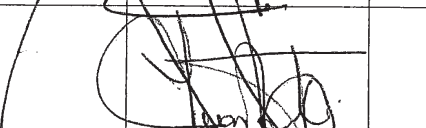

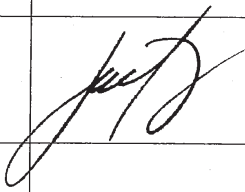
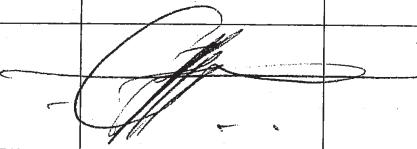
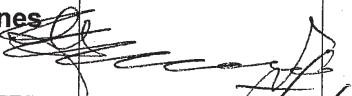

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas Presidente			
Dip. Esther Quintana Salinas Secretaria			
Dip. José Alfredo Botello Montes Secretario			
Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño Secretario			
Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero Secretaria			
Dip. Fernando Belaunzarán Méndez Secretario			
Dip. Mónica García de la Fuente Secretaria			
Dip. Francisco Alfonso Durazo Montaña Secretario			
Dip. Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara Secretario			
Dip. Williams Oswaldo Ochoa Gallegos Secretario			



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

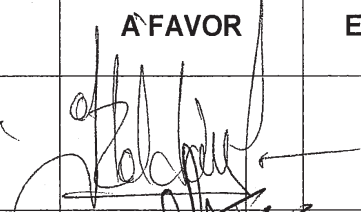
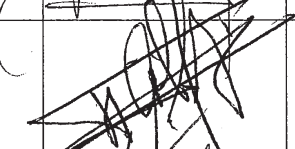
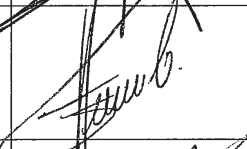
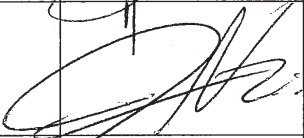

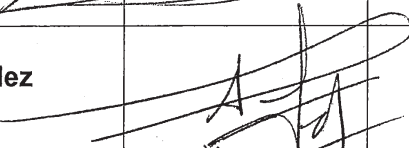
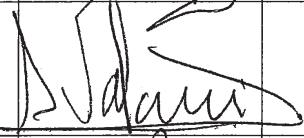
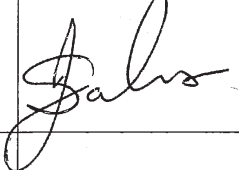
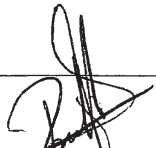
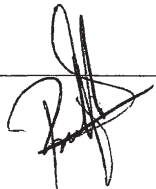
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Abel Octavio Salgado Peña Secretario			
Dip. Adán David Ruiz Gutiérrez Secretario			
Dip. Jaime Chris López Alvarado Secretario			
Dip. Juan Jesús Aquino Calvo			
Dip. Consuelo Argüelles Loya			
Dip. Luis Manuel Arias Pallares			
Dip. José Ángel Ávila Pérez			
Dip. Faustino Félix Chávez			
Dip. Heriberto Manuel Galindo Quiñones			
Dip. Rodrigo González Barrios			



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Luis Antonio González Roldán			
Dip. Francisco González Vargas			
Dip. Fernando Donato De las Fuentes Hernández			
Dip. Julio César Moreno Rivera			
Dip. Arnoldo Ochoa González			
Dip. Alfredo Rivadeneyra Hernández			
Dip. Simón Valanci Buzali			
Dip. José Arturo Salinas Garza			
Dip. Víctor Hugo Velasco Orozco			
Dip. Ruth Zavaleta Salgado			

04-02-2014

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en Materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

Aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, por 375 votos en pro, 34 en contra y 3 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 5 de diciembre de 2013.

Discusión y votación, 4 de febrero de 2014.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN MATERIA DE INICIATIVA CIUDADANA E INICIATIVA PREFERENTE

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de iniciativa ciudadana e iniciativa preferente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Tiene la palabra, por cinco minutos, el diputado Willy Ochoa, para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

El diputado Williams Oswaldo Ochoa Gallegos: Con su anuencia, diputado presidente. Acudo a esta tribuna con la alta encomienda de fundamentar, por parte de la Comisión de Gobernación, el dictamen que reforma y adiciona diversas disposiciones en materia de iniciativas ciudadana y preferente. Dictamen que modifica la Ley Orgánica del Congreso, la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El dictamen que hoy se somete a la consideración de esta honorable asamblea es una respuesta que abona a la transformación del sistema político mexicano, como ha querido el constituyente permanente hacer posible, una nueva y fortalecida dinámica democrática cuyo afianzamiento legal exige la apertura del reconocimiento de nuestra pluralidad y de la conformación de figuras legales que permitan la colaboración entre los Poderes de la Unión y el ciudadano.

Tanto la iniciativa ciudadana como la iniciativa preferente son introducidas en nuestro sistema jurídico mediante la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial el 9 de agosto de 2012.

El objetivo de esta importante reforma política fue la de encontrar más caminos para la participación ciudadana directa y empoderar a los mexicanos reconociéndoles el derecho de iniciar leyes ante el Congreso de la Unión. Sin embargo, el problema que se ha presentado hasta la fecha es que la falta de regulación a nivel secundario pueda hacer nugatorio este derecho para los ciudadanos.

Al regular la iniciativa preferente se hará posible el derecho de los ciudadanos, a través de los requisitos legales previstos por las disposiciones a reformar y adicionar, para presentar proyectos de iniciativas respecto de las materias de competencia del Congreso de la Unión.

Este proyecto de decreto establece cuáles serán las formalidades para la presentación de la iniciativa popular, el mínimo de normas adjetivas sobre su trámite, el contacto institucional que los presidentes de cada mesa directiva deberán de tener con la autoridad electoral para verificar el porcentaje señalado por la fracción IV del artículo 71 de la Constitución, es decir, el .13 por ciento de la lista nominal de electores.

En cuanto a la iniciativa preferente, el Constituyente Permanente consideró que es un medio para que el Ejecutivo tenga garantía constitucional de que el Congreso habrá de pronunciarse sobre las iniciativas de reforma legal que señale al momento de presentarlas. El carácter de preferente no prejuzga ni condiciona la decisión que adopte el Poder Legislativo, sino asegura la atención del asunto en un plazo predeterminado en la propia norma constitucional.

El propósito de la iniciativa preferente, de acuerdo al espíritu de la reforma constitucional, quiso que el Ejecutivo federal presente al inicio de cada periodo ordinario de sesiones hasta dos iniciativas para este trámite o señalar con este carácter hasta dos que estén pendientes de dictamen sin haber sido originalmente señaladas por el propio Ejecutivo como preferentes.

Aquí es de destacarse la claridad con que el dictamen se ocupa de la reglamentación de la iniciativa preferente, pues se hacen reformas sobre las atribuciones de la Mesa Directiva, de su presidente, de la Junta de Coordinación Política y de las comisiones y órganos equivalentes en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

En la regulación de la iniciativa ciudadana y de la iniciativa preferente debe reconocerse la participación e interés de los grupos parlamentarios que han sido promotores, a fin de crear los proyectos legislativos para cumplir con lo establecido en la Constitución a través de las figuras que tutelan las garantías del ejercicio pleno del derecho de los ciudadanos para iniciar leyes y otorgar la claridad y certezas jurídicas en el procedimiento sobre estas iniciativas.

Por todo lo anterior los integrantes de la Comisión de Gobernación presentamos este dictamen. Lo hacemos con la convicción de que este esfuerzo legislativo, junto con la reforma política que acaba de promulgarse en días pasados, transformarán a México para bien pues gravitan en torno al ciudadano, reflejan la pluralidad y tienen como finalidad lograr un mejor país para todos los mexicanos. Muchas gracias.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias, diputado Willy Ochoa.

Tiene el uso de la palabra el diputado Luis Antonio González Roldán —da inicio a la discusión en lo general—, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

El diputado Luis Antonio González Roldán: Con el permiso de la Presidencia. Señoras y señores legisladores. En la actualidad transitamos tiempos inéditos y de relevante importancia para el país en los que se perfila un futuro inmediato de transformación de las instituciones políticas y sociales que ya no respondían a las necesidades ni al desarrollo de nuestra población; población siempre demandante de los instrumentos que permitan el mejor acceso y participación ciudadana en la vida pública y política.

Hoy son los tiempos de las grandes reformas a nuestro ordenamiento constitucional supremo y normas derivadas en las materias específicas que promoverán el crecimiento institucional y social, reformas en las que la actual Legislatura federal se ha constituido en actor preferente y en elemento generador.

Transitamos nuevos tiempos en la relación ciudadano-gobierno, en los que se busca más que nunca una coparticipación en la conducción del país. La cosa pública no es más una instancia separada y ajena al ciudadano.

Los instrumentos que fundamentalmente ha producido la actual Legislatura tienen el propósito de establecer una nueva forma de gobierno y a su vez vinculante y eficiente.

La participación ciudadana, la transparencia de gestión y rendición de cuentas, la equidad y modernización de las instituciones y procedimientos electorales son ejes de la reforma político constitucional, la que recientemente emitida nos impone la tarea de dotar de las vías legales para su precisa aplicación.

En el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza estamos convencidos de que es el tiempo de ampliar los espacios de participación e implementar un verdadero instrumento de empoderamiento ciudadano que sea funcional y vinculatorio en la toma de decisiones.

Con las reformas a estos cuerpos normativos atendemos un sensible reclamo de la sociedad mexicana que demanda más participación en la conformación del futuro de nuestro país. Así hoy como Federación atendemos la pauta que ya nos han marcado 24 entidades que mantienen algún mecanismo de participación democrática directa.

Precisamente parte relevante de dicha reforma lo constituye un mecanismo directo de participación ciudadana como lo es la iniciativa ciudadana, prevista ya como un derecho del ciudadano en el artículo 35, fracción VII, de nuestra Constitución federal, derecho establecido en la reforma constitucional del 9 de agosto del 2012 y que hoy finalmente nos lleva a concluir el proceso de dotar a la misma de un marco legal para su plena aplicación.

Una reflexión sobre el derecho ciudadano a iniciar leyes nos permite valorar el alto alcance de la figura, por esencia soberana de la facultad legislativa, que hoy es patrimonio efectivo de cada mexicano.

Es por ello que el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza ha impulsado desde su inicio esta nueva institución política en la seguridad que con ello da cumplimiento a sus esenciales principios partidistas de gobernar con y para los ciudadanos.

Hoy Nueva Alianza otorga su favorable aprobación al dictamen presentado y se congratula por brindar a cada gobernado el derecho de ser promotor y agente del proceso legislativo a través de los procedimientos establecidos en ley.

Fue precisamente ese objetivo el que nos llevó en su momento a presentar ante esta soberanía la iniciativa de Ley Federal de Participación Ciudadana, proyecto que finalmente se integra en el dictamen presentado a esta asamblea.

Asimismo reconocemos la importancia de un gobierno eficiente en el que resulta esencial la colaboración efectiva entre los poderes públicos como parte de los cambios estructurales de las reformas políticas.

Es por ello que Nueva Alianza acompaña la aprobación a la instrumentación legal de la figura de la iniciativa preferente prevista en el artículo 71 de nuestra Carta Magna.

La eficacia de los actos de gobierno radica en la vinculación orgánica entre las distintas instancias de poder previstas en la ley. Por ello, la iniciativa preferente permitirá al Ejecutivo federal dar curso ante el Poder Legislativo a aquellas reformas al marco jurídico nacional necesarias para afrontar con oportunidad y precisión los temas y acciones que la realidad del país demande.

Se propiciará una participación efectiva y colaboración en el ámbito de competencia del Ejecutivo federal y el Poder Legislativo en una respuesta de gobierno compartido. Ambas figuras comparten por tanto el objetivo de extender las atribuciones y la vinculación del Poder Legislativo al brindar el acceso ciudadano a la función esencial del órgano productor de leyes y al establecer un vínculo legal directo con los objetivos específicos del gobierno del Ejecutivo federal.

Nueva Alianza, con su voto favorable a los cambios legislativos propuestos, reitera desde esta máxima tribuna su compromiso y su participación permanente en la construcción de vías para un nuevo quehacer político basado en la confianza ciudadana en las instituciones públicas. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias, diputado Luis Antonio González Roldán. Tiene el uso de la palabra el diputado Manuel Huerta Ladrón de Guevara para fijar la postura del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara: Quién podría estar en contra de aprobar leyes que propiciaran la participación ciudadana a través de leyes como la consulta popular, la iniciativa ciudadana. Obviamente que sólo Enrique Peña Nieto y los que lo acompañan en este intento de hacer un régimen priarista, incluyendo los que ya se acaban de aprianizar.

Miren ustedes, el 31 de enero pasado, Peña Nieto con los dirigentes del PAN, del PRI y uno que otro colado — bueno, ni tan colado—, deseoso de estar ahí porque ya esto del pacto de la traición ya no está en la televisión, ya no está en el Canal de las Estrellas, ya no está puesto, pero en el fondo los pactos de las cúpulas políticas que pretenden dominar a los ciudadanos continúan, y ahí, en un acto protocolario donde estuvo el Presidente de la Cámara, junto con Osorio Chong, con Videgaray, promulgaron la reforma política electoral que entre otros cambios contempla la creación del Instituto Nacional Electoral, la creación de una Ley General de Partidos y una Ley General de Procedimientos Electorales, estableciendo en sus artículos transitorios, el término del 30 de abril para la emisión de dichas leyes.

Y una de las leyes objeto de la reforma en el dictamen que estamos discutiendo, que presenta hoy la Comisión de Gobernación, a la adición del inciso g) al numeral 1 del artículo 125 y los numerales 3 y 4 del 128 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativo a las atribuciones del secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, resultando por lo tanto, que con la reforma político-electoral que se encuentra en trámite, se modifica al órgano electoral federal para crear el Instituto Nacional de Elecciones.

Consecuentemente la Ley General de Procedimientos Electorales modificará los procedimientos y atribuciones que se afectan con la reforma que se propone en el dictamen.

Por lo tanto, en economía procesal y consistencia de estas disposiciones electorales, deberíamos más bien considerar el retiro de la modificación que se propone al Cofipe y que se devolviera a las comisiones para efectos de que esta reforma fuera parte de la nueva Ley General de Procedimientos Electorales.

Más sin embargo esto no lo van a hacer. Esto desde ayer lo observamos en la Junta de Coordinación Política, porque por cierto no estaba ni en la agenda esta ley, no le interesan al PRI ni al PAN estos instrumentos, fue insistencia de los compañeros del PRD.

Pero, ¿por qué? Pues porque esta reforma está inscrita en las baratijas que se le entregaron a los partidos del pacto de la traición, mismo que se sigue ocultado, pero que continúa con la entrega del petróleo, del cual hicieron gala en el mes de diciembre, del cinismo con el cual traicionaron a la patria.

Ya he dicho, y lo reitero, la reforma como aquí vienen a expresarse algunos diputados del sistema político mexicano. No, no, aquí hay una involución. Aquí hay un regreso autoritario a los tiempos de Porfirio Díaz, quieren instaurar un neoporfirato y nada más porque no se les ocurre reglamentar, legalizar el esclavismo, pero en la práctica ya están haciendo que el pueblo de México, con las políticas económicas que instrumentan, como fue la entrega del petróleo y hace unos minutos lo de Ferrocarriles, ustedes quieren que los mexicanos y mexicanas sean esclavos en su tierra, como ya lo habíamos dicho.

Hacen ya no trámites para la reforma, sino trampas, —como me diría por ahí un diputado— con el afán de nada más teparle el ojo al macho —como dicen por ahí. Por lo tanto, ustedes en estos instrumentos no tienen interés en tener mecanismos, instrumentos democráticos y legales para que el pueblo pudiera participar.

Veán nada más lo que han hecho, como se los dijimos a los compañeros, lo que hizo el PRI, el PAN, con la consulta popular, y ya veremos qué vuelta le van a dar de esta iniciativa y otras a la voluntad del pueblo para poder participar en decisiones estratégicas.

De la preferente ya mejor ni hablar, de la iniciativa preferente porque acabamos de ver cómo Peña Nieto, en el colmo del cinismo, del control que ejerce sobre las Cámaras y obviamente sobre los otros poderes, ya dice; ya ni la necesito. Ya nada más están esperando a que diga Peña Nieto quiero esto y todos van de lacayos, van de corifeos; Inmediatamente, señor presidente, las horas que usted diga, lo que usted diga. Es más, lo hacemos ayer si quiere. Tan preferente que podría ser ayer.

Obviamente que un Congreso así, que está traicionando a la patria, que nada más perjudica a los ciudadanos va a ser denunciado. Al propio presidente, mañana a las 11 de la mañana estaremos en la Procuraduría General de la República denunciándolo por traición a la patria, y esta tribuna la estaremos ocupando para manifestarnos en contra de estas iniciativas que sin duda, como estamos diciendo, están fuera de todo el propio paquete legislativo que estaremos discutiendo en días por delante, y que evidentemente a ustedes no les interesa debatir, no consultan a los ciudadanos.

Nada más voy a decirles lo último, porque ya lo han de haber leído en los periódicos. Ayer, —qué participación van a lograr— que ayer en la Junta de Coordinación Política ya están pensando que los diputados se suban a presentar iniciativas y que ya no entren al debate de los temas de dictamen. Nada más. Habrase visto, qué Congreso están pretendiendo, el Congreso de Peña Nieto.

Es cuanto, presidente. Por lo tanto estaremos votando en la fracción del PT en contra de esta iniciativa.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias, diputado Manuel Huerta Ladrón de Guevara. Tiene el uso de la palabra el diputado Alfonso Durazo Montaña, para fijar la postura del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

El diputado Francisco Alfonso Durazo Montaña: Gracias, compañero presidente. Compañeras y compañeros diputados, en un país donde el 72 por ciento de sus ciudadanos, de sus ciudadanas están insatisfechos con el nivel de nuestra democracia, en un país que se encuentra ranqueado en el penúltimo lugar del índice de democracia entre los países latinoamericanos, parecería elemental y sería casi obligado recibir en los mejores términos cualquier espacio que se abra a la participación ciudadana.

Sin embargo, nos vamos a oponer en Movimiento Ciudadano a esta iniciativa en virtud de que en lugar de proponer una solución de fondo a la participación ciudadana, que viniera a modificar las relaciones entre gobierno y gobernados y no sólo a tratar de generar la percepción de que se está atendiendo el interés ciudadano.

Por esta razón vamos a votar en contra, vamos a hacerlo también en virtud de que como en la reforma, en la Ley de Consulta Popular tiene una serie de trucos y limitaciones que diluyen en la práctica la utilización de este instrumento como posibilidad de participación ciudadana.

Por supuesto que estamos de acuerdo que frente a un Congreso que no representa en esencia el sentir ciudadano es imprescindible incorporar sus puntos de vista. Pero quiero decirles que lamentablemente no lo vamos a lograr por conducto de esta iniciativa y por ello nos oponemos.

Les doy dos ejemplos. El primero de ellos, se requiere el 0.13 por ciento del padrón, alrededor de 118 mil ciudadanos, pero el Instituto Federal Electoral, posteriormente el INE, podrá descalificar a todos aquellos ciudadanos que no hayan puesto su nombre completo, aun cuando hayan puesto adecuadamente sus datos de la CURP y de la credencial de elector. Es decir, si hay una letra mal escrita no obstante que el resto de los elementos informativos identifiquen plenamente al ciudadano signante quedará descalificado.

Y el segundo dato es que si hay alguna deficiencia en el procedimiento, según el criterio de esta Cámara, los ciudadanos promotores de la iniciativa tendrán exclusivamente dos días para reponer el procedimiento.

Queda claro que lo que se busca no es abrir un auténtico espacio a la participación ciudadana, sino generar la percepción política, mediática, propagandística de que ya cumplimos con el expediente.

Otro dato en el caso de la iniciativa ciudadana es que no tiene fecha esta Cámara para dictaminar cualquier planteamiento ciudadano. En contrapartida, sí son muy escrupulosos para normar los tiempos que requiere la iniciativa presidencial preferente, mientras a ésta le asignan un plazo no mayor de 30 días, a la iniciativa ciudadana la dejan con un plazo abierto y al arbitrio del criterio, el ritmo, y debería decir la sensibilidad pero creo que cabe mejor decir la insensibilidad recurrente de este pleno.

Por esas razones nos opondremos a la iniciativa ésta, de participación ciudadana, pero igualmente, a la iniciativa preferente, porque en lugar de pretender forzar la construcción de consensos, las iniciativas que envíe el presidente a este pleno deberían ser más representativas del sentir ciudadano, de tal manera que se facilite la construcción de consensos para sacarlas adelante y no con la pretensión artificial de obligarnos a hacerlo en un periodo no mayor de 30 días.

Por esas razones, ojalá las compartan y nos acompañen en este posicionamiento en contra de ambas iniciativas. Gracias, presidente, por su atención.

Presidencia del diputado José González Morfín

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la voz el diputado Antonio Cuéllar Steffan, del Grupo Parlamentario del Partido Verde.

El diputado Antonio Cuéllar Steffan: Muchas gracias. Con su venia, diputado presidente. Las decisiones políticas fundamentales se entienden como aquellas cláusulas que consigna nuestra Constitución, en las que se determinan disposiciones que son infranqueables, que son inflexibles con relación a lo que es la esencia del Estado mexicano con relación a lo que es el devenir de la nación, de su ciudadanía en la búsqueda de su bienestar.

Dentro de las decisiones políticas fundamentales, dentro de esas cláusulas que consigna nuestra Constitución, que no podemos modificar, más bien, que tenemos el deber perenne de observar y de hacer cumplir, se encuentra la de contar con un gobierno democrático, un gobierno auténticamente democrático en el que veamos siempre por forjar las instituciones, por dar los instrumentos que permitan no solamente atender a las necesidades de las mayorías sino también ver por los intereses de las minorías, de tal manera que podamos armonizar a través de decisiones políticas soluciones que resuelvan de manera justa las realidades que derivan de nuestro devenir cotidiano, de nuestra realidad permanente.

Dentro de las decisiones políticas fundamentales está la de la democracia de nuestro sistema de gobierno, y dentro de ésta debemos nosotros atenderlo con puntualidad, se encuentra el deber de nosotros como gobernantes de conducirnos dentro de la legalidad. La democracia no se puede dar si no es dentro de los cauces que establece la ley.

En el ejercicio de una función republicana de gobierno, nosotros como Poder Legislativo tenemos la encomienda importantísima de definir, a través de las leyes, qué es lo que deben hacer los otros dos poderes: el Ejecutivo, el Judicial y ahora también muchos, múltiples órganos constitucionales autónomos.

Pero en esa definición nosotros tenemos también la responsabilidad política de entender, de interpretar cuál es el sentir de la ciudadanía. Y es ahí donde nosotros tenemos que estar en contacto permanente con los mexicanos para definir cuál es la agenda política nacional.

Pues qué resulta. Que en muchas ocasiones podríamos, quizás, en esta labor de coordinación, no llevar a la agenda política aquellos temas que más le interesan a la ciudadanía. Y es por eso que en la vía de perfeccionamiento de nuestras decisiones políticas fundamentales y en la vía del perfeccionamiento de esta cláusula democrática de gobierno que establece nuestra Constitución, estamos logrando ahora materializar una reforma constitucional del 2012 que empodera al ciudadano y que le da al Ejecutivo, con la representación política propia que tiene el Poder Ejecutivo de la Nación, la facultad para decidir, de manera activa y equilibrada, cuál debe ser un punto prioritario dentro de la agenda política nacional, y por consiguiente, cuál debe ser, a cargo de nosotros, una labor de discusión política preferente con relación a otras que pudiéramos haber nosotros seleccionado.

El Partido Verde, el Grupo Parlamentario del Partido Verde acompaña, desde luego, el dictamen y votará a favor de éste en los términos que se encuentran redactados, porque encontramos en las normas que hoy se proponen una forma afortunada de darle esta participación legítima a la ciudadanía para definir los puntos prioritarios de la agenda política nacional.

¿Por qué? Porque no estamos hablando de una mayoría desorganizada, se están previendo las leyes, los mecanismos exactos para que pueda existir una calificación legal por parte de un órgano autónomo, del número mínimo de ciudadanos que a través de esta iniciativa pudieran estar incoando, pudieran estar detonando el inicio de un procedimiento legislativo.

Las normas que hoy se proponen reformar plantean de manera afortunada la intervención del Instituto Nacional Electoral en el proceso de iniciativa ciudadana, en su carácter de órgano con la legitimación adecuada para resolver la idoneidad del porcentaje de solicitantes, que válidamente pueden iniciar el procedimiento legislativo.

Además de esto, en la reforma a la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral —y este es un punto muy importante, pues se respeta este derecho de acceso a la impartición de justicia— se contienen mecanismos que hacen efectiva la prerrogativa de permitir el pronto acceso a los tribunales a todos aquellos ciudadanos que

podieran haber sido inconformes con la determinación de las autoridades electorales que califiquen la admisión o no de aquella propuesta de iniciativa que deba turnarse a este Congreso General.

Desde luego que ante esta representatividad calificada de los ciudadanos para presentar iniciativas que debamos atender, nosotros vemos a través de esta minuta y de esta reforma legislativa un mecanismo que fortalecerá la democracia, que fortalecerá los caminos políticos que nosotros iniciamos constantemente para la construcción de un mejor porvenir para todos los mexicanos.

Repito, el Partido Verde lo va a votar favorablemente. Y esperamos que iniciativas como ésta, iniciativas como aquella del 2012 que permitió esta reforma constitucional vengán construyéndose a lo largo de este periodo de sesiones, para que logremos ver materializada la transformación del México que todos merecemos y que todos anhelamos. Es cuanto, diputado presidente.

Presidencia del diputado Ricardo Anaya Cortés

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias, diputado Antonio Cuéllar Steffan. Tiene el uso de la palabra la diputada Amalia García Medina, para fijar la postura del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La diputada Amalia Dolores García Medina: Muchas gracias, señor presidente. Estimados compañeros y compañeras, quiero iniciar esta intervención sobre la iniciativa ciudadana señalando que esta es una demanda que tiene larga data. No es un asunto reciente y no es resultado de un acuerdo de hace unos cuantos meses entre partidos políticos. Es una demanda ciudadana que tiene reiterándose en nuestro país por lo menos 20 años. Diría que finalmente, con la reforma política de 2011, mucho antes de que se iniciara esta Legislatura y de que estuviera presente el actual gobierno federal, se hizo la reforma constitucional y ahora en nuestra Constitución, en el artículo 35 y en el artículo 71, se establece claramente el derecho de las ciudadanas y los ciudadanos a presentar iniciativas.

Hay que decir —al mismo tiempo— que esta reforma resulta sustancial porque, como bien lo han dicho distintos actores a nivel internacional, ha llegado el momento en que la democracia tenga un contenido totalmente diferente al que ha tenido en el pasado.

A qué se refieren estos autores, estos pensadores, y diversas instituciones, entre ellas el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, cuando por ejemplo recomendaban a México que pasara nuestro país y nuestra democracia de ser una democracia de electores a ser una democracia de ciudadanas y de ciudadanos. Y pasar de ser una democracia de electores significa que el ciudadano y la ciudadana no existen solamente el día en que emiten su sufragio, sino que existen permanentemente.

Vale la pena decir en ese sentido que el ciudadano y la ciudadana, y los derechos políticos de ellas y de ellos, no se agotan con el voto, sino que esos derechos deben estar ejercidos permanentemente. Y en ese sentido, la iniciativa ciudadana lo que garantiza es que el ciudadano y la ciudadana estén presentes influyendo en los asuntos de la nación.

Hay que decir, y me parece muy importante, que esto urgía en nuestro país no sólo por ser una demanda de hace años, sino que hay mediciones, como la del Latinobarómetro, que señalaban que en Latinoamérica hay una decepción creciente con la participación política y con la política.

¿Y qué conclusión hacía el Latinobarómetro? Para reformar, para cambiar este desaliento hay que abrir los cauces a la participación directa de los ciudadanos y de las ciudadanas.

Bobbio ha dicho de manera puntual que la extensión progresiva de los derechos políticos significa la participación de las ciudadanas y de los ciudadanos en los asuntos públicos. Y, reitero, la democracia no puede ni se agota el día en que hay una elección y se ejerce el derecho al voto, tiene que ser permanente.

¿Qué dice, por cierto, también José Woldenberg? Y me parece pertinente traerlo aquí en este momento a este salón de pleno. El dice que la democracia es un modo de organizar el poder político, pero subraya lo siguiente, y esto lo quiero resaltar: es una manera de organizar el poder político en que lo decisivo es el pueblo como

sujeto, y no puede haber una manera de garantizar que el pueblo sea sujeto de su propio rumbo si no es abriéndole cauce a una participación más completa e integral.

Y por eso la iniciativa ciudadana se convierte en un instrumento, en una acción, en la que de manera directa, no a través de nosotras y nosotros, que somos representantes populares, sino de manera directa los ciudadanos y las ciudadanas presentarán sus iniciativas de ley.

Es más, lo que considero y consideramos en el Grupo Parlamentario del PRD es que hay que ir más lejos y que no es suficiente —como ya lo dice la Constitución—, y es un paso adelante sin duda importante que presenten iniciativas de ley, sino que deberíamos incluso ir en un futuro próximo a reformar la Constitución para que puedan presentar iniciativas de reforma constitucional.

Finalmente la deliberación se tomará en comisiones, se elaborarán los dictámenes y sería el Constituyente Permanente el que tomara estas determinaciones, pero ya la iniciativa ciudadana para presentar iniciativas de ley es un paso sustancial que nosotros hemos defendido desde el inicio de la formación de nuestra organización política y que los ciudadanos mismos sin intermediación de los partidos han reclamado y que hoy debe hacerse realidad. Es cuanto, señor presidente y compañeras y compañeros. Muchas gracias.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias, diputada Amalia García Medina. Tiene el uso de la palabra, el diputado Manuel Huerta Ladrón de Guevara, de Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para hablar en contra.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara: Gracias, presidente. La primera reflexión es que los del Prián deberían de presentar una iniciativa ya urgente para desaparecer al Congreso de la Unión, cuando menos la Cámara de Diputados, ya obviamente vemos que los van a cilindrear de votar tan rápido, que lo que yo decía al final de mi anterior intervención ya lo estamos viendo el día de hoy, ya no suben ni a debatir y ahora los nuevos debates serán sin duda con los que se aprianizaron, recientemente con los que están sustituyendo y haciéndole el trabajo sucio al régimen.

Los que cambiaron, insisto, unas ideas que sin duda están en el pueblo de México, de participar, unas baratijas que recibieron, porque los engañaron, se los dijimos en el debate de la consulta popular, los chamaquearon, los usaron y los tiraron a la basura, y ahora andar reclamando el famoso: y a mí que me pregunten. Engañando a otros ciudadanos, porque obviamente ya les trabaron la iniciativa en el Senado.

Igual ocurrirá aquí con algunos debates como éste de la dichosa iniciativa ciudadana; bueno ya ayer la sacaron así de refilón porque no había interés, porque es insustancial en este momento, que es lo que estamos argumentando, porque estamos en el marco de un debate de una profunda reforma política electoral, que sabemos que no es voluntad de Peña Nieto, él nada más engaña, él nada más miente, él gobierna para la percepción, nada más. A él no le interesa la democracia; nunca, si es porfirista, y no de Muñoz Ledo, sino de Díaz. Él instaura este régimen, él ha instaurado un régimen donde cada vez hay más pobreza, hay más carestía, es lo que ustedes han legislado a favor de la reforma laboral que da menos empleo, a favor de una reforma hacendaria que también votaron los que se aprianizaron y hoy tienen sumida en la desesperación a los mexicanos y mexicanas que ya no nada más ven la cuesta de enero, ya ven la pesadilla de este sexenio.

Obviamente es lo que ustedes están aquí queriendo ocultar con esto de que hoy sí somos democráticos y la iniciativa ciudadana, pero no hay nada de esto. No nada más por las trampas; miren hasta para sacar las credenciales del IFE hay un suplicio, cualquier ciudadano que va a querer credencializarse sabe que se lo están obstaculizando.

Quiero concluir, porque ayer —insisto— estuve en la Junta de Coordinación Política y los argumentos de sus aliados para estos aprianizados recientemente de sus aliados, del que manda aquí en la Cámara, del que dirige y pastorea a los del PRI. ¿Y qué decía él? Miren, primero una mentira: Lamento que no se hayan nombrado a los nuevos consejeros. ¿Cuándo, si los del PRI fueron los que boicotearon, los que violentaron la Constitución; los que maniobran y querían maniobras para sacar un consejero ciudadano? Lo logramos demostrar al probar que todavía no nombran al consejero. Ahora quieren los 11, ahora quieren como en el PRI. No quieren el hueso, quieren la carnita. No quieren uno, quieren muchos más.

¿Y qué más decía? Fíjense su reforma electoral en qué consiste, para que no haya dudas, sobre todo para los que se aprianizaron. Dicen: hay que elegir a los tres del comité técnico, que son para elegir a los 11 consejeros

electorales y ya en paralelo se harán las adecuaciones a las reglamentarias, a la ley secundaria, a los reglamentos —que por cierto no hay mucho que modificarlos porque ya están probados—, para ponerlas de acuerdo a las reforma constitucional y a las propias leyes secundarias que se hayan aprobado.

Nosotros aquí no venimos a engañar, a mentir, a querer sorprender a los ciudadanos —insisto— entregándole el patrimonio nacional. Nosotros venimos a denunciar lo que están haciendo esta mayoría prianista, este régimen con sus adláteros o paleros con los que se han aliado recientemente y están sumiendo en la desgracia a este país, es cuanto, y por eso estamos en contra.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias, diputado Manuel Huerta Ladrón de Guevara. Tiene el uso de la palabra el diputado Marino Miranda Salgado, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para hablar a favor.

El diputado Marino Miranda Salgado: Con su venia, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados. El dictamen que hoy votaremos es sin duda un avance en la democracia de nuestro país.

La implementación de los cauces constitucionales para el ejercicio del derecho ciudadano a iniciar el engranaje legislativo mediante la entrega de un proyecto de iniciativa de ley constituye un elemento toral para todo proceso democratizador.

No es casualidad que nueve de cada 10 países en el mundo presenten algún tipo de influencia directa de los ciudadanos en el proceso legislativo o de toma de decisiones de sus naciones y que en nuestro país a nivel local la Constitución de 30 entidades federativas y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal reglamentan esta figura.

Aún más. Debemos reconocer que el funcionamiento de la democracia representativa en la actualidad plantea diversos desafíos, pues los límites que impone una sociedad moderna como la nuestra, reflejados en la pluralidad, la complejidad de la realidad política, social y económica, así como en el desgaste de nuestras instituciones, han mermado la capacidad del sistema para articular y representar legítima y eficazmente los intereses de nuestros ciudadanos y ciudadanas.

Por ello a la euforia e ilusiones generadas por la transición y la alternancia democrática de nuestro país le ha sucedido el descontento, la insatisfacción y el alejamiento ciudadano de lo público, tal como lo ha reflejado el Latinobarómetro, como dijo la diputada Amalia.

México se encuentra entre los primeros cinco países con la menor adhesión ciudadana al régimen democrático. Por ello como Congreso de la Unión debemos buscar los mecanismos que lejos de inhibir o convertirse en un obstáculo para el ejercicio de este derecho, ya constitucional, puedan convertirse en una herramienta que a través de su uso y aprobación por parte de la ciudadanía incida en la reconstrucción del tejido social y en la recuperación de la confianza a las instituciones del Estado.

No debemos olvidar que el desarrollo y la consolidación histórica de la democracia ha sido siempre de la mano de la extensión progresiva de los derechos humanos, en particular de los derechos civiles y políticos, pues mediante éstos los ciudadanos han tenido la posibilidad de incidir en los asuntos públicos, primeramente a través del voto, pero también en algunas democracias desde el momento mismo de su fundación por medio de su participación directa en la toma de decisiones de política pública.

Compañeras y compañeros diputados, si el siglo XX significó la instauración del régimen democrático como sistema de gobierno dominante, particularmente en lo que respecta a la institucionalización de la vida electoral como mecanismo de acceso al poder, el siglo XXI está llamado a dotar de contenido a la democracia en lo que al ejercicio y distribución efectiva del poder se refiere.

Por ello subrayo, la democracia no debe circunscribirse a su vertiente electiva, sino que también debe ampliarse a una perspectiva deliberativa en la que la deliberación pública se constituya en la esencia del poder democrático mismo y de la reconstrucción de los principios de legitimidad y del fortalecimiento de la gobernabilidad democrática.

Aun cuando el presente dictamen no aborda en toda su extensión de su valía este instrumento ciudadano, y por lo tanto hay que decirlo, se queda corto para alcanzar los objetivos que han mencionado, tal como afirmé al inicio de mi intervención, es sin duda un avance de las diferentes fuerzas políticas.

Particularmente en el PRD, debemos de ir nutriendo a fin de hacer realidad el ideal democrático en el que un gobierno debe ser de, por y para el pueblo. Vamos a votar a favor de esta iniciativa. Muchas gracias.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias a usted, diputado Marino Mirando Salgado. Tiene el uso de la palabra el diputado Ricardo Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, para hablar en contra.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja: Gracias, compañero presidente. En primer término esta ley debió haberse aprobado en agosto de 2013. Fue parte de la reforma política que se publicó en el Diario Oficial de la Federación en agosto de 2012, todavía con el anterior gobierno. Estamos en falta y hoy se quiere subsanar en el marco de acuerdos, en el pacto de facto que sigue reinando en la vida política en el país, como moneda de cambio, como propaganda, como una simulación para hablar de democracia ciudadana, cuando en realidad no es más que una reforma gatopardista, que hace como que se cambia para que todo siga absolutamente igual.

No se plantearon reformas a la Constitución para disminuir el umbral o el requisito de firmas, no se mejoraron los instrumentos de participación ciudadana, sino simplemente quedan como asuntos declarativos, como leyes para las buenas conciencias políticas, pero la realidad es que es una ley que ya está rebasada.

Hablemos de la iniciativa preferente. Esta Legislatura se inauguró con una iniciativa preferente en materia laboral que fue dictaminada y procesada sin una ley reglamentaria. Y se nos prometió con esa reforma laboral que vendrían cientos de miles de empleos, que el país habría de crecer económicamente, y veamos ahora el saldo de estas reformas fallidas y regresivas. No solamente se les han arrancado derechos a los mexicanos y se les ha perseguido como delinquentes en materia fiscal, sino que el país vive hoy un estancamiento con inflación.

Ese es el saldo de las reformas fallidas del Pacto por México. Y hoy se pretende vender esta reforma como la panacea, como la llave que abrirá la participación ciudadana.

Uno de los instrumentos que se establecieron en la reforma de agosto de 2012 fue la consulta popular, y se pudo haber llevado a cabo sin ley reglamentaria. Solamente había necesidad de voluntad política para una consulta popular. Sin embargo, qué fue lo que se hizo a través de una ley: ahora hay más candados, ahora la Corte es quien dice qué es trascendente o qué no es trascendente en una reforma para ser sometida a consulta. Es decir, más trabas.

Estas reformas son entonces mera simulación. Por eso no podemos caer en este discurso hacia los espejos donde se dicen cosas buenas simplemente para justificar el entreguismo. Por esa razón no podemos estar de acuerdo porque ya no solamente hay iniciativas preferentes, sino que ahora se ha borrado todo procedimiento parlamentario y, como ustedes recordarán, la reforma política y la reforma energética ni siquiera se dictaminó en comisiones.

Por eso esta es una gran hipocresía, es una gran falsedad decir que ahora se va a reglamentar la iniciativa preferente. En la iniciativa ciudadana solamente se están estableciendo más trabas burocráticas a la participación.

Por eso nosotros no podemos acompañar esta moneda de cambio, esta reforma declarativa que no beneficia en absoluto al pueblo de México porque es inviable, son leyes para no ejercerse, son leyes para meras formalidades, son leyes para lavarse la cara, estamos en contra.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias diputado Ricardo Mejía Berdeja. Tiene el uso de la palabra la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo para hablar a favor.

La diputada Lilia Aguilar Gil: Muchas gracias, señor presidente, y con la venia de la asamblea. Vengo a presentar voto particular a favor desde la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo, porque contrario a lo que se ha dicho en esta tribuna yo creo que el tema de la iniciativa ciudadana, que ha sido una larga lucha de

las izquierdas, de los movimientos progresistas de este país y de los movimientos de la ciudadanía organizada que hoy viene en este dictamen, es de gran relevancia.

No es, como se ha dicho en esta tribuna, una cosa mínima, una cosa que hay que descartar, porque hay que ser muy claros de qué es lo que estamos discutiendo. No estamos discutiendo ni al IFE, ni estamos discutiendo otras cosas más que la base desde las reformas para la Ley Orgánica de esta Cámara, y de otras leyes que en efecto se van a reformar en abril que es el Cofipe, específicamente, pero que den la base para que la iniciativa ciudadana, que en la izquierda se conoce como la iniciativa popular, vaya adelante.

¿Cuál es el gran problema de las representaciones como la nuestra? Yo le diría a la ciudadanía que si ustedes pudieran tener una visión de lo que está sucediendo en este pleno, entenderían cuál es el gran problema de la representación indirecta.

Primero, el desinterés; segundo, el desconocimiento, y por último y más grave, los intereses creados alrededor de ciertos grupos de poder.

La iniciativa ciudadana, la iniciativa popular, es un mecanismo para que ustedes, los ciudadanos, puedan participar de manera directa en la creación de políticas públicas, aquellos que desdeñan este mecanismo nunca ha estado entonces, desde la sociedad civil o desde los movimientos populares, tratando de modificar lo que está haciendo el gobierno.

Es ahora cuando la iniciativa popular es que toma relevancia, y ha sido —como he dicho— una lucha de las izquierdas. Pareciera que en esta lucha intestina de poder y de protagonismo se nos olvida que los legisladores hemos sido elegidos para representar los intereses de los ciudadanos y que las pocas iniciativas que vienen en este tema, y que sí, que vienen con jiribilla, que sí, que nos la presentan con la iniciativa preferente, pero que también hay que valorar que es un mecanismo que debemos de dar a los ciudadanos para que puedan participar, porque la participación de los ciudadanos allá afuera no termina solamente en la emisión del voto, también la construcción de la ciudadanía viene a la hora de que se de la contraloría social y de que los ciudadanos pueden participar activamente en la creación de las políticas públicas. Ésa es la creación de una ciudadanía completa.

Aquellos que desdeñan que no es así, entonces desdeñan la lucha de una izquierda de hace muchos años que a lo mejor tiene un nombre distinto pero que viene a representar lo mismo: la iniciativa popular.

Es por eso que yo haré un voto particular y votaré a favor esta iniciativa, aunque nos la hayan metido con trampa con la iniciativa preferente, pero yo creo que la iniciativa popular lo vale y mi conciencia está aquí y será siempre congruente con ello. Muchas gracias.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias a usted, diputada Lilia Aguilar Gil. Finalmente, tiene el uso de la palabra el diputado Fernando Belaunzarán, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para hablar a favor.

El diputado Fernando Belaunzarán Méndez: Con su venia, diputado presidente. No cabe duda que el sectarismo obnubila la visión. No estamos ante una propuesta surgida del Pacto por México ni con una propuesta surgida de las cúpulas de los partidos. Es tener muy corta memoria y es además equivocarse al adversario de una manera patética.

Estas iniciativas vinieron de los ciudadanos. Hubo un movimiento ciudadano social que se manifestó en las redes, que impulsaron, entre otras, estas iniciativas junto con las candidaturas independientes, junto con la reelección que en ese momento no se consiguió, pero hicieron un movimiento ciudadano y vinieron a la Cámara y pelearon, pugnaron porque se diera.

Dieron una lucha, en mi opinión ejemplar, los ciudadanos para lograr que entraran estas figuras como la iniciativa preferente, la iniciativa popular, por supuesto la consulta popular que está ya en minuta en el Senado, y esperamos que ya no se detenga porque son derechos de los ciudadanos, formas de participación directa que fortalecen la democracia representativa que tenemos.

Pero el sectarismo está equivocando al enemigo, está equivocando, parece que es primero digo que no y luego averiguo por qué. No hay ninguna razón para oponerse a una iniciativa que surgió de los ciudadanos, que es

una victoria de los ciudadanos y que nosotros simplemente lo estamos reconociendo con un procedimiento sencillo, que por supuesto gran parte de esto ya se cumplió.

Hicieron los ciudadanos un gran esfuerzo para conseguir las firmas en la iniciativa de Internet para todos, inaugurando esa figura, haciendo además un gran precedente que es importante, igual que con la iniciativa preferente no había ley secundaria y sin embargo los ciudadanos se organizaron, hicieron una labor titánica para conseguir más de 100 mil firmas. Los vimos aquí, vimos hacer su gran esfuerzo y organización para conseguirlas, para que luego les digan que no, que porque es cupular, que es algo amañado entre las cúpulas de los partidos, etcétera.

Perdón, es no saber ni de dónde vienen las iniciativas, las propuestas, pero además es malo el razonamiento, es mal descalificar las cosas porque se presume, aunque sea erróneamente, que vienen de algún lugar y no por el contenido, no por lo que significan.

Esto es, el empoderamiento del ciudadano, eso es lo que buscaba la reforma política del 2011 y éstas son las ventajas que se consideraron, y me parece un retroceso que quienes impulsaron e hicieron causa común con los ciudadanos y lo llevamos a cabo en nuestra plataforma electoral de 2012...

El diputado Francisco Alfonso Durazo Montaña (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Diputado Belaunzarán, le ruego me permita, me está pidiendo el uso de la palabra el diputado Durazo, ¿dígame, diputado, con qué objeto? Sonido en la curul del diputado Durazo.

El diputado Francisco Alfonso Durazo Montaña (desde la curul): Con el objeto de solicitarle a mi estimado diputado Fernando Belaunzarán si aceptaría una pregunta.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: ¿Diputado Belaunzarán, aceptaría usted una pregunta del diputado Durazo?

El diputado Fernando Belaunzarán Méndez: Por supuesto que le acepto una pregunta.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Adelante, diputado Durazo.

El diputado Francisco Alfonso Durazo Montaña (desde la curul): Gracias. Y Gracias, Fernando. Sólo preguntar si estimas, diputado, que la recientemente aprobada Ley de Consulta Popular habrá de satisfacer el empeño que hoy tenemos en llevar a cabo una consulta para revertir la aprobación de la reforma energética.

El diputado Fernando Belaunzarán Méndez: Por supuesto que sí, diputado, claro que sí, porque el alcance de la consulta popular, lo que está escrito en la Constitución, lo que ya está establecido en la Constitución, es lo que va a tomar la Corte, en dado caso, para determinar si es constitucional o no.

Una ley secundaria no puede acotar lo que dice la Constitución, el alcance de un derecho constitucional. Y en el artículo 35 de la Constitución se establece que no puede ser consultado para restringir los derechos humanos que están establecidos en la Constitución ni el artículo 40 de la Constitución, y si dice la Constitución qué es lo que no puede consultarse de ella misma, por lo tanto, lo demás sí puede consultarse.

Entonces, por lo que está establecido en la Constitución ahí está al alcance. La ley lo único que hace es una forma de instrumentarlo, un procedimiento. De ninguna manera una ley secundaria puede acotar lo que está establecido como derecho de la sociedad, de los ciudadanos, en la Constitución, y estoy seguro que me darás la razón porque eres un abogado experto en el tema.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Sonido en la curul del diputado Manuel Huerta Ladrón de Guevara, ¿dígame, diputado, con qué objeto?

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara (desde la curul): También para ver si me puede contestar una pregunta el orador.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: ¿Desea usted responder a la pregunta del diputado Huerta?

El diputado Fernando Belaunzarán Méndez: Sí, claro, hazme la pregunta.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Adelante, diputado Huerta.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara (desde la curul): Gracias. Gracias, diputado. Los medios de comunicación narran cómo usted acudió con Peña Nieto al acto protocolario que promulgó la reforma político-electoral, y narran que usted, a decir de ellos, algunos no lo creen, usted fue por motu propio y no mandado por la corriente esa talamantista que está al frente de la dirección su partido. Pero la otra situación es que usted iba ahí con la idea justamente de que Peña Nieto incidiera para que la consulta popular se realizara, esto quiere decir algo contradictorio con el discurso. Mi pregunta en concreto es, si los medios de comunicación dicen la verdad o hay otra historia que usted nos pueda platicar aquí.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Adelante, diputado Belaunzarán.

El diputado Fernando Belaunzarán Méndez: Contesto su pregunta. Lo primero que tendría que decir es que Morena, partido en construcción, lo encabeza un priista y no por eso voy a decir que es un partido priista.

Segundo. Sobre esto, efectivamente, fue una decisión a título individual. No, en ningún caso violé una instrucción, porque tampoco estaba la instrucción de no asistir, y tomé la decisión de hacerlo, y luego, de una manera que me parece cívica, me acerqué con el presidente una vez terminado el acto, fui respetuoso con él a entregarle la playera que impulsa la consulta popular. El que me pregunten que también han impulsado conocidos artistas e intelectuales, y que no pido otra cosa que se respete la Constitución y que los ciudadanos ejerzan ese derecho, se cumplan los requisitos, que estoy seguro que así será. Y tengo que admitir que el presidente fue gentil al recibir la playera y espero que lo podamos convencer de la necesidad de que sean los ciudadanos los que decidan en este tema tan trascendente.

Por supuesto, la consulta popular no está al arbitrio de si lo convencemos o no. Ése es un derecho, está en la Constitución, y yo espero convencer a muchos también, y aquí hablo con compañeros del PRI, del Verde, del PAN, a convencer a muchos que creen que es correcta la reforma energética, que piensan que eso va a ayudar al país, lo piensan genuinamente, pero no le quieren escamotear el derecho a los ciudadanos y no quieren que la Constitución sea letra muerta y que se consideren demócratas. Y aunque no quisieran que se revirtiera la reforma energética, están seguros que es un derecho que ganaron los ciudadanos, que no se escamotee y que sean ellos, que acepten el reto de convencer a los ciudadanos de las bondades de la reforma energética como nosotros convenceremos a los ciudadanos de que es correcto revertirla. Espero haberle contestado, diputado.

Bueno, termino simplemente diciendo que ésta es una iniciativa de los ciudadanos y que los ciudadanos no tienen por qué pagar el pato de quienes están en su lucha por el poder porque a lo que están apostando simplemente es a decirlo para contrastarse, para obstruir, etcétera, pero contrastan con los ciudadanos, no con lo que están pensando. Es decir, erraron el tiro de pe a pa. Gracias, presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias a usted, diputado Fernando Belaunzarán. Agotada la lista de oradores, esta Presidencia informa que de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se han reservado para su discusión en lo particular los siguientes artículos: 20, 23, 34, 43, 66, 67, 82, 104, 132, 130, 131 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el 128 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Pido a la Secretaría abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

Ciérrese el sistema electrónico de votación. Se emitieron 375 votos a favor, 3 abstenciones, 34 en contra.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Tiene el uso de la palabra el diputado Marino Miranda Salgado, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar reserva a los artículos 20, 23, 34, 43, 66, 67, 82, 104 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Presentará todas las reservas en un solo acto, por lo que habrá tolerancia.

El diputado Marino Miranda Salgado: Con su venia, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, la reforma política que acabamos de aprobar, si bien resultó en muchos sentidos un avance en aspectos estructurales de nuestra organización política y estatal, no podría entenderse a cabalidad y no podría incluso justificarse y legitimarse sin la incorporación de las y los ciudadanos ya no como actores pasivos, sino como actores activos, en pleno uso de sus derechos constitucionales.

¿Cómo podríamos salir a la calle a pedir el voto de nuestros electores para permanecer en nuestro puesto, o buscar otro, sin haberles dotado de los mecanismos para que su opinión fuera consultada en temas de decisión total para que sus intereses fueran no sólo representados, sino directamente presentados ante el Poder Legislativo?

Pero la consideración que esperan y exigen nuestros electores, los ciudadanos, no es una de tipo residual y una equiparable a una concesión o favor, es una consideración como sujetos, en donde de acuerdo con nuestra Carta Magna reside la soberanía de nuestro país, por lo que la atención y trámite de los asuntos que dirigen a este Poder Legislativo debe corresponder a ese carácter capital.

En este contexto, la reserva que vengo a proponer a su consideración referente a la participación de la ciudadanía en el tramo fundamental dentro del proceso político que representa la iniciación de proyectos de ley reconoce —como mencioné en mi intervención anterior— que si bien es cierto que el dictamen que ponen hoy a nuestra consideración es un avance en la medida en que incorpora este derecho ciudadano, también lo es que se ha quedado corto.

A nombre de nuestro grupo parlamentario suscribimos un proyecto de ley cuyo objetivo era ser asequible, accesible, efectivo y eficaz dicho derecho que pretendía incorporar en nuestro marco legal una legislación moderna, liberal, visionaria y en plena sintonía con el contexto internacional, e incluso nacional en lo que a nivel local se refiere.

En este marco y tratando de rescatar las valiosas aportaciones de dicha iniciativa pongo a consideración la presente reserva, que busca verdaderamente garantizar al ciudadano que los proyectos de ley que entregue ante esta soberanía sean efectivamente analizados y dictaminados. Lo anterior a través del enriquecimiento del Título Quinto, Capítulo Primero, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a la iniciativa ciudadana y en general de dictamen en su conjunto, a efecto de brindar un trato igualitario a la iniciativa ciudadana respecto a la preferente en cuanto a su trámite y proceso.

Quisiera concluir mi intervención con la siguiente reflexión. Si la iniciativa del Ejecutivo federal tendrá garantizado su trámite y tratamiento con el carácter de preferente por qué las que presentan nuestros ciudadanos son tratadas como de segunda, como no preferentes, cuando en el representado radica un mayor poder que en el representante. Muchas gracias. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias a usted, diputado Marino Miranda Salgado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el asunto se admite a discusión.

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: En consecuencia se desecha. Tiene el uso de la palabra el diputado Trinidad Morales Vargas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar reserva al artículo 130 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Trinidad Secundino Morales Vargas: Gracias, compañero presidente. Con el permiso de la asamblea. La idea de que el pueblo tenga que ver en los procedimientos de reforma constitucional, como aquí vengo a proponer, no es nueva. Éste es un mecanismo que busca preponderantemente disminuir la separación constante entre las élites que deciden y la mayoría del pueblo que atañe, intentando de esta manera cerrar la distancia entre las tendencias y las necesidades de un régimen democrático.

Si tomamos en cuenta que ni la doctrina, ni la jurisprudencia, ni la práctica legislativa encuentran diferencia sustancial entre los términos adicionar y reformar que utiliza el artículo 135 constitucional, y que dicho artículo tampoco señala los sujetos que tienen la facultad de presentar iniciativas de reforma constitucional, tomo como válida la interpretación analógica a partir de lo que dispone el artículo 71 constitucional, de lo cual se sustenta que dichas iniciativas puedan ser presentadas al menos por los integrantes del Congreso de la Unión, senadores y diputados, legisladores en los Congresos de las entidades federativas, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el presidente de la República, y los ciudadanos.

Para sustentar lo anterior voy a aludir la definición que Francisco Rubio Llorente hace de la Constitución. Es un modo de ordenación de la vida social, en el que la titularidad de la soberanía corresponde a las generaciones vivas. No hay otra Constitución que la Constitución democrática, la cual limita efectivamente el poder. La democracia es por tanto el principio legitimador de la Constitución, de tal manera que sólo a través del principio legitimador democrático la Constitución adquiere su condición normativa, a efecto de garantizar a todos los ciudadanos sus derechos de libertad y participación en donde solo el pueblo libre puede ser soberano.

En consecuencia, la Constitución que hace descansar en el principio democrático su propia legitimación, legitimación que nuestra Constitución proclama en su artículo 39, donde dice: La soberanía nacional decide esencial y originalmente en el pueblo, todo poder político y público emana del pueblo y se instituye para beneficio de éste, solo que el marcar la soberanía en la Constitución sería como resucitar a los viejos destinatarios del siglo XIX.

De acuerdo a Manuel Aragón diluir en la norma la soberanía supondría sencillamente falsear su titularidad democrática pues como señala Rubio Llorente corresponde a las generaciones vivas. En efecto, el principio democrático constitucional expresa que la soberanía del pueblo no es una categoría abstracta, ni mucho menos teórica, es una respuesta normativa al problema de la legitimación del poder que descansa en la noción del consenso.

De esta manera la grandeza de nuestra Constitución decide justamente a su pretensión de garantizar jurídicamente en los hechos la soberanía popular. En ese poder del pueblo para autodeterminarse con el objeto de que la voluntad popular no sea suplantada. Normar a la soberanía popular no significa limitarla, sino únicamente asegurar los derechos. Constitucionalizar la soberanía no significa de ningún modo la desaparición del soberano, por el contrario el Estado constitucional se sustenta en la soberanía del pueblo.

Precisamente por ello deseo enfatizar que aunque es de enorme relevancia la aprobación del presente dictamen, quiero destacar que aún existe un consenso total sobre el tema, pues la regulación propuesta todavía es insuficiente.

No obstante lo anterior, solo deseo manifestar por ahora, que más que una simple reforma, la iniciativa ciudadana debe implicar cambios de mentalidad que entraña como a ninguna otra una muestra de modernidad y de apuesta por el futuro, y no me cabe duda que estos cambios nos encauzarán por el camino de un mejor país y de una democracia más avanzada.

Crear ciudadanía, recrearla, hacerla cada vez más participativa y propositiva es buscar en los veneros del pueblo nuevas fuentes e incorporar la soberanía colectiva en aras de ayudar a resolver los problemas que aquejan a nuestra sociedad y su entorno. Muchas gracias, compañero presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias a usted, diputado Trinidad Morales Vargas. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica si el asunto se admite a discusión.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: En consecuencia, se desecha. Tiene el uso de la palabra, la diputada Martha Beatriz Córdova Bernal, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano para presentar reserva al artículo 131 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

La diputada Martha Beatriz Córdova Bernal: Con su venia, diputado presidente. Quiero decirles, ¿de qué nos sirve estar aquí, venir y aprobar o rechazar las reformas para el país? Por ejemplo, en los estados de donde provenimos los gobernadores en turno nos sacan notas en los medios de comunicación como la gente más improductiva, los legisladores más improductivos de la Cámara y sin embargo, a los aduladores y levantamano que jamás suben a tribuna resulta que son los más productivos de la nación.

Todo esto se lo menciono precisamente porque en mi estado, Chihuahua, está sucediendo y he sido víctima en los medios de estos ataques. No, no me asusta porque a pesar de todo desquito mi sueldo. Pero es el lugar precisamente para denunciar todos estos hechos y que sepamos lo que estamos haciendo aquí y que toda la nación sepa lo que se está haciendo aquí también en tribuna, lo que se está haciendo en el Congreso y quiénes vienen nada más a sentarse y a levantar la mano. Es lamentable; muy lamentable.

Lo que me corresponde hoy en materia al artículo 17 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, dispone que sin excepción en los procedimientos que se llevan ante autoridad administrativa, en el caso de que el particular en alguna promoción no cumpla con todos los requisitos o que sea omiso en incluir algún documento adjunto, la autoridad administrativa estará obligada a requerir el cumplimiento por lo menos de una ocasión.

La citada ley estipula que en caso de la presentación de un escrito que no cumple con los requisitos establecidos la autoridad administrativa tendrá la obligación de requerir en una sola ocasión que se subsanen las omisiones encontradas. De igual modo, es evidente que el requerir es una obligación para la autoridad.

Cabe mencionar que el plazo que se le brinde al particular para cumplir el requerimiento debe ser suficiente para que pueda acreditar este requisito. En este sentido es posible decir que la obligación de cualquier autoridad administrativa de requerir por una sola ocasión el cumplimiento de los requisitos omitidos por el ciudadano constituye una facultad regulada.

Las facultades reguladas tienen la característica de constituirse como obligaciones para las autoridades, restringiendo la capacidad de acción en relación a ellas. Es decir, cuando exista una facultad regulada la acción de la autoridad se limita a su cumplimiento.

Ahora bien, en el caso de la reglamentación de la iniciativa ciudadana, el Presidente de la Mesa Directiva de cada una de las Cámaras tiene el carácter de una autoridad administrativa para sustanciar el procedimiento de presentación en la iniciativa ciudadana.

El mismo artículo 17 A, dispone un plazo supletorio de 10 días para realizar el cumplimiento. Resulta inadecuado que el plazo para subsanar cualquier incumplimiento de los ciudadanos en la presentación de una iniciativa ciudadana sea de únicamente dos días, sobre todo si atendemos a los requisitos que podrían ser omisos.

Derivado de lo anterior, someto a consideración del pleno reserva al último artículo del párrafo del numeral uno del artículo 131 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“Cuando la iniciativa no cumpla con los requisitos señalados en los incisos a), c), d), el Presidente de la Cámara prevendrá a los proponentes para que subsane los errores y omisiones en un plazo de 10 días hábiles a partir de la notificación. En caso de no subsanarse en el plazo establecido, se tendrá por no presentada”. Es cuánto.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias, diputada Martha Beatriz Córdova Bernal. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si el asunto se admite a discusión.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: En consecuencia se desecha. Tiene el uso de la palabra la diputada Nelly del Carmen Vargas Pérez, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, para presentar reserva al artículo 131 de la misma Ley Orgánica del Congreso General.

La diputada Nelly del Carmen Vargas Pérez: La reserva que presento busca lograr que a pesar de todas las restricciones establecidas la iniciativa ciudadana sea un instrumento real, que permita a los mexicanos la propuesta de una reforma legal a las leyes de nuestro país.

Lo curioso del dictamen que ahora discutimos, es que en la lectura permite la participación de los ciudadanos en la creación o modificación de las normas. En los hechos, sin embargo, ellos, los ciudadanos, tienen que llevar a cabo una labor titánica, casi imposible para que su voz sea escuchada en este Congreso.

El 13 por ciento de la lista nominal requerido para que una iniciativa ciudadana sea considerada por el Poder Legislativo de nuestro país, es equivalente a 118 mil ciudadanos. Es una cifra muy elevada, difícil de cumplir para cualquiera, incluso para nosotros con todos nuestros recursos.

En el supuesto de que haya quien logre reunir las firmas requeridas, éstas tienen que pasar por la verificación que hará el Instituto Nacional Electoral, donde en caso de no incluir el nombre completo del ciudadano, la clave de elector, la CURP y su firma, no será contabilizado.

Imaginemos el supuesto en el que alguien respalde la iniciativa ciudadana y llene los documentos necesarios para apoyarla. Imaginemos que sólo anota su nombre y un apellido o uno solo de sus nombres y sus apellidos. Con estas características aunque estén incluidas la clave de elector, la CURP y la firma, ante el INE su apoyo no será válido.

La reserva que ahora presento busca eliminar el requisito del nombre completo para aligerar un poco la carga de aquellos que impulsen una iniciativa respaldada por la sociedad mexicana.

Por último, es necesario recordarles que la reglamentación de esta figura de iniciativa ciudadana busca facilitar la representación de las y los ciudadanos en el Congreso, no complicarla.

Derivado de lo anterior, someto a consideración reserva a la fracción b) del numeral 1 del artículo 131 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Único. Se modifica la fracción b) del numeral 1 del artículo 131 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue: Artículo 131, inciso b): Contener los nombres de los ciudadanos, clave de elector y CURP de la credencial para votar con fotografía vigente y su firma. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias, diputada Nelly del Carmen Vargas Pérez. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el asunto se admite a discusión.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, señor presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: En consecuencia, se desecha. Los promoventes de la reserva al artículo 131 han solicitado que ésta sea leída por la Secretaría. Proceda la Secretaría a dar cuenta de la reserva.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: Se da cuenta de la reserva:

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el asunto se admite a discusión.

El secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Sí se admite a discusión. No habiendo oradores registrados, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si es de aceptarse la propuesta.

El secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: Por instrucciones de la Presidencia en votación económica, se consulta a la asamblea si se acepta la modificación. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Se aceptan, se incorporan al dictamen y se reservan para su votación posterior. Tiene el uso de la palabra la diputada Zuleyma Huidobro González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar reserva al artículo 132 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

La diputada Zuleyma Huidobro González: Con su permiso, presidente. Hablo particularmente para los diputados que están a favor de la iniciativa ciudadana, porque durante años ciudadanos, organizaciones civiles y políticas han tratado de impulsar y mejorar los mecanismos de participación ciudadana que actualmente tenemos.

En la pasada reforma constitucional en materia política se aprobó la adición de una séptima fracción al artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se facultó al ciudadano a iniciar leyes, siempre y cuando cumpliera con la firma de por lo menos del 0.13 por ciento de la lista nominal.

Sin embargo, sería ingenuo pensar que por el solo hecho de ser una iniciativa propiamente de la ciudadanía, los legisladores estarían obligados a discutirla, o por lo menos dictaminarla, simplemente por ser éstos quienes representan la misma. Sin embargo, la presente normatividad no contempla ninguna de estas disposiciones, por lo que la iniciativa ciudadana podría entrar directamente a la congeladora.

Nuestra propuesta va encaminada si no a establecer un tiempo similar a la iniciativa preferente, por lo menos incluir un párrafo que mencione que dicha iniciativa ciudadana tendrá que ser discutida y dictaminada dentro del periodo donde fue presentada.

Los requisitos para presentar una iniciativa ciudadana hacen que sea difícil que grupos de ciudadanos se organicen espontáneamente, por lo que no garantizar en la ley que por lo menos la comisión estudie su viabilidad haría de esto un instrumento, un mero trámite el cual no generaría ningún cambio.

Proponemos se modifique el inciso d), numeral 1, del artículo 132 de la Ley Orgánica del Congreso General, para quedar como sigue.

Artículo 132, numeral 1. La iniciativa ciudadana atenderá el siguiente procedimiento. d). En el supuesto de que se verifique el cumplimiento del porcentaje señalado en el inciso a), el Presidente de la Mesa Directiva turnará la iniciativa a Comisión para su análisis y dictamen, mismo que deberá votarse en el pleno durante el periodo ordinario en que fue presentada la iniciativa y seguirá el proceso legislativo ordinario.

Qué queremos decir con eso. Muchas iniciativas se presentan, se les da prórroga y ni si quiera se discuten en las propias comisiones. Eso es lo que no debemos permitir que pase con una iniciativa ciudadana. Muchas gracias.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias a usted, diputada Zuleyma Huidobro.

Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el asunto se admite a discusión.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: En consecuencia se desecha.

Pido a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación de los artículos 20, 23, 34, 43, 66, 67, 82, 104, 130 y 132 del artículo primero del decreto, relativo a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del dictamen, y del artículo 131 del artículo primero del decreto relativo a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con la modificación aceptada, así como el 128 del artículo cuarto del decreto, relativo al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, también con la modificación aceptada por la asamblea.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación de los artículos 20, 23, 34, 43, 66, 67, 82, 104, 130 y 132 del artículo primer del decreto, relativo a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del dictamen, y 131 del artículo primero del decreto, relativo a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 128 del artículo cuarto del decreto, relativo al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales con la modificación aceptada.

(Votación)

Ciérrese el sistema electrónico de votación. Señor presidente, se emitieron 365 votos a favor, 1 abstención y 45 en contra.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Aprobados los artículos reservados en términos del dictamen o con las modificaciones aceptadas por la asamblea, según corresponda. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de iniciativa ciudadana e iniciativa preferente. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

- **La C. Secretaria Palafox Gutiérrez:** También de la Cámara de Diputados, se recibió una minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de iniciativa ciudadana e iniciativa preferente.



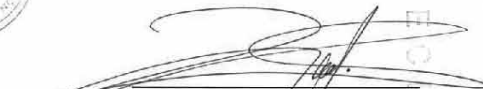
MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 62-II-2-1112
EXP. 3385

Cc. Secretarios de la Cámara
de Senadores,
P r e s e n t e s .

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en Materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D.F., a 4 de febrero de 2014.




Dip. Xavier Azuara Zuñiga
Secretario

RECIBIDO
2014 FEB 4 PM 8 11
000395

JJV/gym*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INICIATIVA CIUDADANA E INICIATIVA PREFERENTE.

Artículo Primero.- Se **reforman** los artículos 43, numeral 1; 66, numerales 2 y 3; 104, numeral 1; se **adicionan** los artículos 20, numeral 2, con un inciso d), pasando los actuales incisos d) a j) a ser los incisos e) a k); 23, numeral 1, con un inciso q), pasando el actual inciso q) a ser r) y, un numeral 2, pasando los actuales numerales 2 y 3 a ser 3 y 4; 34, numeral 1, con un inciso d), pasando los actuales incisos d) a i) a ser los incisos e) a j); 66, numeral 1, con un inciso c), pasando los actuales incisos c) a l) a ser los incisos d) a m); 67, numeral 1, con un inciso n), pasando el actual inciso n) a ser inciso o) y, un numeral 2; 82, numeral 1, con un inciso d), pasando los actuales incisos d) a f) a ser los incisos e) a g); un Título Quinto para denominarse "De la Iniciativa Ciudadana y Preferente", con dos Capítulos, que comprende los artículos 130 a 133, denominado "De la Iniciativa Ciudadana", y de los artículos 134 a 138 denominado "De la iniciativa preferente", recorriéndose el actual Título Quinto "De la difusión e información de las actividades del Congreso" a ser Título Sexto, pasando los actuales artículos 130 a 135 a ser los artículos 139 a 144, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



ARTICULO 20.

1. ...

2. ...

a) a c)...

d) Incorporar en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno las iniciativas o minutas con carácter preferente para su discusión y votación, en el caso de que la comisión o comisiones no formulen el dictamen respectivo dentro del plazo de treinta días naturales.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

e) a k) ...

ARTICULO 23.

1. ...

a) a o). ...

p) Solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la atención prioritaria de los juicios de amparo, controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

q) Solicitar al Instituto Federal Electoral la verificación del porcentaje requerido por la fracción IV del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

r) Las demás que le atribuyan la Constitución General de la República, esta ley y los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria.

2. En el caso de iniciativas y minutas preferentes tendrá las siguientes atribuciones:

a) **Turnar inmediatamente la iniciativa o minuta a una o más comisiones para su análisis y dictamen;**

b) **Cuando se trate del señalamiento de una iniciativa que se hubiere presentado en periodos anteriores, y esté pendiente de dictamen, notificará a la comisión o comisiones que conozcan de la misma que ha adquirido el carácter de preferente;**

c) **Solicitar a la Junta de Coordinación Política que constituya e integre de manera anticipada la comisión o comisiones que dictaminarán la iniciativa o minuta con carácter preferente;**

d) **Prevenir a la comisión o comisiones, siete días naturales antes de que venza el plazo para dictaminar la iniciativa o minuta con carácter preferente a través de una comunicación que deberá publicarse en la Gaceta, y**





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

e) Emitir la declaratoria de publicidad inmediatamente después de concluido el plazo de la comisión o comisiones para dictaminar.

3. y 4. ...

ARTICULO 34.

1. ...

a) a c) ...

d) Proponer al Pleno la integración de la comisión o comisiones a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura, cuando se presente una iniciativa con el carácter de preferente o se reciba el oficio del Ejecutivo Federal señalando dicho carácter a iniciativas presentadas con anterioridad;

e) a j) ...

ARTICULO 43.

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta treinta miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma, **salvo aquéllas que conozcan de una iniciativa preferente las cuales deberán constituirse a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura.** Los diputados podrán pertenecer hasta tres de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones jurisdiccional y las de investigación.

2. a 7. ...

ARTICULO 66.

1. ...

a) y b). ...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

c) Incorporar en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno las iniciativas o minutas con carácter preferente para su discusión y votación, en el caso de que las comisiones no formulen el dictamen respectivo dentro del plazo de treinta días naturales.

d) a m) ...

2. Las facultades que se precisan en los incisos a), d), e), f), g), h) e **i)**, serán ejercidas por el Presidente de la Mesa Directiva.

3. Las facultades que se precisan en los incisos b), **c)**, i), j) y **k)**, serán ejercidas de manera colegiada, por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros presentes de la Mesa Directiva. En caso de empate, el Presidente de la misma tendrá voto de calidad. Para sesionar válidamente deberán asistir más de la mitad de sus integrantes.

ARTICULO 67.

1. ...

a) a l). ...

m) Solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la atención prioritaria de los juicios de amparo, controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

n) Solicitar al Instituto Federal Electoral la verificación del porcentaje requerido por la fracción IV del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

o) Las demás que le confieran esta Ley y el Reglamento.

2. En el caso de iniciativas preferentes tendrá las siguientes atribuciones:





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- a) Turnar inmediatamente la iniciativa a una o más comisiones para su análisis y dictamen;
- b) Cuando se trate del señalamiento de una iniciativa que se hubiere presentado en periodos anteriores, y esté pendiente de dictamen, notificará a las comisiones que conozcan de la misma que ha adquirido el carácter de preferente;
- c) Solicitar a la Junta de Coordinación Política que constituya e integre de manera anticipada las comisiones que dictaminarán la iniciativa o minuta con carácter preferente;
- d) Prevenir a la comisión o comisiones, siete días naturales antes de que venza el plazo para dictaminar la iniciativa o minuta con carácter preferente a través de una comunicación que deberá publicarse en la Gaceta, y
- e) Emitir la declaratoria de publicidad inmediatamente después de concluido el plazo de la comisión o comisiones para dictaminar.

ARTICULO 82.

1. ...

a) a c) ...



d) Proponer al Pleno la integración de las comisiones a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura, cuando se presente una iniciativa con el carácter de preferente o se reciba el oficio del Ejecutivo Federal señalando dicho carácter a iniciativas presentadas con anterioridad.

e) a g). ...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTICULO 104.

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la Legislatura, tendrán hasta quince miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma, **salvo aquéllas que conozcan de una iniciativa preferente las cuales deberán constituirse a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura.** Ningún senador pertenecerá a más de cuatro de ellas.

2. a 4. ...

TITULO QUINTO

De la Iniciativa Ciudadana y Preferente

CAPITULO PRIMERO

De la iniciativa ciudadana

ARTICULO 130.

1. El derecho de iniciar leyes o decretos compete a los ciudadanos en un número equivalente a cuando menos al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores.

2. Los ciudadanos podrán presentar proyectos de iniciativas, respecto de las materias de competencia del Congreso de la Unión.

3. Las iniciativas ciudadanas seguirán el procedimiento legislativo dispuesto por esta Ley y los reglamentos de cada Cámara, una vez que la autoridad electoral comunique el cumplimiento del requisito señalado en el numeral 1.



ARTICULO 131.

1. La iniciativa ciudadana, además de los requisitos que establecen los reglamentos de las cámaras, según corresponda, deberá:

a) Presentarse por escrito ante el Presidente de la Cámara de Diputados o de Senadores; y en sus recesos, ante el Presidente de la Comisión Permanente.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Cámara que reciba el escrito de presentación de la iniciativa ciudadana será la Cámara de origen, salvo que el proyecto respectivo se refiera a empréstitos, contribuciones, impuestos o reclutamiento de tropas. En estos casos la cámara de origen será siempre la de Diputados.

Durante los recesos del Congreso, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente determinará la Cámara de origen en caso de que la iniciativa no lo especifique;

b) Contener los nombres completos de los ciudadanos, clave de elector y el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente y su firma;

c) Nombre completo y domicilio del representante para oír y recibir notificaciones, y

d) Toda la documentación deberá estar plenamente identificada, señalando en la parte superior de cada hoja el nombre del proyecto de decreto que se propone someter.

Cuando la iniciativa no cumpla con los requisitos señalados en los incisos a), c) o d) el Presidente de la Cámara prevendrá a los proponentes para que subsane los errores u omisiones en un plazo de dos días hábiles a partir de la notificación. En caso de no subsanarse en el plazo establecido, se tendrá por no presentada.



ARTICULO 132.

1. La iniciativa ciudadana atenderá el siguiente procedimiento:

a) El Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de origen, dará cuenta de ella y solicitará de inmediato al Instituto Federal Electoral, la verificación de que haya sido suscrita en un número equivalente, a cuando menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la recepción del expediente;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

b) El Instituto Federal Electoral contará con un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la recepción del expediente para la realizar la verificación que se refiere el inciso anterior;

c) En el caso de que el Instituto Federal Electoral determine en forma definitiva que no se cumple con el porcentaje requerido por la Constitución, el Presidente de la Mesa Directiva dará cuenta de ello al Pleno de la Cámara, lo publicará en la Gaceta, y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido notificando a los promoventes, por conducto de su representante.

En caso de que el representante de los promoventes impugne la resolución del Instituto Federal Electoral, el Presidente de la Mesa Directiva suspenderá el trámite correspondiente mientras el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelve lo conducente;

d) En el supuesto de que se verifique el cumplimiento del porcentaje señalado en el inciso a), el Presidente de la Mesa Directiva, turnará la iniciativa a comisión para su análisis y dictamen; y seguirá el proceso legislativo ordinario, y

e) En el caso de que la iniciativa ciudadana sea aprobada por la Cámara de origen, pasará a la Cámara revisora, a efecto de que siga el procedimiento legislativo ordinario, conforme a lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución.



ARTICULO 133.

1. En el proceso legislativo de dictamen en cada Cámara, el Presidente de la comisión deberá convocar al representante designado por los ciudadanos, para que asista a una reunión de la comisión que corresponda, a efecto de que exponga el contenido de su propuesta.

2. Las opiniones vertidas durante la reunión a la que fue convocado, no serán vinculantes para la comisión y únicamente constituirán elementos adicionales para elaborar y emitir su dictamen.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

3. El procedimiento de dictamen no se interrumpirá en caso de que el representante no asista a la reunión a la que haya sido formalmente convocado.

4. El representante podrá asistir sin voz a las demás reuniones públicas de la comisión para conocer del desarrollo del proceso de dictamen.

CAPITULO SEGUNDO

De la iniciativa preferente

ARTICULO 134.

1. La iniciativa preferente es aquella que es sometida al Congreso de la Unión por el Presidente de la República en ejercicio de su facultad exclusiva para trámite preferente, o señalada con tal carácter de entre las que hubiere presentado en periodos anteriores y estén pendientes de dictamen.

2. La iniciativa referida en el numeral anterior, conservará su carácter preferente durante todo el proceso legislativo previsto en el artículo 72 de la Constitución.

ARTICULO 135.

1. No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a la Constitución.

2. La iniciativa preferente podrá versar sobre cualquier materia y comprender uno o más ordenamientos cuando exista conexidad en los temas.



ARTICULO 136.

1. El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el Presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores cuando estén pendientes de dictamen.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. En el caso de las iniciativas preferentes presentadas o señaladas con ese carácter, se observará lo siguiente:

a) La Cámara de origen deberá discutirla y votarla en un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de su presentación o de que se reciba el oficio del Ejecutivo Federal señalando dicho carácter a iniciativas presentadas con anterioridad.

b) El plazo a que se refiere el numeral anterior será improrrogable.

c) Si transcurre el plazo sin que se formule el dictamen correspondiente, procederá lo siguiente:

I. La Mesa Directiva deberá incluirla como primer asunto en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno para su discusión y votación en sus términos, y sin mayor trámite.

II. La discusión y votación sólo se abocará a la iniciativa preferente y deberá ser aprobada, de lo contrario, se tendrá por desechada, en términos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 de la Constitución.

III. El proyecto de decreto materia de la iniciativa con carácter preferente aprobado por la Cámara de origen, será enviado de inmediato a la Cámara revisora, en calidad de minuta, para los efectos del artículo 72 de la Constitución.

d) La comisión o comisiones podrán trabajar en conferencia a fin de agilizar el análisis y dictamen de las iniciativas con carácter preferente, en cualquier etapa del proceso legislativo.

ARTICULO 137.

1. Para las minutas sobre iniciativas preferentes aprobadas y remitidas a la Cámara revisora para los efectos de la fracción A del artículo 72 constitucional, se observará lo siguiente:





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- a) El Presidente turnará a la comisión o comisiones que corresponda, en cuanto se reciba y se dé cuenta de ésta al Pleno;
- b) El Presidente dará treinta días naturales a partir de la recepción del asunto por la Cámara revisora, para que la comisión o comisiones formulen el dictamen correspondiente;
- c) El plazo a que se refiere el inciso anterior es improrrogable;
- d) Cuando la minuta sea aprobada en sus términos se remitirá al Ejecutivo para los efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución;
- e) Cuando la minuta sea desechada, en todo o en parte, modificada o adicionada por la Cámara revisora deberá devolverla a la Cámara de origen, para los efectos del artículo 72, fracciones D o E, de la Constitución.
- f) Si transcurre el plazo sin que se formule el dictamen correspondiente, procederá lo siguiente:

I. La Mesa Directiva deberá incluirla como primer asunto en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno para su discusión y votación en sus términos, y sin mayor trámite.



II. Cuando la minuta sea aprobada en sus términos se remitirá al Ejecutivo para los efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución.

III. Cuando la minuta sea desechada, en todo o en parte, modificada o adicionada por la Cámara revisora deberá devolverla a la Cámara de origen, para los efectos del artículo 72, fracciones D o E, de la Constitución, sin que la iniciativa, materia de la minuta, pierda su carácter de preferente.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTICULO 138.

1. Para las minutas sobre iniciativas preferentes remitidas para los efectos de las fracciones D o E del artículo 72 constitucional, se observará lo siguiente:

- a) El Presidente turnará a la comisión o comisiones que corresponda, en cuanto se reciba y se dé cuenta de ésta al Pleno;
- b) La Cámara deberá discutirla y votarla en un plazo máximo de cinco días naturales contados a partir de la recepción del asunto;
- c) El plazo a que se refiere el inciso anterior es improrrogable;
- d) Cuando la minuta sea desechada, en todo o en parte, modificada o adicionada por la Cámara revisora deberá devolverla a la Cámara de origen, para los efectos del artículo 72, fracciones D o E, de la Constitución, sin que la iniciativa, materia de la minuta, pierda su carácter de preferente;
- e) Si transcurre el plazo sin que se formule el dictamen correspondiente, procederá lo siguiente:

I. La Mesa Directiva deberá incluirla como primer asunto en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno para su discusión y votación en sus términos, y sin mayor trámite.

II. Cuando la minuta sea desechada, en todo o en parte, modificada o adicionada por la Cámara revisora, la cual deberá devolverla a la Cámara de origen, para los efectos del artículo 72, fracciones D o E, de la Constitución.



TÍTULO SEXTO

De la difusión e información de las actividades del Congreso

CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO 139. a 144. ...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo Segundo.- Se adiciona un artículo 43 Ter a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para quedar como sigue:

Artículo 43 Ter.

1. El recurso de apelación será procedente para impugnar el informe que rinda el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral a la Cámara solicitante del Congreso de la Unión, relativo al resultado de la revisión del porcentaje de ciudadanos que hayan suscrito la iniciativa ciudadana, atendiendo lo señalado en el artículo 71, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. El recurso se interpondrá ante el Instituto Federal Electoral dentro de los tres días siguientes a aquél en que el Presidente de la Cámara notifique el informe al representante de los promoventes de la iniciativa ciudadana.

Artículo Tercero.- Se reforma la fracción II del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 27. ...

I. ...



II. Presentar ante el Congreso de la Unión las iniciativas de ley o decreto del Ejecutivo; y en su caso, comunicar el señalamiento formal del Presidente de la República del carácter preferente de hasta dos de las iniciativas que se hubieren presentado en periodos anteriores cuando estén pendientes de dictamen;

III. a XLIII. ...

...

...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo Cuarto.- Se adicionan un inciso g), recorriéndose las demás en su orden, al numeral 1 del artículo 125 y los numerales 3 y 4 al artículo 128 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 125

1. ...

a) a f). ...

g) Informar a la Cámara solicitante del Congreso de la Unión dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la recepción del expediente que le remita el Presidente de la Mesa Directiva de dicha cámara, sobre el resultado de la revisión del porcentaje señalado en el artículo 71, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del párrafo cuarto del artículo 128 de este Código;

h) a u). ...

Artículo 128

1. y 2. ...

3. Las firmas a que se refiere el artículo 71, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

a) Nombres con datos incompletos, falsos o erróneos;

b) No se acompañen la clave de elector y el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptimo de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente;

c) Un ciudadano haya suscrito dos o más veces la misma iniciativa; en este caso, sólo se contabilizará una de las firmas;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

d) Cuando los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en este Código.

4. Finalizada la verificación de las firmas, la Dirección General Ejecutiva del Registro Federal de Electores remitirá al Secretario Ejecutivo del Instituto un informe detallado y desagregado que deberá contener:

a) El número total de ciudadanos firmantes.

b) El número de ciudadanos firmantes que se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje.

c) El número de ciudadanos firmantes que no se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje.

d) Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en este Código.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Cada una de las Cámaras realizará las adecuaciones necesarias a sus respectivos reglamentos, derivadas del presente Decreto en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de su entrada en vigor.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. México, D.F., a 4 de febrero de 2014.



Dip. Ricardo Anaya Cortés
Presidente

Dip. Xavier Azuara Zúñiga
Secretario



Se remite a la H. Cámara de Senadores,
para sus efectos Constitucionales
México, D.F., a 4 febrero de 2014.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "JCS", written over the typed name.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados

- **El C. Presidente Cervantes Andrade:** Túrnese a las Comisiones Unidas de Gobernación; de Justicia; de Anticorrupción y Participación Ciudadana; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Pasamos al siguiente asunto.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INICIATIVA CIUDADANA E INICIATIVA PREFERENTE



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda les fue turnada para su análisis y estudio correspondiente la minuta con proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de La Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 176, 177, 182, 192, 194 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia y de Estudios Legislativo, Segunda sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía el dictamen de acuerdo con lo siguiente:

ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

1. En sesión ordinaria del Senado de la República, celebrada el día 6 de febrero de 2014 fue recibida la minuta con proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de La Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.
2. En esa misma fecha la Mesa Directiva del Senado turnó el expediente para su análisis y dictamen correspondiente, a las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana y de Estudios Legislativos Segunda.
3. En sesión ordinaria del Pleno del Senado, celebrada el día 18 de febrero del año 2014, la Mesa Directiva modificó el turno para ampliar el mismo a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, quedando el aquél a las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda.
4. En sesión ordinaria de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, fue aprobado con modificaciones por Mayoría de los presentes el dictamen correspondiente, por lo que se propone sea



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

devuelto a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

METODOLOGÍA

1. Se realizó un análisis de procedencia de acuerdo con la Constitución y la legislación afectada, a efecto de determinar si es de proponer su aprobación o en su caso desechamiento.
2. Se realizaron diversas consultas con la Consultoría Jurídica del Senado, de la Consultoría Jurídica de la Federación así como de expertos en el tema, mismas que se relacionan en el capítulo de consideraciones.
3. Se realizó un análisis de las iniciativas presentadas por diversos Senadores de los diversos Grupos Parlamentarios representados en el Senado de la República, a efecto de hacer una valoración de las coincidencias y divergencias entre las iniciativas de éstos y la propuesta enviada por la colegisladora, no obstante que dichas iniciativas no son consideradas para efectos de dictamen por lo dispuesto en el artículo 183 del Reglamento del Senado.
4. Se sometió a Consideración de los integrantes de la Comisión para sus opiniones el proyecto de dictamen previo a su votación.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

VALORACIÓN DE LA MINUTA

La Cámara de Diputados, ha considerado, previo el análisis de las iniciativas presentadas por diversos diputados de los Grupos Parlamentarios representados en ella, la dictaminación en conjunto de éstas, y la elaboración de un proyecto de Decreto que representa los acuerdos alcanzados para regular la forma mediante la que se llevaría a cabo el procedimiento de la iniciativa ciudadana así como la sustanciación y trámite al interior de las cámaras del Congreso de la iniciativa preferente, atribución ésta, del titular del Poder Ejecutivo Federal. De la misma manera contiene la procedencia del recurso de apelación contra las resoluciones que emita el IFE respecto de la revisión del porcentaje de ciudadanos solicitantes de la iniciativa ciudadana. Así como el trámite que deberá llevar el Secretario de Gobernación respecto de la inscripción de la iniciativa preferente o del señalamiento que el Ejecutivo haga de iniciativas presentadas ante las Cámaras con ese carácter; y reformas al COFIPE, para que el Instituto lleve a cabo el trámite de validación del requisito ciudadano para la inscripción de la iniciativa ciudadana.

En ese tenor, las consideraciones esgrimidas por la colegisladora son las siguientes:

1.- El artículo segundo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

Unidos Mexicanos, publicado el nueve de agosto de dos mil doce en el Diario Oficial de la Federación, determinó la obligación para que el Congreso de la Unión expida, a más tardar en un año contando a partir de la entrada en vigor del decreto, la legislación secundaria relativa a la iniciativa ciudadana, iniciativa preferente y consulta popular.

2.- El espíritu de esa reforma, conforme a los propósitos del Constituyente Permanente, quiso abrir nuevos cauces a la participación directa de la ciudadanía, a través de fórmulas y procedimientos que estimulen el interés de la sociedad en los asuntos públicos y los procesos electorales sin debilitar el sistema de elecciones en México.

3.- Al llevar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Constituyente Permanente quiso fortalecer el derecho de los ciudadanos para presentar, ante el Congreso de la Unión, las iniciativas de ley o decreto. La iniciativa ciudadana permitirá estimular el interés de la sociedad por el trabajo y las decisiones del Congreso de la Unión y así fortalecer los vínculos entre representantes y representados propiciando prácticas que susciten el mayor contacto con sus electores y permite que las minorías en un sistema democrático encuentren formas distintas y novedosas de expresión constitucional y legal.

4.- En cuanto a la iniciativa preferente, el Constituyente Permanente consideró que es un medio para que el Ejecutivo tenga garantía



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

constitucional de que el Congreso habrá de pronunciarse sobre las iniciativas de reforma legal que señale al momento de presentarlas; el carácter de preferente no prejuzga ni condiciona la decisión que adopte el Poder Legislativo sino asegura la atención del asunto en un plazo predeterminado en la propia norma constitucional. El propósito de la iniciativa preferente, de acuerdo al espíritu de la reforma constitucional, propuso que el Ejecutivo Federal presente, al inicio de cada periodo ordinario de sesiones del Congreso, hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con ese carácter hasta dos que estén pendientes de dictamen, sin haber sido originalmente señaladas por el propio Ejecutivo como preferentes. La Cámara de origen, a través de las comisiones ordinarias de dictamen y del Pleno respectivo, deberá pronunciarse en un plazo breve, y si no lo hace, la iniciativa del Ejecutivo, en sus términos y sin mayor trámite, será sometida a discusión y votación ante el pleno. Igual plazo y procedimiento se observará en la cámara revisora.

5.- La reforma constitucional en materia de iniciativa preferente quiso obtener un equilibrio entre el derecho del Poder Ejecutivo a señalar la preferencia que decide otorgar a sus iniciativas ante el Congreso y la potestad soberana de este último para aprobar, rechazar o modificar las iniciativas del titular del Poder Ejecutivo Federal dentro de los plazos y a través de los procedimientos establecidos en la Constitución y en la disposiciones secundarias correspondientes.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

6.- Al señalar el espíritu de la iniciativa ciudadana y de la iniciativa preferente del Constituyente Permanente, es que ahora se presenta esta iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a fin de dotar nuestro sistema jurídico de la legislación secundaria que otorgue los lineamientos precisos para que los ciudadanos presenten las iniciativas a través de los requisitos legales que se proponen y, por otro lado, regular las iniciativas preferentes del Presidente de la República.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

A) Iniciativa ciudadana

1.- Sobre la iniciativa ciudadana, el proyecto materia del presente dictamen la regulará de la siguiente forma: Propone la adición del Título Quinto denominado “De la Iniciativa Ciudadana y Preferente”, a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dividida en dos capítulos; el Capítulo Primero se intitula “De la iniciativa ciudadana” y comprende de los artículos 130 a 133. En dicho capítulo se establece el derecho de los ciudadanos de iniciar leyes o decretos en un número equivalente a cuando menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, de conformidad con lo señalado por la Constitución. Asimismo, prevé que en los dictámenes relativos a las iniciativas ciudadanas, una vez que las mismas sean turnadas, seguirán el procedimiento legislativo dispuesto por la propia Ley del Congreso y los reglamentos de cada Cámara del Congreso de la Unión, cuando la autoridad electoral comunique el cumplimiento del requisito porcentual.

2.- El proyecto de decreto señala cuáles son las formalidades previstas en la propuesta de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y que a continuación se enuncian:

- a) Presentarse por escrito ante el Presidente de la Cámara de Diputados o de Senadores; y en sus recesos, ante el Presidente de la Comisión Permanente;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

- b) Contener los nombres completos de los ciudadanos y su firma, además de la clave de elector y OCR de la credencial para votar con fotografía vigente;
- c) Señalar el nombre completo y domicilio de representante para recibir notificaciones, y
- d) Identificar plenamente toda la documentación, señalando en la parte superior de cada hoja el nombre del proyecto de decreto que se propone someter.

3.- El proyecto de decreto dispone que el Instituto Federal Electoral, a través del Secretario Ejecutivo, realice un informe detallado a la Cámara solicitante del Congreso de la Unión sobre el resultado de la revisión relativa a la verificación del requisito porcentual del 0.13% de la lista nominal de electores.

4.- De acuerdo con el proyecto de decreto, y a fin de garantizar la seguridad jurídica, se dispone que finalizada la verificación de las firmas, el informe del Instituto Federal Electoral deba contener: a) el número total de ciudadanos firmantes; b) el número de ciudadanos firmantes que se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje; c) el número de ciudadanos firmantes que no se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje y d) el número de ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

5.- Si la autoridad electoral determina que no se cumple con el porcentaje requerido, se dará cuenta al Pleno de la Cámara que corresponda publicándolo en la Gaceta Parlamentaria y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido. En el supuesto de que se verifique el cumplimiento del porcentaje, el Presidente turnará la iniciativa a Comisión para su análisis y dictamen correspondiente.

6.- Para el caso de que la iniciativa sea turnada a la Comisión competente, el Presidente del órgano legislativo convocará al representante designado por los ciudadanos para acudir a una reunión de dicha comisión e informar sobre el contenido de su propuesta como un elemento adicional para elaborar y emitir el dictamen correspondiente; prevé, además, su asistencia a las reuniones públicas de la Comisiones de dictamen para conocer el desarrollo del proceso legislativo, pero sin derecho a deliberación.

7.- Por otra parte, la iniciativa ciudadana no menoscabará las actividades sustantivas del Congreso de la Unión. La iniciativa no será vinculante para resolver en sentido positivo; se estima que las resoluciones de dichas cámaras en relación con la iniciativa ciudadana, sean definitivas e inatacables y sólo subsiste el recurso de apelación para controvertir el informe rendido por el Instituto sobre el resultado de la revisión del porcentaje requerido por la Constitución.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

B) Iniciativa preferente

1.- Por lo que respecta a iniciativa preferente se proponen diversas modificaciones al cuerpo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos a fin de evitar vacíos legales que impidan o dilaten su trámite. Se hacen reformas sobre las atribuciones de la Mesa Directiva, de su Presidente, de la Junta de Coordinación Política y de las comisiones, órganos equivalentes en ambas cámaras del Congreso de la Unión, para el trámite de la iniciativa preferente; la segunda comprende las generalidades y las disposiciones procedimentales para el trámite legislativo.

2.- En la primera vertiente, se determina que las Mesas Directivas inserten en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno las iniciativas o minutas con carácter preferente para su discusión y votación en el caso de no contar con el dictamen de las Comisiones competentes dentro del plazo para tal efecto; entre las atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva está la de prevenir a la comisión o comisiones, sobre el vencimiento del plazo para la emisión del dictamen con una antelación de siete días naturales.

3.- La Junta de Coordinación Política tendrá el encargo de proponer al Pleno la integración de la comisión o comisiones para dictaminar a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

primer año legislativo; en cuanto a la comisión o comisiones y en congruencia con lo anterior, el proyecto de decreto establece que las mismas deberán quedar constituidas en el plazo enunciado cuando deban conocer de una iniciativa preferente.

4.- La segunda vertiente referida considera definir la iniciativa preferente y establecer el procedimiento legislativo particular que deba seguir. Así, se propone la adición de un Título Quinto denominado "De la Iniciativa Ciudadana y Preferente", cuyo Capítulo Segundo "De la iniciativa preferente" se encuentra conformado por cinco artículos que desglosan el tratamiento de las iniciativas preferentes al interior del Congreso de la Unión, dispositivos que van los artículos 134 al 138 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

5.- En estas adiciones se establece que cuál es la naturaleza de la iniciativa preferente sobre cualquier materia que proponga el Poder Ejecutivo sin límites en cuanto al número de leyes a reformar o adicionar. De igual forma, se establece el procedimiento para su discusión, votación y aprobación antes de ser remitida como minuta a la Cámara revisora. Se prevé el supuesto de que, transcurrido el plazo en la Cámara de origen y no formule el dictamen, la Mesa Directiva deberá incluir la iniciativa como primer asunto en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno para su discusión y votación en sus términos misma que deberá ser aprobada; de



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

lo contrario, se tendrá por desechada, conforme a la fracción G del artículo 72 constitucional.

6.- En cuanto a las minutas sobre iniciativas preferentes, se prevé el turno inmediato y el plazo improrrogable de treinta días para el dictamen correspondiente. En el caso de minutas sobre iniciativas preferentes remitidas para los efectos de las fracciones D o E del artículo 72 constitucional, destaca el plazo de cinco días naturales a partir de la recepción del asunto, para que la comisión o comisiones formulen el dictamen correspondiente.

7.- Por lo anterior expuesto, los integrantes de la Comisión de Gobernación, al analizar y dictaminar en sentido positivo el proyecto de decreto materia del presente dictamen contribuyen a la transformación del sistema político mexicano, como ha querido el Constituyente Permanente, y hacer posible una nueva y fortalecida dinámica democrática cuyo afianzamiento legal exige de la apertura, del reconocimiento de nuestra pluralidad y de la conformación de figuras legales que abonen a la colaboración entre los Poderes de la Unión y el empoderamiento ciudadano en los asuntos cada vez más complejos de la sociedad mexicana.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

El dictamen puesto a consideración por las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, considera exclusivamente el proyecto enviado por la colegisladora, ello es importante referirlo, dado lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 183 del Reglamento del Senado de la República que a la letra dice:

“...4. Al dictaminar los proyectos enviados por la Cámara de Diputados no se acumulan iniciativas presentadas en el Senado como Cámara de Origen.”

Lo anterior por razón de que diversos Senadores y Senadoras de los diferentes grupos parlamentarios representados en la misma han presentado iniciativas que contienen proyectos de decreto coincidentes con la materia de la Minuta.

1) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Iniciativa Popular y Consulta Ciudadana y adiciona una fracción l) al artículo 105; una fracción Z.1 al artículo 118 y una fracción q), recorriéndose la actual a una nueva fracción r) del artículo 119, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. **Presentada por los Senadores Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, Emilio Gamboa**



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

Patrón, Miguel Romo Medina del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y el Senador Pablo Escudero Morales del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México presentada el 09 de abril de 2013.

2) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del artículo 35, fracción VIII, del artículo 36, fracción III y del artículo 71 constitucionales, en materia de Participación e Iniciativa Ciudadana. **Presentada por** Senadores integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática. Presentada el 24 de julio de 2013 en sesión de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.

3) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del artículo 35, 36 y 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Participación Ciudadana. **Presentada por** Senadores integrantes de los Grupos Parlamentarios del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Presentada el 31 de julio de 2013 en sesión de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.

4) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Participación Ciudadana. **Presentada por el** Senador Pablo Escudero



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

Morales del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
Presentada el 07 de agosto de 2013 en sesión de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.

5) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Participación Ciudadana. **Presentada por** el Senador Raúl Morón Orozco del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentada el 21 de noviembre de 2013.

6) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Participación Ciudadana. **Presentada por** la Senadora Luisa María Calderón Hinojosa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentada el 13 de febrero de 2014 en sesión ordinaria del Senado de la República.

Atendiendo a dicha regla del proceso parlamentario en el Senado, consideramos importante referir la existencia de diversas iniciativas presentadas por diversos Senadores y Senadoras, a manera de antecedente legislativo y toda vez que las propuestas hechas no son exclusivamente materia de iniciativa ciudadana o de iniciativa preferente, sino que éstas contienen propuestas en materia de participación



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

ciudadana, por tanto quedan vigentes para que dichos contenidos sean valorados en el dictamen respectivo.

En ese sentido, estas comisiones dictaminadoras, hacemos propias las propuestas hechas por los legisladores, así como del proyecto de Decreto propuesto por la Cámara de Origen, y ante ello nos permitimos agregar los siguientes argumentos en favor de la regulación de estas figuras de participación ciudadana y de ejercicio del poder público.

INICIATIVA CIUDADANA

La iniciativa ciudadana es una figura representativa de la democracia directa la cual faculta a los ciudadanos a proponer iniciativas de ley así como decretos de reforma. Esta figura permite lograr un mayor acercamiento entre la ciudadanía y el poder público mediante la inclusión y alineación en la agenda legislativa de los intereses y preocupaciones que se presentan en la vida cotidiana de las personas.

A su vez, la iniciativa ciudadana representa un contrapeso en la repartición ortodoxa del poder de decisión en los temas trascendentales del país. Mediante la inclusión de esta figura, los ciudadanos dejan de ser actores pasivos que únicamente observan el trabajo de la clase política en la agenda legislativa; por el contrario esta figura incorpora a los ciudadanos, convirtiéndolos en actores activos en la toma de decisiones



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

trascendentales que el país requiere de acuerdo a las realidades que se presenten.

Con la inclusión de esta figura en el marco normativo vigente, la ciudadanía podrá consolidarse como un contrapeso para los partidos políticos pues emitirá un mensaje claro de las preocupaciones sociales de tal manera que estas puedan ser incluidas en las plataformas electorales y en las agendas programáticas de los partidos. En consecuencia la iniciativa ciudadana promueve una nueva vía de aproximación entre la ciudadanía y la política.

La democracia participativa puede ser considerada como un nuevo mecanismo para hacer política ya que el compromiso deja de ser única y exclusivamente de la parte gubernamental para ahora involucrar a la ciudadanía de forma directa en la generación de ideas y propuestas para la adecuación del sistema legal.

Otra ventaja que la iniciativa ciudadana tiene, es que introduce nuevos temas relevantes para los ciudadanos, que de otra manera, difícilmente llegarían a formar parte de la agenda legislativa, ya sea por ser contrarios a los intereses de los legisladores o porque no los consideren relevantes.

A nivel internacional, la figura de iniciativa ciudadana ha sido incorporada constitucionalmente en diversos países.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

En América Latina, se encuentra presente en países como Argentina donde se requiere del apoyo del 1.5 % de los ciudadanos, en Colombia, donde se requiere un 5 % de firmas del total de ciudadanos, en Costa Rica, en Brasil, en Paraguay, donde se requiere de un número menor de firmas al 2 % de la ciudadanía.

Como se observa, esta figura de democracia participativa ha sido reconocida a nivel internacional como un elemento funcional en la construcción de sociedades más justas, permitiéndoles ser parte activa en la diversificación del poder de decisión.

Una de las principales razones, para estar a favor de la iniciativa ciudadana, es porque que los ciudadanos viven y conocen mejor las necesidades de los temas que proponen y saben de primera mano la problemática y como resolverla, esta herramienta legislativa les permite verter sus opiniones con un enfoque sin duda interesante y propio de la sociedad.

La iniciativa ciudadana representa sin duda, una vía para la participación ciudadana directa, reconociéndoles a los mexicanos el derecho de iniciar leyes ante el Congreso de la Unión. La iniciativa ciudadana no menoscaba las actividades sustantivas del Congreso de la Unión, sino que las fortalece.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

Ya que ello enaltece el carácter representativo de la ciudadanía y sobre todo se fortalece la democracia en el país.

INICIATIVA PREFERENTE.

Al respecto, este instrumento en favor del Poder Ejecutivo, permite que en la relación entre poderes el Congreso tome determinaciones en el mismo periodo ordinario de sesiones en que fueren presentadas hasta dos iniciativas con el carácter de preferente, de manera que tenga el ejecutivo el respaldo legislativo para ejercer sus facultades, y atender la demanda social de acuerdo con sus planes y programas propuestos.

Dicha reforma, al marco legislativo al interior de las cámaras del congreso, son precisamente para dar certeza jurídica a lo dispuesto en el texto constitucional, de manera que el trámite respecto de la iniciativa preferente esté bien determinado y fundamentado en los reglamentos del Congreso General.

Finalmente, es importante resaltar que estando de acuerdo materialmente con el proyecto de Decreto enviado por la Cámara de Origen, estas Comisiones Unidas proponemos las siguientes modificaciones al texto del Decreto:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

1. Al artículo 23, numeral 1, inciso q).

ARTÍCULO 23.

1. ...

a) a o). ...

p) Solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la atención prioritaria de los juicios de amparo, controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

q) Solicitar al *Instituto Nacional Electoral* la verificación del porcentaje requerido por la fracción IV del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

r) Las demás que le atribuyan la Constitución General de la República, esta ley y los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria.

2. En el caso de iniciativas y minutas preferentes tendrá las siguientes atribuciones:

a) Turnar inmediatamente la iniciativa o minuta a una o más comisiones para su análisis y dictamen;

b) Cuando se trate del señalamiento de una iniciativa que se hubiere presentado en periodos anteriores, y esté pendiente de dictamen, notificará a la comisión o comisiones que conozcan de la misma que ha adquirido el carácter de preferente;

c) Solicitar a la Junta de Coordinación Política que constituya e integre de manera anticipada la comisión o comisiones que dictaminarán la iniciativa o minuta con carácter de preferente;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

d) Prevenir a la comisión o comisiones, siete días naturales antes de que venza el plazo para dictaminar la iniciativa o minuta con carácter de preferente a través de una comunicación que deberá publicarse en la Gaceta, y

e) Emitir la declaratoria de publicidad inmediatamente después de concluido el plazo de la comisión o comisiones para dictaminar.

3. y 4. ...

2. Al Artículo 67, numeral 1, inciso n).

ARTÍCULO 67.

1. ...

a) a l). ...

m) Solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la atención prioritaria de los juicios de amparo, controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

n) Solicitar al *Instituto Nacional Electoral* la verificación del porcentaje requerido por la fracción IV del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

o) Las demás que le confieran esta Ley y el Reglamento.

2. En el caso de iniciativas preferentes tendrá las siguientes atribuciones:

a) Turnar inmediatamente la iniciativa a una o más comisiones para su análisis y dictamen;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

- b) Cuando se trate del señalamiento de una iniciativa que se hubiere presentado en periodos anteriores, y esté pendiente de dictamen, notificará a las comisiones que conozcan de la misma que ha adquirido el carácter de preferente;
- c) Solicitar a la Junta de Coordinación Política que constituya e integre de manera anticipada las comisiones que dictaminarán la iniciativa o minuta con carácter preferente;
- d) Prevenir a la comisión o comisiones, siete días naturales antes de que venza el plazo para dictaminar la iniciativa o minuta con carácter preferente a través de una comunicación que deberá publicarse en la Gaceta, y
- e) Emitir la declaratoria de publicidad inmediatamente después de concluido el plazo de la comisión o comisiones para dictaminar.

3. Al artículo 130, numeral 3.

ARTÍCULO 130.

1. El derecho de iniciar leyes o decretos compete a los ciudadanos en un número equivalente a cuando al menos al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores.
2. Los ciudadanos podrán presentar proyectos de iniciativas, respecto de las materias de competencia del Congreso de la Unión.
3. Las Iniciativas ciudadanas seguirán el procedimiento legislativo dispuesto por esta Ley y los reglamentos de cada Cámara, una vez que la autoridad electoral comunique el cumplimiento del requisito señalado en el numeral 1. Cumplidos los plazos en los términos que establecen los reglamentos respectivos, sin que haya dictamen de las comisiones, la Mesa Directiva incluirá el asunto en el Orden del Día de la Sesión inmediata siguiente.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

4. Al artículo 131, numeral 1 inciso b), y párrafo final.

ARTÍCULO 131.

1. La iniciativa ciudadana, además de los requisitos que establecen los reglamentos de las cámaras, según corresponda, deberá:

a) Presentarse por escrito ante el Presidente de la Cámara de Diputados o de Senadores; y en sus recesos, ante el Presidente de la Comisión Permanente.

La Cámara que reciba el escrito de presentación de la iniciativa ciudadana será la Cámara de origen, salvo que el proyecto respectivo se refiera a empréstitos, contribuciones, impuestos o reclutamiento de tropas. En estos casos la cámara de origen será siempre la de Diputados.

Durante los recesos del Congreso, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente determinará la Cámara de origen en caso de que la iniciativa no lo especifique;

b) Contener los nombres completos de los ciudadanos, clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente y su firma. En caso de advertirse error en la identificación del ciudadano, siempre y cuando éste sea menor al 20% del total requerido, el Instituto prevendrá a los promoventes para que subsanen el error antes de que concluya el periodo ordinario de sesiones, debiendo informar de ello a Presidente de la Mesa Directiva, de no hacerlo se tendrá por desistida la iniciativa;

c) Nombre completo y domicilio del representante para oír y recibir notificaciones, y



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

d) Toda la documentación deberá estar plenamente identificada, señalando en la parte superior de cada hoja el nombre del proyecto de decreto que se propone someter.

Quando la iniciativa no cumpla con los requisitos señalados en los incisos a), c) o d) el Presidente de la Cámara prevendrá a los proponentes para que subsane los errores u omisiones en un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación. En caso de no subsanarse en el plazo establecido, se tendrá por no presentada.

5. Al artículo 132, numeral 1, incisos a), b) y c).

ARTÍCULO 132.

1. La iniciativa ciudadana atenderá el siguiente procedimiento:

a) El Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de origen, dará cuenta de ella y solicitará de inmediato al *Instituto Nacional Electoral*, la verificación de que haya sido suscrita en un número equivalente, a cuando menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la recepción del expediente;

El Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, verificará que los nombres de quienes hayan suscrito la iniciativa ciudadana, aparezcan en las listas nominales de electores y que la suma corresponda en un número equivalente, a cuando menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores.

Una vez que se alcanzó el requisito porcentual a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá realizar un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas de acuerdo a los criterios que defina al respecto la propia Dirección Ejecutiva.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

b) El *Instituto Nacional Electoral* contará con un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la recepción del expediente para realizar la verificación que se refiere el inciso anterior;

c) En el caso de que *Instituto Nacional Electoral* determine en forma definitiva que no se cumple con el porcentaje requerido por la Constitución, el Presidente de la Mesa Directiva dará cuenta de ello al Pleno de la Cámara, lo publicará en la Gaceta, y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido notificando a los promoventes, por conducto de su representante.

En caso de que el representante de los promoventes impugne la resolución del *Instituto Nacional Electoral*, el Presidente de la Mesa Directiva suspenderá el trámite correspondiente mientras el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelve lo conducente;

d) En el supuesto de que se verifique el cumplimiento del porcentaje señalado en el inciso a), el Presidente de la Mesa Directiva, turnará la iniciativa a comisión para su análisis y dictamen; y seguirá el proceso legislativo ordinario, y

e) En el caso de que la iniciativa ciudadana sea aprobada por la Cámara de origen, pasará a la Cámara revisora, a efecto de que siga el procedimiento legislativo ordinario, conforme a lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución.

6. Al artículo 133, numeral 4.

ARTÍCULO 133.

1. En el proceso legislativo de dictamen en cada Cámara, el Presidente de la comisión deberá convocar al representante designado por los ciudadanos, para que asista a una reunión de la comisión que corresponda, a efecto de que exponga el contenido de su propuesta.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

2. Las opiniones vertidas durante la reunión a la que fue convocado, no serán vinculantes para la comisión y únicamente constituirán elementos adicionales para elaborar y emitir su dictamen, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Cámara respectiva.

3. El procedimiento de dictamen no se interrumpirá en caso de que el representante no asista a la reunión a la que haya sido formalmente convocado.

4. El representante podrá asistir a las demás reuniones públicas de la comisión para conocer del desarrollo del proceso de dictamen, y podrá hacer uso de la voz hasta antes del inicio del proceso de deliberación y votación.

7. Al artículo 138, numeral 1 inciso b).

ARTICULO 138.

1. Para las minutas sobre iniciativas preferentes remitidas para los efectos de las fracciones D o E del artículo 72 constitucional, se observará lo siguiente:

a) El Presidente turnará a la comisión o comisiones que corresponda, en cuanto se reciba y se dé cuenta de ésta al Pleno;

b) La Cámara deberá discutirla y votarla en un plazo máximo de quince días naturales contados a partir de la recepción del asunto;

c) El plazo a que se refiere el inciso anterior es improrrogable;

d) Cuando la minuta sea desechada, en todo o en parte, modificada o adicionada por la Cámara revisora deberá devolverla a la Cámara de origen, para los efectos del artículo 72, fracciones D o E, de la Constitución, sin que la iniciativa, materia de la minuta, pierda su carácter de preferente;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

e) Si transcurre el plazo sin que se formule el dictamen correspondiente, procederá lo siguiente:

I. La Mesa Directiva deberá incluirla como primer asunto en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno para su discusión y votación en sus términos, y sin mayor trámite:

II. Cuando la minuta sea desecheda, en todo o en parte, modificada o adicionada por la Cámara revisora, la cual deberá devolverla a la Cámara de origen, para los efectos del artículo 72, fracciones D o E, de la Constitución.

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

1. Al artículo 43 Ter, numerales 1 y 2.

Artículo Segundo.- Se adiciona un artículo 43 Ter a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para quedar como sigue:

Artículo 43 Ter.

1. El recurso de apelación será procedente para impugnar el informe que rinda el Secretario Ejecutivo del *Instituto Nacional Electoral* a la Cámara solicitante del Congreso de la Unión, relativo al resultado de la revisión del porcentaje de ciudadanos que hayan suscrito la iniciativa ciudadana, atendiendo lo señalado en el artículo 71 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. El recurso se interpondrá ante el *Instituto Nacional Electoral* dentro de los tres días siguientes a aquél en que el Presidente de la Cámara notifique el informe al representante de los promoventes de la iniciativa ciudadana.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

1. Al artículo 128, numeral 3 incisos a) y b).

Artículo 128

1. y 2. ...

3. Las firmas a que se refiere el artículo 71, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

a) Nombres con datos incompletos, falsos o erróneos, que no permitan la identificación del ciudadano;

b) No se acompañen la clave de elector o el número identificador ubicado al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptimo de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente;

c) Un ciudadano haya suscrito dos o más veces la misma iniciativa; en este caso, sólo se contabilizará una de las firmas;

d) Cuando los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en este Código.

4. Finalizada la verificación de las firmas, la Dirección General Ejecutiva del Registro Federal de Electores remitirá al Secretario Ejecutivo del Instituto un informe detallado y desagregado que deberá contener:

a) El número total de ciudadanos firmantes.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

- b) El número de ciudadanos firmantes que se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje.
- c) El número de ciudadanos firmantes que no se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje.
- d) Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en este Código.

TRANSITORIOS

1. Se adiciona un artículo tercero.

Tercero. Las Cámaras del Congreso a través de la oficina de atención ciudadana, en un plazo no mayor a 90 días, establecerán mecanismos de apoyo a los ciudadanos que buscan presentar iniciativas.

Las modificaciones advertidas atienden a cuatro cuestiones fundamentales:

Primera. Son adecuaciones de técnica normativa y legislativa que por virtud de la reforma constitucional en materia político-electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el día lunes 10 de febrero del presente año, las funciones asignadas al Instituto Federal Electoral, se trasladan al Instituto Nacional Electoral, toda vez que aquél dejará de existir en cuanto inicie la vigencia del Decreto que lo crea, así como de la legislación secundaria que determina su funcionamiento, en ese sentido las referencias hechas al Instituto



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

Federal Electoral se propone sean modificadas con el nombre del ahora Instituto Nacional Electoral. Así como la transcripción de los artículos 130 al 135 que pasan a ser artículos 139 a 144, parte del capítulo sexto.

Segunda. Son modificaciones que tienen como finalidad atender la preocupación ciudadana de que las iniciativas presentadas por ellos, sean atendidas en los tiempos y forma por las cámaras del Congreso, evitando con ello que se queden archivadas y sin ser discutidas en el Pleno de éstas. De manera que la Mesa Directiva deberá inscribir en el Orden del Día de la sesión inmediata posterior a la conclusión de los plazos si no hubiere dictamen por parte de las Comisiones designadas para ello.

Tercera. Son modificaciones de tipo operativo. Con la finalidad de que en los procesos, tanto de verificación del porcentaje de firmas, como de identificación de los ciudadanos firmantes, en el trámite de la iniciativa, El Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores dentro del plazo de treinta días, verificará que los nombres de quienes hayan suscrito la iniciativa ciudadana, aparezcan en las listas nominales de electores y que la suma corresponda en un número equivalente, a cuando menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, posteriormente hará un ejercicio



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

muestral para verificar la autenticidad de las firmas de éstos, para garantizar su validez.

Cuarta. Para garantizar el acceso pleno de los ciudadanos en el proceso de discusión y análisis de sus iniciativas, se considera necesario proponer un cambio que permita a un representante de los promoventes participar con derecho a voz en las sesiones de las Comisiones en la etapa de análisis y discusión sobre el mismo, previo a la deliberación. Así mismo se propone que las Cámaras a través de las oficinas de atención ciudadana instauren un servicio de apoyo a la presentación de iniciativas.

Respecto a la Iniciativa Preferente. Se propone un cambio en el inciso b) del numeral 1 del artículo 138 a efecto de que una vez la Cámara revisora reciba el proyecto para los efectos de la Fracción D o E del artículo 72 Constitucional, tenga quince días para la resolución de la misma.

CONCLUSION.

Las Comisiones dictaminadoras coincidimos con la necesidad de establecer mediante las modificaciones propuestas un mecanismo efectivo que permita a los ciudadanos el efectivo ejercicio de su derecho



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

fundamental a la presentación de iniciativas de carácter legislativo y por otro lado garantizar el trámite que ha de llevarse a cabo al interior de las cámaras del Congreso para cumplir con la obligación constitucional de resolver sobre las propuestas hechas por el titular del Poder Ejecutivo Federal con el carácter de iniciativas preferentes. Con ello, se da cumplimiento con el Decreto Constitucional de Reforma Político Electoral.

De la Técnica legislativa:

- a) Letra con *realce y tipo cursiva* para las modificaciones al texto propuesto por la Cámara de Origen.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de acuerdo con la Constitución Política, la Ley Orgánica del Congreso General, el Reglamento del Senado, todos ordenamientos de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, proponemos el siguiente proyecto de:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INICIATIVA CIUDADANA E INICIATIVA PREFERENTE.

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 43, numeral 1; 66, numerales 2 y 3; 104, numeral 1; se **adicionan** los artículos 20, numeral 2, con un inciso d), pasando los actuales incisos d) a j) a ser los incisos e) a k); 23, numeral 1, con un inciso q), pasando el actual inciso q) a ser r), y, un numeral 2, pasando los actuales numerales 2 y 3 a ser 3 y 4; 34, numeral 1, con un inciso d), pasando los actuales incisos d) a i) a ser los incisos e) a j); 66, numeral 1, con un inciso c), pasando los actuales incisos c) a l) a ser los incisos d) a m); 67, numeral 1, con un inciso n), pasando el actual inciso n) a ser inciso o) y, un numeral 2; 82, numeral 1, con un inciso d), pasando los actuales incisos d) a f) a ser los incisos e) a g); un Título Quinto para denominarse “De la Iniciativa Ciudadana y Preferente”, con dos Capítulos, que comprende los artículos 130 a 133, denominado “De la Iniciativa Ciudadana”, y de los artículos 134 a 138 denominado “De la Iniciativa Preferente” recorriéndose el actual Título Quinto “De la difusión e información de las actividades del Congreso” a ser Título Sexto, pasando los actuales artículos 130 a 135 a ser los artículos 139 a 144, de la Ley



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20.

1. ...

2. ...

a) a c)...

d) Incorporar en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno las iniciativas o minutas con carácter preferente para su discusión y votación, en el caso de que la comisión o comisiones no formulen el dictamen respectivo dentro del plazo de treinta días naturales.

e) a k) ...

ARTÍCULO 23.

1. ...

a) a o). ...

p) Solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la atención prioritaria de los juicios de amparo, controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

q) Solicitar al *Instituto Nacional Electoral* la verificación del porcentaje requerido por la fracción IV del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

r) Las demás que le atribuyan la Constitución General de la República, esta ley y los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria.

2. En el caso de iniciativas y minutas preferentes tendrá las siguientes atribuciones:

a) Turnar inmediatamente la iniciativa o minuta a una o más comisiones para su análisis y dictamen;

b) Cuando se trate del señalamiento de una iniciativa que se hubiere presentado en periodos anteriores, y esté pendiente de dictamen, notificará a la comisión o comisiones que conozcan de la misma que ha adquirido el carácter de preferente;

c) Solicitar a la Junta de Coordinación Política que constituya e integre de manera anticipada la comisión o comisiones que dictaminarán la iniciativa o minuta con carácter de preferente;

d) Prevenir a la comisión o comisiones, siete días naturales antes de que venza el plazo para dictaminar la iniciativa o minuta con carácter de preferente a través de una comunicación que deberá publicarse en la Gaceta, y

e) Emitir la declaratoria de publicidad inmediatamente después de concluido el plazo de la comisión o comisiones para dictaminar.

3. y 4. ...

ARTÍCULO 34.

1. ...

a) a c) ...



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

d) Proponer al Pleno la integración de la comisión o comisiones a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura, cuando se presente una iniciativa con el carácter de preferente o se reciba el oficio del Ejecutivo Federal señalando dicho carácter a iniciativas presentadas con anterioridad;

e) a j) ...

Artículo 43.

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta treinta miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma, salvo aquéllas que conozcan de una iniciativa preferente las cuales deberán constituirse a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura. Los diputados podrán pertenecer hasta tres de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones jurisdiccional y las de investigación.

2. a 7. ...

ARTÍCULO 66.

1. ...

a) y b). ...

c) Incorporar en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno las iniciativas o minutas con carácter preferente para su discusión y votación, en el caso de que las comisiones no formulen el dictamen respectivo dentro del plazo de treinta días naturales.

d) a m) ...

2. Las facultades que se precisan en los incisos a), d), e), f), g), h) e i), serán ejercidas por el Presidente de la Mesa Directiva.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

3. Las facultades que se precisan en los incisos b), c), i), j) y k), serán ejercidas de manera colegiada, por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros presentes de la Mesa Directiva. En caso de empate, el Presidente de la misma tendrá voto de calidad. Para sesionar válidamente deberán asistir más de la mitad de sus integrantes.

ARTÍCULO 67.

1. ...

a) a l). ...

m) Solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la atención prioritaria de los juicios de amparo, controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

n) Solicitar al *Instituto Nacional Electoral* la verificación del porcentaje requerido por la fracción IV del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

o) Las demás que le confieran esta Ley y el Reglamento.

2. En el caso de iniciativas preferentes tendrá las siguientes atribuciones:

a) Turnar inmediatamente la iniciativa a una o más comisiones para su análisis y dictamen;

b) Cuando se trate del señalamiento de una iniciativa que se hubiere presentado en periodos anteriores, y esté pendiente de dictamen, notificará a las comisiones que conozcan de la misma que ha adquirido el carácter de preferente;

c) Solicitar a la Junta de Coordinación Política que constituya e integre de manera anticipada las comisiones que dictaminarán la iniciativa o minuta con carácter preferente;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

d) Prevenir a la comisión o comisiones, siete días naturales antes de que venza el plazo para dictaminar la iniciativa o minuta con carácter preferente a través de una comunicación que deberá publicarse en la Gaceta, y

e) Emitir la declaratoria de publicidad inmediatamente después de concluido el plazo de la comisión o comisiones para dictaminar.

ARTÍCULO 82.

1. ...

a) a c) ...

d) Proponer al Pleno la integración de las comisiones a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura, cuando se presente una iniciativa con el carácter de preferente o se reciba el oficio del Ejecutivo Federal señalando dicho carácter a iniciativas presentadas con anterioridad.

e) a g). ...

ARTÍCULO 104.

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la Legislatura, tendrán hasta quince miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma, salvo aquéllas que conozcan de una iniciativa preferente las cuales deberán constituirse a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura. Ningún senador pertenecerá a más de cuatro de ellas.

2. a 4. ...

TITULO QUINTO De la Iniciativa Ciudadana y Preferente

CAPÍTULO PRIMERO



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

De la iniciativa ciudadana

ARTÍCULO 130.

1. El derecho de iniciar leyes o decretos compete a los ciudadanos en un número equivalente a cuando menos al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores.
2. Los ciudadanos podrán presentar proyectos de iniciativas, respecto de las materias de competencia del Congreso de la Unión.
3. Las Iniciativas ciudadanas seguirán el procedimiento legislativo dispuesto por esta Ley y los reglamentos de cada Cámara, una vez que la autoridad electoral comunique el cumplimiento del requisito señalado en el numeral 1. *Cumplidos los plazos en los términos que establecen los reglamentos respectivos, sin que haya dictamen de las comisiones, la Mesa Directiva incluirá el asunto en el Orden del Día de la Sesión inmediata siguiente.*

ARTÍCULO 131.

1. La iniciativa ciudadana, además de los requisitos que establecen los reglamentos de las cámaras, según corresponda, deberá:

- a) Presentarse por escrito ante el Presidente de la Cámara de Diputados o de Senadores; y en sus recesos, ante el Presidente de la Comisión Permanente.

La Cámara que reciba el escrito de presentación de la iniciativa ciudadana será la Cámara de origen, salvo que el proyecto respectivo se refiera a empréstitos, contribuciones, impuestos o reclutamiento de tropas. En estos casos la cámara de origen será siempre la de Diputados.

Durante los recesos del Congreso, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente determinará la Cámara de origen en caso de que la iniciativa no lo especifique;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

b) Contener los nombres completos de los ciudadanos, clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento **óptico** de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente y su firma. *En caso de advertirse error en la identificación del ciudadano, siempre y cuando éste sea menor al 20% del total requerido, el Instituto prevendrá a los promoventes para que subsanen el error antes de que concluya el periodo ordinario de sesiones, debiendo informar de ello a Presidente de la Mesa Directiva, de no hacerlo se tendrá por desistida la iniciativa;*

c) Nombre completo y domicilio del representante para oír y recibir notificaciones, y

d) Toda la documentación deberá estar plenamente identificada, señalando en la parte superior de cada hoja el nombre del proyecto de decreto que se propone someter.

Cuando la iniciativa no cumpla con los requisitos señalados en los incisos a), c) o d) el Presidente de la Cámara prevendrá a los proponentes para que subsane los errores u omisiones en un plazo de **quince** días hábiles a partir de la notificación. En caso de no subsanarse en el plazo establecido, se tendrá por no presentada.

ARTÍCULO 132.

1. La iniciativa ciudadana atenderá el siguiente procedimiento:

a) El Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de origen, dará cuenta de ella y solicitará de inmediato al *Instituto Nacional Electoral*, la verificación de que haya sido suscrita en un número equivalente, a cuando menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la recepción del expediente;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

El Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, verificará que los nombres de quienes hayan suscrito la iniciativa ciudadana, aparezcan en las listas nominales de electores y que la suma corresponda en un número equivalente, a cuando menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores.

Una vez que se alcanzó el requisito porcentual a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá realizar un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas de acuerdo a los criterios que defina al respecto la propia Dirección Ejecutiva.

b) El *Instituto Nacional Electoral* contará con un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la recepción del expediente para realizar la verificación que se refiere el inciso anterior;

c) En el caso de que *Instituto Nacional Electoral* determine en forma definitiva que no se cumple con el porcentaje requerido por la Constitución, el Presidente de la Mesa Directiva dará cuenta de ello al Pleno de la Cámara, lo publicará en la Gaceta, y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido notificando a los promoventes, por conducto de su representante.

En caso de que el representante de los promoventes impugne la resolución del *Instituto Nacional Electoral*, el Presidente de la Mesa Directiva suspenderá el trámite correspondiente mientras el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelve lo conducente;

d) En el supuesto de que se verifique el cumplimiento del porcentaje señalado en el inciso a), el Presidente de la Mesa Directiva, turnará la iniciativa a comisión para su análisis y dictamen; y seguirá el proceso legislativo ordinario, y



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

e) En el caso de que la iniciativa ciudadana sea aprobada por la Cámara de origen, pasará a la Cámara revisora, a efecto de que siga el procedimiento legislativo ordinario, conforme a lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución.

ARTÍCULO 133.

1. En el proceso legislativo de dictamen en cada Cámara, el Presidente de la comisión deberá convocar al representante designado por los ciudadanos, para que asista a una reunión de la comisión que corresponda, a efecto de que exponga el contenido de su propuesta.

2. Las opiniones vertidas durante la reunión a la que fue convocado, no serán vinculantes para la comisión y únicamente constituirán elementos adicionales para elaborar y emitir su dictamen, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Cámara respectiva.

3. El procedimiento de dictamen no se interrumpirá en caso de que el representante no asista a la reunión a la que haya sido formalmente convocado.

4. El representante podrá asistir a las demás reuniones públicas de la comisión para conocer del desarrollo del proceso de dictamen y *podrá hacer uso de la voz hasta antes del inicio del proceso de deliberación y votación.*

CAPÍTULO SEGUNDO

De la iniciativa preferente

ARTÍCULO 134.

1. La iniciativa preferente es aquella que es sometida al Congreso de la Unión por el Presidente de la República en ejercicio de su facultad exclusiva para trámite preferente, o señalada con tal carácter de entre las que hubiere presentado en periodos anteriores y estén pendientes de dictamen.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

2. La iniciativa referida en el numeral anterior, conservará su carácter preferente durante todo el proceso legislativo previsto en el artículo 72 de la Constitución.

ARTÍCULO 135.

1. No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a la Constitución.

2. La iniciativa preferente podrá versar sobre cualquier materia y comprender uno o más ordenamientos cuando exista conexidad en los temas.

ARTÍCULO 136.

1. El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el Presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores cuando estén pendientes de dictamen.

2. En el caso de las iniciativas preferentes presentadas o señaladas con ese carácter, se observará lo siguiente:

a) La Cámara de origen deberá discutirla y votarla en un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de su presentación o de que se reciba el oficio del Ejecutivo Federal señalando dicho carácter a iniciativas presentadas con anterioridad.

b) El plazo a que se refiere el numeral anterior será improrrogable.

c) Si transcurre el plazo sin que se formule el dictamen correspondiente, procederá lo siguiente:

I. La Mesa Directiva deberá incluirla como primer asunto en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno para su discusión y votación en sus términos, y sin mayor trámite.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

II. La discusión y votación sólo se abocará a la iniciativa preferente y deberá ser aprobada, de lo contrario, se tendrá por desechada, en términos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 de la Constitución.

III. El proyecto de decreto materia de la iniciativa con carácter preferente aprobado por la Cámara de origen, será enviado de inmediato a la Cámara revisora, en calidad de minuta, para los efectos del artículo 72 de la Constitución.

d) La comisión o comisiones podrán trabajar en conferencia a fin de agilizar el análisis y dictamen de las iniciativas con carácter preferente, en cualquier etapa del proceso legislativo.

ARTICULO 137.

1. Para las minutas sobre iniciativas preferentes aprobadas y remitidas a la Cámara revisora para los efectos de la fracción A del artículo 72 constitucional, se observará lo siguiente:

a) El Presidente turnará a la comisión o comisiones que corresponda, en cuanto se reciba y se dé cuenta de ésta al Pleno;

b) El presidente dará treinta días naturales a partir de la recepción del asunto por la Cámara revisora, para que la comisión o comisiones formulen el dictamen correspondiente;

c) El plazo a que se refiere el inciso anterior es improrrogable;

d) Cuando la minuta sea aprobada en sus términos se remitirá al Ejecutivo para los efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución;

e) Cuando la minuta sea desechada, en todo o en parte, modificada o adicionada por la Cámara revisora deberá devolverla a la Cámara de



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

origen, para los efectos del artículo 72, fracciones D o E, de la Constitución.

f) Si transcurre el plazo sin que se formule el dictamen correspondiente, procederá lo siguiente:

I. La Mesa Directiva deberá incluirla como primer asunto en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno para su discusión y votación en sus términos, y sin mayor trámite.

II. Cuando la minuta sea aprobada en sus términos se remitirá al Ejecutivo para los efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución.

III. Cuando la minuta sea desechada, en todo o en parte, modificada o adicionada por la Cámara revisora deberá devolverla a la Cámara de origen, para los efectos del artículo 72, fracciones D o E, de la Constitución, sin que la iniciativa, materia de la minuta, pierda su carácter de preferente.

ARTICULO 138.

1. Para las minutas sobre iniciativas preferentes remitidas para los efectos de las fracciones D o E del artículo 72 constitucional, se observará lo siguiente:

a) El Presidente turnará a la comisión o comisiones que corresponda, en cuanto se reciba y se dé cuenta de ésta al Pleno;

b) La Cámara deberá discutirla y votarla en un plazo máximo de *quince* días naturales contados a partir de la recepción del asunto;

c) El plazo a que se refiere el inciso anterior es improrrogable;

d) Cuando la minuta sea desechada, en todo o en parte, modificada o adicionada por la Cámara revisora deberá devolverla a la Cámara de



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

origen, para los efectos del artículo 72, fracciones D o E, de la Constitución, sin que la iniciativa, materia de la minuta, pierda su carácter de preferente;

e) Si transcurre el plazo sin que se formule el dictamen correspondiente, procederá lo siguiente:

I. La Mesa Directiva deberá incluirla como primer asunto en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno para su discusión y votación en sus términos, y sin mayor trámite:

II. Cuando la minuta sea desechada, en todo o en parte, modificada o adicionada por la Cámara revisora, la cual deberá devolverla a la Cámara de origen, para los efectos del artículo 72, fracciones D o E, de la Constitución.

TITULO SEXTO

De la difusión e información de las actividades del Congreso

CAPITULO UNICO

ARTICULO 139.

1. El Congreso de la Unión hará la más amplia difusión de los actos a través de los cuales las Cámaras lleven a cabo el cumplimiento de las funciones que la Constitución y esta Ley les encomiendan.

ARTICULO 140.

1. El Congreso de la Unión, para la difusión de sus actividades, y de acuerdo con la legislación en la materia, contará con el Canal de



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

Televisión que le asigne la autoridad competente, de conformidad con las normas técnicas aplicables.

2. El Canal tiene por objeto reseñar y difundir la actividad legislativa y parlamentaria que corresponda a las responsabilidades de las Cámaras del Congreso y de la Comisión Permanente, así como contribuir a informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación de los problemas de la realidad nacional vinculadas con la actividad legislativa.

ARTICULO 141.

1. Para la conducción de las actividades que desarrolla el Canal, se constituye la Comisión Bicameral del Canal de Televisión del Congreso de la Unión.

2. La Comisión estará integrada por tres diputados y tres senadores electos por el Pleno de cada Cámara a propuesta de las respectivas juntas de coordinación política. En su caso, los legisladores de la Comisión representarán a sus grupos parlamentarios en ambas Cámaras.

3. La Comisión informará al inicio de cada periodo ordinario de sesiones en cada Cámara, a través de las respectivas mesas directivas, sobre el desarrollo de las actividades del Canal.

4. Los coordinadores de los grupos parlamentarios de ambas Cámaras podrán solicitar al responsable del Canal copia de las video grabaciones transmitidas a través del mismo.

5. La organización y funcionamiento del Canal se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y a las reglamentarias específicas que al efecto dicte el Congreso de la Unión, así como a las políticas



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

internas de orden general y programas de trabajo que apruebe la Comisión Bicameral.

ARTICULO 142.

1. Cada Cámara tendrá un órgano oficial denominado “Diario de los Debates” en el que se publicará la fecha y lugar en que se verifique la sesión, el sumario, nombre del que presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, versión taquigráfica o estenográfica, en su caso, de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los documentos a los que se les dé lectura.

2. Las actas de las sesiones secretas no serán publicadas.

3. El Titular de la unidad administrativa responsable del Diario de los Debates en cada Cámara, será responsable de la custodia, salvaguarda y archivo de los expedientes, y deberá remitirlos en su oportunidad, conforme a los acuerdos que dicten las respectivas mesas directivas, al Archivo General de la Nación.

ARTICULO 143.

1. El Congreso de la Unión tendrá un Sistema de Bibliotecas que estará a cargo de las Cámaras de Diputados y de Senadores.

2. Las Cámaras conformarán, mantendrán y acrecentarán los acervos bibliográfico y de otros contenidos científico, cultural o informativo, para contribuir al cumplimiento de las atribuciones de las propias Cámaras, sus Comisiones y de los legisladores. Esos acervos tendrán carácter público.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

3. La administración y operación de las Bibliotecas será responsabilidad de los servicios establecidos en cada Cámara, conforme a los Títulos Segundo y Tercero de esta ley, y a través de una Comisión Bicameral del Sistema de Bibliotecas, integrada por tres diputados y tres senadores, electos por el Pleno de cada Cámara a propuesta de las respectivas juntas de coordinación política. En su caso, los legisladores de la Comisión representarán a sus grupos parlamentarios en ambas Cámaras.

ARTICULO 144.

1. Las Cámaras podrán establecer instituciones de investigación jurídica y legislativa para la mejor información y realización de los trabajos.

Artículo Segundo.- Se adiciona un artículo 43 Ter a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para quedar como sigue:

Artículo 43 Ter.

1. El recurso de apelación será procedente para impugnar el informe que rinda el Secretario Ejecutivo del *Instituto Nacional Electoral* a la Cámara solicitante del Congreso de la Unión, relativo al resultado de la revisión del porcentaje de ciudadanos que hayan suscrito la iniciativa ciudadana, atendiendo lo señalado en el artículo 71 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. El recurso se interpondrá ante el *Instituto Nacional Electoral* dentro de los tres días siguientes a aquél en que el Presidente de la Cámara notifique el informe al representante de los promoventes de la iniciativa ciudadana.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

Artículo Tercero.- Se reforma la fracción II del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 27. ...

I. ...

II. Presentar ante el Congreso de la Unión las iniciativas de ley o decreto del Ejecutivo; y en su caso, comunicar el señalamiento formal del Presidente de la República del carácter preferente de hasta dos de las iniciativas que se hubieren presentado en periodos anteriores cuando estén pendientes de dictamen;

III. a XLIII. ...

...

...

Artículo Cuarto.- Se adiciona un inciso g), recorriéndose las demás en su orden, al numeral 1 del artículo 125 y los numerales 3 y 4 al artículo 128 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 125

1. ...

a) a f). ...

g) Informar a la Cámara solicitante del Congreso de la Unión dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la recepción del expediente que le remita el Presidente de la Mesa Directiva de dicha cámara, sobre el resultado de la revisión del porcentaje señalado en el artículo 71, fracción IV de la Constitución



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del párrafo cuarto del artículo 128 de este Código;

h) a u). ...

Artículo 128

1. y 2. ...

3. Las firmas a que se refiere el artículo 71, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

a) Nombres con datos incompletos, falsos o erróneos, *que no permitan la identificación del ciudadano*;

b) No se acompañen la clave de elector o el número identificador *ubicado* al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente;

c) Un ciudadano haya suscrito dos o más veces la misma iniciativa; en este caso, sólo se contabilizará una de las firmas;

d) Cuando los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en este Código.

4. Finalizada la verificación de las firmas, la Dirección General Ejecutiva del Registro Federal de Electores remitirá al Secretario Ejecutivo del Instituto un informe detallado y desagregado que deberá contener:

a) El número total de ciudadanos firmantes.

b) El número de ciudadanos firmantes que se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

c) El número de ciudadanos firmantes que no se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje.

d) Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en este Código.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Cada una de las Cámaras realizará las adecuaciones necesarias a sus respectivos reglamentos, derivadas del presente Decreto en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de su entrada en vigor.

Tercero. *Las Cámaras del Congreso a través de la oficina de atención ciudadana, en un plazo no mayor a 90 días, establecerán mecanismos de apoyo a los ciudadanos que buscan presentar iniciativas.*

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos el día 26 de Marzo año 2014.

01-04-2014

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Gobernación; de Justicia; de Anticorrupción y Participación Ciudadana; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de iniciativa ciudadana e iniciativa preferente.

Aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, por 99 votos en pro, 4 en contra y 1 abstención.

Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.

Diario de los Debates, 1 de abril de 2014.

Discusión y votación, 1 de abril de 2014.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE JUSTICIA; DE ANTICORRUPCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INICIATIVA CIUDADANA E INICIATIVA PREFERENTE

(Dictamen de segunda lectura)

Debido a que este dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **La C. Secretaria Díaz Lizama:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, señora Secretaria. En consecuencia, está a discusión dicho dictamen.

Esta Presidencia saluda a un grupo de 20 personalidades de Orizaba, Veracruz, invitados a este recinto por el Senador José Francisco Yunes Zorrilla. ¡Sean ustedes bienvenidos!

Igualmente saludamos a personas provenientes del estado de Querétaro, invitados por la Senadora Marcela Torres Peimbert. ¡Sean ustedes bienvenidos!

(Aplausos)

Se le concede el uso de la palabra a la Senadora María Cristina Díaz Salazar, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Gobernación.

- La C. Senadora María Cristina Díaz Salazar: Gracias, señor Presidente. Señoras y señores Senadores:

Se presenta ante este Pleno, con algunas modificaciones respecto de la minuta enviada por la Cámara de Diputados, el dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente, elaborado por las Comisiones Unidas de Gobernación; de Justicia; de Anticorrupción y Participación Ciudadana; de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativas, Segunda.

Es importante mencionar que este dictamen responde a la obligación establecida por la reforma constitucional publicada el 9 de agosto de 2012 en el Diario Oficial de la Federación.

Dicho Decreto determinó que el Congreso de la Unión expidiera la legislación secundaria relativa a la Iniciativa Ciudadana y la Iniciativa Preferente.

Con las reformas planteadas se pretende abrir nuevos cauces a la participación directa de los ciudadanos, a través de fórmulas y procedimientos que estimulen el interés de la sociedad en los asuntos públicos, fortaleciendo así el sistema democrático de México.

Respecto de la Iniciativa Ciudadana, esta es considerada como una figura representativa de la democracia directa que faculta a los ciudadanos a proponer iniciativas de ley, así como Decretos de reforma.

Esta figura permite lograr un mayor acercamiento entre la ciudadanía y el poder público, mediante la inclusión y alineación en la agenda legislativa de los intereses y preocupaciones que se presentan en la vida cotidiana de las personas.

A su vez, la Iniciativa Ciudadana representa un contrapeso en el ejercicio del poder político y en la toma de decisiones sobre los temas trascendentales del país.

Mediante la inclusión de esta figura, los ciudadanos podrán pasar de meros observadores del trabajo de los órganos legislativos, a tomar parte en la construcción de la agenda legislativa e incorporar a los ciudadanos convirtiéndolos en sujetos activos de la promoción de iniciativas y permite que sean atendidas de primera mano sus preocupaciones.

En este sentido, el dictamen que hoy se presenta propone la adición del Título Quinto denominado "De la Iniciativa Ciudadana y Preferente" a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dividida en dos capítulos.

El capítulo primero se titula "De la Iniciativa Ciudadana" y comprende de los artículos 130 al 133; y en dicho capítulo se establece el derecho de los ciudadanos de iniciar leyes o Decretos, ciñéndose al procedimiento legislativo dispuesto por la ley del congreso y los reglamentos de las Cámaras, así como la intervención de la autoridad electoral para la validación de la identificación de los ciudadanos que acompañan la iniciativa y sus firmas.

En cuanto a la Iniciativa Preferente, el dictamen propone diversas modificaciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de regular su correcta tramitación.

Estas reformas impactan sobre las atribuciones de la Mesa Directiva, de su Presidente, de la Junta de Coordinación Política y de las comisiones de las Cámaras del Congreso de la Unión para el trámite de la Iniciativa Preferente.

Este instrumento surge a favor del Poder Ejecutivo, permitiéndole generar una nueva relación entre poderes, donde el Congreso tome determinaciones en el mismo periodo ordinario de sesiones en que fuera presentada hasta dos iniciativas con el carácter de preferente, de manera que el Poder Ejecutivo tenga el respaldo legislativo para ejercer sus facultades y atender la demanda social de acuerdo con sus planes y programas propuestos al inicio de su gestión.

Finalmente, es importante resaltar que estando de acuerdo en mayoría, materialmente con el proyecto de Decreto enviado por la Cámara de origen, estas comisiones unidas proponemos las siguientes modificaciones al texto de Decreto:

En la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 23, numeral 1, inciso q; artículo 67, numeral 1, inciso n); artículo 130, numeral 3; artículo 131, numeral 1, inciso b) y párrafo final; artículo 132, numeral 1, incisos a), b) y c); artículo 133, numeral 4; artículo 138, numeral 1, inciso b).

En la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al artículo 43 Ter, numerales 1 y 2, y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 128, numeral 3, incisos a) y b), y la adición de un Artículo Tercero Transitorio.

Las modificaciones advertidas atienden a cinco cuestiones fundamentales:

Primera.- Son adecuaciones de técnica normativa y legislativa que por virtud de la reforma constitucional en materia político-electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el lunes 10 de febrero del presente año, las funciones asignadas al Instituto Federal Electoral se trasladan al Instituto Nacional Electoral, toda vez que el primero dejará de existir en cuanto inicie la vigencia del Decreto que crea el INE, así como el de la legislación secundaria que determina su funcionamiento.

En este sentido, las referencias hechas al Instituto Federal Electoral se propone sean modificadas con el nombre del ahora Instituto Nacional Electoral, así como la transcripción de los artículos 130 al 135 que pasan a ser artículos 139 a 144 y parten del capítulo sexto.

Segunda.- Son modificaciones que tienen como finalidad atender la preocupación ciudadana de que las iniciativas presentadas por ellos sean atendidas en tiempo y forma por las Cámaras del Congreso, evitando con ello que se queden archivadas y sin ser discutidas en el Pleno de éstas.

De esta manera, la Mesa Directiva deberá inscribir en el Orden del Día de la sesión inmediata posterior a la conclusión de los plazos, si no hubiera dictamen por parte de las comisiones designadas por ello.

Tercero.- Son modificaciones de tipo operativo con la finalidad de que los procesos tanto de verificación del porcentaje de firmas, como de identificación de los ciudadanos firmantes en el trámite de la iniciativa al instituto, verificará a través de la dirección ejecutiva del registro federal de electores dentro del plazo de 30 días que los nombres de quienes hayan suscrito la Iniciativa Ciudadana aparezcan en las listas nominales de electores y que la misma corresponda en un número equivalente a cuando menos 0.13 por ciento de la lista nominal de electores. Y posteriormente harán un ejercicio muestral para verificar la autenticidad de la firma de estos y así garantizar su validez.

Cuarto.- Para garantizar el acceso pleno de los ciudadanos en el proceso de discusión y análisis de sus iniciativas, se considera necesario proponer un cambio que permita a un representante de los promoventes, participar con derecho a voz en las sesiones de las comisiones en la etapa de análisis y discusión previo a la deliberación, y asimismo se propone que las Cámaras, a través de las oficinas de atención ciudadana, instaure un servicio de apoyo a la presentación de iniciativas.

Quinto.- Respecto a la Iniciativa Preferente, se propone un cambio en el inciso b) del numeral 1 del artículo 138, a efecto de que una vez que la Cámara Revisora reciba el proyecto para los efectos de los incisos d) o e) del artículo 72 constitucional, tenga 15 días para su resolución.

Conclusión. Las comisiones dictaminadoras coincidimos con la necesidad de establecer mediante las modificaciones propuestas, un mecanismo efectivo que permita a los ciudadanos el efectivo ejercicio de su derecho fundamental a la presentación de iniciativas de carácter legislativo; y por otro lado garantizar el trámite que ha de llevarse a cabo al interior de las Cámaras del Congreso para cumplir con la obligación constitucional de resolver sobre las propuestas hechas por el titular del Poder Ejecutivo Federal con el carácter de Iniciativas Preferentes.

Con ello damos cuenta del cumplimiento del Decreto constitucional de reforma política electoral.

Es cuanto, señor Presidente.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, Senadora Díaz Salazar.

Al final de los posicionamientos de las comisiones, habremos de someter a la consideración del Pleno las modificaciones que ha presentado la Presidenta de la Comisión de Gobernación, Senadora Cristina Díaz Salazar.

Se le concede el uso de la palabra al Senador Javier Corral Jurado, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, en los términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento del Senado, hasta por diez minutos.

- **El C. Senador Javier Corral Jurado:** Gracias, señor Presidente. Compañeras Senadoras y Senadores, seré muy breve.

El dictamen de la minuta que hoy presentamos cuatro comisiones ordinarias de este Senado, ha sido analizado concienzudamente. Durante su revisión se señalaron varias observaciones y reservas al proyecto de minuta que nos envió la Colegisladora; hemos recuperado en el proceso varias de las observaciones y propuestas específicas que distintos grupos organizados hicieron llegar a través de distintos Senadores de la República para mejorar el dictamen, trabajo que significó varios meses y se hizo con cuidado, por que observamos un afán de poner trabas desde la ley a una de las formas de la democracia directa, la Iniciativa Ciudadana.

Debo decir que el dictamen recoge las reservas y propuestas que varios Senadores y Senadoras del Partido Acción Nacional, así como del PRI y del PRD, presentaron en el curso de la discusión.

Quisiera recordar que las figuras que fueron analizadas surgieron de una reforma constitucional en el año 2012, tanto la Iniciativa Preferente del Ejecutivo Federal como la Iniciativa Ciudadana surgieron de dicha reforma en la que participamos varios Senadores que en su momento éramos Diputados.

Nuestra democracia tiene varias limitaciones, una de ellas es la baja participación de la sociedad en asuntos políticos, lo que ha ocasionado que la política sea cosa de unos cuantos; que la sociedad perciba a los asuntos públicos como cosa de iniciados, o lo que es peor, como el secuestro de lo público para beneficio de unos privilegiados.

El "dictum" antiguo era un estribillo que resumía el desinterés, "no participo en política porque soy persona decente"; la falta de interés social por asuntos públicos tiene varios efectos, entre otros, la carencia de debates públicos que atraigan a la sociedad en su conjunto; la falta de participación social en la política ocasiona el alejamiento del ciudadano de la vida política del país; efecto de dictaduras, unas perfectas y otras imperfectas, del paternalismo y el corporativismo que durante siglos y decenios han moldeado a nuestra sociedad donde el ciudadano desaparece y lo sustituye el acarreado.

Fomentar la democracia en este aquí, y en este ahora, pasa necesariamente en alentar la participación ciudadana. Que en determinados asuntos se consulte directamente al pueblo y que en otros sean los ciudadanos directamente, sin la intermediación del sistema de partidos, que presenten proyectos legislativos sobre temas trascendentales para la vida de la República, como también que se escuche al pueblo en aquellas demandas que solicitan al poder formal.

Por eso mis compañeros de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y los de las demás comisiones tomamos la decisión de mejorar la minuta de la Colegisladora, de eliminar las trabas, los requisitos a los ejercicios de una de las figuras de la democracia directa y ayudar a que se lleven a cabo.

Convencidos que las diferentes formas de la democracia directa amplían el interés de la sociedad en la vida política; esto hace que la sociedad se articule y sea más actuante, lo que a la postre hará a nuestra democracia de mayor calidad, porque lo legal y lo legítimo se comunican ampliamente y esto trae como resultado que los políticos seamos más sensibles a los apremios y a las aspiraciones del pueblo.

En efecto, la democracia directa no va en colisión con la democracia representativa, sino que ambas se complementan. El ejercicio de figuras como la Iniciativa Ciudadana o como la consulta popular, que aprobamos también en semanas anteriores, abre nuevos canales de comunicación entre el ciudadano y los órganos del Estado.

La instrumentación de la forma de democracia no va a desprestigiar o desplazar a los partidos políticos, porque éstos seguirán siendo las correas fundamentales de transmisión de grupos de ciudadanos en forma permanente, y la democracia directa son por naturaleza excepcionales, pero también contundentes.

La democracia directa no puede sustituir a la democracia indirecta, pero sí puede ayudar a estructurar o alentar la construcción de una sociedad desinteresada en la vida política; favorece la responsabilidad ciudadana, fomenta la educación política y estimula la participación electoral.

En varios países que tienen tiempo realizando ejercicios de democracia directa, la responsabilidad política de la clase política ha aumentado, y también la de los medios masivos de comunicación; propician la creación de foros públicos para debatir temas nacionales críticos.

El hecho que el debate se aumente, alienta su impulso, ya que nada hay más civilizado que argumentar para tomar conciencia de los problemas sociales.

Parlamentario desde hace ya varios años, estoy convencido que la Iniciativa Ciudadana se convertirá también en un acicate para el Poder Legislativo Federal y estimulará el desahogo y la discusión de los proyectos propios.

Dentro de las mejoras que se incorporaron a la minuta de la Cámara de Diputados, se incorporó la representación del colectivo ciudadano que plantea una iniciativa para que a lo largo del proceso de discusión de la iniciativa puedan participar con voz, obviamente no con voto, pero hacer valer, defender la propuesta de la Iniciativa Ciudadana, dice el proyecto de dictamen, hasta antes del proceso de deliberación y de dictamen.

Esto significa que durante todas las reuniones de trabajo de esas comisiones, donde se estén discutiendo los contenidos, un representante ciudadano podrá defender sus argumentos.

Este hecho constituye lo que llamo el acicate al trabajo legislativo del propio Congreso.

Estas razones que he expresado en esta tribuna sintetizan nuestra participación en el dictamen, y por ello le pido su voto a favor del dictamen que ahora se presenta.

Por su atención, muchas gracias.

Es cuanto, señor Presidente.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, Senador Corral Jurado.

Se le concede el uso de la palabra al Senador Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, en los términos de lo dispuesto por el artículo 196 de nuestro Reglamento, hasta por diez minutos.

- **El C. Senador Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez:** Muchas gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros Senadores:

A nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, vengo a fundamentar el dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; de Justicia; de Anticorrupción y Participación Ciudadana; y de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, respecto a la reforma a diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y al Código Federal de Procedimientos Electorales.

Como han señalado ya anteriormente los presidentes de otras comisiones, esta no ha sido una discusión sencilla y no solamente por el turno para dictaminar a cinco comisiones de manera simultánea una iniciativa de esta trascendencia.

Yo creo que lamentablemente ha sido una mala mezcla de presentar en una sola minuta el dictamen de la Iniciativa Preferente y la Iniciativa Ciudadana que por su propia naturaleza son, no solamente jurídica, sino políticamente distintas, ya que por un lado la Iniciativa Preferente busca fortalecer las facultades legislativas del Ejecutivo Federal en tanto la Iniciativa Ciudadana busca crear, darle consistencia a la reforma constitucional que motivó la creación de una de las figuras típicas de la democracia directa que es la Iniciativa Ciudadana cuyo objetivo fundamental es fortalecer la incorporación de los ciudadanos a los asuntos de interés público, más aún, frente a la muy difícil situación y crisis de credibilidad de las instituciones públicas que derivan de la democracia representativa, de los órganos de representación popular y de los partidos políticos.

Yo creo que, independientemente de esta mala mezcla, vale la pena destacar que efectivamente se han realizado diversas modificaciones a la minuta remitida por la Cámara de Diputados en la materia, tanto en los temas de Iniciativa Ciudadana como los de Iniciativa Preferente.

Yo quisiera destacar que se realizaron distintos tipos de modificaciones, en primer lugar, modificaciones de forma y de adecuación de la técnica legislativa derivadas de la reforma constitucional que se hizo en materia político-electoral y que ya se publicó el 10 de febrero del presente año, donde por ejemplo, se crea el Instituto Nacional Electoral que sustituye al actual Instituto Federal Electoral, por lo cual, todas las modificaciones al IFE se modifican en la redacción respecto al Instituto Nacional Electoral, así como se transcriben los artículos 130 al 135 que pasan a ser los artículos del 139 al 144.

Son asuntos de forma y de procedimiento legislativo que requerían adecuar la minuta ya en sí enviada por la Cámara de Diputados.

Pero hubo cambios y modificaciones más importantes, y a nuestro juicio sustantivas, que en primer lugar atendieron la preocupación de los ciudadanos respecto a las iniciativas que éstos pudieran presentar, para que realmente fueran atendidas por las Cámaras del Congreso, evitando que éstas fueran archivadas, se enviaran al cajón del archivo muerto sin ser discutidas en las comisiones legislativas y menos en el Pleno.

En tercer lugar, se realizaron también modificaciones de carácter operativo, a fin de que en los procesos tanto de verificación del porcentaje de firmas como de identificación de los ciudadanos promoventes de las iniciativas, el Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores, dentro de un término de 30 días, verifique que los nombres que hayan suscrito la Iniciativa Ciudadana, aparezcan en las listas nominales de electores y que la suma correspondiente cumpla con el requisito establecido en la Constitución de cuando menos el 0.13 por ciento de la lista nominal de electores para que posteriormente en un ejercicio muestral y no necesariamente la evaluación de todas las firmas, se acredite la autenticidad de las firmas de éstos para garantizar su validez.

Y finalmente, se hicieron modificaciones a la minuta para garantizar el acceso pleno de los ciudadanos en el proceso de discusión y análisis de sus propias iniciativas, para lo cual se consideró necesario modificar la minuta y permitir que un representante de los ciudadanos promoventes pueda participar con derecho a voz en las sesiones de las comisiones dictaminadoras en el análisis de discusión antes de la votación que puedan admitir las comisiones al tiempo que se propone que en cada una de las Cámaras que integramos el Congreso de la Unión se cree la oficina de atención ciudadana en donde se instaure un servicio de apoyo a la presentación de las iniciativas que quieran promover los ciudadanos.

De esta manera, y a manera de conclusión, se incluye un procedimiento de dictamen que otorga certeza y eficacia a la Iniciativa Ciudadana, a través del estricto cumplimiento de los pasos reglamentarios de dictamen o en comisiones, o en su defecto, si las comisiones no dictaminan estas iniciativas de los ciudadanos serán turnadas directamente al Pleno para su conocimiento, discusión y votación.

Se incluye además un procedimiento de prevención a los ciudadanos promoventes de acuerdo al cual, habiéndose cumplido con el requisito constitucional, de existir falla, en el número de firmas que no exceda el 20 por ciento, éstas podrán ser subsanadas antes de que concluya el periodo ordinario de sesiones del Congreso de la Unión.

Se incluye además un procedimiento muestral de las firmas por la autoridad electoral y se modifica el requisito de identificación de los ciudadanos promoventes de la iniciativa a fin de eliminar excesos como la exigencia de la clave de elector y del número de identificación óptico conocido como el OCR y se establece el principio de buena fe en la comprobación de las firmas, según el cual la autoridad electoral no podrá desechar una firma por errores formales si los datos aportados por los promoventes permiten la identificación plena del ciudadano que participe en el requerimiento de la consulta.

Es muy importante destacar que no se impone limitación alguna a la posibilidad de que los ciudadanos presenten iniciativas de modificación, adición o derogación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por el contrario, el párrafo segundo del artículo 130 reconoce a los ciudadanos la potestad de presentar iniciativas en las mismas materias de competencia del Congreso de la Unión, es decir, en aquellas en que pueden presentar iniciativas los legisladores federales.

Yo creo que se trata sin lugar a dudas de un avance, aunque lamentablemente, si bien es un avance, esta legislación queda muy debajo de algunas constituciones y legislaciones en las entidades, ya que si bien se flexibilizan los requisitos, se eliminan trámites, se otorga el derecho a subsanar errores, entre otros casos, pues sigue estableciéndose un proceso burocrático para acreditar firmas, para hacer la solicitud, etcétera.

Cuando hay constituciones, como la del Estado de México, que en el artículo 51, en su fracción V, establece que el derecho de iniciar leyes y Decretos corresponde, no solamente al gobernador del estado, a los Diputados, al Tribunal Superior de Justicia o a los ayuntamientos, sino también a los ciudadanos del estado, y no se quiere ningún requisito adicional.

Y si bien, solamente se ha utilizado en una ocasión esta Iniciativa Ciudadana, pues vale la pena traer a memoria, porque esta iniciativa y este recurso se utilizó en el Estado de México en 1981, cuando Alfredo del Mazo González, siendo gobernador electo del Estado de México, antes de tomar posesión de su cargo constitucional, en su calidad de ciudadano presentó una iniciativa de reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a fin de iniciar su gubernatura con una nueva organización administrativa.

Aquí sí, sin ninguna restricción, sin existir incluso la figura de Iniciativa Preferente, esta iniciativa fue aprobada de inmediato por la XLVIII Legislatura del Estado de México, y se promulgó el 17 de septiembre de 1981, el día posterior a la toma de posesión del candidato electo.

Yo no veo, si esto haya funcionado en otras entidades, ¿por qué seguir estableciendo, no solamente requisitos, sino mayores facilidades a la Iniciativa Preferente, fortaleciendo la iniciativa del Ejecutivo Federal, en lugar de fortalecer los mecanismos de la democracia directa?

Yo creo que hay avances, sin embargo, se ha reservado en el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el artículo 138, que tendrá impacto en los artículos 132 y 134 de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de acotar el alcance de la Iniciativa Preferente para que esta no sea en demérito de lo que son las facultades y atribuciones del Congreso de la Unión.

Por su atención, el trabajo de las comisiones unidas, y la participación de las compañeras y compañeros Senadores en el proceso, les doy la mayor de las gracias.

Es cuanto, señor Presidente.

(Aplausos)

- El C. Presidente Aispuro Torres: Gracias, Senador Encinas Rodríguez.

Antes de darles el uso de la palabra a los diversos grupos parlamentarios, procederemos a desahogar la propuesta que hiciera la Senadora Cristina Díaz Salazar en su condición de Presidenta de la Comisión de Gobernación.

Solicito a la Secretaría dé lectura a la propuesta de modificación que anunció la Presidenta de la Comisión de Gobernación al iniciar la presentación del dictamen, misma que viene suscrita por los presidentes de las comisiones dictaminadoras del proyecto en materia de Iniciativa Ciudadana y la Iniciativa Preferente, e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se incorpore al texto en el dictamen que está a discusión.

- **La C. Secretaria Palafox Gutiérrez:** Doy lectura a propuesta de modificación.

Artículo 67, numeral 2, dice:

“e) Emitir la declaratoria de publicidad inmediatamente después de concluido el plazo de la comisión o comisiones para dictaminar”.

Debe decir:

“e) Inmediatamente después de concluido el plazo de la comisión o comisiones para dictaminar, incluir el asunto en el Orden del Día para su discusión y votación”.

Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza su incorporación al texto del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza para incorporarse al dictamen, señor Presidente.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, señora Secretaria. En consecuencia, la discusión del proyecto será con la ampliación de la modificación que acaba de ser autorizada por esta Asamblea.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 197 de nuestro Reglamento, procederemos a los posicionamientos de los grupos parlamentarios, los cuales, tal y como lo establece el artículo 199, numeral 1, fracción II del Reglamento, será en orden creciente, y por un tiempo máximo de 10 minutos.

Se le concede el uso de la palabra al Senador Manuel Bartlett Díaz, del grupo parlamentario del PT.

- **El C. Senador Manuel Bartlett Díaz:** Con la autorización del señor Presidente, vamos a hacer el planteamiento de la fracción del PT, en contra.

Independientemente de que ya nos están acostumbrando a adendums que se van a incorporar sobre la marcha y que es lo más negativo que puede suceder, vamos a hacer un comentario general.

Entiendo que ya en sí la reforma constitucional que tanto han presumido es bastante limitada, y el peligro que existe en este tipo de acciones, que en términos generales parecen grandes avances hacia la apertura democrática, en realidad no lo son.

No es todo culpa de las comisiones que han dictaminado, sino que ya viene totalmente restringida desde la reforma constitucional.

Y considero que una reforma constitucional está mal, es restringida, es en gran medida demagógica, porque habla de un avance democrático que no es, todavía las leyes secundarias, como hay que reglamentar, siguen manteniendo esa línea y esa vocación limitativa, y más que nada resulta demagógica, con todo y el esfuerzo que aquí se ha descrito que hicieron las comisiones dictaminadoras.

En primer término, y esto se dijo, y lo estuvimos machacando cuando se discutió la reforma laboral, o la reforma antilaboral de Calderón y Peña Nieto, porque se sumó ¿verdad?, se hizo un trabajo olvidándose de que había que reglamentar esa Iniciativa Preferente, no les importó, violaron la Constitución, las leyes, y ahora aparece esta reglamentación que debió haberse hecho antes de dictaminar y aprobar reformas preferentes.

La reforma preferente es una aberración, es una aberración porque el sólo planteamiento que hace es contradictorio.

Dice: "Es una reforma para garantizarle al Ejecutivo, que tenga la garantía y el apoyo para que sus proyectos tengan una posición preferente en el trabajo legislativo".

Y sin embargo, lo que está haciendo, es interferir en la labor legislativa, imponiendo el Ejecutivo Federal, una vez más sus propios objetivos. Y ahora con esta reforma, su propia reglamentación.

Una Iniciativa Preferente tiene toda clase de preferencias, aunque se diga y saben ustedes, pueden no aprobarse; pero toda la presión que ejerce esta reglamentación que habrá que verla, desde el Presidente de la Mesa está obligado a señalarle que es urgente hacerlo, el Presidente de la Mesa tiene que hacer rápidamente los arreglos en comisiones para que se atienda, el Presidente de la Mesa va a ejercer una presión permanente sobre las comisiones, para que las iniciativa que quiere el Ejecutivo Federal, salgan antes de lo que quiera el Legislativo.

Está rompiendo la división de poderes, una vez más.

Si ya sabemos cuál es el peso del Ejecutivo, con toda la tradición, la historia y todos estos mecanismos, el dominio y la aplicación de los recursos públicos, ahora tenemos una Iniciativa Preferente del Ejecutivo.

Es absolutamente contradictorio con la división de poderes. Y todo lo que leemos ahora en esta legislación, es todavía peor que la propia Constitución.

Porque de lo que se trata es hacerla preferente, a fuerza, forzar para que sea preferente. Y eso que nos están presentando como una reglamentación, que lejos de ser neutral, es una reglamentación a favor del poder del Presidente de la República, que es el que se ha apoderado de este Congreso, como lo hemos ya señalado. Una más.

Otro tema con el que estamos totalmente en contra, es el de la Iniciativa Ciudadana, y esto lo vamos a desarrollar más a través del inciso e).

Fíjense, con todo y estas correcciones que nos han descrito, la Iniciativa Ciudadana queda en circunstancias mucho muy inferiores a la iniciativa del Presidente de la República.

Entonces, eso de que estamos equilibrando con la participación ciudadana, el poder del Ejecutivo Federal, el poder de las mayorías en el Congreso, pues no es cierto. Hay una enorme diferencia entre lo que son, con todo el esfuerzo que aquí nos han platicado se está haciendo, para equilibrar un poco la Iniciativa Ciudadana, no se logran.

Entonces, volvemos, otra vez, a ver que lo que hay siempre en estas supuestas medidas sociales y de participación democrática, es la presencia permanente de los intereses oligárquicos y mayoritarios.

Y ahí está, desde el punto de la cantidad de apoyos que necesitan. Díganme ustedes si puede ser, y me van a decir que viene desde la Constitución. Se necesita para una Iniciativa Ciudadana, con todo lo que aquí se ha dicho de las ventajas de que los ciudadanos participen y se vinculen al trabajo legislativo, se necesitan 100 mil firmantes.

¿Quién puede hacer una Iniciativa Ciudadana, realmente con 100 mil firmantes? sin recursos particulares que tengan, sin el apoyo que requerirán? Apenas y los partidos políticos lo pueden recibir, lo pueden montar.

Entonces, es una Iniciativa Ciudadana que desde la Constitución ya viene condenada a que no exista. Vamos a ver quién de los señores Senadores aquí va a conseguir 100 mil ó 120 mil firmas, para que se tome en cuenta su Iniciativa Ciudadana.

Es una demagogia total, y no se corrige con lo que aquí nos han planteado.

La Iniciativa Preferente del Presidente de la República o el Ejecutivo siempre arriba del Legislativo, esa tiene el mandato del Presidente, para que se ocupe de que la atiendan y que le den la atención que debe tener.

La otra, con todas estas correcciones, se nos queda corta.

Yo estoy de acuerdo con el Senador Alejandro Encinas. El Senador Alejandro Encinas, que ha hecho un gran esfuerzo en comisiones, nos dice al terminar, que al final de cuentas, no se logra lo que se quisiera. Nos da ejemplos de otros países.

Incluso el Estado de México, imagínense a los mexiquenses, como son, ya la tenían, no lo han usado, por razones que conocemos, pero ahí está.

Entonces, a final de cuentas no sirve.

Entonces, yo digo, si la reforma constitucional está mal, ya en sí hinchada, y todavía hacemos una legislación que impulsa una y trata de sacar la otra, pues es realmente más demagogia que otra cosa.

Quiero terminar con un tema también muy importante que aquí aparece, que es el manejo del Canal del Congreso.

El Canal del Congreso es el mejor instrumento de comunicación que tiene el Congreso de la Unión.

Como estamos manipulados por las televisoras, que han establecido una dictadura mediática y han inventado una realidad virtual que no existe, el Canal del Congreso es realmente el único instrumento que nos permite salir, y sale y no se limitan, no acallan las voces que no les gustan a las televisoras o a los medios que están alineados.

Entonces, el Canal del Congreso debe de ser impulsado más. Y fíjense ustedes, no se le impulsa.

Hace años que éste es el mejor instrumento que tenemos, y se le mantiene en cable. No se le ha permitido estar en la televisión abierta del Congreso, para poder tener realmente un auditorio comparado con el poder o por ahí cercano al poder de las televisoras.

¿Y saben por qué no se amplía? Teniendo la facultad para hacerlo el Congreso, porque quedarían mal con las televisoras. Mejor hay que mantener al Canal del Congreso bajito, pero no vayamos a molestar a las televisoras que gobiernan este país.

En esta reforma, se vuelve a manejar la misma posición elitista, mayoritaria y dominante. Se crea una Comisión Bicameral, porque el Canal del Congreso pertenece a Cámara de Diputados y Cámara de Senadores.

No tienen aquí, en el Senado, ni siquiera un lugar para que se hagan las entrevistas. Tiene que estar trabajando en las escaleras, no recibe el mayor apoyo, por los que les platicué, no vaya a ser que no les guste a las televisoras comerciales.

Entonces, ahora va a haber una Comisión Bicameral.

Y esa Comisión Bicameral está formada por tres Senadores y tres Diputados. Otra vez se reserva a la Santísima Trinidad el manejo del Canal del Congreso.

¿Y por qué? Si la estructura de gobierno, si la estructura de gobierno del Senado, es la Junta de Coordinación Política, digo para cuando la citen, porque luego se hacen guajes y no la citan y se arreglan en el café. Por ahí la Santísima Trinidad decide las cosas y no citan a la comisión, pero en fin, formalmente el Senado tiene un órgano plural en donde están los grupos parlamentarios representados.

¿Por qué ahora, nada más, tres son los que van a representar al Senado de la República? Es una grave violación a la estructura plural del Senado de la República.

¿Por qué tres? Bueno, yo sé por qué. Pero no deja de ser una total violación al sentido plural del reglamento que establece la gobernación de este Senado de la República.

Por todas esas razones y pese al esfuerzo que han hecho por ir a la democracia directa, que no van, lo único que hacen es fortalecer el dominio del Poder Ejecutivo sobre el Congreso de la Unión, votaremos en contra.

Y muy agradecido por su atención.

Es cuanto, señor Presidente

(Aplausos)

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, Senador Bartlett Díaz.

Se le concede el uso de la palabra al Senador Armando Ríos Piter, del grupo parlamentario del PRD, para hacer el posicionamiento de este grupo, hasta por diez minutos.

- **El C. Senador Armando Ríos Piter:** Con su permiso, señor Presidente. Compañeras y compañeros Senadores:

En esta ocasión me permitiré disentir de lo expuesto por mi compañero y amigo el Senador Manuel Bartlett, porque creo que pese a las insuficiencias que pueda tener esta iniciativa que hemos venido discutiendo, esta minuta que nos mandaron los Diputados, considero que hay avances importantes, y a nombre del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática me permito exponer que votaremos a favor, no solamente subrayando que hay, como lo comentaba el Senador Alejandro Encinas, varias cuestiones que insistiremos en las reservas correspondientes, pero dado el tema del que estamos hablando, y con algunos de los antecedentes que en esta misma legislatura ya hemos llevado a cabo, me parece que la iniciativa en materia de participación ciudadana y la parte preferente es algo positivo para el avance de la democracia directa.

El descrédito del que sufren los partidos políticos, compañeras y compañeros, es brutal, y por eso me parece que, antes que todo, tenemos que hacer un ejercicio autocrítico de las enormes limitaciones que ha tenido nuestro sistema de partidos, y sobre todo de los avances que posibilitan las reformas en materia constitucional que se hicieron en la legislatura anterior. Varios de los que estamos aquí fuimos Diputados en aquella legislatura y votamos por avances en materia de lo que se llamaron cartas ciudadanas.

La Iniciativa Ciudadana, la consulta popular, las propias candidaturas independientes quedaron incorporadas en los artículos de nuestra Constitución, y hoy precisamente el debate que estamos sosteniendo, es un avance importante para renovar y para fortalecer la vida interna, incluso también de los partidos políticos.

En el PRD estamos convencidos de que es a través de la participación de los ciudadanos, incorporando sus visiones, sus ideas a la agenda nacional, como es posible salirnos de esa visión muchas veces limitada que tiene el monopolio de partidos actualmente. ¿Por qué? Porque las cúpulas partidistas se han quedado con la agenda nacional, y se ha limitado la posibilidad de que sean los ciudadanos y las ciudadanas organizados las que incorporen los temas que les interesa a la agenda que se debate en este Congreso de la Unión.

Y por eso comentaba yo que disiento de lo dicho por el Senador Manuel Bartlett, porque hace tan sólo dos semestres, cuando se debatía, precisamente en este Senado de la República, un importante grupo de ciudadanos y ciudadanas presentaron por cuenta propia, con 125 mil firmas, el planteamiento de que se tuviera Internet para todas y para todos los mexicanos.

Y fueron organizaciones de distinto tipo, muchas de ellas de las que no se ven tradicionalmente en los medios formales, sino que se escuchan y se dejan sentir en las redes sociales del Internet, que tienen presencia en Twitter, que tienen presencia en el Facebook, y que hoy están organizados y que vieron en el debate de telecomunicaciones una importante área de oportunidad para exigir algo que es un derecho que debe de ser para todos los ciudadanos y ciudadanas.

Y que precisamente por esa participación, por esa primera Iniciativa Ciudadana con 125 mil firmas, fueron parte de un ejercicio que trasladó su visión, su propuesta, su participación en un cambio de orden constitucional.

Hoy gracias a esa participación, entre muchos otros actores, el artículo 6o. de la Constitución incorporó el acceso a la banda ancha, el acceso al Internet como un derecho de acceso universal.

¿Qué sigue? No solamente desde nuestro punto de vista avanzar, como consideramos que esta minuta permite avances importantes en Iniciativa Ciudadana, sino continuar ese avance en la discusión en materia de telecomunicaciones.

¿Cuáles fueron los puntos finos de un debate, que me parece, que nos debe de dar luces de un buen trabajo legislativo en las comisiones que aquí han participado? Cuando nos convocaron hace tres semanas al debate para buscar aprobar el dictamen casi en los términos que venía por parte de la Cámara de Diputados, quisimos poner un alto en el camino porque nos parecían indispensables mejoras que hoy se han alcanzado y que le dan certeza y eficacia al proceso legislativo, pero sobre todo le dan certeza y eficacia a la participación de los propios ciudadanos.

El artículo 71 en materia constitucional señalaba, simplemente en su fracción IV, que los ciudadanos en un número equivalente por lo menos al 0.13 por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalaban las leyes, sería quienes corresponderían, junto con el Presidente, junto con los Senadores y Diputados, y junto con las legislaturas locales, la posibilidad de iniciar leyes.

Pero la minuta que nos mandaron los Diputados posibilitaba, como desafortunadamente y con gran preocupación veían muchos ciudadanos que se acercaron en el Senado, que sus iniciativas se quedarán durmiendo el sueño de los justos, que pese a que se organizaran 125 mil personas, como el ejemplo que les hablo de Internet para todos, pues llegara, la Mesa Directiva la retomara, se mandarían a comisiones y se quedarán, repito, durmiendo el sueño de los justos.

Aquí, sin atender, sin darles prioridad, sin ponerla bajo el mismo peso que merece una organización tan importante, como la que exige la Constitución con más de cien mil personas.

Entonces, ¿qué es lo que hemos logrado en este dictamen? Hemos logrado que se incluya un procedimiento de dictaminación que, como decía, otorga certeza y eficacia a las iniciativas presentadas por los ciudadanos y las ciudadanas a través del estricto cumplimiento de los plazos reglamentarios de dictaminación en comisiones, o en su defecto, del conocimiento directo de la iniciativa por el Pleno. Es decir, si de pronto las comisiones, como suele ocurrirnos muchas veces aquí en el Senado, no se convocan, no se reúne el pleno necesario, no se tiene el quórum, pues entonces legítimamente gracias a este proceso que está establecido, podremos llevar inmediatamente a la discusión en el Pleno aquello que los ciudadanos están demandando.

Por otro lado, se facilitan los procedimientos, venían una serie de mecanismos, desde nuestro punto de vista, y fueron reservas que hizo el Partido de la Revolución Democrática, equivocadas por el exceso de requerimientos que se les ponían a los ciudadanos.

Y nosotros siempre hemos dicho, y siempre hemos planteado que si la gente se organiza y si la gente logra conjugar las firmas correspondientes, no deben de ser los legisladores burócratas los que les pongan trabas a los ciudadanos. No deben de ser los actores políticos tradicionales los que impidan, que habiendo sido los ciudadanos que se hayan organizado, les pongan requisitos, tras requisitos para evitar que esas iniciativas puedan fluir.

De tal manera que se modifican los requisitos de identificación de los ciudadanos que firman la iniciativa para eliminar excesos, así como la exigencia de la clave de elector y del número de identificación óptico, el famoso

OCR, además de establecer un principio de buena fe, porque entendemos que si los ciudadanos se están organizando, pues hay que partir de un principio de esa naturaleza.

Fortalecer la organización ciudadana en lugar de estar planteando que lo están haciendo los ciudadanos con fines mezquinos, con fines maniqueos, con fines distorsionantes.

De eso se trata, compañeras y compañeros, la reforma constitucional que fue aprobada en la legislatura anterior, y es a lo que estamos obligados en esta legislatura, a fortalecer la participación ciudadana en la consulta popular, en las iniciativas ciudadanas, en la parte de candidaturas independientes, si es que verdaderamente queremos fortalecer nuestro sistema democrático.

Un sistema representativo como el nuestro tiene que encontrar en los mecanismos de democracia directa complementos que le den fortaleza, complementos que mejoren y evolucionen la forma en que los políticos nos estamos relacionando con la gente.

Aquí está esa iniciativa, la iniciativa de Internet para todos; fueron 125 mil personas que ya nos dieron muestra aquí en el Senado y en el Congreso de la Unión, de que la organización de la gente puede y es capaz de presentar instrumentos para involucrarse e incluir sus puntos de vista en la agenda.

Qué bueno que les estamos dando carácter prioritario en el proceso legislativo a lo que presenten los ciudadanos, y precisamente por eso en el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, aún cuando mantenemos varias reservas, vamos a votar a favor de la presente iniciativa.

Muchas gracias.

Es cuanto, señor Presidente.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, Senador Ríos Piter.

Se le concede el uso de la palabra al Senador Héctor Larios Córdova, para fijar el posicionamiento del grupo parlamentario del PAN, hasta por 10 minutos.

- **El C. Senador Héctor Larios Córdova:** Gracias, señor Presidente.

Me parece que se ha comentado aquí con amplitud las reformas que se están sometiendo a aprobación. Es una ley para reglamentar dos cambios que se hicieron al artículo 71, en el 2012, se publicaron el 10 de agosto de 2012, y se estableció un año para hacer la ley reglamentaria.

El primer cambio, que también es un cambio en el artículo 35 constitucional, es permitir que los ciudadanos cuando completan el 0.13 por ciento de la lista nominal, pueda presentar una Iniciativa Ciudadana.

Y el segundo, es el de la Iniciativa Preferente, que es el último párrafo del artículo 71.

Yo lo primero que quisiera hacer es resaltar la trascendencia de la posibilidad de que un grupo de ciudadanos presenten una iniciativa.

¿Quiénes tienen facultad en este país de presentar una iniciativa?, el Presidente de la República, los Diputados y Senadores, los congresos de los estados, y hasta entonces, nadie más.

Durante muchos años se ha debatido la posibilidad de darle a la Suprema Corte de Justicia derecho de iniciativa en su materia, y siempre el Congreso ha encontrado argumentos y razones por el cual no concede este derecho de iniciativas.

Y en el 2012 se les dio el derecho de iniciativa a los ciudadanos. Qué es lo que hace en la ley reglamentaria, se ha dicho aquí con amplitud, hace que sea lo más simple y sencillo, y me adelantaría a algunas de las posibles objeciones que se han hecho.

Primero. Se establece que van a presentar su intención de presentar una iniciativa, y si en algún documento se equivoca, el representante tiene 15 días para reponerlo.

Se completan las firmas y entran al IFE que tiene 30 días para verificar que el número que dieron del registro esté en el padrón, y luego mediante un sistema de muestra acredite que fueron firmas que corresponden a esos ciudadanos.

Si hubiera firmas que faltan, ¿cuánto tiempo tiene para reponerlas?, todo el resto del periodo, y si se acaba el periodo, el siguiente periodo; hay quien ha dicho, por qué no le ponemos un plazo de 30 días para darle más derecho a los ciudadanos, me parece que sea limitarlos, porque hoy tienen todo el periodo para suplir las firmas que hayan sido rechazadas.

Después de la facilidad de presentarlo, se establece un tiempo máximo para dictaminar, ni siquiera la Iniciativa Preferente del Presidente, que es el único caso de excepción, tiene una circunstancia de este tipo.

¿Cuánto tiempo tiene? Una vez recibida, la presidencia la turna a comisiones, y el reglamento del Senado de la Cámara de Diputados, establece que tiene 30 días para dictaminar.

Puede solicitar una ampliación de 15 días, si a los 45 días no se ha dictaminado, se trae al Pleno a votar tal cual la iniciativa de los ciudadanos.

Solamente ahorita vamos a discutir ese tema, y con algunas objeciones por parte de algún partido, el derecho de Iniciativa Preferente, pero me parece que es importante que sopesemos el avance que estamos dando, no se manda, como dijo aquí, a las calendas griegas, al sueño de los justos esa iniciativa.

La posibilidad de argumentar, cuando se recibe, la comisión convoca a una sesión exclusivamente para escuchar los argumentos del representante de los proponentes para que argumente lo que a su favor de la iniciativa corresponda. Y tiene derecho a participar con voz en las sesiones de dictaminación, por ejemplo, dictaminar ésta nos llevó tres sesiones de comisiones unidas, de cuatro comisiones unidas tenemos que tener tres reuniones para construir el dictamen.

Finalmente, se establece que ambas Cámaras, en su oficina de atención al ciudadano, tendrá que posibilitar el apoyo que requieran los ciudadanos para facilitarles la elaboración de iniciativas.

De tal manera que no hay un solo tema, en mi opinión, que algún grupo de ciudadanos, alguna ONG esté reclamando de que se haya quedado corto; no creo que haya otra legislación más flexible, porque incluso va más allá de la capacidad de cada uno de ustedes como Senadores, ustedes presentan una iniciativa y no tiene fecha de clausura, puede tener dos, tres años en la congeladora, y no dictaminarse, no sucederá eso con los ciudadanos.

Termino con el tema de la Iniciativa Preferente.

También en el 2012 se legisló en materia de Iniciativa Preferente.

¿Qué quiere decir, Iniciativa Preferente?

Que el Presidente tiene derecho de mandar hasta dos iniciativas, exactamente el primer día que empieza un periodo de sesiones.

Yo quisiera que no perdieran de vista que un periodo de sesiones dura, el corto, tres meses y el que termina el 15 de diciembre, tres meses y medio.

Dice la Constitución, en el Artículo 71: La Cámara de origen, la que reciba, tiene 30 días para conocer del dictamen, si en 30 días no se ha dictaminado, la siguiente sesión o sea el día 32, si es de martes a jueves, o el 35, si es de jueves a martes, se tiene que presentar al Pleno para votar, y luego pasa a la Cámara revisora, que tiene el mismo plazo, 30 días, y si no, también a la siguiente sesión, dos o cinco días después tiene que someterse a votación.

Pero no cancela lo que establece el artículo 72 constitucional, ¿qué pasa si la Cámara revisora modifica el dictamen?, tiene que regresar a la Cámara de origen para que el dictamen sea revisado exclusivamente en las modificaciones por la Cámara de origen, y como es una Iniciativa Preferente, y no ha perdido su carácter de preferente, tiene que establecerse un plazo que no lo establece la Constitución, que lo establece la ley reglamentaria, que lo establecimos en 15 días.

La Cámara de origen tiene 15 días para considerar si aprueba o rechaza las modificaciones que hizo la Cámara revisora.

Las que acepta o rechaza la manda a la Cámara revisora otra vez para concluir el trámite, y el pronunciamiento de si se ratifican o no esas modificaciones por la Cámara revisora, y tiene otros 15 días, de manera que da un periodo completo de sesiones para que se cumpla el propósito que la iniciativa que presentó con carácter de preferente el Presidente, tenga en el periodo conclusión total de aceptación, de rechazo o de aceptación con modificaciones.

Hay un supuesto del artículo 72, que es el que me parece que ha generado diferendos.

Dice el artículo 72: La Cámara de origen aprueba una iniciativa, la manda a la revisora, y la revisora la rechaza total o parcialmente.

Dice el artículo 72: Tiene que regresar a la Cámara de origen, y la Cámara de origen tiene que volverla a someter a votación, y sometida a votación, si insiste, va otra vez a la Cámara revisora, que la vuelve a someter a votación, y puede pasar que ahí se acaba el trámite o queda aprobada.

Bueno, aquí el diferendo es, si perdería el carácter de preferente, a mí me parece que el carácter de preferente está, que se dictamine, que se concluya totalmente en un periodo de sesiones; si lo aprueba la cámara de origen en 30 días, la Cámara revisora lo rechaza en 30 días, regresa a la Cámara de origen, de acuerdo con el artículo 72, si mal no recuerdo el inciso d), regresa a la y la Cámara de origen le damos los mismos 15 días que le dimos para la revisión, si insiste la Cámara otra vez revisora tiene otros 15 días, y antes de que concluya el periodo de sesiones, estará totalmente concluida, aprobada, rechazada o aprobada parcialmente.

Ese es el propósito de la Iniciativa Preferente, que en un periodo de sesiones quede totalmente concluida una Iniciativa Preferente.

Por eso el PAN va a respaldar exactamente como viene la minuta, manteniendo el carácter de preferente de toda iniciativa en cualquiera de los supuestos, si se aprueba, totalmente en la Cámara de origen y si aprueba totalmente la Cámara revisora, se publica por el Ejecutivo; si el Ejecutivo la veta, mantiene entonces el carácter de preferente los 15 días para revisarla.

En fin, todos los supuestos del artículo 72 tienen que mantenerse bajo el carácter de preferente, siempre y cuando sea dictaminado en el mismo periodo; alguien decía, es que se puede ir otro mes y otro mes; no, los periodos de sesiones, el más largo dura tres meses y medio, que es del 1o. de septiembre al 15 de diciembre, no hay ninguna posibilidad material que una Iniciativa Preferente trascienda un periodo de sesiones, porque el Presidente tiene la obligación de presentarla exactamente el día que inicia el periodo de sesiones.

Es cuanto, señor Presidente.

- El C. Presidente Aispuro Torres: Gracias, Senador Larios Córdova.

Una vez que hemos concluido el posicionamiento de los grupos parlamentarios, iniciaremos la discusión en lo general de este dictamen, y con fundamento en el artículo 199 de nuestro Reglamento, informo a la Asamblea que se han inscrito los siguientes Senadores para la discusión en lo general: David Monreal Avila, del PT, en contra; María del Pilar Ortega Martínez, del PAN, a favor; Angel Benjamín Robles Montoya, del PRD, a favor; Carlos Alberto Puente Salas, del PVEM, a favor; Dolores Padierna Luna, del PRD, para razonar su voto; y Fidel Demédicis Hidalgo, para razonar su voto. Con todo gusto y con esto cerramos la lista de oradores para la discusión en lo general.

Se le concede el uso de la palabra al Senador David Monreal Avila, hasta por cinco minutos.

- **El C. Senador David Monreal Avila:** Con el permiso, señor Presidente.

Yo quisiera tener la misma certeza y tranquilidad que muchos de nuestros oradores en esta iniciativa han expuesto ya, y quiero expresar el reconocimiento, como dicen ellos o algunos, se avanzó poquito. Yo estoy a favor de la Iniciativa Ciudadana, pero estoy en contra de este dictamen.

Me parece, como lo hemos expuesto ya, que estamos dejando pasar una extraordinaria oportunidad, ha habido diferentes momentos como la Ley de la Consulta Popular, hoy esta de la Iniciativa Ciudadana, para empoderar al ciudadano, para dar paso a una democracia participativa que venga a fortalecer la vida democrática de nuestro país.

Le hace falta a los diferentes sectores productivos, a los partidos, al Estado mexicano, el talento, la capacidad y el reconocimiento de su pueblo, de su gente. Mucho tiene que aportar el pueblo de México.

Y me parece, que habríamos de hablar con sinceridad, porque qué mejor que esta iniciativa para poder mostrar los contrastes y evidenciar de qué manera en una la preferente se le está empoderando y se le reconoce facultades y atribuciones especiales al Ejecutivo Federal, rompiendo inclusive con ese principio de equilibrio en los poderes y que lo hace con la sola aprobación de esta Iniciativa Preferente, superior al Poder Legislativo.

Y por el otro, mandas a peregrinar en un recorrido tortuoso, burocrático, al ciudadano en el interés de influir en la vida pública de este país.

A este ciudadano que pudiera aportarle en muchos de los temas que hoy le urgen solucionar a nuestro pueblo y que lo estás prácticamente orillando y condenando a la burocracia en este procedimiento.

México desea y necesariamente requiere transitar a una verdadera vida democrática. La toma de decisiones de los poderes públicos deberá contar con la mayor pluralidad posible, empoderando, como ya se ha exhortado anteriormente, a la ciudadanía.

Al respecto, Rousseau, el gran defensor de la democracia directa, indicó: "No siendo la soberanía, sino el ejercicio de la voluntad general, jamás deberá enajenarse y que el soberano que no es más que un ser colectivo, no puede ser representado si no por él mismo, el poder se transmite, pero no la voluntad".

A pesar de esto, el dictamen que se discute esta tarde refleja de forma muy clara cómo se continúa protegiendo los intereses de las minorías y no así promoviendo y consolidando el derecho de las mayorías, aún cuando el 0.13 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal presenten una Iniciativa Ciudadana, ésta podrá sin mayor problema seguir durmiendo el sueño de los justos, ya que podrá ser guardada en la congeladora legislativa sin que realmente se atiende de manera prioritaria o preferente la intención de un gran número de ciudadanos, sino simplemente seguirá el procedimiento legislativo ordinario.

Es decir, una Iniciativa Ciudadana después de enfrentar el viacrucis procedimental para poder ser presentada, sin problema alguno podrá ser o no atendida por las Cámaras del Congreso cayendo en el limbo de miles de iniciativas que están guardadas en el cajón de un escritorio.

Caso contrario se observa con la Iniciativa Preferente; las iniciativas que presente el Ejecutivo Federal mediante tal denominación se les dará un trato que no se da las reformas de la ley que hayan impulsado aproximadamente 103 mil 292 mexicanos. Es decir, ahí se puede ver y apreciar claramente la intencionalidad de esta iniciativa.

Además, las modificaciones legales en materia de Iniciativa Preferente que hoy se votan permitirán que se viole todo el proceso legislativo legalmente constituido. Esto es, se hará caso omiso a las discusiones y decisiones que se tomen al interior de las propias comisiones ordinarias de trabajo. Adicionalmente no se respetará el trámite de primera y segunda lectura en términos llanos, se legaliza el albazo legislativo.

¿Acaso tiene mayor valor una iniciativa de reforma de ley presentada por el Ejecutivo Federal que la que presenten los miles de ciudadanos? Aquí pudiéramos ver que si en verdad hay una intención de avance de empoderar al ciudadano, no dejemos pasar esta oportunidad y llevémosla esta Iniciativa Ciudadana equiparándola y llevándola en las mismas condiciones como lo reza en su apartado segundo del artículo 136 en relación a las Iniciativas Preferentes.

Si queremos en verdad la participación del ciudadano, hagámoslo en los hechos, en la intención en esta ley y en esta iniciativa que hoy se presenta.

Es cuanto, señor Presidente.

- El C. Presidente Aispuro Torres: Gracias, Senador David Monreal Avila.

Se le concede el uso de la palabra a la Senadora María del Pilar Ortega Martínez, del grupo parlamentario del PAN, para hablar a favor, hasta por cinco minutos.

- La C. Senadora María del Pilar Ortega Martínez: Con su permiso, señor Presidente. Señoras y señores legisladores:

En Acción Nacional reconocemos un México democrático y plural que hoy enfrenta retos diversos en el contexto nacional; y es por ello que no podemos ignorar la voz y la voluntad ciudadana al enfrentarlos. Es por ello que hoy estamos, en este momento, manifestando nuestro voto a favor del presente dictamen, de esta reforma que, por cierto, ha sido una de las banderas del Partido Acción Nacional a lo largo de su historia.

Un elemento esencial de la democracia participativa es la Iniciativa Ciudadana, mediante la cual se faculta a los ciudadanos a promover iniciativas de ley, así como Decretos de reforma al marco normativo del país.

Es claro que la inclusión de esta figura en nuestro marco jurídico permitirá un mayor acercamiento entre la ciudadanía y el poder público mediante la inclusión y alineación de la agenda legislativa, de los intereses y preocupaciones que se presentan en la vida cotidiana de los ciudadanos.

Con la introducción de la Iniciativa Ciudadana en el marco legal mexicano, los ciudadanos se convierten en participantes activos de la agenda legislativa, otorgándoles el poder de proponer soluciones reales a los problemas nacionales.

Sin duda, a partir de ahora, y gracias a este instrumento de la figura de la Iniciativa Ciudadana, los ciudadanos tienen la posibilidad de consolidarse como un verdadero contrapeso a la política tradicional, ya que se podrá hacer llegar al Congreso de la Unión de manera directa el sentido claro de las preocupaciones sociales.

Es importante mencionar que durante el proceso legislativo en que participamos varias comisiones de este Senado, tuvimos la oportunidad de escuchar las inquietudes y propuestas de asociaciones de ciudadanos interesados en este tema, y que por cierto me dicen que el día de hoy varias de ellas se encuentran en este Senado, y a quienes saludamos.

Ellos tuvieron la oportunidad de manifestar sus dudas y sus aportaciones para mejorar el proyecto de dictamen, y de esa manera quiero felicitar la apertura de las comisiones unidas para incluir diversas previsiones que la minuta remitida por la Colegisladora no contemplaba, pero que a la luz de las aportaciones ciudadanas se logró mejorar el texto que el día de hoy se pone a su consideración.

Esta reforma permitirá, por ejemplo, que los ciudadanos sean escuchados durante la discusión de sus iniciativas, además de que el Senado y la Cámara de Diputados promoverán los apoyos necesarios para que los mismos preparen sus iniciativas, entre otros cambios que se contemplaron a la minuta.

En esta reforma que contempla la Iniciativa Preferente y la Iniciativa Ciudadana, destacan los siguientes aspectos: se establece el derecho de los ciudadanos a iniciar leyes o Decretos en un número equivalente a cuando menos el 0.13 por ciento de la lista nominal de electores de conformidad con lo señalado por la Constitución.

Se enumeran las formalidades que debe contener la Iniciativa Ciudadana. El Instituto Federal Electoral, a través del Secretario Ejecutivo, realizará un informe detallado a la Cámara solicitante del Congreso de la Unión sobre el resultado de la revisión relativa a la verificación del requisito porcentual de la lista nominal de electores.

De acuerdo con el proyecto de Decreto y a fin de garantizar la seguridad jurídica, se dispone que finalizada la verificación de las firmas, el informe del Instituto Federal Electoral contendrá el número total de ciudadanos firmantes que se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje, el número de ciudadanos firmantes que no se encuentran en la lista nominal y el número de ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal.

Si la autoridad electoral determina que no se cumple con este porcentaje, se dará cuenta al Pleno de la Cámara que corresponda y procederá a su archivo, para el caso de que la iniciativa sea turnada a la comisión competente, el presidente del órgano legislativo convocará al representante designado por los ciudadanos para acudir a una reunión de dicha comisión, e informar sobre el contenido de su propuesta como un elemento adicional para elaborar y emitir el dictamen correspondiente.

Se dispone que la iniciativa no será vinculante para resolver en sentido positivo, pero sí se estima que en el mismo proyecto se establecen las facilidades para que el dictamen sea discutido y analizado y, por supuesto, se escuche la voz de los ciudadanos.

Por otro lado, en este dictamen también se incluye la Iniciativa Preferente, misma que ya ha sido recogida y establecida por nuestra Constitución. Este no es un mecanismo a favor del titular del Ejecutivo Federal, es un instrumento que facilita el procesamiento de leyes que el Poder Ejecutivo considera prioritarias para el desarrollo y el ejercicio de sus facultades, planes y programas, pero el peso, la decisión de las mismas, la discusión y análisis, y finalmente la toma de decisiones siguen correspondiendo al Congreso de la Unión.

Es por ello que el día de hoy manifestamos nuestro voto a favor de estas reformas. Acción Nacional votará a favor del dictamen porque abrirá un camino para que los ciudadanos tengan voz y voto más allá de cada proceso electoral, y nosotros como legisladores atendemos sus demandas.

Reconocemos, vivir en democracia; y es justo atender también a lo que opina, lo que piensa y lo que requiere la ciudadanía.

Por su atención, muchas gracias.

Es cuanto, señor Presidente.

- El C. Presidente Aispuro Torres: Gracias, Senadora Ortega Martínez.

Esta Presidencia quiere saludar la presencia del doctor Maurizio Viroli, catedrático de la Universidad de Texas, y máximo biógrafo de Nicolás Maquiavelo, invitado a este recinto por el Senador Zoé Robledo Aburto. ¡Sea usted bienvenido!

(Aplausos)

Se le concede el uso de la palabra al Senador Benjamín Robles Montoya, del grupo parlamentario del PRD, para hablar a favor.

- El C. Senador Angel Benjamín Robles Montoya: Gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros Senadores:

Permítanme ser franco, y espero que mi opinión no sea tomada mal por los integrantes de esta Asamblea, sobre todo aquellos que enarbolan que esta reforma es una que implica un gran avance democrático, y que habrá de permitir, nos han explicado, una mayor participación ciudadana en los asuntos públicos a través del mecanismo denominado Iniciativa Ciudadana.

Con toda honestidad, compañeras y compañeros, con todo convencimiento les digo, no comparto esa postura.

Yo creo firmemente que las reformas que hoy estamos discutiendo, en particular las que se refieren a la Iniciativa Ciudadana, no son reformas de vanguardia, antes lo contrario, distan mucho, pero mucho de serlo; y para

sustentar mi opinión, quiero remitirme al ejemplo de la legislación del estado que orgullosamente represento, el estado de Oaxaca.

Miren ustedes. En el artículo 50 de la Constitución Política de Oaxaca, se establece que los ciudadanos tienen el derecho, y permítanme subrayarlo, el derecho de iniciar leyes y Decretos; y quiero decirles, compañeras y compañeros, que el ejercicio de este derecho es muy sencillo; el artículo 73 del Reglamento Interior del Congreso de Oaxaca señala que cuando un ciudadano oaxaqueño presenta una iniciativa, y vuelvo a subrayar, que se trata solo de un ciudadano, no de un porcentaje inalcanzable en la lista nominal de electores, entonces el Diputado que representa el distrito electoral que corresponda debe intervenir libremente en pro o en contra para pedir que la iniciativa sea admitida o no, otros dos Diputados también pueden pedir la palabra para argumentar en sentido contrario. Y una vez concluidas las tres intervenciones, la asamblea es cuestionada si la iniciativa se turna o no a las comisiones, informándosele en consecuencia al ciudadano de la decisión de esa asamblea. Ese es todo el trámite que se somete en una Iniciativa Ciudadana en el estado de Oaxaca.

Por eso, con todo respeto, vengo a decir que a mí me parece incomprensible que con mecanismos tan sencillos y accesibles previsto en la legislación oaxaqueña, pero cuya regulación solamente hizo falta incorporarla en un solo artículo, el Congreso de la Unión al contrario esté optando por establecer un procedimiento burocrático y engorroso que obstaculiza al ciudadano el ejercicio de este derecho al exigirle el respaldo del 0.13 por ciento de la lista nominal de electores que son algo así como 100 mil 500 ciudadanos incluyendo la clave de elector, la designación de un representante y señalar en la parte superior de cada hoja el nombre del Decreto después del cual se remitiría al Instituto Nacional Electoral, para como dice el dictamen, se verifique en un plazo de 30 días, que las firmas recabadas constituyen el porcentaje requerido de la lista se cotejen los nombres de los firmantes y se realice un muestreo para verificar la autenticidad de las firmas y, en su caso todavía dice el dictamen, se realice un muestreo más para verificar la autenticidad de las firmas y repito, sin menoscabar que en caso de que se determine que no cumple con el porcentaje, el ciudadano, dice el dictamen, podría impugnar ante el Tribunal Electoral.

Compañeras y compañeros, a mí esto me parece verdaderamente incomprensible, fíjense ustedes nada más la manera en que el Congreso de la Unión está convirtiendo el ejercicio del derecho de una Iniciativa Ciudadana, lo está convirtiendo en un molesto y tedioso trámite burocrático lleno de formalidades sin sentido.

A mí me parece que lo único que nos faltaría agregar, y permítanme el chascarrillo, es que como requisito, los ciudadanos tuviesen que presentar tres corcholatas y 10 pesos para que entonces se haga válido este ejercicio.

No, compañeras y compañeros, esta no es una legislación de vanguardia, lo tengo que decir directa y respetuosamente, no es una legislación de vanguardia, sino una legislación diseñada para obstaculizar a toda costa el ejercicio del derecho del ciudadano a presentar iniciativas.

Y para garantizar precisamente ese ejercicio, el inalcanzable porcentaje de la lista nominal fue establecido, pues ni más ni menos, que en la propia Constitución General de la República.

Por eso desde aquí me atrevo a preguntarles, compañeras y compañeros, ¿para qué imponer el requisito del 0.13 por ciento de la lista nominal?, acaso legislar no es la principal función del Congreso de la Unión.

¿Por qué el Congreso condiciona y subordina el ejercicio de su facultad soberana de legislar y el derecho de un ciudadano a participar a un requisito que es arbitrario y sin sustento a todas luces?

¿Por qué nos impedimos a nosotros mismos legislar respecto de un buen proyecto, sólo porque éste fue presentado por uno, dos o diez ciudadanos? A mí me parece que estamos cayendo en el menosprecio por los ciudadanos.

Por eso afirmo y concluyo, señor Presidente, que este no es un proyecto de vanguardia, sino un proyecto que obstaculiza al ciudadano.

No voy a votar, lo quiero aclarar, en contra de esta reforma, porque no quiero ser quien retrase la reglamentación de la Iniciativa Preferente que ha sido uno de los grandes pendientes de este Congreso desde el 2012, pero desde aquí, señor Presidente, le pregunto a usted y a todas mis compañeras y compañeros, si estamos

dispuestos, si tenemos voluntad para simplificar los requisitos y los trámites de la Iniciativa Ciudadana, si estamos dispuestos a reformar la fracción IV del artículo 71 constitucional para eliminar ese requisito del 0.13 por ciento de la lista nominal y establecer en consecuencia un trámite sencillo, accesible y que no sólo facilite, sino que potencialice el ejercicio de este derecho para los ciudadanos tal y como se hace en la legislación del estado de Oaxaca, y estoy seguro que en otras entidades más de la República.

Gracias por su atención.

Es cuanto, señor Presidente.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, Senador Robles Montoya.

Se le concede el uso de la palabra al Senador Luis Armando Melgar Bravo, del grupo parlamentario del PVEM, hasta por cinco minutos.

- **El C. Senador Luis Armando Melgar Bravo:** Compañeras y compañeros Senadores:

El día de hoy somos partícipes de un avance trascendental en el fortalecimiento y consolidación de nuestra democracia, gracias a este dictamen que en su discusión sobre la minuta que establece diversas disposiciones regulatorias en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente, a través de las Comisiones Unidas de Gobernación; de Justicia; de Anticorrupción y Participación Ciudadana; de Reglamentos y Prácticas parlamentarias; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Fueron estas comisiones en las cuales se discutieron estas iniciativas con el objetivo de darle un fondo y un marco a la actuación en esta gran reforma política para encontrar los caminos de participación ciudadana de manera directa y poder empoderar a los mexicanos reconociéndoles el derecho de iniciar leyes ante el Congreso de la Unión.

En esta iniciativa destacan en materia ciudadana y de manera trascendente las siguientes disposiciones; el derecho de los ciudadanos de iniciar leyes o Decretos, siempre que así lo solicite un número equivalente en cuanto al menos 0.13 por ciento de la lista nominal de electores, es decir, 100 mil 897 ciudadanos.

Asimismo, se deberá validar el cumplimiento, el requisito del número de ciudadanos firmantes de la iniciativa a través de la autoridad federal, que es, en este caso, la autoridad electoral.

Una vez validado se iniciará el procedimiento legislativo y con esto se inicia y se conforma un gran avance para nuestro país por lo que respecta a las Iniciativas Ciudadanas.

Y a diferencia de lo que se comentó en esta tribuna, yo no podría compartir que con esto no se está logrando un gran avance.

Es un avance en nuestra democracia participativa, es un avance de nuestro sistema de darle una mayor participación a todos los ciudadanos mexicanos.

Por otro lado, el proceso de Iniciativa Preferente establece que ésta será sometida ante el Congreso por el Presidente de la República y que no podrán tener carácter preferente la iniciativa de adición o reformas a la Constitución.

El Presidente de la República podrá presentar hasta dos Iniciativas Preferentes al inicio de cada periodo ordinario, la Iniciativa Preferente podrá versar sobre cualquier materia y comprender varios ordenamientos cuando exista conectividad en los temas.

Para su dictamen, en la Cámara de origen se tendrá un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de su presentación.

Compañeras y compañeros Senadores, debemos reconocer y debemos de abonar por la defensa de la participación institucional, con estas nuevas consideraciones nuestro país avanza; con estos nuevos cambios

en el marco legal estaremos reforzando nuestras instituciones de una democracia más representativa, una democracia más cercana, una democracia que funcione, una democracia sensible y que nos sirva a los mexicanos para lograr nuestro derecho de la autodeterminación de cada uno de nosotros en nuestra estructura social, donde la dinámica adecuada y socio-política es la que sin duda se estará alcanzando con estos avances.

México más que nunca necesita representantes políticos a la altura de su potencial, como nación, necesitamos dar esos avances, como nación reconocemos en el Presidente Enrique Peña Nieto que con esto se confirma lo que él siempre ha venido diciendo, vamos juntos por la unidad y la grandeza de México, es hora de ser responsables y tomar decisiones.

Por eso, en el Partido Verde Ecologista de México asumimos nuestra responsabilidad, asumimos y la compartimos con el Presidente Peña y por lo tanto vamos a votar a favor de esta iniciativa.

Es cuanto, señor Presidente.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, Senador Melgar Bravo.

Se le concede el uso de la palabra al Senador Fidel Demédicis Hidalgo, del grupo parlamentario del PRD, para razonar su voto, hasta por cinco minutos.

- **El C. Senador Fidel Demédicis Hidalgo:** Con su venia, señor Presidente. Compañeras Senadoras y Senadores:

La discusión que estamos dando en este momento en relación a un asunto importantísimo para que el pueblo pueda iniciar leyes, sin duda que se inscribe en la lucha que mi partido, el Partido de la Revolución Democrática, ha dado desde su nacimiento, cuando le expusimos al pueblo que el proyecto alternativo de nación que sacaría adelante al país, no es otro que el estado social democrático y de derecho.

En la parte del estado democrático, desde el Partido de la Revolución Democrática, no concebimos que las grandes decisiones que afectan a este país sean tomadas por una cúpula. Hemos insistido que se requiere la participación del pueblo para tomar estas decisiones.

Por eso cuando discutimos la consulta popular, planteábamos con mucha energía que si el pueblo pone a los representantes populares, si el pueblo les paga, lo más normal es que el pueblo mande, y que nos parecía un verdadero absurdo que los empleados, o sea, los Senadores de la República, pretendieran ponerle reglas al patrón, pero así están las cosas en este país.

Decirles que la lucha del PRD para hacer más democrático a México, se seguirá dando para que el plebiscito, el referéndum y la revocación de mandato sea una realidad en este país.

Cuando instauremos en México la participación ciudadana en todos estos aspectos, entonces sí, entonces sí podremos decir que México es un país en donde se aplica a cabalidad el artículo 39 de nuestra Constitución, y en donde el pueblo realmente ejerce el poder que le otorga el artículo citado.

La Iniciativa Popular es una lucha que el Partido de la Revolución Democrática ha dado, y reconocemos su importancia y su valía. Por eso vamos a votar a favor de la misma.

Sin embargo, en lo particular, por supuesto que señalaremos los aspectos que desde nuestra visión obstruyen, porque pareciera un gato pardismo, cuando se hacen las cosas como se están haciendo en este momento; es decir, cambiar para no cambiar, y que siga siendo más de lo mismo.

No voy a reiterar aquí lo que ha venido a decir el compañero David Monreal, del Partido del Trabajo, en donde señala con mucha puntualidad cuáles son las trabas que tiene que superar la ciudadanía para inscribir una iniciativa de ley.

Tampoco voy a repetir aquí lo que ha venido a decir el compañero Benjamín Robles, y que tiene razón cuando plantea que Oaxaca tiene una legislatura mucho más avanzada en este sentido.

Y yo quiero referirme también, a que no sólo Oaxaca, otras entidades federativas, como el caso de Morelos, en donde el artículo 19 Bis de la Constitución de mi estado, plantea con mucha claridad que sólo se requiere que un ciudadano vaya al Congreso del estado y presente una iniciativa de ley para que el Congreso la recoja, la turne a comisiones, se analice su procedencia o su improcedencia sin andar pidiéndole al órgano electoral a que ratifique o a que revise firmas, porque estas firmas sólo van a servir para que, desde ese órgano, si la iniciativa, desde la visión de quien manda en este Congreso, es decir, del Presidente de la República, es procedente, entonces se dejará pasar porque no toca un asunto toral o fundamental de la vida de la República.

Pero si esa iniciativa no conviene a los intereses de quien gobierna, entonces simplemente se dirá: Los requisitos de las firmas no cumplen, y por lo tanto el Instituto Nacional Electoral rechaza por improcedente lo que los ciudadanos han planteado.

Decirles, compañeros Senadores, que a pesar de la burocracia y de las trabajas para que la sociedad participe, el hecho de que ya se encuentran en las leyes respectivas la figura de Iniciativa Popular, desde el PRD consideramos esto un triunfo innegable de la izquierda, porque hemos venido planteando esto desde nuestro nacimiento como instituto político reconocido, y siempre lo hemos hecho con la intención de que el pueblo pueda ejercer a plenitud sus derechos, y no bajaremos la guardia hasta que suceda de manera cabal.

Por los argumentos aquí vertidos, mi voto en lo general será a favor de este Decreto.

Por su atención, muchísimas gracias.

Es cuanto, señor Presidente.

(Aplausos)

- El C. Presidente Aispuro Torres: Gracias, Senador Demédicis Hidalgo.

Informo a la Asamblea que una vez agotada la discusión en lo general, se han reservado para la discusión en lo particular los siguientes Senadores de los Estados Unidos Mexicanos:

Por lo que hace a la Ley Orgánica del Congreso General, se reservaron los siguientes artículos:

Por el Senador Angel Benjamín Robles Montoya: los artículos 23, 67, 130, 131 y 132.

Por el Senador Isidro Pedraza Chávez: el artículo 132.

Por el Senador David Monreal Avila: el artículo 132.

Por el Senador Alejandro Encinas Rodríguez: los artículos 134, 137 y 138.

En cuanto a la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral:

El Senador Angel Benjamín Robles Montoya reservó el artículo 43 Ter.

Y por lo que se refiere al COFIPE, el Senador Angel Benjamín Robles Montoya reservó los artículos 125 y 128.

¿Algún Senador o Senadora desea inscribirse para la discusión en lo particular?

- El C. Senador Fidel Demédicis Hidalgo: (Desde su escaño) Yo, señor Presidente.

- El C. Presidente Aispuro Torres: ¿Qué artículo?, Senador Demédicis Hidalgo.

- El C. Senador Fidel Demédicis Hidalgo: (Desde su escaño) El artículo 130 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Queda reservado el artículo 130 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

- **El C. Senador Isidro Pedraza Chávez:** (Desde su escaño) Señor Presidente.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Senador Isidro ya está usted inscrito para la discusión en lo particular.

- **El C. Senador Isidro Pedraza Chávez:** (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación, y ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y de los artículos no reservados.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACION; DE JUSTICIA; DE ANTICORRUPCION Y PARTICIPACION CIUDADANA; DE REGLAMENTOS Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INICIATIVA CIUDADANA E INICIATIVA PREFERENTE.

VOTACION EN LO GENERAL Y DE LOS ARTICULOS NO RESERVADOS.

VOTACION

SENADORES EN PRO: 99

A TRAVES DEL SISTEMA ELECTRONICO: 94

AISPURO TORRES JOSE ROSAS
ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO
ALCALA RUIZ BLANCA
ALVAREZ GARCIAIVONNE LILIANA
AMADOR GAXIOLA DANIEL
ARAUJO LARA ANGELICA
AVILA RUIZ DANIEL GABRIEL
BARBOSA HUERTA MIGUEL
BARRALES MAGDALENO ALEJANDRA
BARROSO AGRAMONT RICARDO
BURGOS GARCIA ENRIQUE
BURQUEZ VALENZUELA FRANCISCO
CALDERON HINOJOSA LUISA MARIA
CAMACHO SOLIS MANUEL
CASILLAS ROMERO JESUS
CAVAZOS LERMA MANUEL
CERVANTES ANDRADE RAUL
CORRAL JURADO JAVIER
COTA JIMENEZ MANUEL HUMBERTO
CUELLAR CISNEROS LORENA
CUEVAS BARRON GABRIELA
DEMEDICIS HIDALGO FIDEL
DIAZ LIZAMA ROSA ADRIANA
DIAZ SALAZAR MARIA CRISTINA
ENCINAS RODRIGUEZ ALEJANDRO
ESCUDERO MORALES PABLO
FAYAD MENESES OMAR
FERNANDEZ AGUIRRE BRAULIO M.
FLORES ESCALERA HILDA ESTHELA
FLORES RAMIREZ JUAN GERARDO
FLORES SANCHEZ MARGARITA
GAMBOA PATRON EMILIO
GANDARA CAMOU ERNESTO

GARCIA GOMEZ MARTHA ELENA
GASTELUM BAJO DIVA
GONZALEZ CUEVAS ISAIAS
GONZALEZ MARTINEZ JORGE EMILIO
GRACIA GUZMAN RAUL
HERMOSILLO Y CELADA VICTOR
HERNANDEZ DERAS ISMAEL
HERNANDEZ LECONA LISBETH
HERNANDEZ NUÑEZ ELIA
HERRERA ALE JUANA LETICIA
HERRERA ANZALDO ANA LILIA
HERRERA AVILA FERNANDO
IRIZAR LOPEZ AARON
JUAREZ CISNEROS RENE
LARIOS CORDOVA HECTOR
LOPEZ BRITO FRANCISCO S
LOPEZ HDZ. ADAN AUGUSTO
LOZANO ALARCON JAVIER
MARTINEZ ESPINOZA MARIA VERONICA
MARTINEZ GARCIA PATRICIO
MARTINEZ MARTINEZ JOSE MARIA
MAYANS CANABAL FERNANDO E.
MAYANS CANABAL HUMBERTO
MELGAR BRAVO LUIS ARMANDO
MENDOZA DAVIS CARLOS
MENDOZA MENDOZA IRIS VIANEY
MERODIO REZA LILIA GUADALUPE
MORON OROZCO RAUL
NEYRA CHAVEZ ARMANDO
ORIHUELA BARCENAS JOSE ASCENCION
OROZCO SANDOVAL MARTIN
ORTEGA MARTINEZ MARIA DEL PILAR
ORTIZ GONZALEZ GRACIELA
PADIERNA LUNA DOLORES
PAVLOVICH ARELLANO CLAUDIA
PEDRAZA CHAVEZ ISIDRO
PEDROZA GAITAN CESAR OCTAVIO
PEREZ MAGAÑA EVIEL
PINEDA GOCHI MA. DEL ROCIO
POZOS LANZ RAUL AARON
PRECIADO RODRIGUEZ JORGE LUIS
PUENTE SALAS CARLOS ALBERTO
RAMIREZ HERNANDEZSOFIO
RIOS DE LA MORA ITZEL SARAHÍ
RIOS PITER ARMANDO
ROBLEDO ABURTO ZOE
ROBLES MONTOYA BENJAMIN
ROMERO CELIS MELY
ROMERO HICKS JUAN CARLOS
ROMERO LAINAS ADOLFO
ROMO MEDINA MIGUEL
ROSAS GONZALEZ OSCAR ROMAN
RUFFO APPEL ERNESTO
SALAZAR SOLORIO RABINDRANATH
SANCHEZ GARCIA GERARDO
SANCHEZ JIMENEZ LUIS
TELLO CRISTERNA ALEJANDRO
TORRES CORZO TEOFILO
TORRES GRACIANO FERNANDO
YUNES LANDA HECTOR
YUNES MARQUEZ FERNANDO

FUERA DEL SISTEMA ELECTRONICO: 5

DOMINGUEZ SERVIEN FRANCISCO
GOMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA
GOMEZ GONZALEZ ARELY
MENDOZA DIAZ SONIA
ROJAS HERNANDEZ LAURA

**SENADORES EN CONTRA: 4
A TRAVES DEL SISTEMA ELECTRONICO: 4**

BARTLETT DIAZ MANUEL
BLASQUEZ SALINAS MARCO A.
MONREAL AVILA DAVID
SANSORES SAN ROMAN LAYDA

**SENADORES EN ABSTENCION: 1
A TRAVES DEL SISTEMA ELECTRONICO: 1**

PALAFX GUTIERREZ MARTHA

SENADORES EN COMISION OFICIAL: 3

GUEVARA ESPINOZA ANA GABRIELA
PENCHYNA GRUB DAVID
SALDAÑA PEREZ LUCERO

- **La C. Secretaria Palafox Gutiérrez:** Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico se emitieron 99 en favor, 4 en contra y una abstención.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, señora Secretaria. En consecuencia, queda aprobado en lo general y los artículos no reservados del proyecto de Decreto.

Para la discusión en lo particular de los artículos reservados, informo a la Asamblea el procedimiento que seguiremos para conocer y desahogar las propuestas de modificación.

Primero, harán el uso de la palabra los Senadores que hayan reservado los artículos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, e inmediatamente procederemos a consultar si se aprueban las propuestas.

Una vez resueltas todas las propuestas de modificación, realizaremos la votación nominal de los artículos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ya sean modificados o en los términos del dictamen.

Posteriormente, procederemos a la consulta de los artículos reservados de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral, bajo el procedimiento aplicado para la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

De la misma forman se desahogarán las reservas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Iniciamos con la discusión de los artículos reservados de la Ley Orgánica General del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Se le concede el uso de la palabra al Senador Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, del grupo parlamentario del PRD, para referirse a los artículos 134, 137 y 138 del proyecto de Decreto.

- **El C. Senador Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez:** Muchas gracias, señor Presidente.

Bueno, esta es una discusión que iniciamos en comisiones unidas, particularmente en torno al artículo 138 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que consideramos que en los términos en que viene planteando el Decreto, incurre en un exceso y configura el carácter metaconstitucional de esta propuesta.

Toda vez que la Iniciativa Preferente, de acuerdo a lo que está establecido actualmente en la Constitución, debe ser discutida y votada por el Pleno de la Cámara de origen, en un plazo máximo de 30 días naturales, si no fuera así, la iniciativa pasaría en sus términos y sin mayor trámite a la siguiente sesión del Pleno para su discusión y votación, una vez aprobada o modificada esta Iniciativa Preferente en la Cámara de origen, debería de enviarse a la Cámara revisora el proyecto de ley o de Decreto, y establece la Constitución, con toda claridad, los tiempos y los plazos en que la Cámara revisora debe discutirlo y aprobarlo, siguiendo las mismas reglas en un plazo no mayor de 30 días.

La Constitución no contempla, en ningún caso, y ésta es la diferencia que hemos tenido con el Senador Héctor Larios, desde un principio, ningún tiempo adicional, en caso de que la Cámara revisora modificara la minuta enviada por la Cámara de origen.

Y a nuestro juicio, el trámite al que debe sujetarse la Iniciativa Preferente, si es modificada la minuta por la Cámara revisora, debe apegarse estrictamente a los incisos d) y e) del artículo 72 de la Carta Magna, en el cual no se establece plazo alguno.

Y por lo tanto, en ese momento, la Iniciativa Preferente sigue el curso ordinario dentro de la Cámara de origen.

De ahí nuestra propuesta de que sea derogado el artículo 138, con lo cual implicaría modificaciones, y por lo tanto, la derogación de fracciones de los artículos 134 y 137, donde se señala, que al regreso de la Cámara revisora, se mantendría el carácter preferente de la iniciativa enviada por el Ejecutivo.

Yo creo que este planteamiento metaconstitucional va en demérito de las facultades de atribuciones del Congreso de la Unión. No puede generarse un régimen de excepción preferente dentro ya la excepción preferente de las que gozan las iniciativas del Ejecutivo Federal presentadas, dos de éstas, al inicio de cada periodo de sesiones, y debemos ceñirnos estrictamente al texto constitucional, para que no solamente no limitemos y conculquemos nuestras atribuciones, si no se siga fortaleciendo las facultades legislativas de iniciación de leyes por parte del Ejecutivo Federal.

Dejo la propuesta en lo particular, tanto de las modificaciones a los artículos 134, 137 y 138, en la Secretaría, para que se someta a la consideración de este Pleno.

Muchas gracias.

Es cuanto, señor Presidente.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, Senador Encinas Rodríguez.

Solicito a la Secretaría dé lectura a las propuestas presentadas por el Senador Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite para su discusión.

- **La C. Secretaria Díaz Lizama:** Doy lectura a la propuesta.

Artículo 134. Propuesta. Eliminar el punto número 2.

Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén a favor, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén en contra, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

Doy lectura al artículo 137.

Artículo 137.

1. Para las minutas sobre Iniciativas Preferentes aprobadas y remitidas a la Cámara revisora para los efectos de la fracción A del artículo 72 constitucional, se observará lo siguiente:

f) Si transcurre el plazo sin que se formule el dictamen correspondiente, procederá lo siguiente:

III. Cuando la minuta sea desechada, en todo o en parte, modificada o adicionada por la Cámara revisora deberá devolverla a la Cámara de origen, para los efectos del artículo 72, incisos d) o e) de la Constitución.

Artículo 138, se desecha.

Es cuanto, señor Presidente.

Consulta a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas de modificación. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se aceptan a discusión, señor Presidente.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** No se admiten para su discusión.

En consecuencia, iniciaremos la discusión de los artículos 132, 134 y 137 y se reservarán de manera conjunta para su votación con los artículos no reservados.

Tiene la palabra el Senador Isidro Pedraza, quien ha reservado el artículo 132 pero ha pedido disculparse por tener que atender una reunión de comisión.

Se le concede el uso de la palabra al Senador Angel Benjamín Robles Montoya, para referirse al artículo 132.

- **El C. Senador Angel Benjamín Robles Montoya:** (Desde su escaño) Señor Presidente.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Sonido en el escaño del Senador Angel Benjamín Robles Montoya.

- **El C. Senador Angel Benjamín Robles Montoya:** (Desde su escaño) Sólo por procedimiento haría yo un comentario respecto de la propuesta del Senador Isidro Pedraza en este momento.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Por eso le estaba concediendo la palabra a él, yo pensé que usted iba asumirla la propuesta de él. Si es así...

- **El C. Senador Angel Benjamín Robles Montoya:** (Desde su escaño) Sí, el Senador Isidro se fue a comisiones y me pidió que hiciera algún comentario.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** El dejó el texto escrito, si usted quiere referirse a ella se le concede la palabra, y si no, procederíamos a desahogar a los oradores que están inscritos.

- **El C. Senador Angel Benjamín Robles Montoya:** (Desde su escaño) Sí, porque me encomendó mucho el Senador Isidro Pedraza, y lo quisiera hacer desde acá porque este es un tema muy puntual.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Tiene el uso de la palabra para referirse al artículo 132.

- **El C. Senador Angel Benjamín Robles Montoya:** (Desde su escaño) Muchísimas gracias, señor Presidente.

El dictamen que estamos discutiendo, nos comenta el Senador Isidro Pedraza en su reserva, establece que cuando el INE determine que no se cumple ese porcentaje del 0.13 por ciento, la Iniciativa Ciudadana se estaría archivando como un asunto totalmente concluido.

Coincidimos con él en que esto es un asunto que se vuelve un agravio en contra del ciudadano, y por eso la propuesta del Senador Isidro Pedraza es muy concreta, y es la que quiero defender en este momento.

Plantea él, que debe de dársele vista a los ciudadanos para subsanar la deficiencia, en todo caso, en un plazo de 30 días. Nos parece que en un ejercicio democrático es lo menos que se le puede otorgar a los ciudadanos, que apegándose, en caso de que sea aprobado este artículo, pues debe dársele también la oportunidad de subsanar, como sucede en otros términos de otros asuntos igualmente importantes.

Ese es el planteamiento del Senador Isidro Pedraza.

Es cuanto, señor Presidente.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, Senador Robles Montoya.

Solicito a la Secretaría dé lectura a la propuesta del Senador Isidro Pedraza, hecha a través del propio Senador Angel Benjamín Robles Montoya, e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite para su discusión.

- **La C. Secretaria Díaz Lizama:** Doy lectura a la propuesta.

Artículo 132.-

c) En el caso de que el Instituto Nacional Electoral determine en forma definitiva que no se cumple con el porcentaje requerido por la Constitución, el Presidente de la Mesa Directiva informará al representante de los ciudadanos la cantidad de firmas faltantes para que en un plazo máximo de 30 días se entreguen a la Cámara respectiva, la cual las hará llegar al Instituto Nacional Electoral.

Si transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, no se entregan las firmas faltantes, el Presidente de la Mesa Directiva dará cuenta de ello al Pleno de la Cámara, lo publicará en la Gaceta Parlamentaria y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido, notificando a los promoventes por conducto de su representante.

Es cuanto, señor Presidente.

Consulta a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta. Quienes estén porque se admita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén porque no se admita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

- El C. Presidente Aispuro Torres: Gracias, señora Secretaria. Se reserva para su votación nominal de manera conjunta con los demás artículos reservados.

Se le concede el uso de la palabra al Senador David Monreal Avila, para referirse también al artículo 132 de la citada ley.

- El C. Senador David Monreal Avila: Con su permiso, señor Presidente.

La Iniciativa Ciudadana es un mecanismo de la democracia directa que consiste, a groso modo, en que un grupo de ciudadanos de forma organizada pueden presentar su iniciativa o reforma de ley, es decir, el derecho a crear, reformar o derogar leyes.

La Iniciativa Ciudadana permite la conjugación de un grupo de ciudadanos que tiene un interés en común, y su funcionamiento se basa en la presentación de un proyecto de reforma o creación de una ley ante el Poder Legislativo.

Esta figura de democracia directa da pie a que el ciudadano participe en la formación y transformación de alguna ley, este mecanismo se diferencia del referéndum o el plebiscito porque sólo una parte de los ciudadanos participa.

Ahora bien, es importante señalar que la iniciativa popular es un canal de expresión por medio del cual la sociedad civil complementa el sistema de partidos, pero de ninguna forma sustituye la función del Poder Legislativo.

Este mecanismo fortalece las relaciones de los grupos de ciudadanos que se reúnen para debatir y deliberar la iniciativa de ley o reforma que pretenden someter a votación en el Congreso de la Unión.

En resumen, la Iniciativa Ciudadana es la manifestación de una facción de ciudadanos que le exigen al Poder Legislativo la reglamentación de algún asunto de interés colectivo.

El dictamen que ponen a nuestra consideración, contempla lo que se encuentra establecido en la Constitución Política Federal, la cual en su ordenamiento 71 estipula que los ciudadanos podrán emitir su propia propuesta de iniciativa, y para ello se necesita un número equivalente al menos del 0.13 por ciento de la lista nominal de electores, es decir, poco más de 100 mil firmas de ciudadanos.

Desafortunadamente no le otorga el carácter preferencial, lo que puede provocar que las iniciativas emitidas por los ciudadanos se queden en la congeladora legislativa. A pesar de que el pueblo es el titular de la soberanía y fuente de todo poder, la iniciativa popular no tiene un trato preferencial dentro del proceso legislativo; es decir, el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno, artículo 39 de la Constitución Política Federal.

Con base en este precepto, la Iniciativa Ciudadana debe de tener un proceso legislativo sin mayores trámites. Paradójico resulta que si se le otorga el carácter preferencial a las iniciativas del Ejecutivo Federal, y no a las que tengan el aval de más de 100 mil ciudadanos.

Por tal razón, la presente reserva tiene como único objetivo que una vez cumplidos los requisitos que se exige por la Constitución y por las leyes reglamentarias a las iniciativas presentadas por los ciudadanos, se les otorgue el carácter preferencial, esto con la única finalidad de garantizar al menos la discusión por parte del Congreso de la Unión, y con ello atender las demandas sociales.

Derivado de lo anterior, estamos sometiendo a consideración de la Asamblea esta siguiente reserva. Si en verdad queremos enviarle un buen mensaje al ciudadano, me parece que esta es la oportunidad para darles el mismo carácter a esta Iniciativa Ciudadana, se le dé el mismo tratamiento que las Iniciativas Preferentes, y garantizar que cuando menos esté en discusión en este Congreso y en este Senado de la República.

Muchas gracias.

Es cuanto, señor Presidente.

- El C. Presidente Aispuro Torres: Gracias, Senador Monreal Avila.

Solicito a la Secretaría que ponga a la consideración del Pleno la propuesta presentada por el Senador David Monreal Avila, que se refiere al artículo 132 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

- La C. Secretaria Díaz Lizama: Doy lectura a la propuesta.

Artículo 132.

d) En el supuesto de que se verifique el cumplimiento de porcentaje señalado en el inciso a), el Presidente de la Mesa Directiva turnará la iniciativa a comisión para su análisis y dictamen; y seguirá el proceso legislativo previsto en el numeral 2 del artículo 136 de esta ley.

Es cuanto, señor Presidente.

Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

- El C. Presidente Aispuro Torres: Gracias, señora Secretaria. En consecuencia, se reserva para su votación de manera conjunta con los demás artículos reservados.

Informo a la Asamblea que el Senador Fidel Demédecis Hidalgo ha retirado su propuesta de modificar el Artículo 130 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y por lo tanto se reserva para su votación nominal de manera conjunta con los demás artículos reservados.

Se le concede el uso de la palabra al Senador Angel Benjamín Robles Montoya, para referirse a los artículos 23, 67, 130, 131, 132 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y también en el mismo acto hará uso de la palabra para referirse al artículo 43 Ter, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como a los artículos 125 y 128 del COFIPE.

- El C. Senador Angel Benjamín Robles Montoya: Gracias, señor Presidente.

Efectivamente he decidido presentar mis ocho reservas en un solo acto, porque realmente considero que esta es la mejor manera de establecer con claridad la finalidad que persiguen las propuestas de un servidor.

Inicio reiterando que ya he expresado en esta tribuna mi más claro y absoluto convencimiento que este proyecto contiene una regulación para la Iniciativa Ciudadana que no es vanguardista, y que por el contrario, obstaculiza la presentación de iniciativas por parte de los ciudadanos.

No voy a repetir el engorroso y enmarañado procedimiento que se establece para la presentación y tramitación de Iniciativas Ciudadanas; creo que ya todos lo tenemos totalmente claro.

Pero lo que sí creo, señor Presidente, que vale la pena repetir, es el procedimiento establecido en la legislación oaxaqueña que hemos tomado como referencia para la presentación de estas reservas.

La legislación de mi estado, compañeras y compañeros Senadores, prevé que una iniciativa sí puede ser presentada por un solo ciudadano sin que sea necesario el respaldo de un porcentaje inalcanzable de la lista nominal de electores que hoy en día equivaldría a más de 100 mil firmas.

Una vez presentada dicha iniciativa, el Diputado que represente el distrito electoral que corresponda tiene la posibilidad de intervenir libremente a favor o en contra para pedir que la iniciativa, en el caso de nuestra legislación, sea admitida o no a trámite.

Para equilibrar, otros dos Diputados pueden también pedir la palabra para argumentar en sentido contrario, y una vez concluidas estas intervenciones se consulta a la Asamblea si la iniciativa se turna o no a comisiones informándose, como ya lo expresaba antes al ciudadano, de la decisión de la Asamblea. Así de sencillo es el procedimiento.

Por ello, compañeras y compañeros, con las presentes reservas lo que nosotros estamos proponiendo es establecer un mecanismo semejante en el proyecto de Decreto que estamos discutiendo. Un mecanismo que resulte, mucho más sencillo y más accesible al ciudadano, un mecanismo que permite incentivar así su participación activa en los asuntos públicos desde el ámbito del Poder Legislativo Federal

Quiero decirles también que estoy convencido de que el procedimiento que se pretende establecer en el presente dictamen, no solamente es complejo y sinuoso, sino que la verdad impide que el propio Congreso de la Unión pueda allegarse de propuestas legislativas valiosas provenientes del ámbito social.

Y, desde esta tribuna vuelvo a cuestionar, con respeto, pero los cuestiono; ¿por qué mejor no establecemos un procedimiento sencillo que nos permita presentar propuestas valiosas de los ciudadanos?

¿Por qué no nosotros permitimos que los legisladores puedan adoptarlas, inclusive impulsarlas?

¿Qué caso tiene, con respeto, lo reitero, solicitar más de 100 mil firmas para legislar sobre una propuesta ciudadana?

Les pregunto ¿vale más una mala iniciativa formada por más de 100 mil personas que una excelente iniciativa firmada por 5?

Yo los invito, con todo respeto, a la reflexión.

Estas propuestas, compañeras y compañeros, no solamente pretenden simplificar el trámite, sino que también pretenden potencializar la facultad soberana fundamental de este Congreso para que se pueda legislar. A mí me parece que esto permitiría que ambas Cámaras pudiesen allegarse de propuestas legislativas valiosas provenientes desde el ámbito social, reitero, sin la obstaculización de un procedimiento burocrático, engorroso y poco expedito.

Dejo, compañeras y compañeros, a su consideración las reservas que habrá de leer la Secretaría de la Mesa Directiva, pero también les dejo mi postura en este tema, invitándolos a reflexionar sobre el valor y la necesidad de establecer un mecanismo que facilite al ciudadano el ejercicio de su derecho a presentar iniciativas que al final, no es otra cosa, compañeras y compañeros, que el ejercicio del pueblo a participar en los asuntos públicos.

Una vez más, gracias por su atención.

Es cuanto, señor Presidente.

- **El C. Presidente Senador Aispuro Torres:** Gracias, Senador Robles Montoya.

Solicito a la Secretaría dé lectura a las propuestas presentadas por el Senador Angel Benjamín Robles Montoya, y lo haremos artículo por artículo, tanto de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, como de la Ley de Medios de Impugnación y las reformas también al COFIPE.

- **La C. Secretaria Díaz Lizama:** Doy lectura a la propuesta de modificación de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 23. Debe decir: "...Las demás que le atribuyen la Constitución General de la República, esta ley y los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria....".

Artículo 67, debe decir:..." Las demás que le confieran esta ley y el reglamento...".

Artículo 130. Debe decir: "3. Una vez turnadas a las comisiones correspondientes, las Iniciativas Ciudadanas seguirán el procedimiento legislativo dispuesto por esta ley y los reglamentos en cada Cámara, cumplidos los plazos en los términos que establecen los reglamentos respectivos, sin que haya dictamen de las comisiones, la Mesa Directiva incluirá el asunto en el Orden del Día de la sesión inmediata siguiente...".

Artículo 131, debe decir:

"...b). En este requisito se observará el principio de buena fe.

c). Nombre completo y domicilio de representante para oír y recibir notificaciones.

d). Se elimina...".

Último párrafo, se elimina.

Artículo 132, debe decir: "...Cuando se dé cuenta de la Asamblea de una Iniciativa Ciudadana, un Diputado del distrito electoral o un Senador de la entidad que corresponda, según sea el caso, deberá intervenir en pro o en contra para pedir que la iniciativa sea o no admitida.

En contra de la opinión de dicho Diputado, Senador, podrán hablar otros dos tras lo cual se preguntará a la Asamblea si la iniciativa se turna o no a comisiones, debiendo informar, en todo caso, al representante designado por los ciudadanos del resultado de la decisión que hubiere tomado la Asamblea".

Es cuanto, señor Presidente.

Consulta a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, señora Secretaria. Se reservarán para su votación de manera conjunta con los demás artículos reservados.

Continúe con las siguientes propuestas.

- **La C. Secretaria Díaz Lizama:** Doy lectura a las propuestas de modificación de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Artículo 43 Ter.- se elimina.

Artículo 125.- se elimina.

Es cuanto, señor Presidente.

Consulta a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

Doy lectura a la propuesta de modificación al artículo 128 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 128.- se elimina.

Fracción IV.- se elimina.

Consulta a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

Es cuanto, señor Presidente.

- El C. Presidente Aispuro Torres: Gracias, señora Secretaria. En consecuencia, se reservan para su votación de manera conjunta con los demás artículos reservados.

Antes de realizar la votación nominal de los artículos reservados, informo a la Asamblea que las comisiones remitieron una modificación en la página 15 del dictamen, en la parte relativa a la descripción de los proyectos que sobre la materia de Iniciativa Ciudadana se han presentado en el Senado. Esta modificación no altera en modo alguno la parte resolutive del proyecto a votación.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 de nuestro Reglamento para informar de la votación, y ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal de los artículos 23, 67, 130, 131, 132, 134, 137 y 138 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 43 Ter de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Y los artículos 125 y 128 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Compañeras y compañeros Senadores, esta Presidencia les ruega permanecer en sus lugares, ya que continuaremos con el desahogo de los siguientes asuntos, el dictamen relativo a la Ley General de Cultura

Física y Deporte; y una fe de erratas al dictamen de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables. Así como la votación económica a un Acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

Por lo tanto, se les ruega que permanezcan en este recinto. Gracias.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACION; DE JUSTICIA; DE ANTICORRUPCION Y PARTICIPACION CIUDADANA; DE REGLAMENTOS Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INICIATIVA CIUDADANA E INICIATIVA PREFERENTE.

VOTACION DE LOS ARTICULOS: 23, 67, 130, 131, 132, 134, 137 Y 138 DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 43 TER DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL; Y 125 Y 128 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

VOTACION

SENADORES EN PRO: 72

A TRAVES DEL SISTEMA ELECTRONICO: 65

AISPURO TORRES JOSE ROSAS
ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO
ALCALA RUIZ BLANCA
AMADOR GAXIOLA DANIEL
ARAUJO LARA ANGELICA
AVILA RUIZ DANIEL GABRIEL
BURGOS GARCIA ENRIQUE
BURQUEZ VALENZUELA FRANCISCO
CALDERON HINOJOSA LUISA MARIA
CASILLAS ROMERO JESUS
CAVAZOS LERMA MANUEL
CERVANTES ANDRADE RAUL
COTA JIMENEZ MANUEL HUMBERTO
CUEVAS BARRON GABRIELA
DIAZ LIZAMA ROSA ADRIANA
DIAZ SALAZAR MARIA CRISTINA
DOMINGUEZ SERVIER FRANCISCO
FERNANDEZ AGUIRRE BRAULIO M.
FLORES ESCALERA HILDA ESTHELA
FLORES RAMIREZ JUAN GERARDO
FLORES SANCHEZ MARGARITA
GAMBOA PATRON EMILIO
GANDARA CAMOU ERNESTO
GARCIA GOMEZ MARTHA ELENA
GASTELUM BAJO DIVA
GONZALEZ CANTO FELIX
GONZALEZ CUEVAS ISAIAS
GONZALEZ MARTINEZ JORGE EMILIO
GRACIA GUZMAN RAUL
HERMOSILLO Y CELADA VICTOR
HERNANDEZ LECONA LISBETH
HERNANDEZ NUÑEZ ELIA
HERRERA ALE JUANA LETICIA
HERRERA AVILA FERNANDO
JUAREZ CISNEROS RENE
LARIOS CORDOVA HECTOR
LOPEZ BRITO FRANCISCO S
LOZANO ALARCON JAVIER

MARTINEZ ESPINOZA MARIA VERONICA
MARTINEZ GARCIA PATRICIO
MAYANS CANABAL HUMBERTO
MELGAR BRAVO LUIS ARMANDO
MENDOZA DAVIS CARLOS
MENDOZA DIAZ SONIA
MERODIO REZA LILIA GUADALUPE
NEYRA CHAVEZ ARMANDO
OROZCO SANDOVAL MARTIN
ORTIZ GONZALEZ GRACIELA
PAVLOVICH ARELLANO CLAUDIA
PEDROZA GAITAN CESAR OCTAVIO
PEREZ MAGAÑA EVIEL
POZOS LANZ RAUL AARON
PRECIADO RODRIGUEZ JORGE LUIS
PUENTE SALAS CARLOS ALBERTO
ROMERO CELIS MELY
ROMERO HICKS JUAN CARLOS
ROMO MEDINA MIGUEL
ROSAS GONZALEZ OSCAR ROMAN
RUFFO APPEL ERNESTO
SANCHEZ GARCIA GERARDO
TELLO CRISTERNA ALEJANDRO
TORRES CORZO TEOFILO
TORRES GRACIANO FERNANDO
YUNES LANDA HECTOR
YUNES MARQUEZ FERNANDO

FUERA DEL SISTEMA ELECTRONICO: 7

CORRAL JURADO JAVIER
ESCUDERO MORALES PABLO
GOMEZ GONZALEZ ARELY
HERRERA ANZALDO ANA LILIA
ORTEGA MARTINEZ MARIA DEL PILAR
ROJAS HERNANDEZ LAURA
TORRES PEIMBERT MARCELA

**SENADORES EN CONTRA: 17
A TRAVES DEL SISTEMA ELECTRONICO: 12**

BARBOSA HUERTA MIGUEL
BARTLETT DIAZ MANUEL
BLASQUEZ SALINAS MARCO A.
CAMACHO SOLIS MANUEL
CUELLAR CISNEROS LORENA
MAYANS CANABAL FERNANDO E.
MONREAL AVILA DAVID
MORON OROZCO RAUL
PADIERNA LUNA DOLORES
ROMERO LAINAS ADOLFO
SALAZAR SOLORIO RABINDRANATH
SANSORES SAN ROMAN LAYDA

FUERA DEL SISTEMA ELECTRONICO: 5

DEMEDICIS HIDALGO FIDEL
ENCINAS RODRIGUEZ ALEJANDRO
PEDRAZA CHAVEZ ISIDRO
ROBLEDO ABURTO ZOE
SANCHEZ JIMENEZ LUIS

SENADORES EN ABSTENCION: 1

A TRAVES DEL SISTEMA ELECTRONICO: 1

PALAFox GUTIERREZ MARTHA

SENADORES EN COMISION OFICIAL: 3

GUEVARA ESPINOZA ANA GABRIELA
PENCHYNA GRUB DAVID
SALDAÑA PEREZ LUCERO

- **La C. Secretaria Díaz Lizama:** Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 72 votos a favor 17 en contra y una abstención.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, señora Secretaria. En consecuencia, quedan aprobados los artículos 23, 67, 130, 131, 132, 134, 137 y 138 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 43 Ter de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los artículos 125 y 128 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente. Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 constitucional.

08-04-2014

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de iniciativa ciudadana e iniciativa preferente.

Se turnó a la Comisión de Gobernación.

Diario de los Debates, 8 de abril de 2014.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INICIATIVA CIUDADANA E INICIATIVA PREFERENTE

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos de lo dispuesto en la fracción e) del artículo 72 constitucional, me permito devolver a ustedes el expediente que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de iniciativa ciudadana e iniciativa preferente.

Atentamente

México, DF, a 10., de abril de 2014.— Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo (rúbrica), vicepresidenta.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INICIATIVA CIUDADANA E INICIATIVA PREFERENTE.

ARTÍCULO PRIMERO. Se **REFORMAN** los artículos 43, numeral 1; 66, numerales 2 y 3; 104, numeral 1; se **ADICIONAN** los artículos 20, numeral 2, con un inciso d), pasando los actuales incisos d) a j) a ser los incisos e) a k); 23, numeral 1, con un inciso q), pasando el actual inciso q) a ser r), y, un numeral 2, pasando los actuales numerales 2 y 3 a ser 3 y 4; 34, numeral 1, con un inciso d), pasando los actuales incisos d) a i) a ser los incisos e) a j); 66, numeral 1, con un inciso c), pasando los actuales incisos c) a l) a ser los incisos d) a m); 67, numeral 1, con un inciso n), pasando el actual inciso n) a ser inciso o) y, un numeral 2; 82, numeral 1, con un inciso d), pasando los actuales incisos d) a f) a ser los incisos e) a g); un Título Quinto para denominarse “De la Iniciativa Ciudadana y Preferente”, con dos Capítulos, que comprende los artículos 130 a 133, denominado “De la Iniciativa Ciudadana”, y de los artículos 134 a 138 denominado “De la Iniciativa Preferente” recorriéndose el actual Título Quinto “De la difusión e información de las actividades del Congreso” a ser Título Sexto, pasando los actuales artículos 130 a 135 a ser los artículos 139 a 144, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20.

1. ...

2. ...

a) a c)...

d) Incorporar en el Orden del Día de la siguiente Sesión del Pleno las iniciativas o minutas con carácter preferente para su discusión y votación, en el caso de que la comisión o comisiones no formulen el dictamen respectivo dentro del plazo de treinta días naturales.

e) Determinar durante las sesiones las formas que puedan adaptarse en los debates, discusiones y deliberaciones, tomando en cuenta las propuestas de los grupos parlamentarios;

f) Cuidar que los dictámenes, propuestas, mociones, comunicados y demás escritos, cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación;

g) Determinar las sanciones con relación a las conductas que atenten contra la disciplina parlamentaria;

h) Designar las comisiones de cortesía que resulten pertinentes para cumplir con el ceremonial;

i) Elaborar el anteproyecto de la parte relativa del Estatuto por el cual se normará el servicio de carrera parlamentaria, a efecto de que la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos lo considere para la redacción del proyecto de dicho instrumento normativo;

j) Expedir la convocatoria aprobada por el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política para la designación del Consejero Presidente, de los consejeros electorales y del Contralor General del Instituto Federal Electoral; y

k) Las demás que le atribuyen esta ley, los ordenamientos aplicables y los acuerdos de la Cámara.

ARTÍCULO 23.

1. ...

a) a o). ...

p) Solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la atención prioritaria de los juicios de amparo, controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

q) Solicitar al Instituto Nacional Electoral la verificación del porcentaje requerido por la fracción IV del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

r) Las demás que le atribuyan la Constitución General de la República, esta Ley y los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria.

2. En el caso de iniciativas y minutas preferentes tendrá las siguientes atribuciones:

a) Turnar inmediatamente la iniciativa o minuta a una o más comisiones para su análisis y dictamen;

b) Cuando se trate del señalamiento de una iniciativa que se hubiere presentado en periodos anteriores, y esté pendiente de dictamen, notificará a la comisión o comisiones que conozcan de la misma que ha adquirido el carácter de preferente;

c) Solicitar a la Junta de Coordinación Política que constituya e integre de manera anticipada la comisión o comisiones que dictaminarán la iniciativa o minuta con carácter de preferente;

d) Prevenir a la comisión o comisiones, siete días naturales antes de que venza el plazo para dictaminar la iniciativa o minuta con carácter de preferente a través de una comunicación que deberá publicarse en la Gaceta, y

e) Emitir la declaratoria de publicidad inmediatamente después de concluido el plazo de la comisión o comisiones para dictaminar.

3. Asimismo, conforme a la declaración de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Presidente de la Cámara disponer la elaboración inmediata del Bando Solemne; darlo a conocer al Pleno en la sesión más próxima; ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación; y tomar las medidas necesarias para que se difunda en los Periódicos Oficiales de las entidades federativas y se fije en las principales oficinas públicas de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios.

4. Si al comenzar el periodo constitucional no se presentase el Presidente electo, o la elección no estuviere hecha o declarada válida el 1 de diciembre, procederá a tomar las medidas necesarias para que el Congreso se erija en colegio electoral a efecto de designar Presidente interino, en los términos del artículo 84 Constitucional.

ARTÍCULO 34.

1. ...

a) a c) ...

d) Proponer al Pleno la integración de la comisión o comisiones a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura, cuando se presente una iniciativa con el carácter de preferente o se reciba el oficio del Ejecutivo Federal señalando dicho carácter a iniciativas presentadas con anterioridad;

e) Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de la Cámara de Diputados.

f) Analizar y, en su caso, aprobar el informe de ejecución presupuestal que reciba de la Secretaría General, en donde se establezca el estado que guardan las finanzas de la Cámara;

g) Elaborar y proponer a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos el anteproyecto de la parte relativa del estatuto, por el cual se normará el servicio de carrera administrativo y financiero a efecto de que lo considere para la redacción del proyecto de dicho instrumento normativo;

h) Asignar, en los términos de esta ley, los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales que correspondan a los grupos parlamentarios;

i) Proponer al Pleno la convocatoria para la designación del Consejero Presidente, de los consejeros electorales y del Contralor General del Instituto Federal Electoral, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la presente Ley y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los procedimientos que de ella se deriven, con el consenso de los respectivos grupos parlamentarios, y

j) Las demás que le atribuyen esta ley o los ordenamientos relativos.

ARTÍCULO 43.

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta treinta miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma, salvo aquéllas que conozcan

de una iniciativa preferente las cuales deberán constituirse a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura. Los diputados podrán pertenecer hasta tres de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones jurisdiccional y las de investigación.

2. a 7. ...

ARTÍCULO 66.

1. ...

a) y b). ...

c) Incorporar en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno las iniciativas o minutas con carácter preferente para su discusión y votación, en el caso de que las comisiones no formulen el dictamen respectivo dentro del plazo de treinta días naturales.

d) Asegurar que los dictámenes, acuerdos parlamentarios, mociones, comunicados y demás escritos, cumplan con las normas que regulan su formulación y tiempos de presentación;

e) Designar las comisiones de cortesía necesarias para cumplir con el ceremonial;

f) Conducir las relaciones de la Cámara de Senadores con la otra Cámara, los otros Poderes de la Unión, los Poderes de los Estados y las autoridades locales del Distrito Federal; así como la diplomacia parlamentaria, designando para tal efecto a quienes deban representar a la Cámara en eventos de carácter internacional;

g) Disponer que la información del trabajo de los senadores sea difundida a los medios de comunicación en condiciones de objetividad y equidad;

h) Presentar al Pleno para su aprobación el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Cámara, que le presente la Comisión de Administración, para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo Federal a fin de que sea integrado al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación; así como los presupuestos mensuales de la propia Cámara. En los recesos, el Presidente de la Mesa turnará el presupuesto mensual al Presidente de la Comisión Permanente para los efectos legales conducentes;

i) Asignar los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales que correspondan a los grupos parlamentarios;

j) Elaborar y proponer al Pleno los ordenamientos que regulen la organización de las secretarías generales, la Tesorería y el Servicio Civil de Carrera. La adopción de esos instrumentos se registrará, en lo conducente, por las reglas y procedimientos establecidos para la aprobación de leyes y decretos;

k) Organizar y supervisar las funciones a cargo de las secretarías generales, la Tesorería, el servicio civil de carrera y crear las unidades administrativas que requiera la Cámara;

l) Expedir el nombramiento o el oficio de remoción de los servidores públicos de la Cámara, mandos medios y superiores, acordados mediante los procedimientos señalados en esta Ley, las disposiciones reglamentarias y los acuerdos aplicables; y

m) Las demás que se deriven de esta Ley o del Reglamento.

2. Las facultades que se precisan en los incisos a), d), e), f), g), h) e i), serán ejercidas por el Presidente de la Mesa Directiva.

3. Las facultades que se precisan en los incisos b), c), i), j) y k), serán ejercidas de manera colegiada, por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros presentes de la Mesa Directiva. En caso de empate, el

Presidente de la misma tendrá voto de calidad. Para sesionar válidamente deberán asistir más de la mitad de sus integrantes.

ARTÍCULO 67.

1. ...

a) a l). ...

m) Solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la atención prioritaria de los juicios de amparo, controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

n) Solicitar al Instituto Nacional Electoral la verificación del porcentaje requerido por la fracción IV del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

o) Las demás que le confieran esta Ley y el Reglamento.

2. En el caso de iniciativas preferentes tendrá las siguientes atribuciones:

a) Turnar inmediatamente la iniciativa a una o más comisiones para su análisis y dictamen;

b) Cuando se trate del señalamiento de una iniciativa que se hubiere presentado en periodos anteriores, y esté pendiente de dictamen, notificará a las comisiones que conozcan de la misma que ha adquirido el carácter de preferente;

c) Solicitar a la Junta de Coordinación Política que constituya e integre de manera anticipada las comisiones que dictaminarán la iniciativa o minuta con carácter preferente;

d) Prevenir a la comisión o comisiones, siete días naturales antes de que venza el plazo para dictaminar la iniciativa o minuta con carácter preferente a través de una comunicación que deberá publicarse en la Gaceta, y

e) Inmediatamente después de concluido el plazo de la comisión o comisiones para dictaminar, incluir el asunto en el Orden del Día para su discusión y votación.

ARTÍCULO 82.

1. ...

a) a c) ...

d) Proponer al Pleno la integración de las comisiones a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura, cuando se presente una iniciativa con el carácter de preferente o se reciba el oficio del Ejecutivo Federal señalando dicho carácter a iniciativas presentadas con anterioridad.

e) Elaborar el programa legislativo de cada periodo de sesiones, el calendario de trabajo para su desahogo y puntos del orden del día de las sesiones del Pleno, y realizar reuniones con la Mesa Directiva, o con su Presidente, para dichos efectos;

f) Proponer al Presidente de la Mesa Directiva a los senadores que integren las delegaciones para atender la celebración de reuniones de carácter internacional; y

g) Las demás que se deriven de esta Ley y del Reglamento.

ARTÍCULO 104.

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la Legislatura, tendrán hasta quince miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma, salvo aquéllas que conozcan de una iniciativa preferente las cuales deberán constituirse a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura. Ningún senador pertenecerá a más de cuatro de ellas.

2. a 4. ...

TITULO QUINTO

De la Iniciativa Ciudadana y Preferente

CAPÍTULO PRIMERO

De la iniciativa ciudadana

ARTÍCULO 130.

1. El derecho de iniciar leyes o decretos compete a los ciudadanos en un número equivalente a cuando menos al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores.

2. Los ciudadanos podrán presentar proyectos de iniciativas, respecto de las materias de competencia del Congreso de la Unión.

3. Las Iniciativas ciudadanas seguirán el procedimiento legislativo dispuesto por esta Ley y los reglamentos de cada Cámara, una vez que la autoridad electoral comunique el cumplimiento del requisito señalado en el numeral 1. Cumplidos los plazos en los términos que establecen los reglamentos respectivos, sin que haya dictamen de las comisiones, la Mesa Directiva incluirá el asunto en el Orden del Día de la Sesión inmediata siguiente.

ARTÍCULO 131.

1. La iniciativa ciudadana, además de los requisitos que establecen los reglamentos de las cámaras, según corresponda, deberá:

a) Presentarse por escrito ante el Presidente de la Cámara de Diputados o de Senadores; y en sus recesos, ante el Presidente de la Comisión Permanente.

La Cámara que reciba el escrito de presentación de la iniciativa ciudadana será la Cámara de origen, salvo que el proyecto respectivo se refiera a empréstitos, contribuciones, impuestos o reclutamiento de tropas. En estos casos la cámara de origen será siempre la de Diputados.

Durante los recesos del Congreso, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente determinará la Cámara de origen en caso de que la iniciativa no lo especifique;

b) Contener los nombres completos de los ciudadanos, clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente y su firma. En caso de advertirse error en la identificación del ciudadano, siempre y cuando éste sea menor al 20% del total requerido, el Instituto prevendrá a los promoventes para que subsanen el error antes de que concluya el periodo ordinario de sesiones, debiendo informar de ello al Presidente de la Mesa Directiva, de no hacerlo se tendrá por desistida la iniciativa;

c) Nombre completo y domicilio del representante para oír y recibir notificaciones, y

d) Toda la documentación deberá estar plenamente identificada, señalando en la parte superior de cada hoja el nombre del proyecto de decreto que se propone someter.

Cuando la iniciativa no cumpla con los requisitos señalados en los incisos a), c) o d) el Presidente de la Cámara prevendrá a los proponentes para que subsane los errores u omisiones en un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación. En caso de no subsanarse en el plazo establecido, se tendrá por no presentada.

ARTÍCULO 132.

1. La iniciativa ciudadana atenderá el siguiente procedimiento:

a) El Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de origen, dará cuenta de ella y solicitará de inmediato al Instituto Nacional Electoral, la verificación de que haya sido suscrita en un número equivalente, a cuando menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la recepción del expediente;

El Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, verificará que los nombres de quienes hayan suscrito la iniciativa ciudadana, aparezcan en las listas nominales de electores y que la suma corresponda en un número equivalente, a cuando menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores.

Una vez que se alcanzó el requisito porcentual a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá realizar un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas de acuerdo a los criterios que defina al respecto la propia Dirección Ejecutiva.

b) El Instituto Nacional Electoral cantará con un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la recepción del expediente para realizar la verificación que se refiere el inciso anterior;

c) En el caso de que Instituto Nacional Electoral determine en forma definitiva que no se cumple con el porcentaje requerido por la Constitución, el Presidente de la Mesa Directiva dará cuenta de ello al Pleno de la Cámara, lo publicará en la Gaceta, y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido notificando a los promoventes, por conducto de su representante.

En caso de que el representante de los promoventes impugne la resolución del Instituto Nacional Electoral, el Presidente de la Mesa Directiva suspenderá el trámite correspondiente mientras el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelve lo conducente;

d) En el supuesto de que se verifique el cumplimiento del porcentaje señalado en el inciso a), el Presidente de la Mesa Directiva, turnará la iniciativa a comisión para su análisis y dictamen; y seguirá el proceso legislativo ordinario, y

e) En el caso de que la iniciativa ciudadana sea aprobada por la Cámara de origen, pasará a la Cámara revisora, a efecto de que siga el procedimiento legislativo ordinario, conforme a lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución.

ARTÍCULO 133.

1. En el proceso legislativo de dictamen en cada Cámara, el Presidente de la comisión deberá convocar al representante designado por los ciudadanos, para que asista a una reunión de la comisión que corresponda, a efecto de que exponga el contenido de su propuesta.

2. Las opiniones vertidas durante la reunión a la que fue convocado, no serán vinculantes para la comisión y únicamente constituirán elementos adicionales para elaborar y emitir su dictamen, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Cámara respectiva.

3. El procedimiento de dictamen no se interrumpirá en caso de que el representante no asista a la reunión a la que haya sido formalmente convocado.

4. El representante podrá asistir a las demás reuniones públicas de la comisión para conocer del desarrollo del proceso de dictamen y podrá hacer uso de la voz hasta antes del inicio del proceso de deliberación y votación.

CAPÍTULO SEGUNDO De la iniciativa preferente

ARTÍCULO 134.

1. La iniciativa preferente es aquella que es sometida al Congreso de la Unión por el Presidente de la República en ejercicio de su facultad exclusiva para trámite preferente, o señalada con tal carácter de entre las que hubiere presentado en periodos anteriores y estén pendientes de dictamen.

2. La iniciativa referida en el numeral anterior, conservará su carácter preferente durante todo el proceso legislativo previsto en el artículo 72 de la Constitución.

ARTÍCULO 135.

1. No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a la Constitución.

2. La iniciativa preferente podrá versar sobre cualquier materia y comprender uno o más ordenamientos cuando exista conexidad en los temas.

ARTÍCULO 136.

1. El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el Presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores cuando estén pendientes de dictamen.

2. En el caso de las iniciativas preferentes presentadas o señaladas con ese carácter, se observará lo siguiente:

a) La Cámara de origen deberá discutirla y votarla en un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de su presentación o de que se reciba el oficio del Ejecutivo Federal señalando dicho carácter a iniciativas presentadas con anterioridad.

b) El plazo a que se refiere el numeral anterior será improrrogable.

c) Si transcurre el plazo sin que se formule el dictamen correspondiente, procederá lo siguiente:

I. La Mesa Directiva deberá incluirla como primer asunto en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno para su discusión y votación en sus términos, y sin mayor trámite.

II. La discusión y votación sólo se abocará a la iniciativa preferente y deberá ser aprobada, de lo contrario, se tendrá por desechada, en términos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 de la Constitución.

III. El proyecto de decreto materia de la iniciativa con carácter preferente aprobado por la Cámara de origen, será enviado de inmediato a la Cámara revisora, en calidad de minuta, para los efectos del artículo 72 de la Constitución.

d) La comisión o comisiones podrán trabajar en conferencia a fin de agilizar el análisis y dictamen de las iniciativas con carácter preferente, en cualquier etapa del proceso legislativo.

ARTICULO 137.

1. Para las minutas sobre iniciativas preferentes aprobadas y remitidas a la Cámara revisora para los efectos de la fracción A del artículo 72 constitucional, se observará lo siguiente:

a) El Presidente turnará a la comisión o comisiones que corresponda, en cuanto se reciba y se dé cuenta de ésta al Pleno;

b) El presidente dará treinta días naturales a partir de la recepción del asunto por la Cámara revisora, para que la comisión o comisiones formulen el dictamen correspondiente;

c) El plazo a que se refiere el inciso anterior es improrrogable;

d) Cuando la minuta sea aprobada en sus términos se remitirá al Ejecutivo para los efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución;

e) Cuando la minuta sea desechada, en todo o en parte, modificada o adicionada por la Cámara revisora deberá devolverla a la Cámara de origen, para los efectos del artículo 72, fracciones D o E, de la Constitución.

f) Si transcurre el plazo sin que se formule el dictamen correspondiente, procederá lo siguiente:

I. La Mesa Directiva deberá incluirla como primer asunto en el Orden del Día de la siguiente Sesión del Pleno para su discusión y votación en sus términos, y sin mayor trámite.

II. Cuando la minuta sea aprobada en sus términos se remitirá al Ejecutivo para los efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución.

III. Cuando la minuta sea desechada, en todo o en parte, modificada o adicionada por la Cámara revisora deberá devolverla a la Cámara de origen, para los efectos del artículo 72, fracciones D o E, de la Constitución, sin que la iniciativa, materia de la minuta, pierda su carácter de preferente.

ARTICULO 138.

1. Para las minutas sobre iniciativas preferentes remitidas para los efectos de las fracciones D o E del artículo 72 constitucional, se observará lo siguiente:

a) El Presidente turnará a la comisión o comisiones que corresponda, en cuanto se reciba y se dé cuenta de ésta al Pleno;

b) La Cámara deberá discutirla y votarla en un plazo máximo de quince días naturales contados a partir de la recepción del asunto;

c) El plazo a que se refiere el inciso anterior es improrrogable;

d) Cuando la minuta sea desechada, en todo o en parte, modificada o adicionada por la Cámara revisora deberá devolverla a la Cámara de origen, para los efectos del artículo 72, fracciones D o E, de la Constitución, sin que la iniciativa, materia de la minuta, pierda su carácter de preferente;

e) Si transcurre el plazo sin que se formule el dictamen correspondiente, procederá lo siguiente:

I. La Mesa Directiva deberá incluirla como primer asunto en el Orden del Día de la siguiente Sesión del Pleno para su discusión y votación en sus términos, y sin mayor trámite:

II. Cuando la minuta sea desechada, en todo o en parte, modificada o adicionada por la Cámara revisora, la cual deberá devolverla a la Cámara de origen, para los efectos del artículo 72, fracciones D o E, de la Constitución.

TITULO SEXTO

De la difusión e información de las actividades del Congreso

CAPITULO UNICO

ARTICULO 139.

1. El Congreso de la Unión hará la más amplia difusión de los actos a través de los cuales las Cámaras lleven a cabo el cumplimiento de las funciones que la Constitución y esta Ley les encomiendan.

ARTICULO 140.

1. El Congreso de la Unión, para la difusión de sus actividades, y de acuerdo con la legislación en la materia, contará con el Canal de Televisión que le asigne la autoridad competente, de conformidad con las normas técnicas aplicables.

2. El Canal tiene por objeto reseñar y difundir la actividad legislativa y parlamentaria que corresponda a las responsabilidades de las Cámaras del Congreso y de la Comisión Permanente, así como contribuir a informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación de los problemas de la realidad nacional vinculadas con la actividad legislativa.

ARTICULO 141.

1. Para la conducción de las actividades que desarrolla el Canal, se constituye la Comisión Bicameral del Canal de Televisión del Congreso de la Unión.

2. La Comisión estará integrada por tres diputados y tres senadores electos por el Pleno de cada Cámara a propuesta de las respectivas juntas de coordinación política. En su caso, los legisladores de la Comisión representarán a sus grupos parlamentarios en ambas Cámaras.

3. La Comisión informará al inicio de cada periodo ordinario de sesiones en cada Cámara, a través de las respectivas mesas directivas, sobre el desarrollo de las actividades del Canal.

4. Los coordinadores de los grupos parlamentarios de ambas Cámaras podrán solicitar al responsable del Canal copia de las vídeo grabaciones transmitidas a través del mismo.

5. La organización y funcionamiento del Canal se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y a las reglamentarias específicas que al efecto dicte el Congreso de la Unión, así como a las políticas internas de orden general y programas de trabajo que apruebe la Comisión Bicameral.

ARTICULO 142.

1. Cada Cámara tendrá un órgano oficial denominado "Diario de los Debates" en el que se publicará la fecha y lugar en que se verifique la sesión, el sumario, nombre del que presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, versión taquigráfica o estenográfica, en su caso, de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los documentos a los que se les dé lectura.

2. Las actas de las sesiones secretas no serán publicadas.

3. El Titular de la unidad administrativa responsable del Diario de los Debates en cada Cámara, será responsable de la custodia, salvaguarda y archivo de los expedientes, y deberá remitirlos en su oportunidad, conforme a los acuerdos que dicten las respectivas mesas directivas, al Archivo General de la Nación.

ARTICULO 143.

1. El Congreso de la Unión tendrá un Sistema de Bibliotecas que estará a cargo de las Cámaras de Diputados y de Senadores.

2. Las Cámaras conformarán, mantendrán y acrecentarán los acervos bibliográfico y de otros contenidos científico, cultural o informativo, para contribuir al cumplimiento de las atribuciones de las propias Cámaras, sus Comisiones y de los legisladores. Esos acervos tendrán carácter público.

3. La administración y operación de las Bibliotecas será responsabilidad de los servicios establecidos en cada Cámara; conforme a los Títulos Segundo y Tercero de esta ley, y a través de una Comisión Bicameral del Sistema de Bibliotecas, integrada por tres diputados y tres senadores, electos por el Pleno de cada Cámara a propuesta de las respectivas juntas de coordinación política. En su caso, los legisladores de la Comisión representarán a sus grupos parlamentarios en ambas Cámaras.

ARTICULO 144.

1. Las Cámaras podrán establecer instituciones de investigación jurídica y legislativa para la mejor información y realización de los trabajos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un artículo 43 Ter a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para quedar como sigue:

Artículo 43 Ter.

1. El recurso de apelación será procedente para impugnar el informe que rinda el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral a la Cámara solicitante del Congreso de la Unión, relativo al resultado de la revisión del porcentaje de ciudadanos que hayan suscrito la iniciativa ciudadana, atendiendo lo señalado en el artículo 71 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. El recurso se interpondrá ante el Instituto Nacional Electoral dentro de los tres días siguientes a aquél en que el Presidente de la Cámara notifique el informe al representante de los promoventes de la iniciativa ciudadana.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma la fracción II del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 27. ...

I. ...

II. Presentar ante el Congreso de la Unión las iniciativas de ley o decreto del Ejecutivo; y en su caso, comunicar el señalamiento formal del Presidente de la República del carácter preferente de hasta dos de las iniciativas que se hubieren presentado en periodos anteriores cuando estén pendientes de dictamen;

III. a XLIII. ...

...

...

ARTÍCULO CUARTO. Se adiciona un inciso g), recorriéndose las demás en su orden, al numeral 1 del artículo 125 y los numerales 3 y 4 al artículo 128 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 125

1. ...

a) a f). ...

- g) Informar a la Cámara solicitante del Congreso de la Unión dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la recepción del expediente que le remita el Presidente de la Mesa Directiva de dicha cámara, sobre el resultado de la revisión del porcentaje señalado en el artículo 71, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del párrafo cuarto del artículo 128 de este Código;
- h) Suscribir, en unión del consejero presidente, los convenios que el Instituto celebre con las autoridades electorales competentes de las entidades federativas para asumir la organización de procesos electorales locales;
- i) Coadyuvar con el contralor general en los procedimientos que éste acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto;
- j) Aprobar la estructura de las direcciones ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados;
- k) Nombrar a los integrantes de las juntas locales y distritales ejecutivas, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- l) Proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- ll) Establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General, de los resultados preliminares de las elecciones de diputados, senadores y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; para este efecto se dispondrá de un sistema de informática para recabar los resultados preliminares. En este caso se podrán transmitir los resultados en forma previa al procedimiento establecido en los incisos a) y b) del párrafo 1 del artículo 291 de este Código. Al sistema que se establezca tendrán acceso en forma permanente los consejeros y representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General;
- m) Actuar como secretario de la Junta General Ejecutiva y preparar el orden del día de sus sesiones;
- n) Recibir los informes de los vocales ejecutivos de las juntas locales y distritales ejecutivas y dar cuenta al presidente del Consejo General sobre los mismos;
- ñ) Sustanciar los recursos que deban ser resueltos por la Junta General Ejecutiva o, en su caso, tramitar los que se interpongan contra los actos o resoluciones de ésta, en los términos de la ley de la materia;
- o) Apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral, cuando así lo ordene el consejero presidente;
- p) Elaborar anualmente, de acuerdo con las leyes aplicables, el anteproyecto de presupuesto del Instituto para someterlo a la consideración del presidente del Consejo General;
- q) Ejercer las partidas presupuestales aprobadas;
- r) Otorgar poderes a nombre del Instituto para actos de dominio, de administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante particulares. Para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto o para otorgar poderes para dichos efectos, el secretario ejecutivo requerirá de la autorización previa del Consejo General;
- s) Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios, así como de elecciones extraordinarias, que se sujetará a la convocatoria respectiva;
- t) Expedir las certificaciones que se requieran; y
- u) Las demás que le encomienden el Consejo General, su presidente, la Junta General Ejecutiva y este Código.

Artículo 128

1. y 2. ...

3. Las firmas a que se refiere el artículo 71, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Nombres con datos incompletos, falsos o erróneos, que no permitan la identificación del ciudadano;
- b) No se acompañen la clave de elector o el número identificador ubicado al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente;
- c) Un ciudadano haya suscrito dos o más veces la misma iniciativa; en este caso, sólo se contabilizará una de las firmas;
- d) Cuando los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en este Código.

4. Finalizada la verificación de las firmas, la Dirección General Ejecutiva del Registro Federal de Electores remitirá al Secretario Ejecutivo del Instituto un informe detallado y desagregado que deberá contener:

- a) El número total de ciudadanos firmantes;
- b) El número de ciudadanos firmantes que se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje;
- c) El número de ciudadanos firmantes que no se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje;
- d) Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en este Código.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Cada una de las Cámaras realizará las adecuaciones necesarias a sus respectivos reglamentos, derivadas del presente Decreto en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de su entrada en vigor.

TERCERO. Las Cámaras del Congreso a través de la oficina de atención ciudadana, en un plazo no mayor a 90 días, establecerán mecanismos de apoyo a los ciudadanos que buscan presentar iniciativas.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 1o., de abril de 2014.— Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo (rúbrica), vicepresidenta; senadora Rosa Adriana Díaz Lizama (rúbrica), secretaria.»

El Presidente diputado José González Morfín: Túrnese a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

09-04-2014

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y Orgánica de la Administración Pública Federal, así como del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de iniciativas ciudadana y preferente.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 358 votos en pro, 27 en contra y 7 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 9 de abril de 2014.

Discusión y votación, 9 de abril de 2014.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, Y ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INICIATIVAS CIUDADANA Y PREFERENTE

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación de la LXII Legislatura le fue turnada, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de iniciativa ciudadana y de iniciativa preferente.

Esta comisión, con fundamento en los artículos 71, 72, inciso e) y 73, fracción XXIX-Q, a la luz de lo dispuesto por el artículo 35, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157 numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen basándose en los siguientes:

Antecedentes

1. El cuatro de diciembre de dos mil trece, los diputados Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, José González Morfín, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la diputada Amalia Dolores García Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de iniciativa ciudadana y de iniciativa preferente.

2. En esa misma fecha, cuatro de diciembre de dos mil trece, el presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, a través del Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que establece el trámite para la discusión y votación de la minuta que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral enviada por el Senado de la República para los efectos de los artículos 135 y 72 de la Constitución, aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados, determinó que la iniciativa que originó la minuta materia del presente dictamen fuera turnada a la Comisión de Gobernación.

3. Con fecha cinco de diciembre de dos mil trece, los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación aprobaron el presente dictamen.

4. El diez de diciembre de dos mil trece, el pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen correspondiente, siendo turnado a la Cámara de Senadores para los efectos precisados en el artículo 72, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. El seis de febrero de dos mil catorce, el pleno de la Cámara de Senadores dio cuenta de la minuta de referencia siendo turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, y de Estudios Legislativos Segunda para su análisis y dictamen correspondiente. El dieciocho de febrero, la presidencia de la mesa directiva de la Cámara de Senadores ordenó la ampliación de turno, para efectos de dictamen, a las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, **de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias** y de Estudios Legislativos Segunda.

6. El uno de abril de dos mil catorce, el pleno de la Cámara de Senadores aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas ordenándose su remisión a la Cámara de origen para los efectos precisados en el artículo 72, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7. El ocho de abril de dos mil catorce, el pleno de la Cámara de Diputados dio cuenta de la minuta de referencia ordenándose el turno, para análisis y dictamen correspondiente, a la Comisión de Gobernación.

Contenido de la minuta

El proyecto de decreto materia del presente dictamen señala la naturaleza de la iniciativa ciudadana y de la iniciativa preferente. De acuerdo a la exposición de motivos, para la **iniciativa ciudadana**, el Congreso de la Unión y el Instituto tendrán funciones importantes a fin de garantizar el pleno ejercicio, sin olvidar los medios de impugnación que pueden ser promovidos contra las resoluciones dictadas por este último con relación a la verificación de los requisitos constitucionales y legales. A tal efecto, la iniciativa considera que es necesario reformar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para señalar las formalidades en su presentación, el mínimo de normas adjetivas sobre su trámite y el contacto institucional que los Presidentes de cada Mesa Directiva deberán tener con el Instituto Federal Electoral para verificar el porcentaje señalado por la fracción IV del artículo 71 de la Constitución, es decir, el 0.13% de la lista nominal de electores, necesario para que la iniciativa ciudadana continúe con el trámite legislativo ordinario. La iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen considera que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales debe consagrar la metodología para verificar el porcentaje exigido por la Constitución en cuanto a la iniciativa ciudadana y lo relativo a la notificación que deberá enviar al Congreso de la Unión.

Para la **iniciativa preferente**, el proyecto de decreto indica que esta figura tiene por objeto que los asuntos de interés general considerados por el Ejecutivo Federal tengan la decisión legislativa correspondiente en un plazo breve previamente definido por la Constitución conforme a lo establecido en el artículo 71, tercer párrafo, y evitar la dilación en asuntos de gran relevancia. Los proponentes indican que la iniciativa preferente se convertirá en una herramienta detonante del desarrollo nacional en diversos rubros del bienestar general a través de la decisión legislativa expedida adoptada en cada asunto. En caso de ser positiva, manifiesta la exposición de motivos, permitirá a la sociedad gozar de los beneficios de las reformas aprobadas en el menor tiempo posible.

Es en este sentido que la iniciativa proyecto de decreto propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la minuta, los miembros de Comisión de Gobernación de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados, suscriben el presente dictamen exponiendo las siguientes

Consideraciones

A) En lo general

1. El artículo segundo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el nueve de agosto de dos mil doce en el Diario Oficial de la Federación, determinó la obligación para que el Congreso de la Unión expida, a más tardar

en un año contando a partir de la entrada en vigor del decreto, la legislación secundaria relativa a la iniciativa ciudadana, iniciativa preferente y consulta popular.

2. El espíritu de esa reforma, conforme a los propósitos del Constituyente Permanente, quiso abrir nuevos cauces a la participación directa de la ciudadanía, a través de fórmulas y procedimientos que estimulen el interés de la sociedad en los asuntos públicos y los procesos electorales sin debilitar el sistema de elecciones en México.

3. Al llevar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Constituyente Permanente quiso fortalecer el derecho de los ciudadanos para presentar, ante el Congreso de la Unión, las iniciativas de ley o decreto. La iniciativa ciudadana permitirá estimular el interés de la sociedad por el trabajo y las decisiones del Congreso de la Unión y así fortalecer los vínculos entre representantes y representados propiciando prácticas que susciten el mayor contacto con sus electores y permite que las minorías en un sistema democrático encuentren formas distintas y novedosas de expresión constitucional y legal.

4. En cuanto a la iniciativa preferente, el Constituyente Permanente consideró que es un medio para que el Ejecutivo tenga garantía constitucional de que el Congreso habrá de pronunciarse sobre las iniciativas de reforma legal que señale al momento de presentarlas; el carácter de preferente no prejuzga ni condiciona la decisión que adopte el Poder Legislativo sino asegura la atención del asunto en un plazo predeterminado en la propia norma constitucional.

5. El propósito de la iniciativa preferente, de acuerdo al espíritu de la reforma constitucional, propuso que el Ejecutivo Federal presente, al inicio de cada periodo ordinario de sesiones del Congreso, hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con ese carácter hasta dos que estén pendientes de dictamen, sin haber sido originalmente señaladas por el propio Ejecutivo como preferentes. La Cámara de origen, a través de las comisiones ordinarias de dictamen y del Pleno respectivo, deberá pronunciarse en un plazo breve, y si no lo hace, la iniciativa del Ejecutivo, en sus términos y sin mayor trámite, será sometida a discusión y votación ante el pleno. Igual plazo y procedimiento se observará en la cámara revisora.

6. La reforma constitucional en materia de iniciativa preferente quiso obtener un equilibrio entre el derecho del Poder Ejecutivo a señalar la preferencia que decide otorgar a sus iniciativas ante el Congreso y la potestad soberana de este último para aprobar, rechazar o modificar las iniciativas del titular del Poder Ejecutivo Federal dentro de los plazos y a través de los procedimientos establecidos en la Constitución y en la disposiciones secundarias correspondientes.

B) Valoración de la minuta

Iniciativa ciudadana

La colegisladora indica en sus consideraciones que la iniciativa ciudadana es una figura representativa de la democracia directa la cual faculta a los ciudadanos a proponer iniciativas de ley así como decretos de reforma.

Esta figura, de acuerdo con la Cámara revisora, permitirá un mayor acercamiento entre la ciudadanía y el poder público mediante la inclusión y alineación en la agenda legislativa de los intereses y preocupaciones de la ciudadanía en un efectivo contrapeso del poder. Así, la colegisladora considera que los ciudadanos dejan de ser actores pasivos en la toma de decisiones trascendentales que el país requiere de acuerdo a las realidades que se presenten.

A mayor abundamiento, la Revisora afirma en el dictamen de la minuta de la Cámara de Diputados que otra razón para apoyar la figura es que los ciudadanos viven y conocen mejor las necesidades de los temas que proponen y saben de primera mano la problemática y como resolverla. A juicio de la Cámara de Senadores, esta herramienta legislativa permitirá verter opiniones con un enfoque sin duda interesante y propio de la sociedad sin menoscabo de las actividades sustantivas del Congreso de la Unión.

Iniciativa preferente

La Cámara de Senadores argumenta que la iniciativa preferente, instrumento en favor del Poder Ejecutivo, permitirá que en la relación entre poderes el Congreso tome determinaciones en el mismo periodo ordinario de

sesiones en que fueren presentadas hasta dos iniciativas con el carácter de preferente de manera que el Ejecutivo tenga el respaldo legislativo para ejercer sus facultades, y atender la demanda social de acuerdo con sus planes y programas propuestos.

Las reformas al ordenamiento del Poder Legislativo darán certeza jurídica a lo dispuesto en el texto constitucional, de manera que el trámite respecto de la iniciativa preferente esté fundado en los reglamentos del Congreso General.

C) Modificaciones a la minuta proyecto de decreto

Toda vez que la colegisladora devuelve a la Cámara de origen la minuta proyecto de decreto para los efectos del artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **esta Comisión advierte que la nueva discusión en la Cámara de su origen versará únicamente sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados.**

Los integrantes de esta Comisión hacen del conocimiento de esta Honorable Asamblea sobre la serie de modificaciones que la minuta proyecto de decreto sufrió debido a las discusiones que se dieron al seno de la Colegisladora. De acuerdo al dictamen de las Comisiones Unidas, los cambios obedecieron a las siguientes cuestiones:

1. Sobre la técnica legislativa. En virtud de la reforma constitucional en materia político-electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el día lunes 10 de febrero del presente año, las funciones asignadas al Instituto Federal Electoral, se trasladan al Instituto Nacional Electoral, toda vez que aquél dejará de existir en cuanto inicie la vigencia del Decreto que lo crea, así como de la legislación secundaria que determina su funcionamiento, en ese sentido las referencias hechas al Instituto Federal Electoral se propone sean modificadas con el nombre del ahora Instituto Nacional Electoral. Así como la transcripción de los artículos 130 al 135 que pasan a ser artículos 139 a 144, parte del capítulo sexto.

2. Sobre términos y plazos. Se atiende a la preocupación de la ciudadanía para que las iniciativas presentadas sean atendidas en los tiempos y forma por las cámaras del Congreso, evitando con ello que se queden archivadas y sin ser discutidas en el Pleno de estas.

3. Sobre el procedimiento para integrar la iniciativa ciudadana. Para que el Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, dentro del plazo de treinta días, verifique que los nombres de quienes hayan suscrito la iniciativa ciudadana aparezcan en las listas nominales de electores y que la suma corresponda en un número equivalente al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, posteriormente hará un ejercicio muestral para verificar la autenticidad de las firmas de estos, para garantizar su validez.

4. Sobre la participación de los ciudadanos en las discusiones legislativas. La colegisladora consideró proponer un cambio que permita a un representante de los promotores de la iniciativa ciudadana para participar con derecho a voz en las sesiones de las Comisiones en la etapa de análisis y discusión, previo a la deliberación. Asimismo propuso que las Cámaras, a través de las oficinas de atención ciudadana, integren un servicio de apoyo para la presentación de iniciativas.

5. Sobre la iniciativa preferente. La colegisladora propuso una modificación al inciso b) del numeral 1 del artículo 138 a fin de que la Cámara revisora, al recibir el proyecto para los efectos de la fracción D o E del artículo 72 Constitucional, tenga quince días para la resolución de la misma.

Las modificaciones se presentan en el siguiente cuadro comparativo:

La Comisión de Gobernación, al analizar y dictaminar en sentido positivo la minuta proyecto de decreto, contribuye a la transformación del sistema democrático y de participación ciudadana como ha querido el Constituyente Permanente y hacer posible el reconocimiento de nuestra pluralidad y de la conformación de figuras legales que abonen a la colaboración entre los Poderes de la Unión y del empoderamiento de la ciudadanía.

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Gobernación de la LXII Legislatura, para los efectos establecidos en el artículo 72, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INICIATIVA CIUDADANA E INICIATIVA PREFERENTE.

ARTÍCULO PRIMERO. Se **REFORMAN** los artículos 43, numeral 1; 66, numerales 2 y 3; 104, numeral 1; se **ADICIONAN** los artículos 20, numeral 2, con un inciso d), pasando los actuales incisos d) a j) a ser los incisos e) a k); 23, numeral 1, con un inciso q), pasando el actual inciso q) a ser r), y, un numeral 2, pasando los actuales numerales 2 y 3 a ser 3 y 4; 34, numeral 1, con un inciso d), pasando los actuales incisos d) a i) a ser los incisos e) a j); 66, numeral 1, con un inciso c), pasando los actuales incisos c) a l) a ser los incisos d) a m); 67, numeral 1, con un inciso n), pasando el actual inciso n) a ser inciso o) y, un numeral 2; 82, numeral 1, con un inciso d), pasando los actuales incisos d) a f) a ser los incisos e) a g); un Título Quinto para denominarse “De la Iniciativa Ciudadana y Preferente”, con dos Capítulos, que comprende los artículos 130 a 133, denominado “De la Iniciativa Ciudadana”, y de los artículos 134 a 138 denominado “De la Iniciativa Preferente” recorriéndose el actual Título Quinto “De la difusión e información de las actividades del Congreso” a ser Título Sexto, pasando los actuales artículos 130 a 135 a ser los artículos 139 a 144, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20.

1. ...

2. ...

a) a c)...

d) Incorporar en el Orden del Día de la siguiente sesión del Pleno las iniciativas o minutas con carácter preferente para su discusión y votación, en el caso de que la comisión o comisiones no formulen el dictamen respectivo dentro del plazo de treinta días naturales;

e) Determinar durante las sesiones las formas que puedan adaptarse en los debates, discusiones y deliberaciones, tomando en cuenta las propuestas de los grupos parlamentarios;

f) Cuidar que los dictámenes, propuestas, mociones, comunicados y demás escritos, cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación;

g) Determinar las sanciones con relación a las conductas que atenten contra la disciplina parlamentaria;

h) Designar las comisiones de cortesía que resulten pertinentes para cumplir con el ceremonial;

i) Elaborar el anteproyecto de la parte relativa del Estatuto por el cual se normará el servicio de carrera parlamentaria, a efecto de que la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos lo considere para la redacción del proyecto de dicho instrumento normativo;

j) Expedir la convocatoria aprobada por el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política para la designación del Consejero Presidente, de los consejeros electorales y del Contralor General del Instituto Federal Electoral; y

k) Las demás que le atribuyen esta ley, los ordenamientos aplicables y los acuerdos de la Cámara.

ARTÍCULO 23.

1. ...

a) a o). ...

p) Solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la atención prioritaria de los juicios de amparo, controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

q) Solicitar a la verificación del porcentaje requerido por la fracción IV del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

r) Las demás que le atribuyan la Constitución General de la República, esta ley y los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria.

2. En el caso de iniciativas y minutas preferentes tendrá las siguientes atribuciones:

a) Turnar inmediatamente la iniciativa o minuta a una o más comisiones para su análisis y dictamen;

b) Cuando se trate del señalamiento de una iniciativa que se hubiere presentado en periodos anteriores, y esté pendiente de dictamen, notificará a la comisión o comisiones que conozcan de la misma que ha adquirido el carácter de preferente;

c) Solicitar a la Junta de Coordinación Política que constituya e integre de manera anticipada la comisión o comisiones que dictaminarán la iniciativa o minuta con carácter de preferente;

d) Prevenir a la comisión o comisiones, siete días naturales antes de que venza el plazo para dictaminar la iniciativa o minuta con carácter de preferente a través de una comunicación que deberá publicarse en la Gaceta, y

e) Emitir la declaratoria de publicidad inmediatamente después de concluido el plazo de la comisión o comisiones para dictaminar.

3. Asimismo, conforme a la declaración de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Presidente de la Cámara disponer la elaboración inmediata del Bando Solemne; darlo a conocer al Pleno en la sesión más próxima; ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación; y tomar las medidas necesarias para que se difunda en los Periódicos Oficiales de las entidades federativas y se fije en las principales oficinas públicas de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios.

4. Si al comenzar el periodo constitucional no se presentase el Presidente electo, o la elección no estuviere hecha o declarada válida el 1 de diciembre, procederá a tomar las medidas necesarias para que el Congreso se erija en colegio electoral a efecto de designar Presidente interino, en los términos del artículo 84 Constitucional.

ARTÍCULO 34.

1. ...

a) a c) ...

d) Proponer al Pleno la integración de la comisión o comisiones a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura, cuando se presente una iniciativa con el carácter de preferente o se reciba el oficio del Ejecutivo Federal señalando dicho carácter a iniciativas presentadas con anterioridad;

e) Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de la Cámara de Diputados;

f) Analizar y, en su caso, aprobar el informe de ejecución presupuestal que reciba de la Secretaría General, en donde se establezca el estado que guardan las finanzas de la Cámara;

g) Elaborar y proponer a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos el anteproyecto de la parte relativa del estatuto, por el cual se normará el servicio de carrera administrativo y financiero a efecto de que lo considere para la redacción del proyecto de dicho instrumento normativo;

h) Asignar, en los términos de esta ley, los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales que correspondan a los grupos parlamentarios;

i) Proponer al Pleno la convocatoria para la designación del Consejero Presidente, de los consejeros electorales y del Contralor General del Instituto Federal Electoral, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la presente Ley y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los procedimientos que de ella se deriven, con el consenso de los respectivos grupos parlamentarios, y

j) Las demás que le atribuyen esta ley o los ordenamientos relativos.

ARTÍCULO 43.

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta treinta miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma, salvo aquéllas que conozcan de una iniciativa preferente las cuales deberán constituirse a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura. Los diputados podrán pertenecer hasta tres de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones jurisdiccional y las de investigación.

2. a 7. ...

ARTÍCULO 66.

1. ...

a)y b). ...

c) Incorporar en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno las iniciativas o minutas con carácter preferente para su discusión y votación, en el caso de que las comisiones no formulen el dictamen respectivo dentro del plazo de treinta días naturales;

d) Asegurar que los dictámenes, acuerdos parlamentarios, mociones, comunicados y demás escritos, cumplan con las normas que regulan su formulación y tiempos de presentación;

e) Designar las comisiones de cortesía necesarias para cumplir con el ceremonial;

f) Conducir las relaciones de la Cámara de Senadores con la otra Cámara, los otros Poderes de la Unión, los Poderes de los Estados y las autoridades locales del Distrito Federal; así como la diplomacia parlamentaria, designando para tal efecto a quienes deban representar a la Cámara en eventos de carácter internacional;

g) Disponer que la información del trabajo de los senadores sea difundida a los medios de comunicación en condiciones de objetividad y equidad;

h) Presentar al Pleno para su aprobación el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Cámara, que le presente la Comisión de Administración, para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo Federal a fin de que sea integrado al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación; así como los presupuestos mensuales de la propia Cámara. En los recesos, el Presidente de la Mesa turnará el presupuesto mensual al Presidente de la Comisión Permanente para los efectos legales conducentes;

i) Asignar los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales que correspondan a los grupos parlamentarios;

j) Elaborar y proponer al Pleno los ordenamientos que regulen la organización de las secretarías generales, la Tesorería y el Servicio Civil de Carrera. La adopción de esos instrumentos se regirá, en lo conducente, por las reglas y procedimientos establecidos para la aprobación de leyes y decretos;

k) Organizar y supervisar las funciones a cargo de las secretarías generales, la Tesorería, el servicio civil de carrera y crear las unidades administrativas que requiera la Cámara;

l) Expedir el nombramiento o el oficio de remoción de los servidores públicos de la Cámara, mandos medios y superiores, acordados mediante los procedimientos señalados en esta Ley, las disposiciones reglamentarias y los acuerdos aplicables; y

m) Las demás que se deriven de esta Ley o del Reglamento.

2. Las facultades que se precisan en los incisos a), d), e), f), g), h) e i), serán ejercidas por el Presidente de la Mesa Directiva.

3. Las facultades que se precisan en los incisos b), c), i), j) y k), serán ejercidas de manera colegiada, por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros presentes de la Mesa Directiva. En caso de empate, el Presidente de la misma tendrá voto de calidad. Para sesionar válidamente deberán asistir más de la mitad de sus integrantes.

ARTÍCULO 67.

1. ...

a) a l). ...

m) Solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la atención prioritaria de los juicios de amparo, controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

n) Solicitar al la verificación del porcentaje requerido por la fracción IV del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

o) Las demás que le confieran esta Ley y el Reglamento.

2. En el caso de iniciativas preferentes tendrá las siguientes atribuciones:

a) Turnar inmediatamente la iniciativa a una o más comisiones para su análisis y dictamen;

b) Cuando se trate del señalamiento de una iniciativa que se hubiere presentado en periodos anteriores, y esté pendiente de dictamen, notificará a las comisiones que conozcan de la misma que ha adquirido el carácter de preferente;

c) Solicitar a la Junta de Coordinación Política que constituya e integre de manera anticipada las comisiones que dictaminarán la iniciativa o minuta con carácter preferente;

d) Prevenir a la comisión o comisiones, siete días naturales antes de que venza el plazo para dictaminar la iniciativa o minuta con carácter preferente a través de una comunicación que deberá publicarse en la Gaceta, y

e) Inmediatamente después de concluido el plazo de la comisión o comisiones para dictaminar, incluir el asunto en el orden del día para su discusión y votación.

ARTÍCULO 82.

1. ...

a) a c) ...

d) Proponer al Pleno la integración de las comisiones a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura, cuando se presente una iniciativa con el carácter de preferente o se reciba el oficio del Ejecutivo Federal señalando dicho carácter a iniciativas presentadas con anterioridad.

e) Elaborar el programa legislativo de cada periodo de sesiones, el calendario de trabajo para su desahogo y puntos del orden del día de las sesiones del Pleno, y realizar reuniones con la Mesa Directiva, o con su Presidente, para dichos efectos;

f) Proponer al Presidente de la Mesa Directiva a los senadores que integren las delegaciones para atender la celebración de reuniones de carácter internacional; y

g) Las demás que se deriven de esta Ley y del Reglamento.

ARTÍCULO 104.

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la Legislatura, tendrán hasta quince miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma, salvo aquéllas que conozcan de una iniciativa preferente las cuales deberán constituirse a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura. Ningún senador pertenecerá a más de cuatro de ellas.

2. a 4. ...

TÍTULO QUINTO

De la Iniciativa Ciudadana y Preferente

CAPÍTULO PRIMERO

De la iniciativa ciudadana

ARTÍCULO 130.

1. El derecho de iniciar leyes o decretos compete a los ciudadanos en un número equivalente a cuando menos al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores.

2. Los ciudadanos podrán presentar proyectos de iniciativas, respecto de las materias de competencia del Congreso de la Unión.

3. Las Iniciativas ciudadanas seguirán el procedimiento legislativo dispuesto por esta Ley y los reglamentos de cada Cámara, una vez que la autoridad electoral comunique el cumplimiento del requisito señalado en el numeral 1.

ARTÍCULO 131.

1. La iniciativa ciudadana, además de los requisitos que establecen los reglamentos de las cámaras, según corresponda, deberá:

a) Presentarse por escrito ante el Presidente de la Cámara de Diputados o de Senadores; y en sus recesos, ante el Presidente de la Comisión Permanente.

La Cámara que reciba el escrito de presentación de la iniciativa ciudadana será la Cámara de origen, salvo que el proyecto respectivo se refiera a empréstitos, contribuciones, impuestos o reclutamiento de tropas. En estos casos la cámara de origen será siempre la de Diputados.

Durante los recesos del Congreso, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente determinará la Cámara de origen en caso de que la iniciativa no lo especifique;

b) Contener los nombres completos de los ciudadanos, clave de elector el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente y su firma. **En caso de advertirse error en la identificación del ciudadano, siempre y cuando éste sea menor al 20% del total requerido, el Instituto prevendrá a los promoventes para que subsanen el error antes de que concluya el periodo ordinario de sesiones, debiendo informar de ello a Presidente de la Mesa Directiva, de no hacerlo se tendrá por desistida la iniciativa;**

c) Nombre completo y domicilio del representante para oír y recibir notificaciones, y

d) Toda la documentación deberá estar plenamente identificada, señalando en la parte superior de cada hoja el nombre del proyecto de decreto que se propone someter.

Cuando la iniciativa no cumpla con los requisitos señalados en los incisos a), c) o d) el Presidente de la Cámara prevendrá a los proponentes para que subsane los errores u omisiones en un plazo de días hábiles a partir de la notificación. En caso de no subsanarse en el plazo establecido, se tendrá por no presentada.

ARTÍCULO 132.

1. La iniciativa ciudadana atenderá el siguiente procedimiento:

a) El Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de origen, dará cuenta de ella y solicitará de inmediato al, la verificación de que haya sido suscrita en un número equivalente, a cuando menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la recepción del expediente;

b) El contará con un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la recepción del expediente para realizar la verificación que se refiere el inciso anterior;

c) En el caso de que determine en forma definitiva que no se cumple con el porcentaje requerido por la Constitución, el Presidente de la Mesa Directiva dará cuenta de ello al Pleno de la Cámara, lo publicará en la Gaceta, y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido notificando a los promoventes, por conducto de su representante.

En caso de que el representante de los promoventes impugne la resolución del, el Presidente de la Mesa Directiva suspenderá el trámite correspondiente mientras el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelve lo conducente;

d) En el supuesto de que se verifique el cumplimiento del porcentaje señalado en el inciso a), el Presidente de la Mesa Directiva, turnará la iniciativa a comisión para su análisis y dictamen; y seguirá el proceso legislativo ordinario, y

e) En el caso de que la iniciativa ciudadana sea aprobada por la Cámara de origen, pasará a la Cámara revisora, a efecto de que siga el procedimiento legislativo ordinario, conforme a lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución.

ARTÍCULO 133.

1. En el proceso legislativo de dictamen en cada Cámara, el Presidente de la comisión deberá convocar al representante designado por los ciudadanos, para que asista a una reunión de la comisión que corresponda, a efecto de que exponga el contenido de su propuesta.

2. Las opiniones vertidas durante la reunión a la que fue convocado, no serán vinculantes para la comisión y únicamente constituirán elementos adicionales para elaborar y emitir su dictamen, **de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Cámara respectiva.**

3. El procedimiento de dictamen no se interrumpirá en caso de que el representante no asista a la reunión a la que haya sido formalmente convocado.

4. El representante podrá asistir a las demás reuniones públicas de la comisión para conocer del desarrollo del proceso de dictamen y

CAPÍTULO SEGUNDO

De la iniciativa preferente

ARTÍCULO 134.

1. La iniciativa preferente es aquella que es sometida al Congreso de la Unión por el Presidente de la República en ejercicio de su facultad exclusiva para trámite preferente, o señalada con tal carácter de entre las que hubiere presentado en periodos anteriores y estén pendientes de dictamen.

2. La iniciativa referida en el numeral anterior, conservará su carácter preferente durante todo el proceso legislativo previsto en el artículo 72 de la Constitución.

ARTÍCULO 135.

1. No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a la Constitución.

2. La iniciativa preferente podrá versar sobre cualquier materia y comprender uno o más ordenamientos cuando exista conexidad en los temas.

ARTÍCULO 136.

1. El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el Presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores cuando estén pendientes de dictamen.

2. En el caso de las iniciativas preferentes presentadas o señaladas con ese carácter, se observará lo siguiente:

a) La Cámara de origen deberá discutirla y votarla en un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de su presentación o de que se reciba el oficio del Ejecutivo Federal señalando dicho carácter a iniciativas presentadas con anterioridad.

b) El plazo a que se refiere el numeral anterior será improrrogable.

c) Si transcurre el plazo sin que se formule el dictamen correspondiente, procederá lo siguiente:

I. La Mesa Directiva deberá incluirla como primer asunto en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno para su discusión y votación en sus términos, y sin mayor trámite.

II. La discusión y votación sólo se abocará a la iniciativa preferente y deberá ser aprobada, de lo contrario, se tendrá por desechada, en términos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 de la Constitución.

III. El proyecto de decreto materia de la iniciativa con carácter preferente aprobado por la Cámara de origen, será enviado de inmediato a la Cámara revisora, en calidad de minuta, para los efectos del artículo 72 de la Constitución.

d) La comisión o comisiones podrán trabajar en conferencia a fin de agilizar el análisis y dictamen de las iniciativas con carácter preferente, en cualquier etapa del proceso legislativo.

ARTÍCULO 137.

1. Para las minutas sobre iniciativas preferentes aprobadas y remitidas a la Cámara revisora para los efectos de la fracción A del artículo 72 constitucional, se observará lo siguiente:

a) El Presidente turnará a la comisión o comisiones que corresponda, en cuanto se reciba y se dé cuenta de ésta al Pleno;

b) El presidente dará treinta días naturales a partir de la recepción del asunto por la Cámara revisora, para que la comisión o comisiones formulen el dictamen correspondiente;

c) El plazo a que se refiere el inciso anterior es improrrogable;

d) Cuando la minuta sea aprobada en sus términos se remitirá al Ejecutivo para los efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución;

e) Cuando la minuta sea desechada, en todo o en parte, modificada o adicionada por la Cámara revisora deberá devolverla a la Cámara de origen, para los efectos del artículo 72, fracciones D o E, de la Constitución.

f) Si transcurre el plazo sin que se formule el dictamen correspondiente, procederá lo siguiente:

I. La Mesa Directiva deberá incluirla como primer asunto en el Orden del Día de la siguiente sesión del Pleno para su discusión y votación en sus términos, y sin mayor trámite.

II. Cuando la minuta sea aprobada en sus términos se remitirá al Ejecutivo para los efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución.

III. Cuando la minuta sea desechada, en todo o en parte, modificada o adicionada por la Cámara revisora deberá devolverla a la Cámara de origen, para los efectos del artículo 72, fracciones D o E, de la Constitución, sin que la iniciativa, materia de la minuta, pierda su carácter de preferente.

ARTÍCULO 138.

1. Para las minutas sobre iniciativas preferentes remitidas para los efectos de las fracciones D o E del artículo 72 constitucional, se observará lo siguiente:

a) El Presidente turnará a la comisión o comisiones que corresponda, en cuanto se reciba y se dé cuenta de ésta al Pleno;

b) La Cámara deberá discutirla y votarla en un plazo máximo de días naturales contados a partir de la recepción del asunto;

c) El plazo a que se refiere el inciso anterior es improrrogable;

d) Cuando la minuta sea desechada, en todo o en parte, modificada o adicionada por la Cámara revisora deberá devolverla a la Cámara de origen, para los efectos del artículo 72, fracciones D o E, de la Constitución, sin que la iniciativa, materia de la minuta, pierda su carácter de preferente;

e) Si transcurre el plazo sin que se formule el dictamen correspondiente, procederá lo siguiente:

I. La Mesa Directiva deberá incluirla como primer asunto en el Orden del Día de la siguiente Sesión del Pleno para su discusión y votación en sus términos, y sin mayor trámite:

II. Cuando la minuta sea desechada, en todo o en parte, modificada o adicionada por la Cámara revisora, la cual deberá devolverla a la Cámara de origen, para los efectos del artículo 72, fracciones D o E, de la Constitución.

TITULO SEXTO

De la difusión e información de las actividades del Congreso

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 139.

1. El Congreso de la Unión hará la más amplia difusión de los actos a través de los cuales las Cámaras lleven a cabo el cumplimiento de las funciones que la Constitución y esta Ley les encomiendan.

ARTÍCULO 140.

1. El Congreso de la Unión, para la difusión de sus actividades, y de acuerdo con la legislación en la materia, contará con el Canal de Televisión que le asigne la autoridad competente, de conformidad con las normas técnicas aplicables.

2. El Canal tiene por objeto reseñar y difundir la actividad legislativa y parlamentaria que corresponda a las responsabilidades de las Cámaras del Congreso y de la Comisión Permanente, así como contribuir a informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación de los problemas de la realidad nacional vinculadas con la actividad legislativa.

ARTÍCULO 141.

1. Para la conducción de las actividades que desarrolla el Canal, se constituye la Comisión Bicameral del Canal de Televisión del Congreso de la Unión.

2. La Comisión estará integrada por tres diputados y tres senadores electos por el Pleno de cada Cámara a propuesta de las respectivas juntas de coordinación política. En su caso, los legisladores de la Comisión representarán a sus grupos parlamentarios en ambas Cámaras.

3. La Comisión informará al inicio de cada periodo ordinario de sesiones en cada Cámara, a través de las respectivas mesas directivas, sobre el desarrollo de las actividades del Canal.

4. Los coordinadores de los grupos parlamentarios de ambas Cámaras podrán solicitar al responsable del Canal copia de las video grabaciones transmitidas a través del mismo.

5. La organización y funcionamiento del Canal se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y a las reglamentarias específicas que al efecto dicte el Congreso de la Unión, así como a las políticas internas de orden general y programas de trabajo que apruebe la Comisión Bicameral.

ARTÍCULO 142.

1. Cada Cámara tendrá un órgano oficial denominado "Diario de los Debates" en el que se publicará la fecha y lugar en que se verifique la sesión, el sumario, nombre del que presida, copia ?el del acta de la sesión anterior, versión taquigráfica o estenográfica, en su caso, de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los documentos a los que se les dé lectura.

2. Las actas de las sesiones secretas no serán publicadas.

3. El Titular de la unidad administrativa responsable del Diario de los Debates en cada Cámara, será responsable de la custodia, salvaguarda y archivo de los expedientes, y deberá remitirlos en su oportunidad, conforme a los acuerdos que dicten las respectivas mesas directivas, al Archivo General de la Nación.

ARTÍCULO 143.

1. El Congreso de la Unión tendrá un Sistema de Bibliotecas que estará a cargo de las Cámaras de Diputados y de Senadores.

2. Las Cámaras conformarán, mantendrán y acrecentarán los acervos bibliográfico y de otros contenidos científico, cultural o informativo, para contribuir al cumplimiento de las atribuciones de las propias Cámaras, sus Comisiones y de los legisladores. Esos acervos tendrán carácter público.

3. La administración y operación de las Bibliotecas será responsabilidad de los servicios establecidos en cada Cámara, conforme a los Títulos Segundo y Tercero de esta ley, y a través de una Comisión Bicameral del Sistema de Bibliotecas, integrada por tres diputados y tres senadores, electos por el Pleno de cada Cámara a propuesta de las respectivas juntas de coordinación política. En su caso, los legisladores de la Comisión representarán a sus grupos parlamentarios en ambas Cámaras.

ARTICULO 144.

1. Las Cámaras podrán establecer instituciones de investigación jurídica y legislativa para la mejor información y realización de los trabajos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un artículo 43 Ter a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para quedar como sigue:

Artículo 43 Ter.

1. El recurso de apelación será procedente para impugnar el informe que rinda el Secretario Ejecutivo del a la Cámara solicitante del Congreso de la Unión, relativo al resultado de la revisión del porcentaje de ciudadanos que hayan suscrito la iniciativa ciudadana, atendiendo lo señalado en el artículo 71 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. El recurso se interpondrá ante el dentro de los tres días siguientes a aquél en que el Presidente de la Cámara notifique el informe al representante de los promoventes de la iniciativa ciudadana.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma la fracción II del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 27. ...

I. ...

II. Presentar ante el Congreso de la Unión las iniciativas de ley o decreto del Ejecutivo; y en su caso, comunicar el señalamiento formal del Presidente de la República del carácter preferente de hasta dos de las iniciativas que se hubieren presentado en periodos anteriores cuando estén pendientes de dictamen;

III. a XLIII. ...

...

...

ARTÍCULO CUARTO. Se adiciona un inciso g), recorriéndose las demás en su orden, al numeral 1 del artículo 125 y los numerales 3 y 4 al artículo 128 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 125

1. ...

a) a f). ...

g) Informar a la Cámara solicitante del Congreso de la Unión dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la recepción del expediente que le remita el Presidente de la Mesa Directiva de dicha cámara, sobre el resultado de la revisión del porcentaje señalado en el artículo 71, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del párrafo cuarto del artículo 128 de este Código;

h) Suscribir, en unión del consejero presidente, los convenios que el Instituto celebre con las autoridades electorales competentes de las entidades federativas para asumir la organización de procesos electorales locales;

i) Coadyuvar con el contralor general en los procedimientos que éste acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto;

j) Aprobar la estructura de las direcciones ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados;

k) Nombrar a los integrantes de las juntas locales y distritales ejecutivas, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables;

l) Proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

ll) Establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General, de los resultados preliminares de las elecciones de diputados, senadores y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; para este efecto se dispondrá de un sistema de informática para recabar los resultados preliminares. En este caso se podrán transmitir los resultados en forma previa al procedimiento establecido en los incisos a) y b) del párrafo 1 del artículo 291 de este Código. Al sistema que se establezca tendrán acceso en forma permanente los consejeros y representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General;

m) Actuar como secretario de la Junta General Ejecutiva y preparar el orden del día de sus sesiones;

n) Recibir los informes de los vocales ejecutivos de las juntas locales y distritales ejecutivas y dar cuenta al presidente del Consejo General sobre los mismos;

ñ) Sustanciar los recursos que deban ser resueltos por la Junta General Ejecutiva o, en su caso, tramitar los que se interpongan contra los actos o resoluciones de ésta, en los términos de la ley de la materia;

o) Apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral, cuando así lo ordene el consejero presidente;

p) Elaborar anualmente, de acuerdo con las leyes aplicables, el anteproyecto de presupuesto del Instituto para someterlo a la consideración del presidente del Consejo General;

q) Ejercer las partidas presupuestales aprobadas;

r) Otorgar poderes a nombre del Instituto para actos de dominio, de administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante particulares. Para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto o para otorgar poderes para dichos efectos, el secretario ejecutivo requerirá de la autorización previa del Consejo General;

s) Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios, así como de elecciones extraordinarias, que se sujetará a la convocatoria respectiva;

t) Expedir las certificaciones que se requieran; y

u) Las demás que le encomienden el Consejo General, su presidente, la Junta General Ejecutiva y este Código.

Artículo 128

1.y 2. ...

3. Las firmas a que se refiere el artículo 71, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

a) Nombres con datos incompletos, falsos o erróneos ;

b) No se acompañen la clave de elector el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente;

c) Un ciudadano haya suscrito dos o más veces la misma iniciativa; en este caso, sólo se contabilizará una de las firmas;

d) Cuando los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en este Código.

4. Finalizada la verificación de las firmas, la Dirección General Ejecutiva del Registro Federal de Electores remitirá al Secretario Ejecutivo del Instituto un informe detallado y desagregado que deberá contener:

a) El número total de ciudadanos firmantes;

b) El número de ciudadanos firmantes que se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje;

c) El número de ciudadanos firmantes que no se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje;

d) Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en este Código.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Cada una de las Cámaras realizará las adecuaciones necesarias a sus respectivos reglamentos, derivadas del presente Decreto en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de su entrada en vigor.

TERCERO. Las Cámaras del Congreso a través de la oficina de atención ciudadana, en un plazo no mayor a 90 días, establecerán mecanismos de apoyo a los ciudadanos que buscan presentar iniciativas.

Palacio Legislativo de San Lázaro. México, Distrito Federal, a ocho de abril de dos mil catorce.

La Comisión de Gobernación, diputados: Rafael Alejandro Moreno Cárdenas (rúbrica), presidente; Esther Quintana Salinas (rúbrica), José Alfredo Botello Montes (rúbrica), Lizbeth Eugenia Rosas Montero, Fernando Belaunzarán Méndez (rúbrica), Mónica García de la Fuente (rúbrica), Francisco Alfonso Durazo Montaña, Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara (rúbrica en contra), Williams Oswaldo Ochoa Gallegos (rúbrica), Abel Octavio Salgado Peña (rúbrica), Adán David Ruiz Gutiérrez (rúbrica), Jaime Chris López Alvarado (rúbrica), secretarios; Juan Jesús Aquino Calvo (rúbrica), Consuelo Argüelles Loya (rúbrica), Luis Manuel Arias Pallares (rúbrica), José Ángel Ávila Pérez, Faustino Félix Chávez (rúbrica), Heriberto Manuel Galindo Quiñones (rúbrica), Rodrigo González Barrios (rúbrica), Luis Antonio González Roldán (rúbrica), Francisco González Vargas (rúbrica), Fernando González de las Fuentes Hernández, Julio César Moreno Rivera (rúbrica), Arnoldo Ochoa González, Alfredo Rivadeneyra Hernández (rúbrica), Simón Valanci Buzali, José Arturo Salinas Garza, Víctor Hugo Velasco Orozco, Ruth Zavaleta Salgado (rúbrica).»

El Presidente diputado José González Morfín: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad.

09-04-2014

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y Orgánica de la Administración Pública Federal, así como del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de iniciativas ciudadana y preferente.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 358 votos en pro, 27 en contra y 7 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 9 de abril de 2014.

Discusión y votación, 9 de abril de 2014.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, Y ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INICIATIVAS CIUDADANA Y PREFERENTE

El Presidente diputado José González Morfín: En virtud de que se ha cumplido con el requisito de la declaratoria de publicidad del dictamen de la Comisión de Gobernación, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se autoriza que se someta a discusión y votación de inmediato.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se autoriza que el dictamen de la Comisión de Gobernación se someta a discusión y votación de inmediato. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, en consecuencia, el siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de iniciativas ciudadana y preferente.

Para fundamentar el dictamen por la comisión tiene el uso de la voz el diputado Alejandro Moreno Cárdenas.

La diputada Loretta Ortiz Ahlf (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Estamos ya en la discusión de un dictamen, diputada. Pero al término del dictamen con mucho gusto, si quiere, le doy la palabra, pero ya vamos a iniciar la discusión de este dictamen.

El diputado Rafael Alejandro Moreno Cárdenas: Compañeras y compañeros legisladores, con el análisis y aprobación del presente dictamen en materia de iniciativa ciudadana e iniciativa preferente, el día de hoy estamos culminando un intenso proceso, largo, contundente, de discusión y debate parlamentario que ha permitido que la minuta que se originó en esta Cámara de Diputados regrese a este órgano legislativo revisada y mejorada.

Por ello, quiero agradecer a nombre de la Comisión de Gobernación al Senado de la República por haber llevado a cabo en estos meses un análisis exhaustivo e incluyente, que aportó elementos trascendentes a la minuta aprobada por esta Cámara de Diputados en diciembre pasado, mediante una amplia mayoría de todos los legisladores de todos los grupos parlamentarios representados en esta Cámara.

La minuta que hoy discutimos forma parte de un paquete de medidas legislativas presentadas por las principales fuerzas políticas del país con el fin de construir un nuevo andamiaje legal que permita configurar un nuevo marco en la materia político-electoral.

Responde también a los compromisos contraídos por el presidente de la República, Enrique Peña Nieto, quien durante la campaña electoral de 2012 insistió en la necesidad de avanzar hacia una segunda transición que condujera al país de ser una democracia meramente electoral a otra de derechos plenos, en la cual la eficacia del gobierno estuviera directamente en función del diálogo que se establezca con todos los ciudadanos.

Para cumplir con tales objetivos ha sido preciso poner en marcha diversas reformas que abran el sistema político a la sociedad, de manera tal que se incluyan mecanismos específicos de participación directa que vinculen y acerquen a representantes y a representados. Se pretende así que la ciudadanía contribuya de manera directa a través de ideas y propuestas en la solución de las diferentes problemáticas que enfrenta el país.

En el caso de la iniciativa preferente, ésta será otra herramienta que contribuirá al bienestar general, gracias a que incluye plazos estrictos que garantizan la toma de decisiones legislativas en el menor tiempo posible, en beneficio de la eficacia y en el diseño y ejecución de los planes y los programas de gobierno.

El proyecto de dictamen que hoy ponemos a consideración incluye, como decíamos, una serie de adecuaciones legislativas que también fueron propuestas en el Senado de la República y que sin duda mejoran el texto y el contenido original; en primer lugar, derivado de la reforma constitucional en materia político-electoral ha sido necesario adecuar en el dictamen las referencias que se hacían al Instituto Federal Electoral para incluir ahora el recién creado Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, se modifican los plazos legislativos para dictaminar la iniciativa preferente con el fin de garantizar las propuestas presentadas por el Ejecutivo federal y que sean atendidas en tiempo por el Congreso abonando así a la eficacia legislativa.

Por lo que corresponde al procedimiento para integrar la iniciativa ciudadana, las condiciones y las propuestas por la colegisladora favorecen a la transparencia, a la seguridad jurídica en el caso de la verificación de la autenticidad de los solicitantes.

Adicionalmente, el Senado de la República también consideró oportuno cambiar y hacer modificaciones con el fin de permitir a un representante de los promotores de la iniciativa participar en el proceso de análisis, deliberación y discusión legislativa en comisiones.

Así, el dictamen que hoy proponemos a su consideración incluye reformas y adiciones también al marco jurídico. En el caso de la Ley Orgánica del Congreso, se tiene con claridad que estas modificaciones ayudarán a darle más certeza y transparencia al marco institucional.

La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral también se estuvo trabajando permanentemente para que juntos podamos darle una fuerza al suscrito en esta iniciativa ciudadana.

El proyecto de decreto que hoy discutimos propone reformar también la fracción II del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Finalmente, compañeros legisladores, el proyecto de dictamen que estamos analizando incluye adiciones al Cofipe con el fin de ampliar las facultades de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Compañeras y compañeros, en el Grupo Parlamentario del PRI estamos a favor de que la ciudadanía se convierta en un actor más activo en la toma de decisiones trascendentales que en el país, y de acuerdo a la circunstancia, se presenten.

Por ello, y con la iniciativa preferente y con la iniciativa ciudadana, se fortalecerá la relación entre el Ejecutivo y el Legislativo en beneficio de la sociedad. Sin duda alguna el grupo parlamentario votará a favor del presente dictamen. Muchísimas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado.

Está a discusión. Para fijar la posición del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, tiene el uso de la voz el diputado Luis Antonio González Roldán.

El diputado Luis Antonio González Roldán: Con el permiso de la Presidencia. Señoras y señores legisladores, el proyecto discutido y aprobado el 10 de diciembre en esta asamblea, es devuelto y fortalecido con algunas modificaciones de forma, alguna cuestión de fondo y aprobado en su totalidad ya por la Cámara de Senadores, condición que, con el trámite que se sigue en este momento, permitirá dar plena eficacia y aplicación a las trascendentales reformas que incrementarán de manera significativa las atribuciones y funciones de la actividad legislativa.

En nuestra participación del día 10 de diciembre expresamos en ese momento que transitábamos tiempos inéditos de relevante importancia para el país.

Hoy se perfila un futuro inmediato de transformación de las instituciones políticas y sociales, instituciones que siendo francos, ya no respondían a las necesidades ni al desarrollo de nuestra población, población, ciudadanía, siempre demandante de los instrumentos que le permitan su mejor acceso y participación en la vida pública y política de nuestra gran nación.

El día de hoy desde esta tribuna reafirmamos con mayor convicción nuestra opinión. Al contar novedosas normas que integran la favorable visión de ambas Cámaras y se encuentra en vías de aprobación definitiva y aplicación inmediata.

El Grupo Parlamentario de Nueva Alianza considera procedentes y comparte las precisiones realizadas por la Cámara alta al proyecto que le fue turnado por esta instancia legislativa.

Sin duda es evidente el ajuste a la denominación del nuevo órgano electoral en las disposiciones modificadas una vez integrado e instalado el mismo, e iniciando ya sus funciones en plenitud de jurisdicción y de competencias, aunque haciendo falta la legislación secundaria que lo regula.

Resulta igualmente adecuada la precisión en el procedimiento de presentación de las iniciativas ciudadanas. Con ellas se da una mayor eficacia; así como la integración de un representante de la iniciativa ciudadana en su discusión al interior y al seno de las comisiones, lo que otorga, sin duda, mayor participación al interés ciudadano, y por lo que respecta a la iniciativa ciudadana, mayor seguridad jurídica al definir un periodo para su resolución.

Ambas instituciones jurídicas, iniciativa ciudadana e iniciativa preferente, comparten un desarrollo del quehacer legislativo al vincular de nueva manera el quehacer legislativo con los ciudadanos y con el Poder Ejecutivo, incrementando así la integración de la función gubernamental para la producción de instrumentos normativos más precisos, eficaces y capaces de cumplir cabalmente sus objetivos.

Hoy, las normas que en breve someteremos a la aprobación de esta asamblea son evidencia de los procesos crecientes de integración y vinculación del quehacer público entre las distintas funciones y entidades de gobierno con respecto a la ciudadanía, a quienes se otorga una plena participación directa en las decisiones de trascendencia del interés ciudadano.

La presente legislatura ha sido autora de las grandes transformaciones normativas sustanciales que propician hoy un mejor presente y mañana mejor futuro para nuestro país. Hoy tenemos la seguridad que con las reformas que en este punto abordamos daremos aplicación adecuada a las recientes disposiciones constitucionales en materia política, generando mayor confianza, eficacia y participación entre el gobierno y la ciudadanía.

Nueva Alianza ha impulsado desde el inicio de esta Legislatura estas nuevas instituciones políticas, habiendo incluso presentado en su momento iniciativas sobre la materia y con la seguridad de que con ello da cumplimiento a sus esenciales principios partidistas de gobernar con y para los ciudadanos, por lo que nuestro voto será favorable al decreto presentado. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Tiene la palabra el diputado Manuel Huerta Ladrón de Guevara para fijar la posición del Partido del Trabajo.

Aprovecho para saludar y dar la más cordial bienvenida al secretario de Educación de Veracruz, licenciado Adolfo Mota Hernández, que nos acompaña invitado por el diputado Alejandro Montano. Bienvenido.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara: Es importante que los diputados cuando menos se asesoraran bien de lo que hoy se va a votar.

Miren ustedes —en mi caso lo hago, evidentemente—, las modificaciones que la colegisladora Cámara de Senadores considera, diversas observaciones que se presentaron ante la Comisión de Gobernación y que se expusieron ante este pleno para razonar el voto en contra en la votación del proyecto original; o sea, en otras palabras, se los dijimos.

Es loable que la colegisladora corrija la tarea de esta Cámara de Diputados cuando ésta se cierra al diálogo constructivo en el proceso de dictamen de las leyes que se someten a consideración de este pleno. Sin embargo, es preciso señalar que parte de este proyecto de decreto, por el retraso en que se presenta, resulta en un trabajo legislativo inútil por cuanto hace a la iniciativa ciudadana.

Miren ustedes, si bien la colegisladora, atendiendo a la reforma constitucional en materia político-electoral sustituye a IFE por el actual Instituto Nacional Electoral, no debemos pasar por alto que en el artículo 4o. de la minuta se adicionan y reforman los artículos 125 y 128 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Código Electoral, que de acuerdo con el artículo 2o. de la misma reforma constitucional en los próximos días, a más a tardar el 30 de abril de este año, será abrogado por una nueva Ley General de Procedimientos Electorales.

Legisladores, estamos reformando un Código Electoral cuya vigencia será de unos cuantos días, actos que se convierten en demagogia legislativa puesto que el quehacer de esta Cámara no garantiza el pleno ejercicio de los ciudadanos para impulsar leyes en temas de su interés.

¿Por qué señalo que es una reforma inútil en lo que se refiere al Cofipe? Ustedes saben que los Grupos Parlamentarios del PRI y del Verde Ecologista presentaron iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General Electoral, que el Partido de Acción Nacional, su grupo parlamentario, en el mismo Senado, presentó iniciativa por la que se expide la Ley General de Partidos Políticos. De igual forma procedió el Grupo Parlamentario del PRD al presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales.

En los artículos transitorios de cada una de las propuestas se determina la abrogación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin embargo en todas y cada una de estas iniciativas no se contempla la regulación de la iniciativa ciudadana objeto de la minuta que hoy se presenta, minuta en la que tampoco se establece en el apartado de transitorios su adecuación al nuevo marco reglamentario de la reforma constitucional electoral para garantizar la viabilidad de la iniciativa ciudadana en la parte relativa a la verificación de requisitos que corresponden al Instituto Nacional Electoral.

De aprobarse el proyecto la viabilidad de la iniciativa preferente no tendrá problema alguno, puesto que la regulación de ésta no será impactada por la reforma en materia política electoral; lo que no sucede con la iniciativa ciudadana, misma que será sujeta a revisión del Instituto Nacional Electoral, por lo que su viabilidad estará sujeta a la nueva Ley General Electoral.

Por otra parte, las modificaciones que presenta la colegisladora por sí misma no cambian la obstrucción al ejercicio de la iniciativa ciudadana, puesto que se sigue sujetando a formalidades que obstruyen el acceso a un instrumento fácil y sencillo que garantiza la expresión de la voluntad ciudadana como un instrumento de la democracia. Su presentación ante cualquiera de las Cámaras es centralizada, esto es, sólo se puede presentar en la sede de las Cámaras o de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión en la ciudad de México.

Se hace una caricatura de la réplica o derecho a contra argumentar del ciudadano representante de la iniciativa al concedérsele el derecho a voz con anticipación, cito textualmente la modificación al artículo 133, párrafo cuarto; Podrá hacer uso de la voz hasta antes del inicio del proceso de deliberación y votación. Un derecho a voz inútil, ya que anula la posibilidad de controvertir o contra argumentar la posición de los miembros de la comisión dictaminadora.

En un Estado de derecho democrático, el sistema normativo debe contemplar garantías para la plena efectividad y exigibilidad de los derechos fundamentales. No es el caso del proyecto que se presenta, puesto que se legisla para obstruir un derecho fundamental reconocido en la Constitución.

Es por eso que el Grupo Parlamentario al que represento votará en contra y ojalá actuaran en conciencia. Es difícil en esta Cámara que no sigan las directrices que les da el Poder Ejecutivo, de no cambiarle ni una coma aunque se cometan —culmino, presidente— esta clase de, yo no diría que son deficiencias legislativas, van a ver qué trámite le dan a la fe de erratas de los problemas no de dedazo, sino de las prisas legislativas por cumplirle a quien les manda, pero evidentemente en estos temas de fondo se aprovechan de la buena voluntad de los promotores de esta iniciativa, y como se los dije la vez pasada, les dan cuentas de vidrio por oro.

La maquinaria de Peña Nieto y el PRI es implacable en cuanto a los retrocesos democráticos en este país, como en todos los rubros. Un regreso más en materia de democracia en este país si aprueban esta ley. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Tiene la palabra la diputada Zuleyma Huidobro González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Saludo con mucho gusto a un grupo de alumnos del Centro de Atención Múltiple número 4, del municipio de Coacalco, estado de México, que nos acompañan hoy aquí invitados por la diputada Lucila Garfias. Bienvenidas y bienvenidos todos.

La diputada Zuleyma Huidobro González: Con su permiso, presidente. Dice la sabiduría popular que no por mucho madrugar amanece más temprano. Esta expresión viene al caso cuando por enésima vez el Senado de la República nos enmienda la plana subsanando, aunque sea parcialmente, muchas de las omisiones que ya habían sido señaladas en esta tribuna.

A la luz de las modificaciones propuestas por la Cámara Alta, es doblemente inexplicable la premura, las convocatorias al vapor, la falta total de discusión y el uso de la mayoría como aplanadora, para que, ya no se diga evitar modificaciones al proyecto original, sino para acallar cualquier expresión opositora dentro de este recinto en la discusión inicial de la propuesta.

En su momento denunciemos desde aquí que la iniciativa ciudadana se dejaba a su suerte dentro del proceso legislativo, con una mala redacción que daba espacio a que fueran enviadas a la congeladora legislativa. Señalamos también que el requisito de recolectar datos específicos de más de 100 mil personas o el equivalente al 0.13 por ciento del padrón electoral convertía este instrumento en un mecanismo de participación legislativa abierta más a organismos corporativos que a los ciudadanos porque, ¿quién, si no los mismos partidos o sindicatos, cuentan con la capacidad de articular y mantener informados a ese número de personas?

Asimismo, en la anterior discusión en este pleno rechazamos enérgicamente que ante la menor falla en el cumplimiento de los requisitos para integrar la lista de los firmantes, la Mesa Directiva de esta Cámara pudiera solicitar que se subsanaran estos errores otorgando solamente dos días hábiles para corregirlos.

Lo anterior proveía las herramientas para que con el menor pretexto dichas iniciativas no fueran aceptadas al no poder subsanar los errores a tiempo. Afortunadamente la minuta enviada por el Senado avanzó en la dirección correcta, acotando los huecos legales que podrían obstaculizar de facto la presentación al desahogo en el Legislativo de las iniciativas ciudadanas.

Se corrigieron errores obvios, propuestos también anteriormente en las apresuradas reuniones de la Comisión de Gobernación, como el cambio de las menciones al IFE por INE.

Se añadió también la obligación de que una vez agotados los plazos legislativos para discutir la propuesta de iniciativa ciudadana, ésta tenga que inscribirse inmediatamente después en el orden del día para su votación y discusión. Con lo cual se limita la capacidad de enviar las propuestas ciudadanas a la congeladora.

Se relajan también los requisitos de verificación de identidad, para que aun en el caso de que existan errores en la integración de proponentes ciudadanos el plazo para subsanarlo sea hasta el final del periodo de sesiones

y no dos días hábiles, como se proponía anteriormente, siempre y cuando dichos errores sean inferiores al 20 por ciento del total de los ciudadanos proponentes.

Se avanzó también en permitir que un representante del grupo que proponga la iniciativa ciudadana pueda participar con voz, hasta antes del inicio del proceso de deliberación y votación de la comisión dictaminadora, contrario a la limitante anterior, que sólo les permitía asistir a las reuniones públicas, sin siquiera darles derecho a voz.

Sin embargo, como ya se ha mencionado anteriormente, aunque estas correcciones enmiendan la plana en la dirección correcta, recogiendo algunas de las propuestas que hayan sido sugeridas en esta misma Cámara, estas siguen siendo insuficientes, en particular porque consideramos una burla y una simulación que los representantes de la iniciativa popular puedan participar con voz solamente al inicio de las reuniones de las comisiones, dando la impresión de una apertura al debate por demás falso.

¿Por qué? ¿Qué debate genuino puede existir entre los legisladores y los representantes ciudadanos, cuando estos últimos sólo pueden dar un posicionamiento inicial, sin la capacidad de contra argumentar el sentido que se ofrezca posteriormente en el dictamen?

Asimismo, seguimos considerando exagerado el requisito de reunir el 0.13 por ciento del padrón electoral para presentar una iniciativa ciudadana, ya que de esta manera se privilegia la política corporativista y de partidos, en lugar de una verdadera participación ciudadana. Es decir, aunque la minuta del Senado avanza en la dirección correcta, se queda corta en la aspiración de construir verdaderos instrumentos de participación ciudadana, en lugar de simulaciones de apertura y la creación de válvulas de escape.

Increíblemente, como ya se dijo, la minuta la envió el Senado de la República y en esa misma tarde se discutió, dictaminó y votó en la Comisión de Gobernación. Vuelvo a decir que no se sabe qué es lo que se va a votar aquí, porque por lo menos tres de los cambios que la colegisladora nos remitió fueron en materia de algunas reservas que como Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presentamos en atención y en beneficio del propio dictamen cuando se discutió en la ocasión pasada. Pero aquí no se nos escucha, no se nos respeta.

Señores, a ustedes no les interesa si como sociedad tenemos o no instrumentos o mecanismos democráticos para que el pueblo participe. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Tiene la palabra la diputada Ruth Zavaleta Salgado, para fijar la posición del Grupo Parlamentario del Partido Verde.

La diputada Ruth Zavaleta Salgado: Con su permiso, presidente. Compañeras y compañeros, este dictamen es una minuta que nos está regresando el Senado, en el ámbito democrático de la relación que mantenemos de equilibrio con la Cámara alta, y hemos escuchado dos posiciones en esta tribuna por parte de los compañeros que me antecedieron.

Una, por supuesto, haciendo énfasis en lo que podemos nosotros lograr con estos instrumentos de democracia directa. Y otra posición crítica, respecto a que lo que estamos haciendo no significa ningún avance. Sin embargo, voy a defender la posibilidad de que esta reforma sea una reforma que les permita a los ciudadanos un instrumento, una herramienta nueva, para poder participar en la vida democrática de nuestro país.

No obstante esta afirmación quiero aclarar, quiero decir en esta tribuna, que ya son 31 estados de la República los que hacen referencia a este tema. Sin embargo, sólo 19 de ellos, me voy a permitir decir cuáles: Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas son los que hacen referencia en su Constitución local de este tema.

No obstante —vuelvo a repetir—, que estos 19 estados ya regulan en la Constitución la iniciativa ciudadana, pasan dos fenómenos al respecto. El primer fenómeno es que todos estos estados que acabo de mencionar tienen una forma diferenciada de porcentajes de ciudadanos que tienen que llegar a firmar para presentar una iniciativa ciudadana.

El cambio que nosotros estamos aquí aprobando —y que espero que todos voten a favor— respecto a que el 0.13 por ciento de los inscritos en el padrón sean los que presenten la solicitud, va a ayudar a que estos estados fortalezcan esta figura y la posibilidad de la participación directa de sus ciudadanos.

Pero, sobre todo, compañeras y compañeros, el siguiente fenómeno es el que tenemos que combatir. Esta honorable Cámara de Diputados, junto con la Cámara alta, la Cámara de Senadores, hemos estado aprobando una serie de instrumentos llamados cartas ciudadanas y otras reformas importantísimas, que pocas veces los ciudadanos se informan de que puedan ser utilizadas para su beneficio, y en este caso me refiero al fenómeno de que aún cuando estos 19 estados de la República ya cuentan con la figura de iniciativa ciudadana, no hay antecedente de estados que hayan promovido estas iniciativas, sea que lo gobierne la izquierda, la derecha, el centro, sino cualquier estado quien lo gobierne tiene esa deficiencia.

Nosotros tenemos la responsabilidad, no solamente de aprobar normas y reformas importantes para que los ciudadanos puedan participar. Tenemos la gran responsabilidad de que tenemos que promover lo que aquí aprobamos y tenemos que hacer efectivos los cambios que hacemos en la norma, para que los ciudadanos puedan ser beneficiados con los cambios que estamos realizando.

Por eso defendiendo esta propuesta, defendiendo esta minuta, defendiendo la posibilidad de que esta herramienta, esta carta ciudadana, esta alternativa que van a tener los ciudadanos en los estados de la República y a nivel federal pueda ser aprobada en esta Cámara de Diputados, para que inmediatamente pueda ejercerse este derecho por los ciudadanos.

Recordemos que la democracia representativa ha sido muy cuestionada y que requiere tener figuras alternativas como éstas de la democracia directa para que los ciudadanos se puedan sentir integrados y fortalecidos a un sistema democrático que estamos luchando día a día en transformar en esta Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores.

Creo que en esta Legislatura hemos hecho un excelente trabajo como para que pueda lograrse esta aspiración y este sueño que muchas personas, muchos políticos hemos impulsado desde hace muchísimos años desde nuestras diferentes trincheras. Muchas gracias, diputadas y diputados, es todo, diputado presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada. Tiene la palabra el diputado Guillermo Sánchez Torres para fijar la posición del Grupo Parlamentario del PRD.

El diputado Guillermo Sánchez Torres: Con su venia, diputado presidente. Una sociedad democrática debe garantizar el espacio suficiente a sus ciudadanos para que participen en la discusión y elaboración de sus leyes, así como para reformar las mismas. Pero eso no basta para cumplir con la democracia. Es muy importante asegurar que no se caiga en simulaciones.

En ese sentido es una obligación asegurar que las iniciativas de ley que presenten los ciudadanos sean debidamente atendidas. Es por ello que resulta relevante el que un representante de los ciudadanos que promueve una iniciativa de ley participe directamente en la discusión y análisis de la misma, dentro de las comisiones y en la etapa de análisis y discusión, previo a la deliberación y votación.

La participación directa de los ciudadanos en la elaboración de las leyes permitirá fortalecer la relación entre los representantes y los representados, resultando un procedimiento incluyente que permita, incluso, a las minorías expresarse legalmente y defender así sus intereses y proponer normas que promuevan y defiendan los intereses específicos de grupos minoritarios, los cuales también forman parte de nuestra nación.

Sin duda que este ejercicio nos permitirá a los legisladores conocer de primera mano, y por tanto, con mejor detalle los intereses, las preocupaciones, los problemas de la vida cotidiana de los ciudadanos, lo que coadyuvará en la conformación de la agenda legislativa y hará más efectiva la tarea del legislador.

Si bien me parece un tanto ambicioso afirmar que la figura de la iniciativa ciudadana representa un contrapeso en la repartición del poder de decisiones, y con ello la ciudadanía se consolide como un contrapeso de los partidos políticos, considero que esta figura permite que los ciudadanos se conviertan en actores activos en la vida pública de la nación para dar a conocer sus preocupaciones, sus aspiraciones y sus necesidades, a fin de que todo ello sea incluido en las plataformas electorales y en las agendas de los diferentes partidos políticos en función, claro está, del interés real de que cada uno de estos tengan por atender a sus electores.

Finalmente es importante resaltar y concientizar a la ciudadanía que esta nueva facultad o espacio que se abre para su participación en la vida pública del país representa igualmente una obligación de aportar propuestas, ideas e información que pueda resultar en una legislación que beneficie a toda la ciudadanía.

Así como es relevante que el ciudadano común participe activamente en la elaboración de sus leyes, igualmente resulta fundamental que dicha participación activa tenga sus alcances bien definidos para que por ningún motivo afecte las obligaciones y facultades propias de los legisladores.

El reconocimiento y ampliación de los instrumentos de participación ciudadana han sido producto de muchos años de lucha de la izquierda por democratizar a este país y garantizar que se escuchen todas las voces en las decisiones más importantes de la vida política de este país. Por lo anterior es que estoy a favor del presente dictamen. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfin: Gracias, diputado. Tiene la palabra el diputado Alfredo Rivadeneyra, para fijar la posición del Grupo Parlamentario del PAN.

El diputado Alfredo Rivadeneyra Hernández: Compañeras diputadas y diputados, a lo largo de su historia Acción Nacional ha sostenido que la democracia requiere la participación directa y eficaz de las personas en las decisiones públicas.

Reiteramos que la democracia es un sistema de vida, de convivencia y de gobierno que se fundamenta en la igualdad esencial de los seres humanos, en lo material se sustenta en una igualdad de oportunidades y en lo espiritual en la posibilidad real de acceso a los valores de cultura y en el respeto a la libertad del ser humano para responder ante su propia conciencia y creencias personales del propio destino y del de sus semejantes.

Debido a ello los panistas hemos exigido siempre que el régimen político en México respete, promueva y garantice, no solo en el reconocimiento teórico, sino en el ejercicio real de los derechos fundamentales de la persona, el derecho a la vida, a la elección de sus autoridades y representantes, a la participación en la toma de decisiones en el ámbito público, a incidir en los asuntos legislativos, a las libertades espirituales, a la justicia, a la educación, a la cultura, al trabajo y al descanso, a la propiedad, a la seguridad social y al bienestar en su conjunto.

En ese sentido, Acción Nacional ha promovido todas las vías que pongan las decisiones políticas en forma prominente en manos de los ciudadanos por vía del voto directo, de la participación ciudadana, de la participación en cargos públicos y de la capacidad de proponer proyectos que se conviertan en leyes y políticas públicas.

Es así que en diversos documentos básicos del PAN hemos propuesto iniciativas semejantes a las que hoy discutimos. En 1994 nuestra plataforma sostenía que el moderno estado de derecho es el que enriquece las instituciones de la democracia representativa con los principios y procedimientos de la democracia participativa, entre los que se encuentran la iniciativa popular, el plebiscito, el referéndum, figuras que urge incorporar a nuestro régimen constitucional.

Por su parte, la plataforma electoral del año 2000, sostenía que la participación de la sociedad es la base de la democracia y constituye un formidable instrumento de apoyo a las tareas de gobierno. Estableceremos mecanismos como el plebiscito, el referéndum, la iniciativa popular, entre otras formas de participación ciudadana.

En éstos y otros documentos asumimos los panistas que todos los ciudadanos debemos tener acceso al conocimiento y participación cívica, política y económica necesarias para ejercer los derechos y emplear los instrumentos y las instituciones que la democracia pone a nuestro alcance. Debemos fortalecer la iniciativa ciudadana, estimular el interés por los asuntos públicos y entusiasmar a la participación libre y ordenada en organismos intermedios.

La minuta que está a nuestra consideración, sin duda actualiza la premisa de que el sistema bicameral permite el perfeccionamiento del trabajo parlamentario. Con los cambios que acordó la colegisladora no sólo se asegura que las referencias legales se armonicen con la creación del INE, sino que además atiende la necesidad de darle relevancia debida a las iniciativas ciudadanas en la agenda de las Cámaras del Congreso, dando atención

oportuna a sus iniciativas con la obligación de la Mesa Directiva para inscribir en el orden del día de la sesión inmediata posterior a la conclusión de los plazos si no se contara con el dictamen correspondiente.

Adicionalmente se dará mayor certidumbre jurídica al proceso de integración de la iniciativa ciudadana verificando la validez de las firmas de quienes suscriben las iniciativas, así como garantizando una mayor participación de los ciudadanos cuando se faculta a uno de sus representantes para participar con derecho a voz en las sesiones de las comisiones y al proponer además que las Cámaras, a través de las oficinas de atención ciudadana, instauren un servicio de apoyo a la presentación de iniciativas.

Al hacer todo esto, compañeras y compañeros diputados, estaremos cumpliendo con nuestro deber de fortalecer y robustecer la democracia, un ideal que en los hechos se puede hacer tangible a todos los niveles y a todos los ciudadanos sin distinción alguna. Habremos de fomentar la cooperación y colaboración entre los tres Poderes de la Unión y entre los tres niveles de gobierno y los ciudadanos.

Es por estas razones que he expuesto, que el Grupo Parlamentario del PAN, fiel a su convicción democrática, votará a favor de la minuta en comento y habrá de hacer así efectivo el derecho humano contemplado en el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. El derecho de toda persona a participar en el gobierno de su país directamente o por medio de sus representantes libremente escogidos. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Tiene la palabra para fijar la posición del Grupo Parlamentario del PRI, el diputado Abel Octavio Salgado Peña.

El diputado Abel Octavio Salgado Peña: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados. A partir de 1977 el sistema político mexicano ha recorrido de manera pacífica y consensuada un largo trecho para transitar hacia una democracia electoral plena. Un régimen que haga posible la igualdad de todas y todos frente a las urnas, llevando a la práctica el contenido del artículo 3o. de nuestra Carta Magna en el que se visualiza a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

En tanto construcción humana nuestra democracia es susceptible de mejora permanente, para de este modo actualizarla, hacerla funcional y lograr que responda a las necesidades del país.

Hoy, a diferencia de otros momentos históricos, estamos frente al reto de transitar de una democracia electoral hacia otra de plenos derechos, que sea capaz de incidir positivamente en las condiciones de vida de la población.

Si no somos capaces de alejar el desaliento y satisfacer las expectativas generadas por la alternancia política, corremos el riesgo de provocar un distanciamiento entre los gobernantes y la sociedad, por lo que se vuelve necesario crear vínculos institucionales que identifiquen a la ciudadanía con su sistema político.

El dictamen que ahora discutimos cobra especial importancia pues por una parte genera espacio de participación social y por el otro hace posible que en el proceso legislativo se privilegien aquellos temas que más preocupan a la ciudadanía, logrando en todo caso su aprobación expedita por parte de la representación popular.

Tal y como en su momento lo señalara el licenciado Enrique Peña Nieto, la iniciativa ciudadana es una herramienta que permitirá a cualquier grupo de mexicanos, no nada más a los partidos políticos, participar en la generación de ideas y propuestas para transformar la legislación.

Así la ciudadanía podrá introducir nuevos temas a la agenda legislativa, fomentando una discusión directa con los legisladores, lo que permitirá acercar la relación entre representantes y representados.

Por su parte, como bien se menciona en el dictamen que nos atañe, la iniciativa preferente tiene como objeto obtener un equilibrio entre el derecho del Poder Ejecutivo a señalar la preferencia que decide otorgar a sus iniciativas ante el Congreso y la potestad soberana de este último para aprobar, rechazar o modificar las iniciativas del titular del Poder Ejecutivo federal dentro de los plazos y a través de los procedimientos establecidos en la Constitución y en las disposiciones secundarias correspondientes.

Juntas estas dos instituciones jurídicas buscan otorgar mayor calidad a nuestro régimen político y provocar las transformaciones que nos permitan aprovechar nuestro potencial como nación, para de esta forma insertarnos de lleno en el desarrollo y la prosperidad.

Tal y como lo han hecho otros oradores que me antecedieron en el uso de la palabra, se hace necesario expresar un reconocimiento al trabajo legislativo desarrollado por el Senado de la República y al oficio de los legisladores que integran la Comisión de Gobernación de esta Cámara, pues sus contribuciones han enriquecido de manera notable el multicitado dictamen y con ello han aclarado conceptos, fijado plazos ciertos y actualizado los términos de los contenidos para así ofrecernos una legislación mucho más depurada.

Compañeras y compañeros diputados: los legisladores del Grupo Parlamentario del PRI otorgaremos nuestro voto favorable al presente dictamen, puesto que estamos convencidos de la necesidad de establecer una nueva relación entre gobernantes y gobernados a partir de la inserción de estos últimos en los procesos de toma de decisiones.

Estamos ciertos de que la adopción de formas de democracia directa como lo es la iniciativa ciudadana lejos de sustituir al actual régimen de representación popular lo viene a complementar, pues la realidad nos ha demostrado que no es suficiente elegir a nuestras autoridades, sino que es necesario establecer procesos de participación alejados de los intereses partidistas.

Pero no sólo eso. Creemos que estamos dando pasos importantes para modernizar la relación entre poderes, pues lejos de fortalecer a uno por encima de los otros, estamos aprobando medidas que provocan el diálogo y el consenso, privilegiando en todo momento la satisfacción de las necesidades sociales. Muchas gracias. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la voz para hablar en contra el diputado Ricardo Mejía.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja: Con su permiso, compañero Presidente. Éste es un reenvío del Senado de la República a un conjunto de normas que debieron haberse aprobado desde el año 2013, que deriva a su vez de la reforma política que se publicó en agosto del 2012. Es decir, estamos atrasados en el tema.

Pero de algún modo, cuando se hizo la reforma política que se aprobó el año pasado se pudo ir más lejos en materia de participación ciudadana, dado que nada impedía flexibilizar en el cuerpo del artículo 71 constitucional aún más los requisitos para la iniciativa ciudadana.

Es un poco también como el artículo 35, que habla de la consulta popular. Si se había reformado la Constitución para prever la reelección legislativa y de alcaldes, desde ahí se pudo haber flexibilizado el tema de la consulta popular y quitar toda la serie de candados de los que hoy se vale la Corte para estar dilatando el ejercicio de la democracia participativa.

Nuestra opinión es que se perdió la oportunidad de ir a una reforma política de Estado y de ir a una reforma política de fondo. Esta reforma que hoy llega en su reenvío del Senado de la República es una de las reminiscencias de la reforma de agosto del 2012. Y sigue habiendo obstáculos a la participación ciudadana, sigue habiendo requisitos mayores porque se dice fácil juntar ese número de firmas, el punto 13 del padrón electoral, pero sólo es para presentar la iniciativa, nada hay para facilitar que tengan un tratamiento legislativo adecuado, para que los ciudadanos tengan garantizado su derecho a participar.

Por otro lado, en el caso de la iniciativa preferente reglamentarla a estas alturas parece, incluso, una broma de mal gusto porque no ha habido iniciativas preferentes en este Congreso, ha habido iniciativas ultrapreferentes. Ha habido violación de procedimientos parlamentarios enviando minutas directamente a discusión, sin pasar por comisiones, y ha habido una serie de manoseos legislativos en esto que hemos llamado el monopolio u oligopolio legislativo que priva en San Lázaro, y entonces reglamentar a estas alturas la iniciativa preferente nos parece, incluso, extemporánea.

Por eso nosotros creemos que una verdadera reforma política que involucre a los ciudadanos tendría que partir de una iniciativa que reiteradamente en Movimiento Ciudadano hemos venido proponiendo, que es la revocación de mandato de autoridades, desde el presidente de la República hasta los ayuntamientos, pasando por jefes de gobierno, gobernadores y jefes delegacionales.

Nosotros lo propusimos y se dejó que muriera de inanición la iniciativa, pero hoy la diputada Marilyn Gómez Pozos ha propuesto nuevamente una iniciativa de reforma constitucional para reglamentar la revocación de mandato.

Aquí hacemos un llamado a todos los grupos parlamentarios a que le entremos de fondo a la revocación de mandato, que así como el pueblo elige una autoridad el pueblo tenga derecho a interrumpir un mandato cuando haya ineficacia, corrupción, negligencia o irresponsabilidad. Ése es el llamado que hacemos, por lo demás, nosotros vamos a votar en congruencia, nos parece una reforma menor, corregir de IFE a INE es prácticamente lo mismo.

Concluyo presidente. Porque en realidad lo único que ha cambiado en materia electoral es una letra de la efe a la ene, pero la democracia en el país sigue siendo inexistente. Gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado.

Quiero aprovechar la oportunidad para dar la más cordial bienvenida a un grupo de la Universidad La Salle, de la carrera de derecho, alumnos y maestros, invitados por la diputada Lucy Pérez, que hoy nos acompañan aquí y nos da mucho gusto. Bienvenidas, bienvenidos todos.

Tiene la palabra para hablar a favor la diputada Consuelo Argüelles Loya.

La diputada Consuelo Argüelles Loya: Gracias, presidente. La democracia no es sólo una técnica, una forma de administración o de gestión de la república, de un estado, de un municipio o de una ciudad. Es una filosofía y una forma de convivencia, la más elevada y más conforme a la naturaleza humana, porque parte de la igualdad, de la esencia de todos los hombres. Es también una concepción de relaciones de los hombres entre sí y de los gobernados del poder.

La democracia es un valor, es una forma de organizarnos en la que los ciudadanos tienen el poder de decidir cuál es su gobierno y quiénes los representan en el ejercicio del poder, es un principio que parte de la idea de que todas las personas son iguales e implica establecer, dada su importancia, mecanismos que permitan hacer efectiva esa democracia.

Hoy Acción Nacional está a favor de esta minuta, mediante la cual se regulan tres cosas: la iniciativa ciudadana, la preferente y además se adecuan diversos ordenamientos para facultar al Instituto Nacional Electoral. Hemos de sentirnos orgullosos, pues con la aprobación de estas reformas se cuenta con la certeza de que ahora cualquier ciudadano puede presentar una iniciativa.

Con esto se fortalece nuestro marco democrático y se enriquece nuestro actuar legislativo, pues son los ciudadanos quienes en primer lugar tienen el conocimiento de los problemas que día a día acontecen en nuestra sociedad. Además que son ellos en quien reside esencial y originalmente la soberanía nacional.

Para estas iniciativas se cuenta con un procedimiento en el que buscamos que dicha facultad ciudadana se vea protegida para garantizar su objetivo, porque lo que se estableció es un marco jurídico que promueve la atención en tiempo de dichas iniciativas, impidiendo el rezago legislativo, y con ello la falta de participación de la ciudadanía al ver mecanismos inoperantes.

Asimismo dotamos a los ciudadanos de la facultad de participar en reuniones de trabajo de las comisiones en que se discutan y dictaminen estas iniciativas a través de un representante común, promoviendo su acercamiento y que los diputados y las diputadas conozcamos la intención de la iniciativa de primera mano.

También definimos un procedimiento para verificar la autenticidad de los nombres y firmas de los suscriptores de las iniciativas en aras de la transparencia y la adecuada representatividad de quienes la presentan. Éste es un gran avance y Acción Nacional siempre ha sido un impulsor de brindar mayor poder a los ciudadanos, ya que ellos perfeccionan la democracia que actualmente vivimos.

De igual manera se incluyeron adecuaciones en las que tenemos que estar de acuerdo, pues implican la armonización legislativa de aquellas referencias a normas en materia electoral en que se refiere al Instituto

Federal Electoral para contemplar ahora al nuevo órgano del INE. Con ello se perfecciona el funcionamiento del Instituto Nacional Electoral y formalmente se le asignan funciones que actualmente corresponden al IFE.

Finalmente se regula la figura de iniciativa preferente, con la que se da mayor certeza a las iniciativas que formula el presidente de la República, siendo esto una herramienta que permitirá implementar a la brevedad reformas sobre los temas que el Ejecutivo estime prioritarias.

Son todas estas reformas que logran dar pasos hacia adelante el camino a la consolidación de un régimen democrático, que si bien es perfectible puede traer mayor crecimiento en nuestro país y promueve la cultura de la participación ciudadana a nivel legislativo. La bandera ciudadana que siempre ha sido Acción Nacional hoy se ve bien defendida con esta trascendente reforma, y es por ello que nuestro partido votará a favor del presente proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones en materia de iniciativa ciudadana e iniciativa preferente. Si le va bien a México, nos va bien a todos. Gracias, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias a usted, diputada. Tiene ahora la palabra para hablar en contra el diputado Manuel Huerta Ladrón de Guevara.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara: Será porque estamos días previos a la Semana Santa y dicen que de buenas intenciones está lleno el reino de los cielos. Yo no dudo que tal vez dos de los promotores de la iniciativa, que obviamente no son los del PRI, diputado Morfín, tuvieron buenas intenciones.

Aquí se han venido a llenar la boca los que me antecedieron en hablar loas y que la participación ciudadana y que... ya casi parece el ágora griega aquí. No, ya lo vivimos con el nombramiento de los consejeros del Instituto Nacional Electoral, ya vimos de qué son capaces, de la regresión que hicieron.

Nada más ojalá leyeran lo que opinan los especialistas, los académicos, de cómo con esta imposición afín a sus partidos, y hablo de los del pactus interruptus continuos, porque continúa ese pacto. Ese pactus interruptus fue pura simulación, como le pasa a muchos mexicanos. No saben interrumpir, continúan.

No pusieron ciudadanos libres, autónomos, en estos momentos de fragilidad del sistema político mexicano y del propio país, no dieran certeza en los próximos procesos legislativos, y sigue siendo la asignatura pendiente evidentemente la democracia. Y aquí nadie se opone a que se abra la democracia participativa, la iniciativa ciudadana, sin duda la consulta popular, el referéndum y algo que ustedes ni por asomo tocan: la revocación del mandato, porque obviamente se los impide Peña Nieto. El que use esa palabra será despedido, como ahora despiden a muchos del PRI y ya no digo de otros partidos.

Obviamente no nos oponemos, lo que decimos es que no hay que mentir, que no hay que simular, que si tienen buena fe, que la verdad lo dudo, les hemos anunciado cómo les iban a dar cuentas de vidrio por oro para que aprobaran la reforma energética que fue el juego de Acción Nacional con el PRI, y que se llevaba el PRD para lavarse la cara con este tema como un supuesto avance democrático y demás.

Pero miren, vuelvo a dejar en la tribuna. De hecho, ya después no me van a dejar hablar, pero auguro que no lo van a responder. Se los dejo en la tribuna, porque aquí nadie se puede subir a desmentir esto que les estoy diciendo.

Por qué en los artículos transitorios de cada una de las propuestas que determina la abrogación del Cofipe, que han presentado en el Senado los del PRI, los del Verde, los del PAN y los del PRD, en todas y cada una de estas iniciativas, ¿por qué no se contempla la regulación de la iniciativa ciudadana, objeto de la minuta que hoy se presenta?

Minuta en la que tampoco se establece en el apartado de transitorios su adecuación al nuevo marco reglamentario de la reforma constitucional electoral para garantizar la viabilidad de la iniciativa ciudadana y la parte relativa a la verificación de requisitos que corresponden al INE, ¿y saben por qué no? Porque con esta iniciativa ciudadana, misma que será sujeta a revisión por el INE —culmino presidente— su viabilidad estará sujeta a esa nueva ley general electoral.

Entonces, están legislando en demagogia, ¿para qué tanto rollo? ¿Acaso no ven cómo los usa el PRI? Creo que sí, pero lo único que les importa a todos ustedes es garantizarse el ejercicio de sus privilegios. Por eso lo

que más les importaba en la reforma política electoral era la reelección de diputados y senadores, porque se quieren quedar a vivir aquí en esas mullidas butacas, aunque al pueblo se lo esté llevando la trampa.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Tiene la palabra para hablar a favor del dictamen el diputado Fernando Belaunzarán.

El diputado Fernando Belaunzarán Méndez: Con su venia, diputado presidente. Hay que recordar que estas iniciativas nacieron en gran medida por un movimiento ciudadano, un movimiento ciudadano en redes sociales, se convirtieron en un actor político importante y formaron incluso un hashtag, como se dice en Twitter, que se llama Reforma Política Ya. De esa reforma política ya y de la discusión que se hizo a partir de esa presión ciudadana —me parece una sana presión ciudadana— salieron algunas figuras, no todas las que plantearon en su momento, es cierto, aunque otras las recuperamos.

Por ejemplo, ellos traían no sólo la iniciativa ciudadana o la consulta popular, tenían también la reelección, que no se consiguió en ese momento, sino se consiguió ya en la reforma política. Pero viniendo de ésto y recordando esa historia, es justo reconocer a los ciudadanos que impulsaron estos instrumentos de democracia directa, estos instrumentos de participación ciudadana.

Y hay que decir, por supuesto, que no es la ley perfecta, ninguna lo es, y hay que ver también que este no es el último paso que vamos a dar para mejorarlas, al contrario, no es el fin del camino, es el inicio de un camino que empodera a los ciudadanos y, por lo tanto, estoy muy satisfecho de dar por fin una salida a estas demandas a la iniciativa ciudadana y la preferente también es correcta. Me parece que para una adecuada relación entre Poderes es correcto que exista esta figura de iniciativa preferente entre una relación sana y productiva entre el Ejecutivo y el Legislativo. Pero la iniciativa ciudadana es fundamental.

De hecho, se hizo una propuesta que se llama Internet para Todos, en la cual se estrenó esta figura, aún sin ley reglamentaria y es, por cierto, una iniciativa que tenemos que tener muy en cuenta para la discusión que va a venir en el caso de la Ley de Telecomunicaciones en lo referente a las redes sociales.

Hay un punto clave que está faltando, que me parece que es lo que sigue en el asunto. Vamos a sacarla y demos este paso importante, y por eso votaré con entusiasmo a favor, pero, ¿qué falta? Me parece que aprovechar las nuevas tecnologías.

Insisto, si fueron las nuevas tecnologías las que hicieron que fuera fuerte la reforma política, pues entonces que se utilicen y lo que sigue es aceptar la firma electrónica. Que haya firma electrónica para que no tenga que ser necesariamente en las esquinas como se consigán las firmas, sino que pueda ser por Internet y aprovechar esto. La firma electrónica o lo que se llama la wiki iniciativa es lo que falta.

Ahora, quiero decir, y sabemos de algunos que cuando pierden el sentido en lugar de volver en sí, vuelven en no. Bueno, para ellos quiero decirles que así como aquí dijimos —y tuvimos un deja vu en esta discusión—, porque cuando discutimos consulta popular, también decía aquí que era una simulación, que no iba a servir de nada, que jamás iba a poder. Bueno, aquí les dijimos en esta tribuna que serían bienvenidos cuando se sumaran a la consulta popular por el petróleo. La verdad es que tuvimos que esperar mucho menos de lo que yo pensé en ese momento.

Yo quiero celebrar el twitter de Andrés Manuel López Obrador ayer diciendo que va a juntar 2 millones de firmas para demandar consulta popular sobre el petróleo. Bienvenido, qué bueno, al sectarismo no le vamos a responder con sectarismo. Vamos a ser más fuertes vamos a defender el petróleo y los intereses de la nación, juntos, en el 2015.

Y qué bueno que se vaya a la Suprema Corte, a las instituciones, aunque seguramente en un muy buen debate que hubo entre los ministros hace apenas unos días, discutieron esto y dijeron que le iban a entrar al fondo cuando el Congreso así lo dispusiera de acuerdo a la nueva Ley de Consulta Popular, que será en el segundo semestre de este año.

Bienvenidos. Así como los vimos rectificar en consulta popular, seguramente los veremos rectificar en otras cosas. Bienvenidos, porque juntos somos más fuertes. Gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Tiene la palabra para hablar en contra, el diputado Ricardo Monreal Ávila.

El diputado Ricardo Monreal Ávila: Ciudadano presidente. Ciudadanos legisladores. Frente a la tragedia que vive el país, frente a la enorme descomposición que la nación está sufriendo se buscan, se impulsan, se aprueban, por la mayoría de esta Cámara, medidas tibias, light, de una gran simulación, que no resuelven nada del fondo del problema.

Nosotros actuamos con principios, por eso no creemos en el gradualismo, no creemos en la contemporización de la derecha. Ésa es nuestra posición política, aunque a muchos les incomode, pero no vamos a variar.

Cuando les dijimos que iba a fracasar la reforma laboral no nos creyeron, a pesar de que la demagogia oficial de los que la apoyaron argumentaba que iba a haber millones de empleos. Se aprobó la reforma laboral y hay más desempleo.

También deberían rectificar los que apoyaron esta medida reaccionaria que privó a los trabajadores de sus conquistas laborales. Más aun, aquellos que respaldaron la reforma fiscal deberían rectificar, porque el país está hecho pedazos. No hay inversión, no hay crecimiento, hay desempleo y más inseguridad.

Aquellos que votaron por nuevos impuestos. Aquellos que votaron por el aumento mensual a las gasolinas deberían rectificar. Están a tiempo y son bienvenidos, porque la reforma fiscal que se aprobó en diciembre pasado, hasta los más conspicuos economistas señalan que es un error haberla aprobado, que es recesiva y que está provocando una profunda desaceleración económica.

Quienes han impulsado esta reforma de la iniciativa ciudadana, nosotros no los descalificamos, porque finalmente la iniciativa ciudadana es un mecanismo de participación directa que busca otorgar derechos a los ciudadanos para poner en marcha el proceso legislativo. Fíjense ustedes, muchas de las reservas que aquí presentamos cuando la discusión de este tema ahora se están contemplando en el regreso que el Senado ha hecho como colegisladora de esta Cámara de Diputados.

La consolidación de mecanismos de participación directa sí es una exigencia, por supuesto que es una exigencia ciudadana y que en nuestro país siempre ha existido.

Ésta es una reforma que no resuelve el problema de fondo por el cual el país está atravesando. Por eso nosotros creemos que es un esfuerzo tibio, creemos que es insuficiente, creemos que es incompleta, porque frente a la tragedia que vive el país debería ser más profundo el cambio que se plantee.

Cuando se planteó la reforma fiscal nosotros afirmamos que era un completo error y hoy, a tres meses de aplicarse, todos los sectores productivos, ciudadanos, clases medias, demandan una corrección a la política fiscal, demandan una rectificación a la política fiscal, porque el país se está hundiendo en materia económica. El país puede lograr crecer con medidas más eficaces, con reformas sociales más profundas: ésa es nuestra posición política.

Por eso no les extraña, siempre que intenten descalificarnos, nosotros vamos a pronunciarnos porque observemos principios. A nosotros nos preocupa finalmente la terca realidad, que nos está dando la razón a los argumentos esgrimidos y que muchos nos descalificaron: la reforma fiscal, la reforma laboral, la reforma educativa, la reforma financiera, la reforma energética.

Las llamadas reformas estructurales están provocando un estancamiento y una desaceleración económica en el país, y como consecuencia más desempleo, más inseguridad, más injusticia, porque es el mismo proyecto neoliberal que han venido aplicando éstos que mal gobiernan.

Por eso nosotros estamos en contra del proyecto neoliberal, pésele a quien le pese. Vamos a defender nuestras posiciones y vamos a mantener los principios que son los únicos que van a sacar al país adelante. Por un cambio verdadero.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Tiene la palabra, la diputada Amalia García Medina, para hablar a favor del dictamen.

La diputada Amalia Dolores García Medina: Muy estimados compañeras, compañeros. Señor presidente. Quienes venimos de una lucha de muchos años, una lucha de lejos por cambios en el país —yo tengo más de 40 años en esa batalla, se dice fácil 40 años— desde una posición de izquierda, batallando porque México se democratice sabemos que este tipo de batallas significan una determinación de constancia, significa también mucho compromiso y cuando la izquierda llegó a estar presente en las Cámaras, en el Congreso de la Unión tomamos la determinación, hablo en particular del caso mío y de otros compañeros y compañeras, que teníamos que tomar una determinación.

Podríamos estar aquí para presentar denuncias, y hay que hacerlo sin ninguna duda —éste es un foro extraordinario para denunciar, para visibilizar, para señalar aquello que es inaceptable, aquello que no puede ser— y también al mismo tiempo éste es un espacio en el cual, aparte de hacer uso de él para dejar el testimonio de nuestros reclamos, intentar que haya cambios. No es posible que logremos el consenso absolutamente de todas y de todos en un solo momento. Generalmente, sobre todo en una democracia, habrá puntos de vista diversos.

Ha sido, insisto, un proceso muy prolongado y largo para lograr transformaciones. Una de esas batallas que se han librado es la que tiene que ver con los derechos de los hombres y las mujeres de nuestro país a participar directamente en los asuntos de la nación, a influir en su curso y en la ruta del país.

En ese sentido, lo que hoy se conoce como las cartas ciudadanas puede ser visto como un asunto menor. Yo en cambio le veo una enorme trascendencia porque significa, a pesar de que no ha sido valorado así, la introducción de un elemento adicional en la democracia, en la calidad democrática de nuestro país. De una democracia representativa en donde estamos aquí elegidas y elegidos por los ciudadanos para hacer uso de este espacio en representación de ellos, a otro tipo adicional de participación ciudadana, que es la participación directamente de ciudadanas y ciudadanos que sin tener este cargo de representación popular, aquí hagan oír directamente sus propuestas y su voz.

Lo que existía en el Congreso de la Unión en el Reglamento era absolutamente insuficiente, era menor. Se señala —por ejemplo— en el artículo 177 del Reglamento de esta Cámara que las comisiones podrán acordar la realización de audiencias públicas y que pueden citar las comisiones a especialistas, a grupos interesados. Podrán citar a los ciudadanos para conocer su opinión.

Pero de lo que se trata con esta reforma que hoy estamos aquí discutiendo, que tiene que ver con el artículo 71, fracción IV, de la Constitución es una ley que establece el derecho de democracia directa de ciudadanas y ciudadanos a presentar aquí sus iniciativas, a estar en comisiones y a dar sus argumentos. Esta forma de democracia directa es aquello por lo que hemos luchado en muchas ocasiones a lo largo de muchos años.

Me parece pertinente decir que si bien es cierto la Constitución —no la ley, no lo que hemos discutido estos días— señala que deberán hacer la solicitud para una iniciativa ciudadana el 0.13 por ciento de quienes estén en el Registro Nacional de Electores —que con el listado de hoy día equivale a alrededor de 106 mil personas—, en nuestro propio grupo parlamentario y en otros espacios había quienes nos decían que reunir las firmas de 106 mil era un exceso.

Yo creo que siendo un número importante de firmas, al mismo tiempo a las propuestas que vengan promovidas por ciudadanas y ciudadanos con al menos 106 mil firmas, es evidente que llegan con tal fuerza, con tal autoridad de la sociedad, que muy probablemente en comisiones y en el pleno de las Cámaras tendrán posibilidades de ser aprobadas.

Yo quiero además agregar que, y termino con esto, el sistema bicameral que tenemos es un acierto. Hay quienes han planteado la posibilidad de que desaparezca el Senado, que esto se constituya en un espacio de representación unicameral, pero la virtud de este modelo que tenemos en México es que efectivamente el tránsito de iniciativas entre las dos cámaras, que haya cámaras revisoras, permite que si algo requerimos que vaya más allá, pueda ir mucho más allá.

Y en ese sentido, señor presidente, creo que la determinación de nuestras compañeras y compañeros senadores que establece principalmente una modificación, la principal que quiero resaltar, que cuando se ha presentado una iniciativa, quien la presente no tenga por qué hacer uso de la voz en una sola ocasión, sino que pueda hacer uso de la voz hasta antes del proceso deliberativo de votación.

Me parece que eso es lo pertinente y ésta es una iniciativa que respaldamos plenamente en beneficio de derechos de democracia directa de ciudadanas y ciudadanos. Estamos a favor, muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada.

En virtud de que no se ha reservado artículo alguno para su discusión en lo particular, le ruego a la Secretaría que abra el sistema electrónico de votación, por cinco minutos, para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos en un solo acto.

(Votación)

El Presidente diputado José González Morfín: Quiero aprovechar la oportunidad para dar la bienvenida a alumnos de la Universidad del Valle de México, de derecho, quinto semestre, y a estudiantes de la Universidad Central de Querétaro, que están hoy aquí acompañándonos, invitados por el diputado Marcos Aguilar. Bienvenidas y bienvenidos todos a la sesión.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Ciérrase el sistema de votación electrónico. De viva voz.

La diputada Angelina Carreño Mijares (desde la curul): A favor.

El diputado José Alberto Rodríguez Calderón (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Señor presidente, se han emitido 357 votos a favor, 7 abstenciones y 27 votos en contra.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias. **Aprobado por 357 votos en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de iniciativa ciudadana e iniciativa preferente. Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales. Rectifico, fue por 358 votos.**

Esta presidencia con fundamento en lo que dispone el artículo 93, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, ordena que antes de que se remita el decreto al Ejecutivo federal se realicen las correcciones que demandan el buen uso del lenguaje y la claridad de la ley, sin modificar, por supuesto, lo aprobado por el pleno.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN MATERIA DE INICIATIVA CIUDADANA E INICIATIVA PREFERENTE.

Artículo Primero.- Se **REFORMAN** los artículos 43, numeral 1; 66, numerales 2 y 3; 104, numeral 1; se **ADICIONAN** los artículos 20, numeral 2 con un inciso d), pasando los actuales incisos d) a j) a ser los incisos e) a k); 23, numeral 1, con un inciso q), pasando el actual inciso q) a ser r) y, un numeral 2, pasando los actuales numerales 2 y 3 a ser 3 y 4; 34 numeral 1, con un inciso d), pasando los actuales incisos d) a i) a ser los incisos e) a j); 66, numeral 1, con un inciso c), pasando los actuales incisos c) a l) a ser los incisos d) a m); 67, numeral 1, con un inciso n), pasando el actual inciso n) a ser inciso o) y, un numeral 2; 82, numeral 1, con un inciso d) pasando los actuales incisos d) a f) a ser los incisos e) a g); un Título Quinto para denominarse "De la Iniciativa Ciudadana y Preferente" con dos Capítulos, que comprenden los artículos 130 a 133 denominado "De la Iniciativa Ciudadana", y de los artículos 134 a 138 denominado "De la Iniciativa Preferente", recorriéndose el actual Título Quinto "De la difusión e información de las actividades del Congreso" a ser Título Sexto, pasando los actuales artículos 130 a 135 a ser los artículos 139 a 144, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTICULO 20.

1. ...

2. ...

a) a c) ...

d) Incorporar en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno las iniciativas o minutas con carácter preferente para su discusión y votación, en el caso de que la comisión o comisiones no formulen el dictamen respectivo dentro del plazo de treinta días naturales;

e) Determinar durante las sesiones las formas que pueden adaptarse en los debates, discusiones y deliberaciones, tomando en cuenta las propuestas de los grupos parlamentarios;

f) Cuidar que los dictámenes, propuestas, mociones, comunicados y demás escritos, cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación;

g) Determinar las sanciones con relación a las conductas que atenten contra la disciplina parlamentaria;

h) Designar las comisiones de cortesía que resulten pertinentes para cumplir con el ceremonial;

i) Elaborar el anteproyecto de la parte relativa del Estatuto por el cual se normará el servicio de carrera parlamentaria, a efecto de que la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos lo considere para la redacción del proyecto de dicho instrumento normativo;

j) Expedir la convocatoria aprobada por el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política para la designación del Consejero Presidente, de los consejeros electorales y del Contralor General del Instituto Nacional Electoral; y

k) Las demás que le atribuyen esta ley, los ordenamientos aplicables y los acuerdos de la Cámara.

ARTICULO 23.

1. ...

a) a o). ...

p) Solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la atención prioritaria de los juicios de amparo, controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

q) Solicitar al Instituto Nacional Electoral la verificación del porcentaje requerido por la fracción IV del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

r) Las demás que le atribuyan la Constitución General de la República, esta ley y los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria.

2. En el caso de iniciativas y minutas preferentes tendrá las siguientes atribuciones:

a) Turnar inmediatamente la iniciativa o minuta a una o más comisiones para su análisis y dictamen;

b) Cuando se trate del señalamiento de una iniciativa que se hubiere presentado en periodos anteriores, y esté pendiente de dictamen, notificará a la comisión o comisiones que conozcan de la misma que ha adquirido el carácter de preferente;

c) Solicitar a la Junta de Coordinación Política que constituya e integre de manera anticipada la comisión o comisiones que dictaminarán la iniciativa o minuta con carácter de preferente;

d) Prevenir a la comisión o comisiones, siete días naturales antes de que venza el plazo para dictaminar la iniciativa o minuta con carácter de preferente a través de una comunicación que deberá publicarse en la Gaceta; y

e) Emitir la declaratoria de publicidad inmediatamente después de concluido el plazo de la comisión o comisiones para dictaminar.

3. Asimismo, conforme a la declaración de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Presidente de la Cámara disponer la elaboración inmediata del Bando Solemne; darlo a conocer al Pleno en la sesión más próxima; ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación; y tomar las medidas necesarias para que se difunda en los Periódicos Oficiales de las entidades federativas y se fije en las principales oficinas públicas de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios.

4. Si al comenzar el periodo constitucional no se presentase el Presidente electo, o la elección no estuviere hecha o declarada válida el 1 de diciembre, procederá a tomar las medidas necesarias para que el Congreso se erija en colegio electoral a efecto de designar Presidente interino, en los términos del artículo 84 Constitucional.

ARTICULO 34.

1. ...

a) a c) ...

d) Proponer al Pleno la integración de la comisión o comisiones a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura, cuando se presente una iniciativa con el carácter de preferente o se reciba el oficio del Ejecutivo Federal señalando dicho carácter a iniciativas presentadas con anterioridad;

e) Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de la Cámara de Diputados;

f) Analizar y en su caso aprobar el informe de ejecución presupuestal que reciba de la Secretaría General, en donde se establezca el estado que guardan las finanzas de la Cámara;

g) Elaborar y proponer a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos el anteproyecto de la parte relativa del estatuto, por el cual se normará el servicio de carrera administrativo y financiero a efecto de que lo considere para la redacción del proyecto de dicho instrumento normativo;

h) Asignar, en los términos de esta ley, los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales que correspondan a los grupos parlamentarios;

- i) Proponer al Pleno la convocatoria para la designación del Consejero Presidente, de los consejeros electorales y del Contralor General del Instituto Nacional Electoral, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la presente ley y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los procedimientos que de ella se deriven, con el consenso de los respectivos grupos parlamentarios; y
- j) Las demás que le atribuyen esta ley o los ordenamientos relativos.

ARTICULO 43.

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta treinta miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma, salvo aquéllas que conozcan de una iniciativa preferente las cuales deberán constituirse a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura. Los diputados podrán pertenecer hasta tres de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones jurisdiccional y las de investigación.

2. a 7. ...

ARTICULO 66.

1. ...

a) y b). ...

c) Incorporar en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno las iniciativas o minutas con carácter de preferente para su discusión y votación, en el caso de que las comisiones no formulen el dictamen respectivo dentro del plazo de treinta días naturales;

d) Asegurar que los dictámenes, acuerdos parlamentarios, mociones, comunicados y demás escritos, cumplan con las normas que regulan su formulación y tiempos de presentación;

e) Designar las comisiones de cortesía necesarias para cumplir con el ceremonial;

f) Conducir las relaciones de la Cámara de Senadores con la otra Cámara, los otros Poderes de la Unión, los Poderes de los Estados y las autoridades locales del Distrito Federal; así como la diplomacia parlamentaria, designando para tal efecto a quienes deban representar a la Cámara en eventos de carácter internacional;

g) Disponer que la información del trabajo de los senadores sea difundida a los medios de comunicación en condiciones de objetividad y equidad;

h) Presentar al Pleno para su aprobación el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Cámara, que le presente la Comisión de Administración, para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo Federal a fin de que sea integrado al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación; así como los presupuestos mensuales de la propia Cámara. En los recesos, el Presidente de la Mesa turnará el presupuesto mensual al Presidente de la Comisión Permanente para los efectos legales conducentes;

i) Asignar los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales que correspondan a los grupos parlamentarios;

j) Elaborar y proponer al Pleno los ordenamientos que regulen la organización de las secretarías generales, la Tesorería y el Servicio Civil de Carrera. La adopción de esos instrumentos se regirá, en lo conducente, por las reglas y procedimientos establecidos para la aprobación de leyes y decretos;

k) Organizar y supervisar las funciones a cargo de las secretarías generales, la Tesorería, el servicio civil de carrera y crear las unidades administrativas que requiera la Cámara;

l) Expedir el nombramiento o el oficio de remoción de los servidores públicos de la Cámara, mandos medios y superiores, acordados mediante los procedimientos señalados en esta Ley, las disposiciones reglamentarias y los acuerdos aplicables; y

m) Las demás que se deriven de esta Ley o del Reglamento.

2. Las facultades que se precisan en los incisos a), d), e), f), g), h) y l), serán ejercidas por el Presidente de la Mesa Directiva.

3. Las facultades que se precisan en los incisos b), c), i), j) y k), serán ejercidas de manera colegiada, por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros presentes de la Mesa Directiva. En caso de empate, el Presidente de la misma tendrá voto de calidad. Para sesionar válidamente deberán asistir más de la mitad de sus integrantes.

ARTICULO 67.

1. ...

a) a l). ...

m) Solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la atención prioritaria de los juicios de amparo, controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

n) Solicitar al Instituto Nacional Electoral la verificación del porcentaje requerido por la fracción IV del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

o) Las demás que le confieran esta Ley y el Reglamento.

2. En el caso de iniciativas preferentes tendrá las siguientes atribuciones:

a) Turnar inmediatamente la iniciativa a una o más comisiones para su análisis y dictamen;

b) Cuando se trate del señalamiento de una iniciativa que se hubiere presentado en periodos anteriores, y esté pendiente de dictamen, notificará a las comisiones que conozcan de la misma que ha adquirido el carácter de preferente;

c) Solicitar a la Junta de Coordinación Política que constituya e integre de manera anticipada las comisiones que dictaminarán la iniciativa o minuta con carácter de preferente;

d) Prevenir a la comisión o comisiones, siete días naturales antes de que venza el plazo para dictaminar la iniciativa o minuta con carácter de preferente a través de una comunicación que deberá publicarse en la Gaceta; y

e) Inmediatamente después de concluido el plazo de la comisión o comisiones para dictaminar, incluir el asunto en el Orden del Día para su discusión y votación.

ARTICULO 82.

1. ...

a) a c) ...

d) Proponer al Pleno la integración de las comisiones a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura, cuando se presente una iniciativa con el carácter de preferente o se reciba el oficio del Ejecutivo Federal señalando dicho carácter a iniciativas presentadas con anterioridad;

e) Elaborar el programa legislativo de cada periodo de sesiones, el calendario de trabajo para su desahogo y puntos del orden del día de las sesiones del Pleno, y realizar reuniones con la Mesa Directiva, o con su Presidente, para dichos efectos;

f) Proponer al Presidente de la Mesa Directiva a los senadores que integren las delegaciones para atender la celebración de reuniones de carácter internacional; y

g) Las demás que se deriven de esta Ley y del Reglamento.

ARTICULO 104.

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la Legislatura, tendrán hasta quince miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma, salvo aquéllas que conozcan de una iniciativa preferente las cuales deberán constituirse a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura. Ningún senador pertenecerá a más de cuatro de ellas.

2. a 4. ...

TITULO QUINTO**De la Iniciativa Ciudadana y Preferente****CAPITULO PRIMERO****De la Iniciativa Ciudadana****ARTICULO 130.**

1. El derecho de iniciar leyes o decretos compete a los ciudadanos en un número equivalente a cuando menos al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores.

2. Los ciudadanos podrán presentar proyectos de iniciativas, respecto de las materias de competencia del Congreso de la Unión.

3. Las iniciativas ciudadanas seguirán el procedimiento legislativo dispuesto por esta Ley y los reglamentos de cada Cámara, una vez que la autoridad electoral comunique el cumplimiento del requisito señalado en el numeral 1. Cumplidos los plazos en los términos que establecen los reglamentos respectivos, sin que haya dictamen de las comisiones, la Mesa Directiva incluirá el asunto en el Orden del Día de la sesión inmediata siguiente.

ARTICULO 131.

1. La iniciativa ciudadana, además de los requisitos que establecen los reglamentos de las cámaras, según corresponda, deberá:

a) Presentarse por escrito ante el Presidente de la Cámara de Diputados o de Senadores; y en sus recesos, ante el Presidente de la Comisión Permanente.

La Cámara que reciba el escrito de presentación de la iniciativa ciudadana será la Cámara de origen, salvo que el proyecto respectivo se refiera a empréstitos, contribuciones, impuestos o reclutamiento de tropas. En estos casos la cámara de origen será siempre la de Diputados.

Durante los recesos del Congreso, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente determinará la Cámara de origen en caso de que la iniciativa no lo especifique.

b) Contener los nombres completos de los ciudadanos, clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente y su firma. En caso de advertirse error en la identificación del ciudadano, siempre y cuando éste sea menor al 20% del total requerido, el Instituto prevendrá a los promoventes para que subsanen el error antes de que concluya el periodo ordinario de sesiones, debiendo informar de ello al Presidente de la Mesa Directiva, de no hacerlo se tendrá por desistida la iniciativa;

c) Nombre completo y domicilio del representante para oír y recibir notificaciones; y

d) Toda la documentación deberá estar plenamente identificada, señalando en la parte superior de cada hoja el nombre del proyecto de decreto que se propone someter.

Cuando la iniciativa no cumpla con los requisitos señalados en los incisos a), c) o d) el Presidente de la Cámara prevendrá a los proponentes para que subsane los errores u omisiones en un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación. En caso de no subsanarse en el plazo establecido, se tendrá por no presentada.

ARTICULO 132.

1. La iniciativa ciudadana atenderá el siguiente procedimiento:

a) El Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de origen, dará cuenta de ella y solicitará de inmediato al Instituto Nacional Electoral, la verificación de que haya sido suscrita en un número equivalente, a cuando menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la recepción del expediente.

El Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, verificará que los nombres de quienes hayan suscrito la iniciativa ciudadana, aparezcan en las listas nominales de electores y que la suma corresponda en un número equivalente, a cuando menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores.

Una vez que se alcanzó el requisito porcentual a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá realizar un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas de acuerdo a los criterios que defina al respecto la propia Dirección Ejecutiva;

b) El Instituto Nacional Electoral contará con un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la recepción del expediente para realizar la verificación a que se refiere el inciso anterior;

c) En el caso de que el Instituto Nacional Electoral determine en forma definitiva que no se cumple con el porcentaje requerido por la Constitución, el Presidente de la Mesa Directiva dará cuenta de ello al Pleno de la Cámara, lo publicará en la Gaceta, y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido notificando a los promoventes, por conducto de su representante.

En caso de que el representante de los promoventes impugne la resolución del Instituto Nacional Electoral, el Presidente de la Mesa Directiva suspenderá el trámite correspondiente mientras el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelve lo conducente;

d) En el supuesto de que se verifique el cumplimiento del porcentaje señalado en el inciso a), el Presidente de la Mesa Directiva, turnará la iniciativa a comisión para su análisis y dictamen; y seguirá el proceso legislativo ordinario; y

e) En el caso de que la iniciativa ciudadana sea aprobada por la Cámara de origen, pasará a la Cámara revisora, a efecto de que siga el procedimiento legislativo ordinario, conforme a lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución.

ARTICULO 133.

1. En el proceso legislativo de dictamen en cada Cámara, el Presidente de la comisión deberá convocar al representante designado por los ciudadanos, para que asista a una reunión de la comisión que corresponda, a efecto de que exponga el contenido de su propuesta.

2. Las opiniones vertidas durante la reunión a la que fue convocado, no serán vinculantes para la comisión y únicamente constituirán elementos adicionales para elaborar y emitir su dictamen, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Cámara respectiva.

3. El procedimiento de dictamen no se interrumpirá en caso de que el representante no asista a la reunión a la que haya sido formalmente convocado.

4. El representante podrá asistir a las demás reuniones públicas de la comisión para conocer del desarrollo del proceso de dictamen y podrá hacer uso de la voz hasta antes del inicio del proceso de deliberación y votación.

CAPITULO SEGUNDO

De la Iniciativa Preferente

ARTICULO 134.

1. La iniciativa preferente es aquella que es sometida al Congreso de la Unión por el Presidente de la República en ejercicio de su facultad exclusiva para trámite preferente, o señalada con tal carácter de entre las que hubiere presentado en periodos anteriores y estén pendientes de dictamen.

2. La iniciativa referida en el numeral anterior, conservará su carácter preferente durante todo el proceso legislativo previsto en el artículo 72 de la Constitución.

ARTICULO 135.

1. No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a la Constitución.

2. La iniciativa preferente podrá versar sobre cualquier materia y comprender uno o más ordenamientos cuando exista conexidad en los temas.

ARTICULO 136.

1. El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el Presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores cuando estén pendientes de dictamen.

2. En el caso de las iniciativas preferentes presentadas o señaladas con ese carácter, se observará lo siguiente:

a) La Cámara de origen deberá discutirla y votarla en un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de su presentación o de que se reciba el oficio del Ejecutivo Federal señalando dicho carácter a iniciativas presentadas con anterioridad.

b) El plazo a que se refiere el numeral anterior será improrrogable.

c) Si transcurre el plazo sin que se formule el dictamen correspondiente, procederá lo siguiente:

I. La Mesa Directiva deberá incluirla como primer asunto en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno para su discusión y votación en sus términos, y sin mayor trámite.

II. La discusión y votación sólo se abocará a la iniciativa preferente y deberá ser aprobada, de lo contrario, se tendrá por desechada, en términos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 de la Constitución.

III. El proyecto de decreto materia de la iniciativa con carácter preferente aprobado por la Cámara de origen, será enviado de inmediato a la Cámara revisora, en calidad de minuta, para los efectos del artículo 72 de la Constitución.

d) La comisión o comisiones podrán trabajar en conferencia a fin de agilizar el análisis y dictamen de las iniciativas con carácter preferente, en cualquier etapa del proceso legislativo.

ARTICULO 137.

1. Para las minutas sobre iniciativas preferentes aprobadas y remitidas a la Cámara revisora para los efectos de la fracción A del artículo 72 constitucional, se observará lo siguiente:

- a) El Presidente turnará a la comisión o comisiones que corresponda, en cuanto se reciba y se dé cuenta de ésta al Pleno;
- b) El Presidente dará treinta días naturales a partir de la recepción del asunto por la Cámara revisora, para que la comisión o comisiones formulen el dictamen correspondiente;
- c) El plazo a que se refiere el inciso anterior es improrrogable;
- d) Cuando la minuta sea aprobada en sus términos se remitirá al Ejecutivo para los efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución;
- e) Cuando la minuta sea desechada, en todo o en parte, modificada o adicionada por la Cámara revisora deberá devolverla a la Cámara de origen, para los efectos del artículo 72, fracciones D o E, de la Constitución;
- f) Si transcurre el plazo sin que se formule el dictamen correspondiente, procederá lo siguiente:
 - I. La Mesa Directiva deberá incluirla como primer asunto en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno para su discusión y votación en sus términos, y sin mayor trámite.
 - II. Cuando la minuta sea aprobada en sus términos se remitirá al Ejecutivo para los efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución.
 - III. Cuando la minuta sea desechada, en todo o en parte, modificada o adicionada por la Cámara revisora deberá devolverla a la Cámara de origen, para los efectos del artículo 72, fracciones D o E, de la Constitución, sin que la iniciativa, materia de la minuta, pierda su carácter de preferente.

ARTICULO 138.

1. Para las minutas sobre iniciativas preferentes remitidas para los efectos de las fracciones D o E del artículo 72 constitucional, se observará lo siguiente:

- a) El Presidente turnará a la comisión o comisiones que corresponda, en cuanto se reciba y se dé cuenta de ésta al Pleno;
- b) La Cámara deberá discutirla y votarla en un plazo máximo de quince días naturales contados a partir de la recepción del asunto;
- c) El plazo a que se refiere el inciso anterior es improrrogable;
- d) Cuando la minuta sea desechada, en todo o en parte, modificada o adicionada por la Cámara revisora deberá devolverla a la Cámara de origen, para los efectos del artículo 72, fracciones D o E, de la Constitución, sin que la iniciativa, materia de la minuta, pierda su carácter de preferente;
- e) Si transcurre el plazo sin que se formule el dictamen correspondiente, procederá lo siguiente:
 - I. La Mesa Directiva deberá incluirla como primer asunto en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno para su discusión y votación en sus términos, y sin mayor trámite.
 - II. Cuando la minuta sea desechada, en todo o en parte, modificada o adicionada por la Cámara revisora, la cual deberá devolverla a la Cámara de origen, para los efectos del artículo 72, fracciones D o E, de la Constitución.

TÍTULO SEXTO**De la difusión e información de las actividades del Congreso****CAPÍTULO ÚNICO****ARTICULO 139.**

1. El Congreso de la Unión hará la más amplia difusión de los actos a través de los cuales las Cámaras lleven a cabo el cumplimiento de las funciones que la Constitución y esta Ley les encomiendan.

ARTICULO 140.

1. El Congreso de la Unión, para la difusión de sus actividades, y de acuerdo con la legislación en la materia, contará con el Canal de Televisión que le asigne la autoridad competente, de conformidad con las normas técnicas aplicables.

2. El Canal tiene por objeto reseñar y difundir la actividad legislativa y parlamentaria que corresponda a las responsabilidades de las Cámaras del Congreso y de la Comisión Permanente, así como contribuir a informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación de los problemas de la realidad nacional vinculadas con la actividad legislativa.

ARTICULO 141.

1. Para la conducción de las actividades que desarrolla el Canal, se constituye la Comisión Bicameral del Canal de Televisión del Congreso de la Unión.

2. La Comisión estará integrada por tres diputados y tres senadores electos por el Pleno de cada Cámara a propuesta de las respectivas juntas de coordinación política. En su caso, los legisladores de la Comisión representarán a sus grupos parlamentarios en ambas Cámaras.

3. La Comisión informará al inicio de cada periodo ordinario de sesiones en cada Cámara, a través de las respectivas mesas directivas, sobre el desarrollo de las actividades del Canal.

4. Los coordinadores de los grupos parlamentarios de ambas Cámaras podrán solicitar al responsable del Canal copia de las video grabaciones transmitidas a través del mismo.

5. La organización y funcionamiento del Canal se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y a las reglamentarias específicas que al efecto dicte el Congreso de la Unión, así como a las políticas internas de orden general y programas de trabajo que apruebe la Comisión Bicameral.

ARTICULO 142.

1. Cada Cámara tendrá un órgano oficial denominado "Diario de los Debates" en el que se publicará la fecha y lugar en que se verifique la sesión, el sumario, nombre del que presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, versión taquigráfica o estenográfica, en su caso, de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los documentos a los que se les dé lectura.

2. Las actas de las sesiones secretas no serán publicadas.

3. El Titular de la unidad administrativa responsable del Diario de los Debates en cada Cámara, será responsable de la custodia, salvaguarda y archivo de los expedientes, y deberá remitirlos en su oportunidad, conforme a los acuerdos que dicten las respectivas mesas directivas, al Archivo General de la Nación.

ARTICULO 143.

1. El Congreso de la Unión tendrá un Sistema de Bibliotecas que estará a cargo de las Cámaras de Diputados y de Senadores.

2. Las Cámaras conformarán, mantendrán y acrecentarán los acervos bibliográfico y de otros contenidos científico, cultural o informativo, para contribuir al cumplimiento de las atribuciones de las propias Cámaras, sus Comisiones y de los legisladores. Esos acervos tendrán carácter público.

3. La administración y operación de las Bibliotecas será responsabilidad de los servicios establecidos en cada Cámara, conforme a los Títulos Segundo y Tercero de esta ley, y a través de una Comisión Bicameral del Sistema de Bibliotecas, integrada por tres diputados y tres senadores, electos por el Pleno de cada Cámara a propuesta de las respectivas juntas de coordinación política. En su caso, los legisladores de la Comisión representarán a sus grupos parlamentarios en ambas Cámaras.

ARTICULO 144.

1. Las Cámaras podrán establecer instituciones de investigación jurídica y legislativa para la mejor información y realización de los trabajos.

Artículo Segundo.- Se adiciona un artículo 43 Ter a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para quedar como sigue:

Artículo 43 Ter

1. El recurso de apelación será procedente para impugnar el informe que rinda el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral a la Cámara solicitante del Congreso de la Unión, relativo al resultado de la revisión del porcentaje de ciudadanos que hayan suscrito la iniciativa ciudadana, atendiendo lo señalado en el artículo 71, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. El recurso se interpondrá ante el Instituto Nacional Electoral dentro de los tres días siguientes a aquél en que el Presidente de la Cámara notifique el informe al representante de los promoventes de la iniciativa ciudadana.

Artículo Tercero.- Se reforma la fracción II del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 27. ...

I. ...

II. Presentar ante el Congreso de la Unión las iniciativas de ley o decreto del Ejecutivo; y en su caso, comunicar el señalamiento formal del Presidente de la República del carácter preferente de hasta dos de las iniciativas que se hubieren presentado en periodos anteriores cuando estén pendientes de dictamen;

III. a XLIII. ...

...

...

Artículo Cuarto.- Se adicionan un inciso g), recorriéndose los demás en su orden, al numeral 1 del artículo 125 y los numerales 3 y 4 al artículo 128 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 125

1. ...

a) a f). ...

g) Informar a la Cámara solicitante del Congreso de la Unión dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la recepción del expediente que le remita el Presidente de la Mesa Directiva de dicha cámara, sobre el resultado de la revisión del porcentaje señalado en el artículo 71, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del párrafo cuarto del artículo 128 de este Código;

h) Suscribir, en unión del consejero presidente, los convenios que el Instituto celebre con las autoridades electorales competentes de las entidades federativas para asumir la organización de procesos electorales locales;

i) Coadyuvar con el contralor general en los procedimientos que éste acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto;

j) Aprobar la estructura de las direcciones ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados;

k) Nombrar a los integrantes de las juntas locales y distritales ejecutivas, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables;

l) Proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

ll) Establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General, de los resultados preliminares de las elecciones de diputados, senadores y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; para este efecto se dispondrá de un sistema de informática para recabar los resultados preliminares. En este caso se podrán transmitir los resultados en forma previa al procedimiento establecido en los incisos a) y b) del párrafo 1 del artículo 291 de este Código. Al sistema que se establezca tendrán acceso en forma permanente los consejeros y representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General;

m) Actuar como secretario de la Junta General Ejecutiva y preparar el orden del día de sus sesiones;

n) Recibir los informes de los vocales ejecutivos de las juntas locales y distritales ejecutivas y dar cuenta al presidente del Consejo General sobre los mismos;

ñ) Sustanciar los recursos que deban ser resueltos por la Junta General Ejecutiva o, en su caso, tramitar los que se interpongan contra los actos o resoluciones de ésta, en los términos de la ley de la materia;

o) Apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral, cuando así lo ordene el consejero presidente.

p) Elaborar anualmente, de acuerdo con las leyes aplicables, el anteproyecto de presupuesto del Instituto para someterlo a la consideración del presidente del Consejo General;

q) Ejercer las partidas presupuestales aprobadas;

- r) Otorgar poderes a nombre del Instituto para actos de dominio, de administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante particulares. Para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto o para otorgar poderes para dichos efectos, el secretario ejecutivo requerirá de la autorización previa del Consejo General;
- s) Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios, así como de elecciones extraordinarias, que se sujetará a la convocatoria respectiva;
- t) Expedir las certificaciones que se requieran; y
- u) Las demás que le encomienden el Consejo General, su presidente, la Junta General Ejecutiva y este Código.

Artículo 128

1. y 2. ...

3. Las firmas a que se refiere el artículo 71, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Nombres con datos incompletos, falsos o erróneos, que no permitan la identificación del ciudadano;
- b) No se acompañen la clave de elector o el número identificador ubicado al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente;
- c) Un ciudadano haya suscrito dos o más veces la misma iniciativa; en este caso, sólo se contabilizará una de las firmas;
- d) Cuando los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en este Código.

4. Finalizada la verificación de las firmas, la Dirección General Ejecutiva del Registro Federal de Electores remitirá al secretario ejecutivo del Instituto un informe detallado y desagregado que deberá contener:

- a) El número total de ciudadanos firmantes;
- b) El número de ciudadanos firmantes que se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje;
- c) El número de ciudadanos firmantes que no se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje;
- d) Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en este Código.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Cada una de las Cámaras realizará las adecuaciones necesarias a sus respectivos reglamentos, derivadas del presente Decreto en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de su entrada en vigor.

Tercero.- Las Cámaras del Congreso a través de la oficina de atención ciudadana, en un plazo no mayor a 90 días establecerán mecanismos de apoyo a los ciudadanos que buscan presentar iniciativas.

México, D.F., a 9 de abril de 2014.- Sen. **Raúl Cervantes Andrade**, Presidente.- Dip. **José González Morfín**, Presidente.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Dip. **Javier Orozco Gómez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 19 de mayo de 2014.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.